



Caribe
afirmativo



Caribe
afirmativo

enterezas



enterezas

Mejorando la respuesta a casos de violencia
contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans





enterezas

Mejorando la respuesta a casos de violencia
contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans

Enterezas

Mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

Corporación Caribe Afirmativo

Equipo de Investigación y trabajo de campo

Enith Carolina Bula Beleño

Cindy Paola Hawkins Rada

Alexánder Pérez Álvarez

Profesor de la Universidad de Cartagena

Editor

Alfredo Andrés Bula Beleño

Diseño y Diagramación

Oscar Javier Santana Pérez

Portada

Edgar Plata

Director

Wilson de Jesús Castañeda Castro

www.caribeafirmativo.lgbt

ISBN

978-958-59420-3-5

Fundación Triángulo de España

Silvia Tostado Calvo

Técnica en Proyectos Fundación Triángulo

José María Núñez Blanco

Presidente estatal Fundación Triángulo

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID). Los contenidos de este informe son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista del gobierno de Extremadura.

Contenido	
Agradecimientos	7
Nota del director	8
Presentación	11
Introducción	14
Capítulo 1. Aproximaciones conceptuales y teóricas	17
1. El género: una categoría para análisis de relaciones asimétricas y de subordinación hacia las mujeres	18
2. Diversidad sexual e identidades de género	20
3. Violencia por prejuicio	25
3.1. ¿Cómo entender la violencia por prejuicio?	25
3.2. Delitos por prejuicio en la legislación penal	34
3.2.1. Circunstancia de mayor punibilidad para delitos inspirados en móviles de intolerancia o discriminación: art. 58.3 del Código Penal colombiano	34
3.2.2. Casos en que se da muerte a mujeres en razón de su identidad de género: aplicación del tipo penal de feminicidio	35
3.2.3. Casos en que se da muerte a mujeres en razón de su orientación sexual: aplicación del tipo penal de feminicidio agravado	38
3.2.4. Tipos penales de actos de discriminación y hostigamiento	38
3.2.5. Exclusión de la aplicación de las circunstancias de menor punibilidad de ira e intenso dolor	39
Capítulo 2. Metodología	41
Capítulo 3. Prejuicios en con-texto	47
1. Contexto sociocultural	48
2. Contexto institucional	50
3. Antecedentes de violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano	54
3.1. Feminicidios	56
3.2. Amenazas	58
3.3. Violencia policial	60
Capítulo 4. En la sombra: violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano	63
1. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano	64
1.1. Vida e integridad personal	65
1.1.1. Feminicidios	65
1.1.2. Tentativas de feminicidio y lesiones personales	71
1.2. Libertad, integridad y formación sexual	72

1.3.	Libertad personal	75
1.3.1.	Amenazas, extorsión y constreñimiento ilegal	75
1.3.2.	Tortura y secuestro	77
1.3.3.	Privación ilegal de libertad	81
1.4.	La familia: violencia intrafamiliar	82
1.5.	La igualdad material: actos de discriminación y hostigamiento	83
1.6.	Cartografía de violencias en el Caribe colombiano	84
2.	Casos documentados	91
Capítulo 5. Acceso a la justicia		107
1.	Capacidad institucional de la fiscalía	108
2.	Percepción de mujeres lesbianas, bisexuales y trans víctimas de violencias sobre acceso a la justicia	117
3.	Análisis de caso	120
4.	Recomendaciones para la aplicación del enfoque de género en la investigación penal y judicialización de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans	127
4.1.	Enfoques diferenciales	127
4.2.	¿Cómo aplicar el enfoque de género en la investigación penal de violencias a personas LGBTI?	129
4.2.1.	La atención a la víctima	129
4.2.2.	La metodología de la investigación	130
4.2.3.	La adecuación típica	134
Capítulo 6. Rutas de atención		137
1.	¿Qué es una ruta de atención?	138
2.	¿Qué rutas de atención debo tener en cuenta?	138
2.1.	Ruta general de acceso a la justicia	139
2.2.	Ruta de atención a víctimas de violencia intrafamiliar	144
2.3.	Ruta de atención a víctimas de violencia sexual	150
2.4.	Ruta de atención a víctimas de discriminación	156
2.5.	Ruta de atención para solicitar medidas de protección	168
Capítulo 7. Derechos en el exilio: violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana		177
1.	Aproximaciones al contexto	181
2.	Marco jurídico-penal sobre violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana	182
2.1.	Tipos penales de discriminación: art. 336 de la Ley No. 24 de 1997 y art. 182 del Código Penal dominicano	182
2.2.	Circunstancias agravantes para el homicidio y la tortura: art. 99 y 118 del Código Penal	183

2.3.	Tipo penal de feminicidio: art. 100 del Código Penal dominicano	183
3.	Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana.	184
3.1.	Vida e integridad personal	185
3.1.1.	Feminicidios	186
3.2.	Amenazas y extorsión	189
3.3.	Libertad, integridad y formación sexual	189
3.4.	Tortura	190
3.5.	Delitos contra la familia	191
3.6.	Actos de discriminación y hostigamiento	192
4.	Acceso a la justicia	199
Capítulo 8. Pintadas de impunidad: violencias hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras		203
1.	Aproximaciones al contexto	205
2.	Marco jurídico-penal sobre violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras	208
2.1.	Circunstancia agravante para delitos cometidos por odio: art. 27.27 del Código Penal hondureño	209
2.2.	Actos de discriminación: art. 321 del Código Penal hondureño	209
2.3.	Inducción a la violencia por prejuicio: art. 321A del Código Penal hondureño	210
2.4.	Casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans por razones de género: aplicación del tipo de femicidio (Art. 118A del Código Penal hondureño)	210
3.	Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras	211
3.1.	Vida e integridad corporal	211
3.1.1.	Femicidios	212
3.1.2.	Tentativas de femicidio	214
3.2.	Libertad personal: Amenazas y extorsión	215
3.3.	Libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas	216
3.4.	El estado civil y el orden de la familia	217
3.5.	La igualdad material: actos de discriminación e inducción a la violencia por prejuicio.	218
4.	Acceso a la justicia	219
Conclusiones		220
1.	Los delitos por prejuicio en la legislación penal colombiana, dominicana y hondureña	222
2.	Obstáculos y desafíos para el acceso a la justicia de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans	226
Referentes bibliográficos		229



Agradecimientos

Este informe de investigación es construido por el equipo de Caribe Afirmativo, con el apoyo de la Fundación Triángulo y la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID). Este proceso de investigación no hubiera sido posible sin la colaboración de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans que participaron de grupos de discusión y entrevistas individuales o colectivas, narrando sus historias de vida, sus violencias vividas y sus resistencias. Agradecemos especialmente a cada una de ellas, por tener el valor de alzar su voz, más allá del miedo y el dolor, para contribuir a generar cambios.

Asimismo, contamos con el apoyo de lideresas, líderes y organizaciones sociales LGBTI en los diferentes territorios de la región, que fueron imprescindibles para llevar a cabo el trabajo de campo en el Caribe colombiano de manera exitosa. En ese sentido, expresamos nuestro agradecimiento a las organizaciones Sucre Diverso (Sucre), Fundación Amigos del Mundo LGBTI (San Andrés y Providencia), Córdoba Diversa (Córdoba), Montelíbano Afirmativa (Córdoba), Fundación Matices (Cesar) y a cada uno/a de sus integrantes. A su vez, destacamos el apoyo de lideresas y líderes sociales independientes, como Edmundo.

También, agradecemos a las lideresas, líderes y organizaciones sociales LGBTI que apoyaron y facilitaron el proceso de investigación fuera de Colombia. En Honduras, contamos con las organizaciones Somos CDC, Somos Trans, Asociación de Derechos Humanos Cozumel Trans y Red Lésbica Cattrachas, y con el apoyo de Cesar Sánchez. En República Dominicana, con las organizaciones Transsa, Diversidad Dominicana, Cotravetd, Colesdom, Ser LGBT y COIN.

Finalmente, agradecemos a la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación en Colombia, y a los/as fiscales, asistentes de fiscalía y policías judiciales que han facilitado, apoyado y participado de entrevistas y espacios de formación con nuestro equipo de investigación.

Nota del director

Nuestras luchas aprendieron de las luchas de las mujeres: nuestros cuerpos no son depositarios de guerra sino apuestas de paz.

Las luchas del movimiento de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, por la igualdad y el reconocimiento de sus derechos, retomaron el camino andado por el movimiento feminista del siglo XIX y XX, que buscaba la igualdad real en términos de acceso a derechos, como el trabajo en la revolución Industrial de Inglaterra, el sufragio en los países europeos y el trato igualitario en espacios educativos y culturales en los Estados Unidos. Para la década de los 60, estas luchas -algunas ganadas- pusieron en evidencia, por su nivel de exposición (a mayor visibilidad mayor riesgo), las expresiones de violencia sistemática y naturalizada que vivían las mujeres, en razón de su búsqueda de equidad de género, violencia tan histórica como la raza humana, que solo la emancipación y la resistencia de las mujeres lograron sacar en evidencia.

Esta visibilización de la violencia contra las mujeres lleva a las calles de las principales ciudades del mundo a feministas que exigían parar y garantizar seguridad integral para las mujeres. Situación que empezó leerse en pancartas callejeras, avisos de periódicos, actos simbólicos, donde se apreciaban rostros, y nombres de mujeres que eran la expresión de sus reclamos. Violencia que en muchos casos estaba siendo promovida por acción u omisión de los mismos estados, lo que permitió que dichas movilizaciones construyeran un fin concreto: subvertir el orden establecido, que era generador de violencia hacia ellas, y buscar una nueva identidad social que rompiera con dicha naturalización, solicitudes promovidas con acciones directas y trasformativas, en búsqueda de la exigibilidad al Estado de legislaciones y cuerpos políticos garantes del derechos a la igualdad y la no discriminación y acciones sociales de sororidad y solidaridad para con la legitimación de sus espacios y la reinención de los mismos.

Las violencias mayoritariamente, han sido promovidas por los hombres y su cultura patriarcal, validadas en el machismo, el falo centrismo y la heterosexualidad; que venían preexistiendo y estaban relegadas al ámbito de lo privado. Las luchas del feminismo lograron sacarlas a la esfera de lo público y convertirlas en reto para los Estados, que estructuralmente venía facilitando la reproducción de dichas violencias, validándolas en escenarios de normalización; situaciones que fueron denunciadas por las mujeres, que exigían prácticas reales de equidad, igualdad y respeto por la diversidad; y no consistía su reclamo en equiparar las mujeres a los hombres, era construir una nueva sociedad desde las mujeres, con las mujeres y para las mujeres.

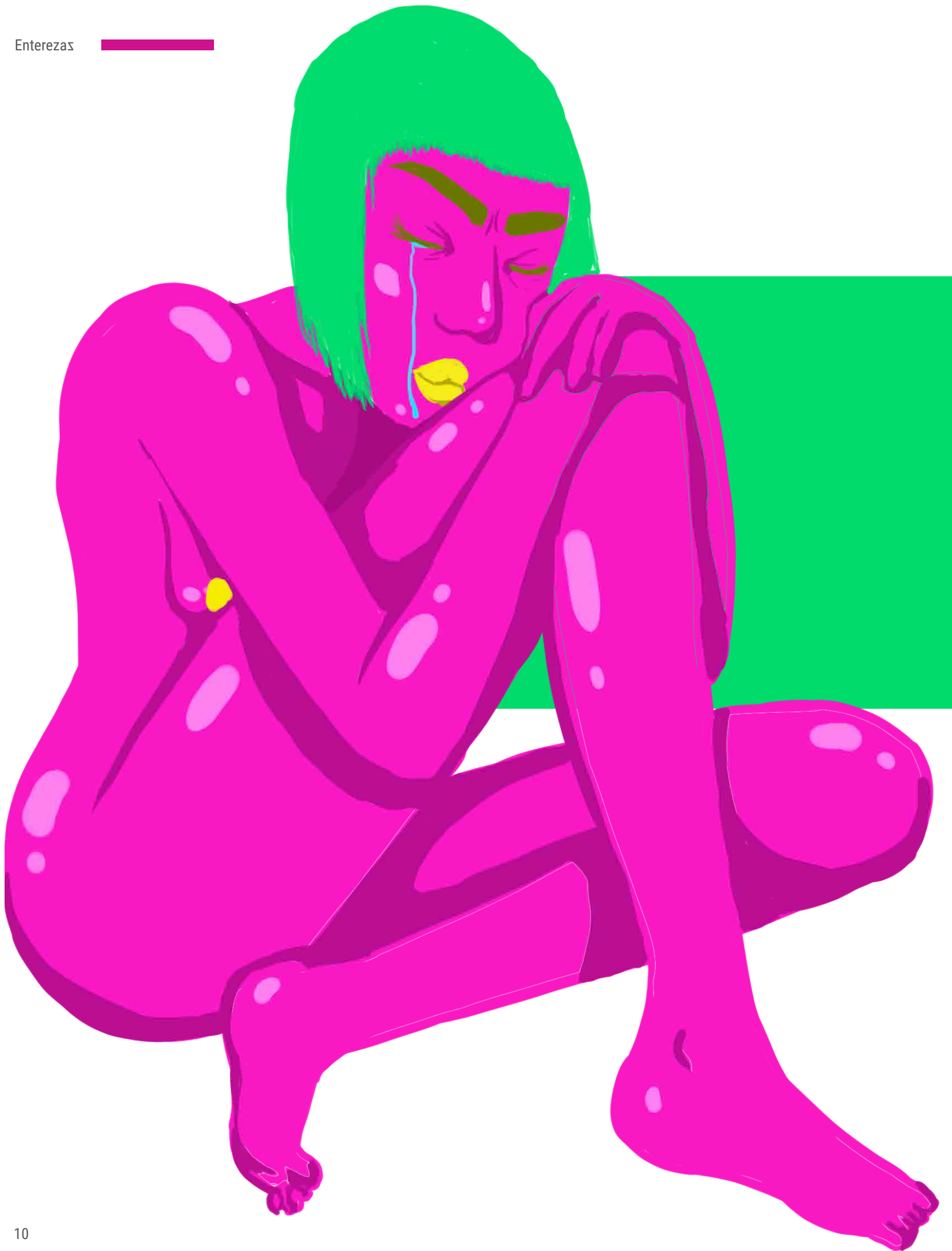
Hay dos momentos claves en la historia de la diplomacia de los estados, que, gracias a la incidencia del movimiento de las mujeres, lograron evidenciar la urgencia de parar la violencia contra las mujeres: En 1993 la declaración de Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra las Mujeres, reconoció que expresiones de violencia física, sexual y psicológica producidas en la familia o en el entorno afectan a las mujeres; con prácticas como los malos tratos, los abusos sexuales, la mutilación genital, la explotación económica, la prostitución forzada, entre otras. Y conmina a los estados a condenar todos esos tipos de violencia y no invocar ninguna consideración para no cumplir con su obligación de erradicarla. En 1996 la Conferencia de Beijing condenó todo tipo de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como privado y reconoció que la "violencia doméstica" es asimilable a la tortura y que la violencia sexual y los embarazos forzosos son armas de guerra.

El movimiento LGBT que encuentra su momento fundación como acto movilizador y de resistencia en la década de los 70, no solo porque son las mujeres lesbianas y trans en Stowell y en las movilizaciones posteriores las mayores voceras (fue sobre quienes recayeron las más graves expresiones de violencia) sino, porque además, fueron quienes ayudaron a entender un proceso colectivo -que, por las mismas reproducciones sociales, es mayoritariamente masculino, blanco y clase media-, que lo "personal era político", y condujeron a un reconocimiento pedagógico de la liberación homosexual como una lucha en doble vía: en exigir al Estado y a la sociedad que lo sexual es profundamente liberar y político y por ello cualquier impedimento o limitación pone en riesgo la autonomía y, de otro lado, que el cuerpo como expresión de afectividad y de identidad, no puede ser atacado ni limitado y que requiere de espacios sociales, políticos y culturales para reinventar el mismo – como fuente de sociedad- las dinámicas de las relaciones sociales.

Ese hito fundacional de lo que hoy denominamos el movimiento LGBT, al igual que en el caso del movimiento de mujeres trajo - traspaso de un movimiento a otro- expresiones de violencia como estrategia que busca limitar las pretensiones de libertad o limitar lo privado como un espacio que permite no garantizar derechos: homicidios, violencia sexual, violencia policial, amenazas y negación de derechos empezaban a ser la respuesta a la visibilización de lesbianas, gays bisexuales y trans en el mundo. Y dentro de esta diversidad sexual y de género la deconstrucción de la feminidad o la negación de la hegemonía de lo masculino (personas trans) o el reto a los roles de la feminidad (lesbianas y bisexuales) o la negación estereotipada de los roles de la sexualidad, el dominio de lo masculino hacia lo femenino, empezaron a ser los lugares comunes de la violencia que afecta a este grupo poblacional.

Por ello, hablar de violencia hacia las personas LGBT que denominamos en Caribe Afirmativo como violencia motivada por prejuicio, en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, necesariamente nos obliga a leer con atención cuando esta violencia es violencia basada en género y tienen como fin aniquilar, aquello que las mujeres representan, deben representar o no deben representar.

Wilson Castañeda Castro
Director
Caribe Afirmativo



"si una mujer camina armada ha de ser culpable de algo..."

Presentación

La argentina Eva Analía Dejesús juega fútbol. Le dicen Higui por René Higueta, el reconocido guardameta colombiano. El cabello negro ensortijado le cae hasta poco más abajo de los hombros, en la parte de adelante lo llevaba corto y apenas le cubre la frente. Pero no fue su apariencia la que la ha hecho merecedora de las comparaciones con el astro del fútbol, sino su destreza en el juego y su manera de defender el arco. No fue esa defensa la que metería a Eva Analía en problemas, sino la defensa de su integridad sexual y su vida. Con frecuencia recibía agresiones de la gente, en especial de hombres que la amenazaban por su orientación sexual, hombres que le decían que iban a violarla por ser lesbiana. Ya la habían herido con un cuchillo alguna vez y le habían incendiado la pequeña casa donde vivía. Siempre por la misma razón: por ser mujer, por ser pobre, por ser lesbiana.

El día de los hechos Eva Analía llevaba un cuchillo con ella. Algunos no se explicaban por qué una mujer inocente caminaba con un arma corto punzante y convirtieron ese detalle en una justificación más para la agresión de la que había sido víctima. Es decir "si una mujer camina armada ha de ser culpable de algo". Y sí, Eva Analía cargaba con una culpa que no era de ella. Cargaba con la culpa que el patriarcado heteronormativo le había asignado, la responsabilidad que le carga a las mujeres por el hecho de ser mujeres.

En el caso de Eva, como muchos otros, los prejuicios no solo se evidenciaron en la violencia de sus agresores, sino en la manera como actuaron las instituciones estatales. La encarcelaron y le dieron el mismo trato de una criminal, a pesar de la marca de los golpes en su rostro. No le prestaron atención médica ni soporte emocional de ningún tipo. Otra vez, el patriarcado heteronormativo actuaba ahora en forma de sistema judicial. La criminal era ella por defenderse, la criminal era ella por traicionar las lógicas sexistas, otra vez por ser mujer, por ser pobre y ser lesbiana.

De eso se trata este libro, de eso se trata "Enterezas: mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans". No del caso de Eva Analía, sino de todo el contexto simbólico que alimenta la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en razón de su orientación sexual, su identidad o expresión de género. Ese mismo contexto arraigado en los prejuicios y materializado en acciones concretas de discriminación y exclusión que opera en contra de la vida de las mujeres, hostigándolas, amenazándolas, quitándoles el derecho a moverse con tranquilidad por el mundo que también les pertenece y, si es caso, arrebatándoles la vida.

Este libro trata sobre los anquilosados patrones de naturalización y las debilidades en los marcos jurídicos que dejan en una dolorosa distancia los escenarios ideales de garantías de derechos. El análisis de las legislaciones penales sobre lo que ocurre en Colombia, República Dominicana y Honduras nos reflejan los alcances, pero también las apuestas políticas que están vigentes y las deudas históricas en materia de acceso a la justicia. Un terreno quebrado entre riscos y baldíos, un sendero marcado por una historia de dolor construida de la polifonía de las voces de las víctimas y construida también con sus silencios. Como se podrá evidenciar en las líneas de esta investigación, esos silencios son esculpidos con múltiples obstáculos de acceso a la justicia, la débil respuesta de las autoridades competentes – o incompetentes en algunos casos - y un penoso velo de impunidad.

La violencia tradicionalmente ejercida contra los cuerpos de las mujeres se exagera cuando el patriarcado heteronormativo se percibe traicionado por otras orientaciones sexuales, otras identidades o expresiones de la sexualidad y el género. Pese a todos los avances de los movimientos sociales LGBT, las mujeres lesbianas siguen invisibles en los registros, con limitada información que permita una mayor comprensión de sus realidades, ignorando todas las escenas de estigmatización, señalamientos, juicios, agresiones físicas, verbales y simbólicas hacia las mujeres sexualmente diversas. Comprender cómo se manifiestan estas lógicas en el espacio público, que no es el espacio asignado tradicionalmente para las mujeres, implica también identificar -sacar del lugar de la naturalización- y darle la relevancia necesaria a la implacable violencia simbólica que se viste de acoso callejero. Una violencia soterrada y cotidiana que menoscaba la seguridad de las mujeres y les restringe las libertades.

Hablar de violencias hacia personas LGBT requiere, entonces, entender las diferencias que hay al interior una sigla que no es homogénea. También de esto se trata este libro, de poder aproximarnos hacia el basto y complejo terreno que alberga las múltiples violencias que han sido silenciadas, las violencias hacia las mujeres LBT.

Las mujeres trans, particularmente, han recibido la violencia patriarcal de manera frontal, desatada frente a la evidencia de una identidad sexual manifiesta que trasgrede la tradición binaria. Contra las trans se ha revelado de manera implacable la violencia de los grupos armados ilegales, la fuerza pública y una sociedad machista, reduciéndoles de acceder al espacio público y conduciéndolas a vivir con miedo. La violencia sociopolítica, las fuerzas represivas del Estado y la presencia de actores armados han abonado los caminos de horror que obligan a reprimir las propias manifestaciones de la sexualidad, que niegan las libertades y les arrancan la vida.

El conflicto armado, en el caso colombiano, ha dejado una estela de sangre de inocentes, ha desaparecido pueblos enteros, ha despojado a los campesinos de sus tierras y ha producido una penosa de desplazados y desaparecidos. Desde 2008 con el Auto 092, la Corte Constitucional dejó en claro cómo ese mismo conflicto armado afecta de manera particular la vida de las mujeres. Entre las mujeres hubo afectaciones particulares cuando esas mujeres eran lesbianas, bisexuales o trans. También de esto se trata este libro, de seguir las pistas del contexto político que se manifiesta a través del odio por prejuicio, de eventuales discursos represivos en los gobiernos y la ausencia de garantías efectivas para vivir en libertad.

Este libro contiene narraciones de mujeres que recrean las conclusiones y las reflexiones investigativas, para ello es importante no perder de vista que detrás de cada texto narrado hay muchas vidas, vidas de seres humanos, de carne y hueso, de mujeres que sienten, que sufren y que sueñan. Detrás de cada análisis crítico de las complejas realidades encontradas, detrás de la revisión de los marcos jurídicos, detrás de cada uno de las juiciosas estrategias metodológicas y los resultados, están las mujeres. Están de pie, de cara a este texto, para recordarnos que son sus vidas las que están en juego, para recordarnos el enorme reto que tenemos que enfrentar para derrumbar los prejuicios que agitan la bandera de la violencia. Están allí para recordarle a las autoridades la deuda histórica que enfrentan; la necesidad urgente de erradicar todas las formas de discriminación por el hecho de ser mujeres, lesbianas, bisexuales y trans. Están allí para comprometer a las autoridades con las mujeres, especialmente con las mujeres con orientación e identidad sexual diversa, para que se despojen del prejuicio institucional y sean capaces de ofrecer garantías para la prevención, la protección y la justicia. Están allí para recordar la urgencia de seguir avanzando en políticas de inclusión, en la lucha contra la discriminación y el

reconocimiento de los derechos en armonía con los acuerdos internacionales.

Las violencias por prejuicio y los crímenes de odio ocurren sobre los cuerpos de mujeres como nosotras, mujeres diversas sexualmente, pero también mujeres como nosotras soñamos con que investigaciones como esta contribuyan con la transformación de la situación de violencia y sirvan de instrumento para continuar construyendo un mundo más justo.

Claudia Ayola Escallón

Presidenta de la Junta Directiva de Caribe Afirmativo

Carolina Sofia Fonseca Anaya

Coordinadora de la Agenda Trans de Caribe Afirmativo

Vivian Fernanda Cuello Santana

Investigadora de Caribe Afirmativo

Introducción

...me da miedo morirme. O sea, estoy muy joven para lo mucho que yo quiero vivir y tengo cosas pensadas, a pesar que no tengo dinero, no importa. Tener un trabajo fijo donde yo diga estoy ahorrando para mi televisor, para mi cama, para mis cosas, porque siempre he querido ser una persona de casa, así no pueda tener marido quiero tener mi hogar sola, porque sola es que siempre voy a vivir, ya que no tengo el apoyo de mi familia, pues estoy aquí luchando con mi vida ya que me discriminaron mucho. (Entrevista a mujer trans, marzo de 2018, Santa Marta, Magdalena)

Enterezas es una apuesta por entender la fortaleza y resistencia de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans frente a las violencias, a la vida en periferia, al rechazo de su familia, a la invisibilidad y el prejuicio. Es una búsqueda por el reconocimiento de las violencias que han naturalizado, que profundizan sus temores, que las someten, que las lleva a hablar de la muerte y, sobre todo, violencias que son aplaudidas por quienes las rodean, y que a pesar de ello siguen afirmando que

...cuando tienes a todo el mundo en contra... no significa que no lo pudiéramos lograr. Por eso creo que aún lo estoy intentando, creo que por eso estoy intentando estudiar, poder demostrarle a mi familia que mi orientación sexual no me inhibe, ni como mamá, ni como profesional. Que puedo ser igual que todos los demás. (Entrevista a mujer lesbiana, marzo de 2018, Maicao, La Guajira)

Esas luchas que enfrentan las mujeres diversas en razón de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, también las ha llevado a desconfiar y vivir experiencias revictimizantes ante una sociedad sesgada por prejuicios, donde encuentran funcionarios y funcionarias que reproducen discursos de odio, tolerancia y discriminación, que las minimizan y desacreditan.

A pesar de los esfuerzos de instituciones como la Fiscalía, seguimos encontrando obstáculos en la atención e investigación de casos de violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, donde persiste la necesidad de aplicar un enfoque diferencial capaz de mejorar la respuesta en este tipo de casos; desde cómo dirigirse a una mujer trans, hasta la aplicación de tipos penales donde se adecuen realmente las formas de violencia diferenciadas en razón de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género.

Este informe es producto de un proceso de investigación -desarrollado en el marco del proyecto *Favorecida la aplicación de un enfoque diferencial para la investigación de los crímenes de odio contra mujeres lesbianas y personas trans en el Caribe colombiano*- que tiene como objetivo principal analizar la aplicación del enfoque diferencial en la investigación y judicialización de casos de violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano.

En el primer capítulo se presentan los conceptos claves en los cuales se enmarcó el proceso de investigación y construcción de este documento. En esa medida, al inicio de este capítulo se aborda la importancia del género como categoría de análisis para la comprensión de las relaciones de subordinación y exclusión hacia la mujer.

Seguidamente, se plantea la categoría de diversidad sexual e identidades de género, como carta de navegación para analizar las violencias hacia personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversas, a partir de la superación de las lógicas binarias con relación al género y al sexo y de la comprensión del sexo-género como asuntos meramente biológicos o culturales. En el tercer apartado, se explica cómo se comprende la violencia por prejuicio, haciendo referencia a los delitos por prejuicios excluyentes y los delitos por prejuicios jerarquizantes, y a la manera en que el marco jurídico colombiano, especialmente el derecho penal, aborda estas formas de violencia cuando están dirigida a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

En el segundo capítulo se plantea el diseño metodológico de la investigación y construcción de este documento. En él se podrá encontrar información relacionada con el tipo de investigación, su enfoque, las fuentes utilizadas en el marco de esta y las técnicas de investigación implementadas para obtener la información.

En el tercer capítulo, se reconstruye brevemente el contexto en el cual se han circunscrito las diferentes formas de violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano, teniendo en cuenta que estas se reproducen a partir de ciertos patrones socioculturales, que a su vez retroalimentan, y de la incapacidad del Estado para abordarlas correctamente. Así, en el primer apartado se plantean algunos elementos que dan cuenta del contexto sociocultural y la diversidad de la región Caribe en términos generales, y también del arraigo del patriarcado. En el siguiente, se presenta el contexto institucional, especialmente en referencia a la presencia diferenciada de las instituciones del Estado, que deben facilitar el acceso a la justicia de las víctimas en los territorios, en los departamentos del Caribe colombiano. En el último, se observan los antecedentes de casos de violencia -particularmente feminicidios, amenazas y violencia policial- hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la región entre 2007 y 2016, reconstruidos a partir de los informes de derechos humanos elaborados por Caribe Afirmativo, de manera individual o en conjunto con otras organizaciones, y de la base de datos de la organización.

En el cuarto capítulo, se desarrollan los tipos de violencia que afectan a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano a partir del análisis de los insumos del trabajo de campo realizado en la investigación. Para ello, en una primera parte, se describen y analizan jurídicamente las diferentes formas de violencia por prejuicio identificadas a partir de entrevistas y grupos de discusión con mujeres lesbianas, bisexuales y trans; y, en una segunda parte, se reconstruyen algunos de los casos específicos de estas mujeres en homenaje a sus voces y experiencias de resistencia.

En el quinto capítulo, se analiza el acceso a la justicia de mujeres lesbianas, bisexuales y trans que han sido víctimas de delitos por prejuicio en la región Caribe. Para tal efecto, la primera parte se hace referencia a la capacidad de la fiscalía para responder ante estos casos, ya no a partir de la presencia en los territorios, sino desde las acciones y estrategias específicas que han implementado frente a estas conductas punibles. En la segunda, se identifican algunos elementos que dan cuenta de las percepciones de las mujeres víctimas sobre la respuesta estatal a sus violencias, reconstruidos a partir del trabajo de campo con ellas. En el siguiente apartado, se presenta el análisis de la investigación penal de un caso de feminicidio a una mujer trans trabajadora sexual, cuestionando algunas prácticas desarrolladas por fiscalía y policía judicial, con el fin de ofrecer insumos prácticos para la aplicación adecuada del enfoque diferencial en este tipo de casos. Tomando como punto de partida dicho

análisis, el final ofrece una serie de recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial integral en los casos de delitos contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, especialmente en materia de atención, investigación y adecuación típica.

En el sexto capítulo, se presentan rutas de atención especialmente dirigidas al tratamiento de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans. En esa medida, el capítulo presenta un apartado introductorio que explica la utilidad de las rutas de atención. Al final, se ofrecen 5 rutas de atención específicas para víctimas de delitos en general, violencia sexual, violencia intrafamiliar, actos discriminación y hostigamiento, y para acceso a medidas de protección.

Por otra parte, teniendo en cuenta que *Enterezas* también es un espacio para las voces de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans del Caribe, para que desde sus historias y experiencias se visibilicen las necesidades en torno a la violencia, decidimos dar voz a mujeres diversas que, en otros países, enfrentan marcos jurídicos insuficientes, situaciones de violencia generalizada y similares formas de violencia. Por ello, los capítulos séptimo y octavo de este informe permiten abordar la situación de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans con República Dominicana y Honduras. A lo largo del informe sobre cada uno de los países, se realizan unas aproximaciones al contexto que viven las mujeres diversas en República Dominicana y Honduras, se plantea el marco jurídico-penal aplicable a las violencias por prejuicio, se analiza la situación de violencia que viven las mujeres lesbianas, bisexuales y trans a partir de bienes jurídicos y derechos vulnerados, y los obstáculos en relación con el acceso a la justicia.

Finalmente, se presenta un análisis comparado que da lugar a conclusiones en torno a la aplicación de un enfoque diferencial en la atención e investigación de casos de violencia por prejuicio a mujeres con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas.



Capítulo 1. Aproximaciones conceptuales y teóricas

En este capítulo se plantean los conceptos claves que enmarcan la investigación y elaboración de este texto. En ese sentido, en el primer apartado se presenta el punto de partida del proceso de investigación, que deriva de entender el rol que tiene la categoría de género en la comprensión de las relaciones históricas de discriminación y exclusión hacia la mujer, lo que, a su vez, resulta crucial para analizar las implicaciones específicas de las mismas respecto a las mujeres que “transgreden” la heteronormatividad, situación que las coloca en un ámbito de mayor riesgo frente a la violencia por prejuicio.

En el segundo, se presenta la categoría de diversidad sexual e identidades de género, a partir de la reconstrucción de conceptos como el género, el sexo, la sexualidad, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, entre otros. Para la adecuada comprensión del texto es fundamental entender cada una de estas nociones a partir de la superación de las lógicas binarias históricamente asociadas al sexo y al género, cuyo arraigo es un elemento que subyace a las violencias por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

En el último, se aborda el tema de violencia por prejuicio, atendiendo a distintas posturas sobre la diferenciación entre este concepto y el de crímenes de odio. Aludiendo a algunos referentes teóricos sobre la materia, se delimita la comprensión de los delitos por prejuicio fundados en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la mujer víctima en el marco de la investigación, y se explica cómo deben ser abordados desde el derecho penal colombiano. Este apartado ofrece elementos para entender por qué resultan más gravosas las violencias por prejuicio frente a otras formas de violencia y, a su vez, brinda insumos para analizar qué implicaciones debe tener esto en la adecuación típica penal de las mismas.

A continuación, se aborda la importancia del género como categoría de análisis para la comprensión de las relaciones de subordinación y exclusión hacia la mujer.

1. El género: una categoría para análisis de relaciones asimétricas y de subordinación hacia las mujeres

Son múltiples los debates y tensiones en términos epistemológicos y ontológicos que, en las últimas décadas, se han venido dando desde los movimientos feministas y la academia frente al sentido, las limitaciones y las posibilidades del género como concepto no neutral y categoría de análisis de las interacciones desiguales entre hombres y mujeres. Si bien estos debates¹ son importantes para problematizar esta categoría, ese no es el propósito de este informe de investigación. Se asume como ruta para el análisis una perspectiva en la línea de los feminismos críticos donde el género y el sexo son constructos producidos social y culturalmente que dividen sexualmente de manera asimétrica las relaciones entre hombres y mujeres.

En los años noventa del siglo XX, se fortalecieron los estudios sobre las mujeres en

¹ Al respecto véase: Fernández, Ana (1998) estudio sobre las mujeres, el género y el feminismo. Revista Nueva Antropología. Vol. XVI. No 51. México

una perspectiva y enfoque de género; permitiendo ahondar en la comprensión de los procesos de subordinación a los que históricamente ha estado doblegada la mujer en occidente. De la mano de movimientos feministas, se pasa de la visibilización de las mujeres, como una sumatoria más, a la problematización de las diferencias y asimetrías hacia las mujeres, un análisis contextualizado que trasciende miradas estadísticas de grupo aislado o con un recorte sexual determinado (Moore, 1991).

Desde la perspectiva del feminismo propuesto por Gayle Rubin (1986), en las discusiones sobre género es importante partir desde una interpretación semántica donde se interrelaciona “sexo-género”, definido como “un conjunto de disposiciones por el que la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (p. 97).

Los sistemas sexo-género son un objeto de estudio amplio para las ciencias sociales, permiten comprender y explicar el par: subordinación femenina-dominación masculina. La apuesta es poder analizar estos sistemas de acción social y el sentido de la acción en relación con la sexualidad y la reproducción. Se podría afirmar que el análisis de esta categoría obliga a romper con concepciones binarias que, a manera de verdad, han establecido definiciones ancladas en orillas contrarias y separadas de manera arbitraria, como ha sido relacionar de manera lineal y unívoca el sexo a la biología y el género a la cultura. Este rompimiento invita a reconocer una mirada de interrelación en la medida en que es expresión de una división sexual socialmente impuesta.

En este sentido, Joan Scott (1990) ha remarcado la importancia del análisis del poder en esta relación y define el género como “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos (...) género es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (p. 44).

Reconocer esta perspectiva epistemológica lleva a que sea imprescindible el análisis de varios elementos que constituyen e interrelacionan en una realidad social y que se expresan en símbolos y mitos culturalmente disponibles, que evocan en sí representaciones sociales, conceptos normativos y valores que la sociedad elabora a partir de esa diferenciación sexual y con ello dan respuesta al deseo, la sociabilidad y la reproducción humana. La lógica de la heteronormatividad² no permite fracturas, ni desvíos en su linealidad y finalidad.

Esta distinción se puede analizar empíricamente en nuestros sistemas de parentesco, en la división sexual del trabajo, en los roles de las personas, en el ejercicio de la ciudadanía y el Estado. Así, según los planteamientos de Rubin (1986), y Lamas (1986), el género se define como una categoría fundamental de la realidad social, cultural e histórica y de la percepción y estudio de dicha realidad que comprende un conjunto complejo de relaciones.

Ahora bien, con lo que se ha venido planteando, la categoría género no puede equipararse sólo a un conjunto de valores, creencias, normas, prácticas sociales, símbolos y representaciones acerca de la manera como se comportan los hombres y las mujeres, porque se pierde como categoría analítica su sentido político de objeción, acusación pública, debate y protesta (Bock, 1991).

² La heteronormatividad podría definirse como un proceso por el cual las instituciones y las políticas sociales refuerzan la idea o creencia de que los seres humanos están divididos en dos categorías distintas. La consecuencia directa es la creencia de que estos dos sexos (o géneros) existen con el objetivo de complementarse mutuamente y, así, todas las relaciones íntimas deben ser entre hombre y mujer. (Rich Adrienne, 1980)

En esa vía, es una carta de navegación para comprender en perspectiva histórica cómo las especificidades “dadas” de manera naturalizante a la mujer son constructos social y culturalmente producidos y como tales pueden ser modificados social y culturalmente. En otras palabras, como lo afirmaba en 1987 la socióloga y feminista chilena Julieta Kirkwood (2017), “no es abandonar el sexo, sino deconstruir el género.”

Para comprender y explicar los sistemas de género no es suficiente estudiar los ámbitos donde hombres y mujeres se expresan e interactúan, ni los espacios cotidianos donde transcurre la vida de la mayoría de la población, sino que es fundamental reconocer fracturas, desvíos y disuaciones, esas zonas oscuras y límites de la sociabilidad sobre las que da miedo y se producen resistencias. En este escenario de asimetrías, la subordinación y exclusión emergen como tema de estudio clave para comprender las violencias por prejuicio que a diario tienen que enfrentar mujeres lesbianas, bisexuales y trans, por ser mujeres y por no seguir la heteronormatividad.

Partiendo de estos presupuestos teóricos, procede hacer referencia a la categoría analítica de diversidad sexual e identidades de género, que permitirá tratar conceptos claves para la comprensión del texto.

2. Diversidad sexual e identidades de género

En las sociedades occidentales las lógicas binarias han permeado la mirada del mundo y la cosmovisión de la vida y la sociedad. Estas lógicas operan de manera opuesta, naturalizante y a-histórica. La división cuerpo-mente, civilizado-salvaje, centro-periferia, caos-orden, entre otras, son figuras que, a manera de verdades, hemos mantenido y defendido en términos epistemológicos y ontológicos. En las discusiones de la sexualidad y el género, esta lógica binaria también ha jugado un papel fundamental, constituyendo una verdad inamovible, un orden lineal, “natural” y “ordenado” que reconocemos como heterosexualidad, donde la “normalidad” es el encuentro entre hombre-masculino y mujer-femenina con el fin de la reproducción y mantenimiento de la familia como una estructura nuclear.

En este sentido, Judith Butler (2007) plantea que el *género* siempre ha sido responsable de la sexualización de los cuerpos, el género no es a la cultura lo que el sexo es a la naturaleza; el género también es el medio discursivo/cultural a través del cual la «naturaleza sexuada» o «un sexo natural» se forma y establece como «prediscursivo», anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral sobre la cual actúa la cultura. (Butler, 2007, p. 56)

Con base en estos presupuestos, podríamos anotar que el sexo siempre ha sido género, pero se ha presentado como un asunto biológico, natural, puro e inamovible que no tiene relación con la cultura que le antecede, un orden supremo invariable. Frente a este determinismo, Foucault (1976) plantea que “el sexo, como un asunto fijado por la cultura, es un dispositivo de la sexualidad, un punto imaginario por el que cada persona debe pasar para poder acceder a su propia inteligibilidad, a la totalidad de su cuerpo” (p. 189). Así, es a partir del sexo que en nuestras sociedades occidentales se hace la diferenciación jurídico-‘biológica’ del cuerpo y además desde “una producción discursiva que pretende regular las conductas del sujeto (basada en normas, en los principios de lo prohibido, el rechazo, lo verdadero y lo falso sobre el cuerpo), es un

procedimiento de exclusión que es controlado, seleccionado y redistribuido por un cierto número en la sociedad para mantener el orden social. (Monsalve, 2013, p. 22)

Así, para acceder a los deseos y a la autonomía de su cuerpo, el sujeto debe negociar, resistir y desobedecer este conjunto de normas sociopolíticas, y esto influye considerablemente en la configuración de la identidad sexual y de género.

A su vez, Plummer (1991), plantea que la sexualidad ha sido objeto de interés en todas las sociedades y cada una ha construido significados culturales con la finalidad de interpretarla y regularla. Por ello, podríamos decir que la sexualidad trasciende a los acontecimientos biológicos y que

(...) [l]os hechos aparentemente naturales del sexo tienen lugar discursivamente mediante diferentes discursos científicos supeditados a otros intereses políticos y sociales. Esta construcción denominada «sexo» esté tan culturalmente construida como el género; de hecho, quizá siempre fue género, con el resultado de que la distinción entre sexo y género no existe como tal. (Butler, 2007, p. 55)

Por lo tanto, según Gayle Rubin (2004), “[e]l ámbito de la sexualidad tiene sus propias políticas, injusticias y modos de opresión internos” (p. 11). En ese sentido, “[c]omo ocurre con otros aspectos del comportamiento humano, las formas institucionales concretas de la sexualidad, en cualquier tiempo y lugar, son producto de la actividad humana. Están llenas de conflictos, intereses y maniobras políticas. En este sentido el sexo es político” (Spargo, 2004, p. 11) y el género una manera de clasificación y división de poder, cargada de complejidad, sujeta a intereses y que trasciende momentos históricos. Desde Butler entendemos el género como:

(...) una complejidad cuya totalidad se posterga de manera permanente, nunca aparece completa en una determinada coyuntura en el tiempo. Así, una coalición abierta creará identidades que alternadamente se instauren y se abandonen en función de los objetivos del momento; se tratará de un conjunto abierto que permita múltiples coincidencias y discrepancias sin obediencia a un telos normativo de definición cerrada. (Spargo, 2004, p. 11)

En este sentido, se puede considerar el género como dinámico, variable, inacabado teórica y políticamente, e interrelacionado con otros discursos a partir de los cuales las corporalidades se diferencian, se controlan y transforman según la temporalidad. Esto le permite recrear de manera alterna sus formas, roles, manifestaciones y representaciones sociopolíticas, acordes y discontinuas a patrones o modelos preestablecidos.

Es importante reiterar que la idea que muchos tienen de que la condición biológica determina la sexualidad, ha cambiado debido a nuevos conocimientos científicos y teóricos. La sexualidad, como se ha venido insistiendo, hoy va más allá de lo biológico, y es entendida por la OMS (2006) en un sentido amplio, como un conjunto de creencias, palabras y significados que se construye alrededor de los cuerpos y del sexo. Es clave señalar que la sexualidad no es el sexo biológico, sino las ideas que cada persona elabora sobre sí misma y sobre quienes la rodean, relacionadas con el deseo, la eroticidad, el placer, entre otros.

En este sentido, la sexualidad se constituye más allá del “sexo biológico” en nuestros gustos y maneras particulares de construir nuestra identidad y expresión de género.

Esto significa que la sexualidad no es natural y como tal es resultado de procesos históricos sociales y políticos que la definen, limitan y/o controlan.

Ahora bien, aquellas subjetividades que no siguen normas preestablecidas en “un orden natural” van a ser consideradas transgresoras, periféricas, anormales o abyectas. Sin embargo, gracias a las conquistas de los movimientos sociales y a ciertos debates teóricos, hoy es posible poner en tensión y cuestionar estas lógicas binarias y comprender la(s) sexualidad(es) en una perspectiva plural y compleja. Es así como apelamos a la categoría de diversidad sexual e identidades de género para hacer referencia a modos de comprender las diversas formas de expresar la afectividad, el erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como asumir identidades y preferencias que no están limitadas a lo que comúnmente conocemos bajo la *norma heterosexual*.

Así, la categoría de *diversidad sexual e identidades de género* es una carta de navegación para descubrir y reconocer un universo de múltiples posibilidades de asumir y vivir la sexualidad, desde una perspectiva ampliada de la sexualidad y del género, por lo que se constituye de unos campos de conocimiento que permiten ampliar el horizonte y las miradas sobre los sujetos y sus subjetividades (Caribe Afirmativo, 2017). Esta categoría cuestiona la idea determinista de que existe solo una manera de vivir el género y la sexualidad y hace visible diversas formas de expresarla, destacando que ninguna de ellas debe ser objeto o motivo de discriminación, mientras se dé en el marco del respeto a la integridad y derechos de las personas (Pérez, 2017). Desde esta mirada, el cuerpo no puede ser definido a priori, no es unívoco ni dentro de su propio contexto, no se limita ni define exclusivamente bajo patrones hegemónicos, porque cada sujeto es capaz de resignificar su corporalidad más allá de ese supuesto ‘cuerpo social, bueno y aceptable’ para construir otras formas alternas que representen sus emociones y pensamientos individuales (Guzmán, 2017).

Ahora bien, es importante tener claro la diferencia entre orientación sexual, identidad de género, sexo, expresión de género y prácticas sexuales. Es necesario entender que, más que categorías de diferenciación, estas son dimensiones que constituyen una perspectiva compleja de la sexualidad.

Cuadro 1. Dimensiones de la sexualidad

Concepto	Definición
Orientación sexual	Según los Principios de Yogyakarta ¹ , se entiende como la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo o género diferente al suyo (personas heterosexuales), o de un mismo sexo o género (personas homosexuales), o de más de un sexo o género (personas bisexuales), así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Al referirnos a personas homosexuales, hablamos de hombres gais y mujeres lesbianas.
Identities de género	<p>Son construcciones sociales y condicionamientos que establecen maneras de ser hombre o ser mujer, pero incluyen un componente intersubjetivo vinculado al sentir y al ser. Ello concretamente está referido a las personas cuya construcción de identidad, problematiza o disiente con el sexo asignado al momento de nacer, como las personas trans*.</p> <p>Hacemos referencia a la vivencia interna o individual del género tal como cada persona la siente profundamente, y que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. La identidad de género también incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. A su vez, puede comprenderse como las maneras de auto-determinarse y presentarse frente a los demás.</p> <p>*Cuando hablamos de personas trans, nos referimos a personas cuya vivencia personal del género no es lo que la sociedad considera propia o “natural” al sexo asignado al momento de nacer. En otras palabras, son personas que al momento de nacer se les asignó al sexo femenino, pero se identifican a sí mismos como hombres (hombres trans); también personas que al nacer fueron asignadas como sexo masculino y se identifican así mismas como mujeres (mujeres trans).</p>
Sexo	No es un asunto biológico que nos determina en una lógica binaria como machos o hembras, como hombres o mujeres, como tradicionalmente se nos enseña. Desde un ejercicio de deconstrucción en nuestra sociedad occidental, si bien se ha entendido que el género es una construcción cultural mientras que el sexo es lo biológico dado “de forma natural”, lo cierto es que tanto uno como el otro forman parte de construcciones discursivas y performativas que los caracterizan y significan en el mundo.
Expresión de género	Es la manifestación externa de distintas características culturalmente consideradas como masculinas o femeninas, es decir, no sólo se refiere al cómo me siento frente al género, sino a la manera en que expreso ese sentir a través de unos roles referidos a lo masculino y femenino, y que trascienden lógicas binarias de masculino=hombre, femenino=mujer. En ese sentido, es un error establecer relaciones binarias y deterministas entre orientación sexual y expresión de género, puesto que ello se expresa en una trama de posibilidades y roles, donde no necesariamente “el parecer indica el ser”.
Prácticas sexuales	Están en relación con experiencias y gustos individuales. Se refieren a elecciones específicas que cada persona toma en el ejercicio de su sexualidad y que no necesariamente se circunscriben en categorías identitarias predeterminadas. Por ejemplo, la práctica identificada como hombres que tienen sexo con hombres -HSH- y se siguen autoafirmando como heterosexuales.

Elaboración propia a partir de debates internos del equipo de Caribe Afirmativo (2016-2018) y Consejo de Nacional para Prevenir la Discriminación (2012).

Partiendo de las nociones de las dimensiones previamente señaladas, el cuadro a continuación presenta categorías de clasificación para cada una de ellas.

Cuadro 2. Definiciones de las orientaciones sexuales e identidades de género

Dimensiones	Categorías de clasificación
Expresión de género	Femenino(a) Masculino(a) Otro
Identidad de género	Hombre Mujer Trans
Orientación sexual	Lesbiana/gay (homosexual) Bisexual Heterosexual
Sexo asignado al nacer	Hombre- masculino Mujer- femenina

Elaboración propia a partir de debates internos del equipo de Caribe Afirmativo (2016-2018).

De otra parte, cuando hablamos de personas LGBT, hacemos referencia a una sigla que, en principio, obedece a un proceso de conquistas y reivindicaciones históricas, y se emplea desde mediados de los años noventa del siglo XX para referirse a todas aquellas personas que tienen una orientación sexual o construyen una identidad y expresión de género por fuera de la norma heterosexual y de los parámetros binarios del género masculino-femenino.

La alusión a un colectivo o grupo social determinado, referenciado a partir de la sigla LGBTI o sus posibles combinaciones, no puede concebirse bajo una lógica o connotación unitaria y/o monolítica, como si se tratara de un grupo social que se congela y/o se articula a partir de una noción de identidad común. Esta es una sigla utilizada para unir identidades sexuales diversas y está intencionada como una categoría política para la exigibilidad de derechos, pero en el plano ontológico y epistemológico son enormes las distancias, asimetrías y desigualdades que pueden llegar a existir entre una identidad y otra, así se enuncien en una sigla común (Caribe Afirmativo, 2013b).

Asimismo, es una sigla que debe ponerse en debate y en relación con los contextos territoriales para analizar, desde los mismos sujetos, cómo se auto-reconocen y viven su sexualidad, incluso en categorías por fuera de esta denominación. Ello implica reconocer la diversidad sexual y de género como un campo amplio y no volver lo LGBTI como un modelo a priori que, en aras de lo políticamente correcto, termina determinando, esencializando o estereotipando prácticas e identidades que no se podrían materializar en dichas nominaciones o identidades y requieren de otras comprensiones o de otros conceptos.

En este caso es clave hacer alusión a dos últimos conceptos:

- **Identities autoreconocidas:** Cuando una persona se inscribe en alguna de las categorías de la sigla LGBT, para identificarse a sí misma en relación con su corporalidad, prácticas o relaciones erótico-afectivas.
- **Identities percibidas:** Cuando una persona puede ser identificada como parte de la población LGBTI por su corporalidad, sus prácticas o sus relaciones erótico-afectivas, sin que esto implique que la persona se nombre o auto reconozca de esa manera.

Habiendo abordado la categoría de diversidad sexual e identidades de género y definido, en el marco de la misma, los conceptos claves previamente referenciados -sexo, género, sexualidad, orientación sexual, identidades de género, expresión de género, etc.-, a continuación, se presentarán elementos teóricos y jurídico-normativos para el análisis de la violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Colombia.

3. Violencia por prejuicio

Para analizar la violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Colombia, en primer lugar, es importante delimitar cómo se puede entender la violencia por prejuicio. Para ello, se procura partir de la diferenciación del concepto de crímenes de odio para analizar los elementos de estos, como los de la violencia por prejuicio. A partir de dicha discusión, se estructuran los elementos o características de análisis de los delitos por prejuicio, tal como se entienden en este documento. Posteriormente, se hace necesario revisar cómo estos delitos por prejuicio -basados en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de las mujeres víctimas- son abordados por la legislación penal del país, es decir, a qué tipos penales, circunstancias de agravación o circunstancias de mayor punibilidad pueden dar lugar.

3.1. ¿Cómo entender la violencia por prejuicio?

De acuerdo con el Uniform Crime Reporting Program (UCR) del año 2015, el crimen por prejuicio es aquel “delito motivado, total o parcialmente, por el prejuicio del autor contra una raza, religión, discapacidad, orientación sexual, etnicidad, género, o identidad de género; que también se conoce como crimen de odio” (p. 15). A su vez, el UCR define el crimen de odio como crimen por prejuicio.

Los términos *crímenes de odio* y *crímenes o violencias por prejuicios* han sido fácilmente intercambiables en el marco de los discursos de exigibilidad de derechos, sin embargo, el debate sobre las diferencias entre ambos conceptos y la preferencia por un uso u otro no es pacífico. Por ello, es importante establecer algunas consideraciones relacionadas con la noción que se utilizará como marco de referencia en este documento.

Según Shively (2005), los términos *crimen de odio* y *crimen por prejuicio* son frecuentemente intercambiados puesto que no existe un consenso en torno a la diferencia entre ambas nociones. A su vez, asume la postura conforme a la cual los términos son “esencialmente intercambiables” por considerar que así han sido ampliamente utilizados en la investigación sobre el tema.

Si bien es cierto que se ha generado un uso no diferenciado de los términos, no puede desconocerse que la utilización de uno u otro puede tener efectos prácticos diferentes en la comprensión y el análisis de las violencias. En ese sentido, es pertinente la revisión de las posturas en torno a este debate y la adopción de una posición fundamentada respecto al mismo, que además se adecúe al análisis de las violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el contexto jurídico y social colombiano.

De acuerdo con María Mercedes Gómez (2008), la noción de prejuicio es una categoría general que comprende tanto la predisposición (*bias*) como el odio o (*hate*). Específicamente, ella explica que establece una distinción entre el prejuicio y el odio en los siguientes términos:

El prejuicio se puede entender como una falsa generalización de ciertas características en los individuos que se consideran estáticas e inamovibles. En ese sentido, un prejuicio es la creación de un estereotipo. Pero por prejuicio es posible entender también la racionalización de una percepción generalmente negativa hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes a las nuestras. El odio, por su parte, es un sentimiento de animosidad y disgusto que puede orientarse hacia lo que aparece o necesita “marcarse” como no-yo, como diferente. En este contexto, el odio es una forma del prejuicio. Sin embargo, el odio no agota las formas en las que el prejuicio se manifiesta. (p. 99)

Por su parte, Díaz (2012) señala que el prejuicio es una actitud negativa que orienta a la persona hacia un objetivo de manera negativa; y que el odio es originado en el mismo prejuicio. En sus propias palabras,

hay una forma de trato negativo (la comisión de un delito) motivada por el prejuicio (la actitud, también negativa), que se exterioriza *ad extra* al materializarse el deseo de un mal (el odio del autor hacia una característica de su víctima, respecto de la cual se tiene el prejuicio) (...) la existencia de un prejuicio conlleva normalmente la voluntad del autor de conferir un peor trato por razón de la característica (la raza, la orientación sexual, etc.) que está prejuzgando. Si el autor de un crimen de odio actúa necesariamente guiado por su prejuicio, más que por una emoción irrefrenable, significa que ha evaluado la situación. Que su motivación era conferir un trato *peor*, no sólo por el daño que supone la comisión del delito, sino porque ese daño se justificaría internamente en su creencia de que, por revestir determinada condición, su víctima merecía el trato inferior que supone el delito. (Díaz, 2012, p. 87-88).

A partir de los planteamientos anteriores, se entiende que un prejuicio es una falsa creencia o proceso de racionalización en que se piensa y se percibe que las personas con una característica determinada, que se considera diferente a las propias, necesariamente tienen otras características, generalmente negativas. Estos procesos de racionalización ofrecen una justificación para los comportamientos negativos hacia las personas percibidas negativamente, y pueden asumir distintas formas, al tiempo que pueden generar odio. Este último se puede entender como un sentimiento de animosidad, de deseo del mal, dirigido hacia la persona que necesita marcarse como diferente. Concretamente, “el prejuicio es una forma de percibir y valorar las características y diferencias sociales, pero el odio tiende a “marcarlas” con hostilidad y violencia” (Gómez, 2008, p. 99).

En ese orden de ideas, se debe identificar si existen violencias basadas en prejuicios que no necesariamente estén fundamentadas en el odio, y si estas últimas siempre están basadas en prejuicios.

Para Díaz (2012, p. 95 y ss.) “*hate crime* es sinónimo de *bias crime* sólo si se entiende implícita en el ‘odio’ la idea del prejuicio del autor hacia el estereotipo”. El odio por sí solo no es suficiente, debe entenderse que la emoción de odio no existe sino existe el prejuicio hacia el estereotipo; se trata entonces de un “odio prejuicioso”. En pocas palabras, “todo crimen de odio requería la presencia de ese prejuicio hacia una característica estereotipada de la víctima” (Díaz López, p. 104). Específicamente, el odio que subyace a los crímenes de odio se debe diferenciar de otras manifestaciones de odio, debe ser un “odio prejuicioso”; de lo contrario no podría hablarse de un crimen por motivos discriminatorios; pero los crímenes cometidos por prejuicio, sin ningún componente emocional de deseo de un mal, tampoco podrían ser crímenes por prejuicio. A partir de estos argumentos, Díaz (2012) concluye que

el concepto de *bias crime* no puede reducirse al de ser “aquellos delitos en los que el autor tiene algún prejuicio sobre una característica de un colectivo al cual pertenece su víctima”, es necesario que el prejuicio se encuentre directamente vinculado con la comisión del hecho delictivo. Aquí es una donde el odio cobra relevancia: quien únicamente tiene un prejuicio pero no odia (no le desea un mal) a su víctima, difícilmente cometerá un delito contra ella *motivado* por su prejuicio. En esta clase de delitos, además del prejuicio, debe asumir el autor un estereotipo deshumanizador hacia el colectivo al cual pertenece la víctima. Solo si existe ese prejuicio intenso, podrá generarse el componente emocional que le impulsará a cometer el delito por ese motivo. Un motivo discriminatorio hacia el colectivo al cual pertenece la víctima. Por todo ello, reconociendo que biológicamente puede que no sea ésta la emoción que experimenta quien actúa por motivos discriminatorios, considero acertado mantener la “etiqueta” de crímenes *de odio* para las conductas que venimos analizando. (p. 97)

Para María Mercedes Gómez (2008) la noción de *prejuicio* incluye tanto la predisposición (*bias*) como el odio o (*hate*), distinguiendo que

el primero (*bias*) alude a cualquier crimen en el que prima la predisposición en la selección de la víctima, al margen de la motivación del perpetrador; la noción de odio (*hate*), por su parte, implica animosidad u hostilidad por parte del perpetrador. El prejuicio como predisposición, en este sentido, se refiere al acto de elegir a la víctima y, como se verá, la elección puede estar acompañada de animosidad, pero no siempre lo está. (p. 99)

A su vez, la autora plantea la diferencia entre dos modelos de legislación: el de selección discriminatoria, en el que se evalúa si existió predisposición en la elección de la víctima, más allá del motivo, y el de animosidad racial, en el que lo que se verifica es si hubo animosidad por parte del autor. Adicionalmente, establece la distinción entre crimen simbólico, que tiene como función expresar la hostilidad del autor hacia la “identidad” representada por la víctima, y los crímenes instrumentales, en los que el delito es contra una víctima que es elegida debido a su(s) característica(s) identitaria(s) a partir de un prejuicio, pero sin fines simbólicos.

Sobre los modelos señala que

Cuando el componente de selección opera solo, nos enfrentamos a una situación en la que los crímenes instrumentales pueden oscurecer la identificación y el diagnóstico de los crímenes simbólicos, es decir, pueden promover su invisibilización. Y viceversa: en sociedades con altos índices de tensión entre grupos, con tendencia a la estigmatización de las minorías y

con exigencias constitucionales de protección legal a categorías universales como la raza, el género, la orientación sexual, en lugar de hacerlo con los grupos históricamente subordinados como las mujeres, las personas no heterosexuales o no blancas, el riesgo de clasificar un crimen de instrumental como un crimen de odio adquiere nuevas dimensiones: en el contexto de estigmatización de algunas minorías, la aplicación del criterio de selección independiente del componente de animosidad puede, por una parte, borrar la subordinación histórica y, por otra, ampliar la estigmatización y la sobreimposición de sanciones a grupos subordinados por razones que no tienen que ver con la hostilidad sino con la mera selección instrumental. (Gómez, 2008, p. 107)

Por otro lado, de acuerdo con la Organization for Security and Cooperation in Europe (2009), los crímenes de odio comprenden dos elementos: a) el delito, que puede ser cualquier conducta que constituya delito; y b) el motivo prejuicioso, que implica que se escoge intencionalmente el objeto del delito debido a una característica protegida. Asimismo, establece que el término crimen de odio puede llevar a malas interpretaciones del concepto, mientras que la palabra *bias* es preferible a la palabra *hate* porque tiene un significado más amplio que solo exige que el motivo sea un prejuicio en relación con un rasgo identitario. Sobre los modelos de legislación de estos crímenes plantea las diferencias entre el modelo de hostilidad y el de selección discriminatoria, advirtiendo que este último es más amplio puesto que no exige que se pruebe el odio.

Así las cosas, y atendiendo a los planteamientos señalados, se puede entender que la violencia por prejuicio se da cuando la persona actúa preseleccionando a su víctima en razón de ciertas características identitarias con fundamento en una falsa creencia o proceso de racionalización respecto a las personas que las ostentan, que además puede haberle generado odio o animosidad hacia las personas que comparten tales características, produciendo el efecto simbólico de afectar y generar miedo en las personas con rasgos identitarios similares. En los casos en que hay animosidad u odio, éste se manifiesta específicamente como una emoción basada en el mismo prejuicio.

En ese sentido, vale la pena tener en cuenta que las emociones no son meros *movimientos irracionales* o *energías irreflexivas*, Nussbaum (2008) plantea que las emociones “no encarnan simplemente formas de percibir un objeto, sino creencias, a menudo complejas, acerca del mismo (...) hay algo notable en las percepciones intencionales y las creencias características de las emociones: el valor les concierne (...)” (p. 49-52). Asimismo, señala que “(...) los elementos cognitivos son una parte esencial de la identidad de la emoción y de lo que diferencia a las emociones entre sí” (p. 57). En ese sentido,

para que exista emoción son precisos juicios de un tipo determinado; que éstos no son causas externas, sino partes constituyentes de aquello en que consiste la emoción; y que los mismos resultan insuficientes para hablar de emoción en caso de poseer el contenido evaluador eudemonista requerido. (2008, p. 58)

De lo anterior, se entiende que la manifestación del odio en la violencia por prejuicio no es la de una emoción irrefrenable, sino que encuentra sustento en prejuicios, es decir, en procesos lógicos de pensamiento o creencias que pueden ser falsas o verdaderas, como ocurre en el caso de los estereotipos negativos asociados a determinados rasgos o características identitarias.

Adicionalmente, el tipo de prejuicio que subyace a la violencia por prejuicio debe revestir unas características determinadas. En ese sentido, María Mercedes Gómez (2004, p. 162) distingue entre los usos discriminatorios y los usos excluyentes de la violencia, que se basan en dos tipos diferentes de prejuicios. El siguiente cuadro resume algunos elementos para la distinción analítica planteada por la autora:

Cuadro 3. Usos discriminatorios y excluyentes de la violencia

Conducta	Práctica	Uso
<p>Discriminar</p> <p>Significa: Diferenciar una cosa de otra; o Dar trato de inferioridad.</p> <p>Enfatiza: Aspecto jerárquico o de inferiorización entre los elementos.</p>	<p>Práctica discriminatoria:</p> <p>Busca: Inscribir a la otra persona como inferior en el orden jerárquico.</p> <p>Asociado a: Distribución inequitativa de derechos o recursos percibidos positivamente.</p>	<p>Uso jerarquizante de la violencia:</p> <p>Pone al otro en un sitio de inferioridad, que se considera es el que le corresponde.</p> <p>Lo que enfurece al individuo "superior" es la insubordinación del ser "inferior", que aspira a ciertos derechos.</p> <p>Busca: Preservar la subordinación.</p>
<p>Excluir</p> <p>Significa: Rechazar, descartar. Ser incompatibles dos cosas.</p> <p>Enfatiza: Incompatibilidad entre los elementos.</p>	<p>Práctica excluyente.</p> <p>Suprimir a la persona del orden.</p> <p>Asociado: Visiones incompatibles en el orden.</p>	<p>Uso excluyente de la violencia:</p> <p>Lo que genera la violencia es la "atracción por aquello que el perpetrador ama y odia a la vez".</p> <p>Busca Eliminar la diferencia.</p>

Elaboración propia del equipo de Caribe Afirmativo a partir de Gómez (2004)

En síntesis, para Gómez (2004) la violencia por prejuicio opera performativamente, es decir, el gesto violento individual se torna ejemplarizante si y sólo si está precedido por el contexto jurídico y cultural que le otorga significación (...) En general la violencia por prejuicio tiene una función ejemplarizante, pero el uso excluyente de la violencia es diferente, desde el punto de vista analítico, de uso jerarquizante: su función es suprimir la diferencia, no mantenerla subordinada. (p. 174)

Los usos discriminatorios y excluyentes de la violencia, cuando no terminan en la muerte de la víctima, pueden ser invisibilizados. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015)

Los ataques no letales son el tipo de violencia más común que enfrentan las personas LGBTI en todos los Estados miembros de la OEA. Informes

recibidos por la CIDH de fuentes independientes indican que con frecuencia las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans sufren una amplia variedad de ataques que van desde empujones hasta palizas, lanzamiento de botellas, piedras u objetos contundentes. Estos actos de violencia son tan comunes en algunas partes de la región que podrían ser no denunciados en tanto se consideran parte de la 'vida cotidiana' de las personas LGBT. Adicionalmente, los casos de violencia cotidiana por lo general no son monitoreados por las organizaciones o reportados por los medios de comunicación; ya que ambos tienden a enfocarse en los crímenes más graves, particularmente en los asesinatos. (p. 82)

La legislación colombiana no contiene referencia expresa a los crímenes de odio o a los crímenes por prejuicio; sin embargo, el código penal contiene algunas disposiciones que la abarcan, como se explicará más adelante, y existen algunos elementos en la jurisprudencia que permiten orientar la discusión.

Sobre el tema en Colombia, Escobar (2016) adopta la postura conforme a la cual la violencia por prejuicio como categoría jurídica resulta más útil que la de crimen de odio y, por lo tanto, es la llamada a aplicar en el contexto colombiano. En ese sentido, y siguiendo a María Mercedes, plantea que “el prejuicio debe ser utilizado como categoría jurídica que abarque tanto la animosidad como la predisposición y la selección discriminatoria de la víctima, así como que la prueba del prejuicio se encuentra indiciariamente en el contexto en donde se produce el hecho y que se encuentra atravesado por relaciones y estructuras de poder” (p. 178).

En ese sentido, Escobar (2016) plantea que se debe adoptar el modelo del prejuicio, en lugar del modelo del odio, teniendo en cuenta que:

- a) En el tipo penal de feminicidio y la jurisprudencia sobre el feminicidio, incluida la anterior a la tipificación autónoma del delito, se ha evidenciado un “tránsito del odio al prejuicio como categoría jurídica” (p. 191), que además ha otorgado relevancia al contexto en el que se desarrollan las relaciones de poder y exclusión. En ese sentido, el autor analiza la *ratio decidendi* de la sentencia de marzo 4 de 2015 (Rad. 41457) de la Corte Suprema de Justicia colombiana, en la que esta se aparta de la comprensión de la violencia discriminatoria contra la mujer desde el odio, y se aproxima desde el prejuicio, a partir del análisis de las circunstancias de dominación-subordinación e instrumentalización del contexto. A su vez, revisa el tipo penal de feminicidio y cómo los indicadores de relaciones de poder y subordinación son incluidos como elementos clave configurativos del tipo.
- b) A partir de la modificación de los tipos penales de actos de discriminación y hostigamiento y en las variaciones en la jurisprudencia sobre los mismos, se advierte que el modelo de discriminación sancionado inicialmente era el de criminalidad de odio; mientras que con la Ley 1752 de 2015, que implicó la inclusión de la expresión “personas con discapacidad y por demás razones de discriminación”, terminó por cambiar a un modelo de discriminación basado en el prejuicio, del cual el odio apenas es una parte.
- c) La adopción del modelo de odio para la interpretación de la circunstancia de mayor punibilidad del art. 58.3 del Código Penal restringiría su aplicación en la medida en que un ámbito de protección no se limita a los grupos marcados por odio o animadversión, sino a los que han sido objeto de patrones

discriminatorios. Así, de basar su aplicación en el odio o animadversión, no sería aplicable a todos los tipos penales, hecho que si se desprende de su condición de causal de mayor punibilidad. Además, es la lógica del prejuicio la que facilita su aplicación a partir de la demostración indiciaria derivada del contexto. Adicionalmente, habría desigualdad entre la protección del hombre gay y de la mujer lesbiana porque mientras el feminicidio aplicaría a partir del prejuicio contra la mujer lesbiana, la circunstancia de mayor punibilidad no aplicaría por los mismos motivos si se trata desde la perspectiva de la animosidad. Por último, el fundamento de la circunstancia no se encuentra en la culpabilidad, porque eso indicaría un “reproche cuestionable al fuero interno del autor”, sino en el mayor desvalor de resultado del injusto, que permite además la aplicación de la misma en eventos de error sobre la pertenencia de la víctima al grupo poblacional discriminado.

Los argumentos expuestos por Escobar (2016) resultan útiles en el marco de la discusión. En relación con el literal b recién señalado vale la pena tener en cuenta que se trataría de violencias por prejuicios jerarquizantes, en la medida en que buscar mantener al otro como ser “inferior”. En ese mismo sentido, con relación al literal c recién señalado, consideramos que es necesario aclarar que la circunstancia de mayor punibilidad cobija violencias por prejuicios tanto jerarquizantes como excluyentes. Asimismo, sobre el literal c, vale la pena señalar que entendemos que la circunstancia de mayor punibilidad obedece a un mayor desvalor de acto del injusto, en lugar de un mayor desvalor de resultado, como se explicará más adelante.

Por último, vale la pena traer a la discusión la postura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que no es del todo clara en la materia. Aunque la CIDH (2015, p. 46-ss.) reconoce la utilidad que el concepto de *crímenes de odio* ha tenido para caracterizar la violencia contra personas LGBTI, termina por adoptar el concepto de *violencia por prejuicio* como aquel que permite comprender la violencia contra personas LGBTI como un fenómeno social y no un hecho de violencia aislado, que necesita de un contexto y una complicidad social, y es resultado de “percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las ‘nuestras’” (p. 48). En sus propias palabras, la CIDH “considera que los actos de violencia contra personas LGBTI, comúnmente conocidos como ‘crímenes de odio’ o actos homofóbicos o transfóbicos, son mejor comprendidos bajo el amparo del concepto de violencia por prejuicio contra la percepción de sexualidad o identidades no normativas” (p. 49). De esa manera, la Comisión destaca, como lo hacen también Gómez (2004; 2008) y Escobar (2016), la importancia del contexto y la complicidad social en los casos de violencia por prejuicio.

Atendiendo a los planteamientos expuestos, en este documento adoptamos la postura conforme a la cual:

1. **Delitos por prejuicio.** Haremos referencia a delitos por prejuicio, para circunscribirnos al ámbito de las conductas punibles establecidas en el Código Penal colombiano que estén fundamentadas o motivadas en prejuicios excluyentes o jerarquizantes.
2. **Delitos por prejuicio excluyente.** Serán delitos por prejuicios excluyentes aquellos fundamentados en estereotipos negativos que justifican el uso de la violencia para la eliminación de la persona que es considerada como diferente, o quiere marcarse como tal. Así:

- 2.1. Para que se configure un delito por prejuicio excluyente deben darse los elementos del tipo penal, y la conducta debe estar motivada en el prejuicio excluyente, en el que se basa la predisposición o selección de la víctima y que además genera en la persona odio o deseo de mal hacia el *otro*.
- 2.2. El odio o deseo de mal³ no puede entenderse como una pasión irrefrenable, sino como una emoción que, como tal, parte de procesos de pensamiento o creencias que pueden ser falsas o verdaderas (en este caso estereotipos negativos falsos).
- 2.3. Además, los delitos por prejuicio excluyente tienden a caracterizarse por tener un amplio efecto simbólico, pues atentan contra todas las personas que comparten las características identitarias sobre las cuales recae el prejuicio y envían un mensaje social claro que indica que dichas personas no deben existir. Aunque en algunos casos de delitos basados en prejuicios excluyentes, como la violencia sexual a mujeres lesbianas, particularmente las mal denominadas “violaciones correctivas”, este impacto se ve mitigado porque se silencian los hechos o se mantienen en el ámbito privado de la familia.
- 2.4. En ese sentido, podrán ser delitos por prejuicio excluyente conductas punibles como el feminicidio, el homicidio, el acceso carnal violento, etc., en cuanto conductas destinadas a la exclusión o eliminación del *otro*.
3. **Delitos por prejuicio jerarquizante.** Serán delitos por prejuicios jerarquizantes aquellos que buscan situar al *otro* en una posición de inferioridad.
 - 3.1. Estos delitos no requieren la concurrencia del odio, pero si la predisposición.
 - 3.2. Estas conductas generan un impacto simbólico distinto, pues envían un mensaje social que posiciona a las personas que comparten ciertas características identitarias como inferiores. Este impacto tiene un rango de impacto menos amplio que el de los delitos por prejuicio excluyente, en tanto que estos se visibilizan más en medios de comunicación, etc., pero ocurre de manera más recurrente.
 - 3.3. Podrán ser casos comunes de delitos por prejuicios jerarquizante los casos de actos de discriminación y hostigamiento, y también otras conductas punibles cuando el móvil sea un prejuicio jerarquizante.
 - 3.4. Pero además podrían ser jerarquizantes el homicidio, el feminicidio, las lesiones personales y el acceso carnal violento, pese a ser delitos en que la conducta tiende a – o lo hace – eliminar a la víctima o a su identidad, cuando sin buscar excluir a la víctima se incurre en ellos a partir de los patrones culturales y sociales de dominación y subordinación de las personas con ciertas características identitarias. En estos casos también se genera un alto impacto simbólico.
4. **Complicidad social.** Tanto los delitos por prejuicio jerarquizante como excluyente se caracterizan por estar enmarcados en contextos de complicidad social.

³ De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, el odio se define como “antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea”.

5. **Concurrencia de móviles.** Tanto los móviles asociados a prejuicios jerarquizantes como excluyentes pueden concurrir con otros móviles, lo cual no obsta para que se dejen de tener en cuenta estas formas de prejuicio. Así, por ejemplo, un móvil asociado al prejuicio excluyente puede concurrir con un móvil de ánimo de lucro.
6. **Otros de móviles prejuiciosos.** Asimismo, pueden existir móviles prejuiciosos que no buscan jerarquizar ni excluir, es decir, hay prejuicios que fundamentan la selección de la víctima debido a su característica identitaria en términos instrumentales o utilitarios, como se veía en el caso de los crímenes instrumentales previamente referenciados. Un ejemplo de este tipo de móvil es cuando se eligen como víctimas de hurto a hombres gais blancos que frecuentan discotecas de cierto sector de la ciudad, por considerar que son víctimas más fáciles de robar que los hombres heterosexuales y que probablemente tengan dinero. El autor elige a sus víctimas por su orientación sexual y su raza, pero no lo hace para marcarlas como de menor valor o para eliminarlas, sino porque considera, a partir de preconcepciones erradas, que esto le permitirá obtener un mayor beneficio y con mayor facilidad.
7. **Invisibilización de delitos por prejuicio que no eliminan.** Cuando las formas de violencia no terminan en la muerte no son percibidas como graves, son invisibilizadas y no son registradas por organizaciones sociales, instituciones públicas ni medios de comunicación.

El cuadro a continuación resume conceptualmente los delitos por prejuicio excluyente y jerarquizante.

Cuadro 4. Delitos por prejuicio excluyente y jerarquizante

Delito por prejuicio excluyente	Delito por prejuicio jerarquizante
Elementos de la conducta punible.	Elementos de la conducta punible.
Elemento especial subjetivo: móvil prejuicioso excluyente.	Elemento especial subjetivo: móvil prejuicioso jerarquizante.
Función ejemplarizante: suprimir la diferencia.	Función ejemplarizante: subordinar al "otro".
Mensaje simbólico: el "otro" no debe existir. Genera miedo.	Mensaje simbólico: el "otro" es inferior.
El prejuicio justifica el delito.	
Predisposición: selección de la víctima por su característica identitaria.	

Elaboración propia de Caribe Afirmativo

Partiendo de estas consideraciones, a continuación se abordará el tratamiento penal de los delitos por prejuicio excluyente y prejuicio jerárquico en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente cuando están basados en prejuicios asociados a la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. En el marco del informe se abordarán tanto delitos por prejuicio excluyente como delitos por prejuicio jerarquizante fundamentadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima, especialmente dirigidos a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

Siguiendo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) puede entenderse que la violencia por prejuicio fundada en la orientación sexual, identidad

de género y/o expresión de género:

- a. Es una forma de violencia que está basada en prejuicios en razón de la orientación sexual, la identidad de género o expresión de género.
- b. Es el resultado de estereotipos, esto es, percepciones, presunciones o generalizaciones negativas falsas, a través de las cuales se le atribuyen características a una persona en razón de su mera pertenencia a un grupo poblacional.
- c. Son racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas frente a personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresiones de género diversas.
- d. Deben ser entendidas como fenómeno social, no como hechos aislados, pues demandan un contexto y una complicidad social.
- e. Tiene un impacto simbólico, pues envía un mensaje social contra el grupo poblacional.
- f. Demanda una investigación exhaustiva, libre de prejuicios, que se orienta a determinar si la conducta punible se cometió en razón de la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida, de la víctima.

Partiendo de estas consideraciones, se procederá a abordar el tratamiento penal de los delitos por prejuicio en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

3.2. Delitos por prejuicio en la legislación penal

En Colombia, la legislación penal no hace referencia textual a la violencia por prejuicio o los crímenes de odio en general, o en relación con las personas LGBTI. Sin embargo, existen distintos tipos penales, circunstancias de agravación y circunstancias de mayor punibilidad en el marco del Código Penal colombiano que cobijan formas de violencia por prejuicio en razón de la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, real o percibida, de las víctimas. A continuación, se abordarán dichos tipos penales, circunstancias de agravación y circunstancias de mayor punibilidad.

3.2.1. Circunstancia de mayor punibilidad para delitos inspirados en móviles de intolerancia o discriminación: art. 58.3 del Código Penal colombiano

Las circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58 del Código Penal colombiano son genéricas y, en ese sentido, aplicables a todos los delitos contenidos en el mismo, siempre y cuando la circunstancia no haya sido cobijada o cubierta por el tipo penal o las circunstancias de agravación aplicables en el caso concreto, pues de ser así se vulneraría el principio de *non bis in idem*.

Estas circunstancias no constituyen un aumento de la pena contenido en el tipo penal aplicable al caso, sino que inciden en la tasación de la pena prevista en el mismo. El modelo de tasación de penas establecido en el Código Penal colombiano parte de dividir en cuartos la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima establecidas en el tipo penal simple, agravado o atenuado, según el caso. Para determinar si se toman los mínimos y máximos del tipo simple, del tipo agravado o del tipo atenuado, se tienen en cuenta las circunstancias de agravación y las circunstancias de atenuación

generales o específicas aplicables al tipo y presentes en el caso concreto.

Posteriormente, se define en cuál de los cuatro cuartos se ubicará la pena a imponer atendiendo a las circunstancias de mayor y menor punibilidad presentes en el caso. Cuando sólo existen circunstancias de menor punibilidad o no se presenta ninguna circunstancia de mayor o menor punibilidad, la pena a imponer se ubicará en el primer cuarto. Cuando existen circunstancias tanto de mayor como de menor punibilidad, la pena a imponer se ubicará en el segundo y el tercer cuarto. Finalmente, cuando sólo existen circunstancias de mayor punibilidad, la pena a imponer se ubicará en el cuarto o último cuarto.

El numeral 3 del artículo 58 del Código Penal establece como circunstancia de mayor punibilidad que “la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima” (subrayado fuera del texto original). En relación con la expresión resaltada en la disposición, es necesario tener en cuenta que la Corte Constitucional ha advertido en su jurisprudencia que la circunstancia de mayor punibilidad se genera cuando la conducta punible está inspirada en móviles de intolerancia o discriminación referidos tanto a la orientación sexual como a la identidad de género. En particular, la Corte Constitucional señaló que “[c]uando se expidió el Código Penal en la comunidad jurídica se asimilaban las nociones de orientación sexual y de identidad de género, por lo cual debe presumirse que el legislador quiso agravar ambas modalidades de discriminación” (Sentencia C-257 de 2016).

Se tiene entonces que la circunstancia de mayor punibilidad del art.58.3 supone que en todos los delitos inspirados en móviles de intolerancia y discriminación referidos al sexo, la orientación sexual o a la identidad de género de la víctima, la pena a imponer no podrá ubicarse en el primer cuarto de la tasación penal, excluyendo la aplicación de la pena más baja posible.

Esta circunstancia de mayor punibilidad se fundamenta en el mayor desvalor de acto del injusto, que se genera en el elemento especial subjetivo de la conducta punible referido a la discriminación e intolerancia por la orientación sexual o identidad de género de la víctima. Se trata de una circunstancia genérica referida al tipo de injusto, de carácter personal. El hecho de que tenga un carácter personal o subjetivo, por referirse a la motivación o móvil que lleva al sujeto activo a realizar la conducta punible, no implica que se trate de una circunstancia asociada a la culpabilidad, pues estarán referidas a la misma aquellas que afecten el grado de exigibilidad de actuación conforme a derecho.⁴ En este sentido, el elemento especial subjetivo de la conducta, que es el móvil discriminatorio, podrá estar fundamentado en prejuicios excluyentes o jerarquizantes.

3.2.2. Casos en que se da muerte a mujeres en razón de su identidad de género: aplicación del tipo penal de feminicidio

En los casos en que se da muerte a una mujer por su identidad de género es aplicable el tipo penal de feminicidio (art.104A del Código Penal). Antes de 2015, estos casos eran cobijados por el tipo de homicidio agravado (art.104, numeral 11 - actualmente derogado), que aplicaba cuando se daba muerte a una mujer por el hecho de ser mujer. Desde la exposición de motivos de la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se creó el agravante del numeral 11 del artículo 104 del Código Penal (actualmente

⁴ Se toma como referencia la clasificación de las circunstancias expuesta por Velásquez (2009).

derogado con la creación del tipo penal autónomo de feminicidio), se estableció que la violencia contra la mujer “no era producto del azar o un hecho de la esfera privada, sino que estaba íntimamente vinculada con relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres”.

Durante la vigencia de la mencionada disposición, la Corte Suprema de Justicia se pronunció en relación con su aplicación y al feminicidio. En particular la Corte advirtió que el feminicidio no limita su alcance a aquellos asesinatos de mujeres en razón de la misoginia, esto es, del odio y desprecio hacia la mujer. De hecho, señala la Corte, el feminicidio tiene lugar cuando se da muerte a una mujer por la aversión hacia la misma (situación más obvia en que ocurre), y también cuando se da muerte a una mujer en “contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de marzo 4 de 2015, Rad. 41457)

En términos precisos, la Corte señaló que

se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violencia que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad (...) Ese elemento adicional que debe concurrir en la conducta para la configuración de la agravante punitiva del feminicidio, es decir, la discriminación y dominación de la mujer implícita en la violencia que provoca su muerte, obviamente debe probarse en el proceso penal para que pueda reprocharse al autor (...) ha de fundarse en evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder en que se encontraba (...). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de marzo 4 de 2015, Rad. 41457)

El feminicidio fue tipificado como un delito autónomo a través de la Ley 1761 de 2015, que dispuso la aplicación del feminicidio cuando se ocasionare la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género, o en los casos en que antecedieran las circunstancias señaladas en la misma disposición. Las circunstancias establecidas en el tipo podían entenderse, debido a su amplitud, como una vulneración al principio de legalidad, tal como en efecto lo señaló el Consejo Superior de Política Criminal colombiano en su concepto sobre la materia. En particular, el Consejo Superior de Política Criminal advirtió que:

Debe tenerse en cuenta que la redacción de la propuesta legislativa vulnera los principios de legalidad, taxatividad, tipicidad y que de quererse incluir la conducta de feminicidio de manera autónoma, la misma debería reformularse, pues, tal como se consagra, se incluyen conductas ajenas a la violencia de género, reduce la pena, elimina una causal de agravación para las lesiones personales reduciendo el ámbito de protección penal y dificulta su aplicación. La regulación propuesta está llamada a cumplir con una función simbólica, que no propone una respuesta eficiente a la violencia contra la mujer, enfocándose única y exclusivamente en la violencia cuando de la misma se desprenda la muerte.

Por todo lo anterior la propuesta examinada no responde a una política criminal articulada y coherente. (Congreso de la República, 2014, Gaceta 693 de 10 de noviembre)

Posteriormente, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-297 de 2016, desarrolló una interpretación de la disposición más coherente con los principios

limitadores del *ius puniendi*, señalando que: “independientemente de las circunstancias que se describen en los literales del artículo 2 [art. 104A del Código Penal], la conducta debe necesariamente contar con dicha intención de matar a una mujer por serlo o por motivos de su identidad de género (dolo calificado)”. A partir de este desarrollo jurisprudencial, el tipo penal de feminicidio no podrá aplicarse sin que se pruebe en el caso concreto que se da muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género, esto es, no se aplicará con la única prueba de las circunstancias antecedentes a la violencia que se encuentran establecidas en los literales a, b, c, d, e, f del art. 104A. del Código Penal. Estas circunstancias son entonces “situaciones contextuales y sistemáticas, que pueden ayudar a develar el elemento subjetivo del tipo penal” (Corte Constitucional, Sentencia C-297 de 2016), es decir, hechos objetivos que pueden resultar indicadores del prejuicio.

Es importante resaltar que no existen dudas en relación con la aplicación del tipo penal de feminicidio en casos de muerte a mujeres trans, puesto que la disposición expresamente se refiere a “por motivos de su identidad de género”. Así lo ratificó la Corte Constitucional, que señaló que “el sujeto pasivo es calificado, pues necesariamente se trata de una mujer o de una persona que se identifique en su género como tal”, refiriéndose entonces a mujeres cisgénero y a mujeres trans.

En la doctrina también se han suscitado cuestionamientos en torno a la aplicación del tipo penal de feminicidio en los casos en que se da muerte a un hombre trans por su identidad/expresión de género. Desde un análisis dogmático del asunto, se entiende que se sanciona el acto de una persona: si la persona da muerte a un hombre trans por prejuicio, considerando que se trata de una “mujer” que no cumple con su rol “femenino”, esto quiere decir que percibe a la víctima como mujer y la mata debido a su identidad o expresión de género.

Lo anterior si se considera que el bien jurídico y penalmente protegido cubija también a los hombres trans, por el hecho de que a ellos se le asignara al nacer el rol de mujer y así se les colocara en una posición de desigualdad frente a los hombres en una sociedad patriarcal. En este sentido, en aquellos casos en que sea vulnerado el derecho a la vida de un hombre trans debido a que el agresor lo ataca porque lo percibe realmente como una mujer que transgrede su rol, que la víctima no sea mujer supone un error irrelevante sobre el objeto de la conducta, que no debería tener implicaciones en el tipo penal aplicable, que sería el feminicidio. Esto no se debería al desconocimiento o la negación de la identidad del hombre trans, sino a que la sanción se aplica atendiendo al bien jurídico protegido y al dolo del autor, quien percibe a la víctima como mujer.

En ese orden de ideas, la propuesta de aplicar el tipo de feminicidio en estos casos derivaría de entender que el hombre trans está siendo victimizado por alejarse de la condición que el autor de la conducta afirma que es “real”, que es la de mujer cisgénero, esto es, sería victimizado por separarse del rol de género que debía mantener, por ser el que “correspondería” con el sexo de hembra asignado al nacer. Pero esto podría constituir “una segunda negativa judicial de dicha identidad” (Escobar, 2016). A pesar de estos planteamientos, la discusión se mantiene vigente.

Estos casos pueden ser de delitos por prejuicio excluyente, cuando se realiza la violencia con el ánimo de excluir al otro por su característica identitaria, o por prejuicio jerarquizante, cuando se realiza con el ánimo de marcar su inferioridad, a tal punto que termina excluyéndosele.

3.2.3. Casos en que se da muerte a mujeres en razón de su orientación sexual: aplicación del tipo penal de feminicidio agravado

El tipo penal de feminicidio (art. 104B del Código Penal, literal d) se agrava cuando es cometido “por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual”. Esto quiere decir que en los casos en que se da muerte a una mujer lesbiana por su orientación sexual, es decir, por ser mujer lesbiana, se trata de un feminicidio agravado.

3.2.4. Tipos penales de actos de discriminación y hostigamiento

Los tipos penales de actos de discriminación (art.134A del Código Penal) y hostigamiento (art.134B del Código Penal) fueron creados en el año 2011, mediante la Ley 1482. Al momento de su creación, estos tipos recibían los nombre de *actos de racismo o discriminación* -que incluía como móviles discriminatorios la raza, la nacionalidad, el sexo y la orientación sexual, dejando por fuera la discapacidad y demás razones de discriminación, incluidas a partir de la Ley 1752 de 2015- y de *hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural* -que incluía móviles asociados a la raza, étnica, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, dejando por fuera la discapacidad y demás razones de discriminación, incluidas a partir de la Ley 1752 de 2015-.

Por medio de la sentencia C-671 de 2014 (M.P. Luis Guerrero Pérez), la Corte Constitucional colombiana resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra los tipos penales de *actos de racismo o discriminación* y de *hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural*, en la que los demandantes planteaban una omisión legislativa relativa por la no inclusión entre los elementos subjetivos de ambos tipos la comisión de la conducta en razón de la condición de discapacidad. En el marco de esta sentencia, la Corte planteó un importante análisis del fenómeno discriminatorio que caracterizó como: a) de connotación estructural; b) dinámico; c) en función del contexto en que se genera, el escenario concreto en que se produce y las relaciones subyacentes al mismo; d) multifacético (dimensión individual /origen institucional; y e) con diferentes usos: la eliminación o exterminio, la segregación o marginación o aislamiento, y la explotación).

A su vez, la Corte Constitucional explica cómo el fenómeno discriminatorio incluye las manifestaciones que tienen componentes de odio, hostilidad o violencia, y que este tipo de daños pueden ser identificados con menos dificultad y ser más visibles. Así, apunta que las leyes de odio

han tenido como referente inmediato experiencias particularmente traumáticas de agresión y segregación en contra de determinados colectivos, como ha ocurrido con el antisemitismo, el apartheid, el racismo en el colonialismo en América y África, y otras formas agresivas de segregación, expulsión, persecución y exterminio, a las que subyace este elemento de odio, hostilidad y violencia. (Sentencia C-671 de 2014, M.P. Luis Guerrero Pérez)

Pero advierte que no todas las prácticas discriminatorias están atravesadas por los patrones de animadversión. En ese sentido, aclara la Corte, los tipos penales de los artículos 134A y 134B del Código Penal, en sus versiones iniciales, estaban inscritos en el modelo sancionatorio que penaliza los crímenes de odio, que se caracterizan

por los sentimientos de hostilidad, de animadversión o de rechazo como patrones de la conducta (Corte Constitucional, sentencia C-671 de 2014, M.P. Luis Guerrero Pérez). Los delitos de actos de discriminación y hostigamiento serían, en su mayoría, por prejuicio jerarquizante, en tanto buscan marcar al otro como inferior; pero también se darían casos basados en prejuicios excluyentes.

3.2.5. Exclusión de la aplicación de las circunstancias de menor punibilidad de ira e intenso dolor

Se hizo referencia previamente a que los delitos por prejuicio excluyente, generalmente, incluyen un elemento de odio u animosidad, entendida como un deseo de causar mal a la víctima. Sin embargo, es posible que algunos se planteen la discusión sobre si la presencia del odio permite atenuar de alguna manera la responsabilidad de la víctima, aludiendo a la causal de atenuación de ira e intenso dolor. Esta causal se encuentra establecida en el artículo 57 del Código Penal colombiano, el cual señala

El que realice la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor, causados por comportamiento ajeno grave e injustificado, incurrirá en pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada en la respectiva disposición.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, son elementos de esta causal de atenuación los siguientes:

- a. Conducta ajena, grave e injusta.
- b. Estado de ira e intenso dolor.
- c. Relación causal entre la provocación y la reacción. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 30 de junio de 2010, Rad. 33.163, M.P. María del Rosario González Lemos).

Sobre la gravedad y la injusticia de la conducta ajena, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que

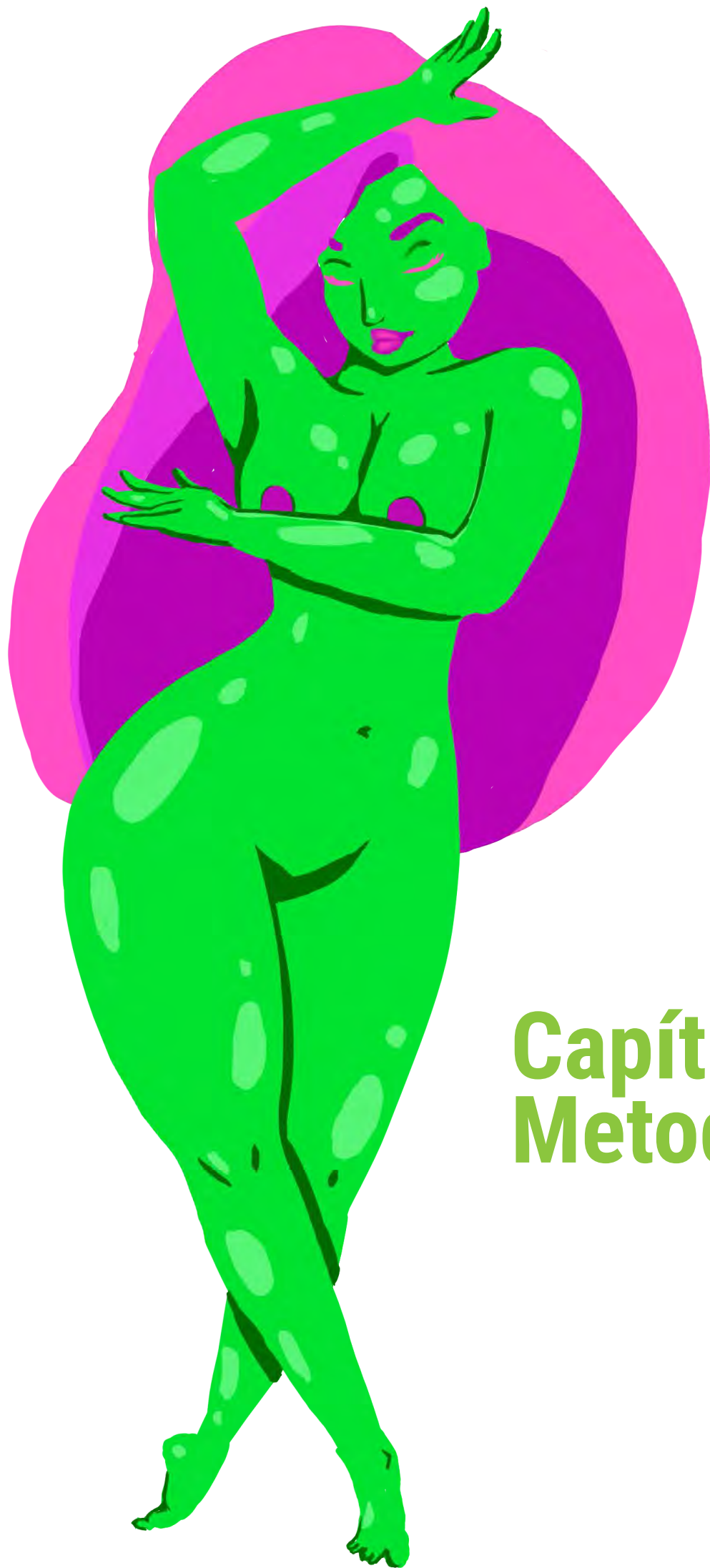
Habrà gravedad cuando dicho comportamiento tiene capacidad para desestabilizar emocionalmente al sentenciado y será injustificado cuando la persona no está obligada a soportar la ofensa que conlleva una situación insostenible por vulnerar sentimientos o conceptos que para el ofendido son importantes y valiosos.

Así, la gravedad y la injusticia de la provocación debe ser estudiada en cada situación, dadas las condiciones particulares de los protagonistas del conflicto y de aquellas en las que se consumó el hecho, como por ejemplo, su situación psicoafectiva, la idiosincracia, la tolerancia, las circunstancias, los sentimientos, el grado de educación, el nivel social y económico. Por manera que se infiere que no toda provocación es grave e injusta y que sólo los estados de ánimo originados por comportamientos con estas últimas connotaciones quedan amparados por la diminuyente de la ira o intenso dolor, siempre que la provocación provenga de quien padece las consecuencias. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 13 de febrero de 2008, Rad.22.783, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés).

La causal de ira e intenso dolor implica una atenuación de la responsabilidad penal porque supone un menor grado de culpabilidad, que se da por un menor nivel de exigibilidad de actuación conforme a derecho configurado en una persona que actúa contra otra persona hallándose en un elevado estado de alteración emocional originado en una conducta injustificada.

Atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Suprema, la presencia de odio no es suficiente para plantear la aplicación de la causal de ira e intenso dolor. Si bien el odio puede generar una fuerte alteración emocional en la persona, no es posible decir que este haya sido causado por una conducta ajena grave e injustificada, puesto que el hecho de una persona tenga una determinada característica identitaria en el ejercicio libre de sus derechos no puede ser considerado como una ofensa para otras personas. Esto significa que ser una mujer lesbiana, bisexual o trans no puede ser considerada una conducta ajena grave injustificada, que pueda dar lugar a la aplicación de la causal de ira e intenso dolor en violencias fundadas en la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

Habiendo desarrollado el marco conceptual y teórico en el que se enmarca la investigación, el siguiente capítulo presenta el diseño metodológico de la misma, haciendo referencia al tipo de investigación, su enfoque y las técnicas empleadas.



Capítulo 2. Metodología

Esta investigación se sustenta en un enfoque cualitativo, que permite rescatar la voz de los sujetos y configurar relaciones horizontales con las mujeres y funcionarios/as que voluntariamente participaron en este proceso, compartiendo sus percepciones y narrando sus experiencias vividas. Desde esta perspectiva investigativa se busca develar experiencias, comprender el entramado de relaciones que constituyen las violencias que, por prejuicio, vivencian las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y analizar las maneras como acceden al sistema de justicia; todo ello con la intención de construir narrativas y generar un diálogo con los referentes normativos, y, de esta manera, construir colectivamente propuestas que permitan potenciar procesos más equitativos de acceso a la justicia.

Este proceso, orientado por una perspectiva fenomenológica, rescata y reconoce experiencias vividas y, desde las percepciones compartidas, es posible develar cómo construyen un mundo de sentido común, significan las violencias y narran los obstáculos y tensiones a los que mujeres lesbianas, bisexuales y trans se enfrentan para denunciar y acceder a la justicia.

Estas experiencias compartidas posibilitan reconocer que no solo YO, como ser individual, me enfrento a unas circunstancias particulares debido a mis construcciones subjetivas frente a la sexualidad y el género; a su vez, permiten ampliar la mirada y entender que esas experiencias vividas dan cuenta también de la manera como la sociedad ordena y regula comportamientos y prácticas y de la capacidad intersubjetiva de las personas para dotar de sentido y significados esos ordenamientos lineales. Al respecto, Berger y Luckman (2001) piensan que:

El análisis fenomenológico detallado de las diversas capas de experiencia y las distintas estructuras de significado que intervienen comprendiendo que, (...) la vida cotidiana se presenta además como un mundo intersubjetivo, un mundo que comparto con otros. Esta intersubjetividad establece una señalada diferencia entre (...) mis significados y sus significados en este mundo, que compartimos un sentido común de la realidad de éste. Fenómenos sociales como construcciones producidas históricamente a través de la actividad humana, pues se comprende que una sociedad no se da totalmente por establecida ni tampoco, a priori, un universo simbólico. (p. 131)

Desde esta perspectiva es posible reconocer a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans como sujetos sociales que, a partir de las relaciones y tensiones con otros actores y el Estado en contextos particulares, construyen vivencias y experiencias que permiten comprender las maneras como representan sus historias de vida, cargadas en muchas ocasiones de cadenas sistemáticas de violencia, discriminación, pero también de resistencia y lucha.

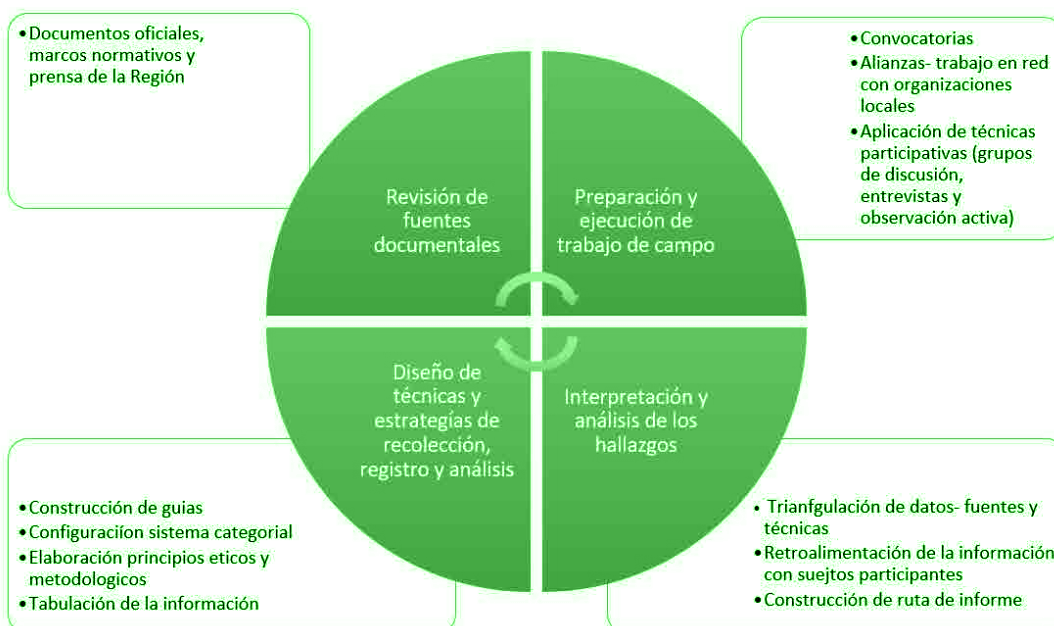
Este ejercicio parte de reconocer un mundo relacional entre personas víctimas y funcionarios/as del sistema de justicia, como fiscales y policía judicial; busca establecer un diálogo entre preceptos socio-jurídicos y vivencias de los sujetos y, en ese campo relacional, analizar el acceso a la justicia en un Estado Social de Derecho.

Poner en cuestión las violencias cotidianas que a diario vivencian las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, así como las relaciones que establecen con el sistema de justicia, hace parte de proceso humanizado de potenciar diálogos, donde la palabra cobra sentido. Ello se genera en un ambiente de confianza, de escucha activa y de retroalimentación.

El trabajo de campo se configuró a través de técnicas que actuaron de manera interdependiente: entrevistas a profundidad, grupos de discusión y observaciones. Se trató de un proceso que, como ya se ha venido diciendo, parte de reconocer la singularidad y la pluralidad de experiencias y, en una perspectiva de la etnografía feminista, busca potenciar un relacionamiento donde mujeres lesbianas, bisexuales y trans sean «sujetos de conocimiento», con un valor inconmensurable de sus verdades subjetivas, más allá de ser concebidas sólo como creencias o imaginarios, ordenadas desde la lógica academicista que suele excluir, con o sin intención, la posibilidad de que las mujeres, y en este caso concreto las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, sean reconocidas como sujetos de conocimiento (Harding, 1987).

Para el desarrollo de esta investigación se establecieron cuatro momentos que operaron de manera interdependiente a circular, rompiendo con esquemas lineales de la investigación social tradicional. En cada uno de esos momentos se conjugaron estrategias y técnicas de diseño, recolección y análisis de información:

Gráfico 1. Momentos del proceso de investigación



Elaboración propia del equipo de investigación de Caribe Afirmativo.

La investigación se desarrolló en los ocho departamentos que conforman la región Caribe y se realizó un ejercicio de contrastación en Santo Domingo (República Dominicana) y Tegucigalpa (Honduras). En este ejercicio participaron voluntariamente mujeres que se auto reconocen y nombran lesbianas, bisexuales y trans, quienes además han sido víctimas de violencia por prejuicio; también, se vincularon a algunos familiares de víctimas para conocer su mirada en casos de feminicidios, participaron líderes-activistas de la región y, por parte del Estado, el proceso contó con la vinculación de fiscales y policía judicial.

La siguiente tabla permite observar cuáles fueron las técnicas de investigación empleadas con cada grupo de personas, y las características de tales grupos.

Cuadro 5. Características de las participantes y técnicas empleadas para la recolección de la información

Características de las personas participantes	Técnicas empleadas	Total
Mujeres lesbianas, bisexuales y tras	Entrevistas a profundidad	39 personas
	Grupos de discusión	110 personas
	Observaciones activas	8 recorridos de campo
Fiscales y policía judicial	Entrevistas cualitativas	14 fiscales y 3 policías judiciales
	Revisión documental	
Familiares de víctimas	Entrevistas cualitativas	3 familiares
Líderes y activistas	Entrevistas cualitativas	8 activistas

Elaboración propia del equipo de investigación de Caribe Afirmativo.

A continuación, la tabla muestra las personas que participaron en la implementación de las distintas técnicas de investigación por ciudad y departamento.

Tabla 1. Personas participantes en el proceso de recolección de información, distribuidas por departamento-ciudad y técnica empleada

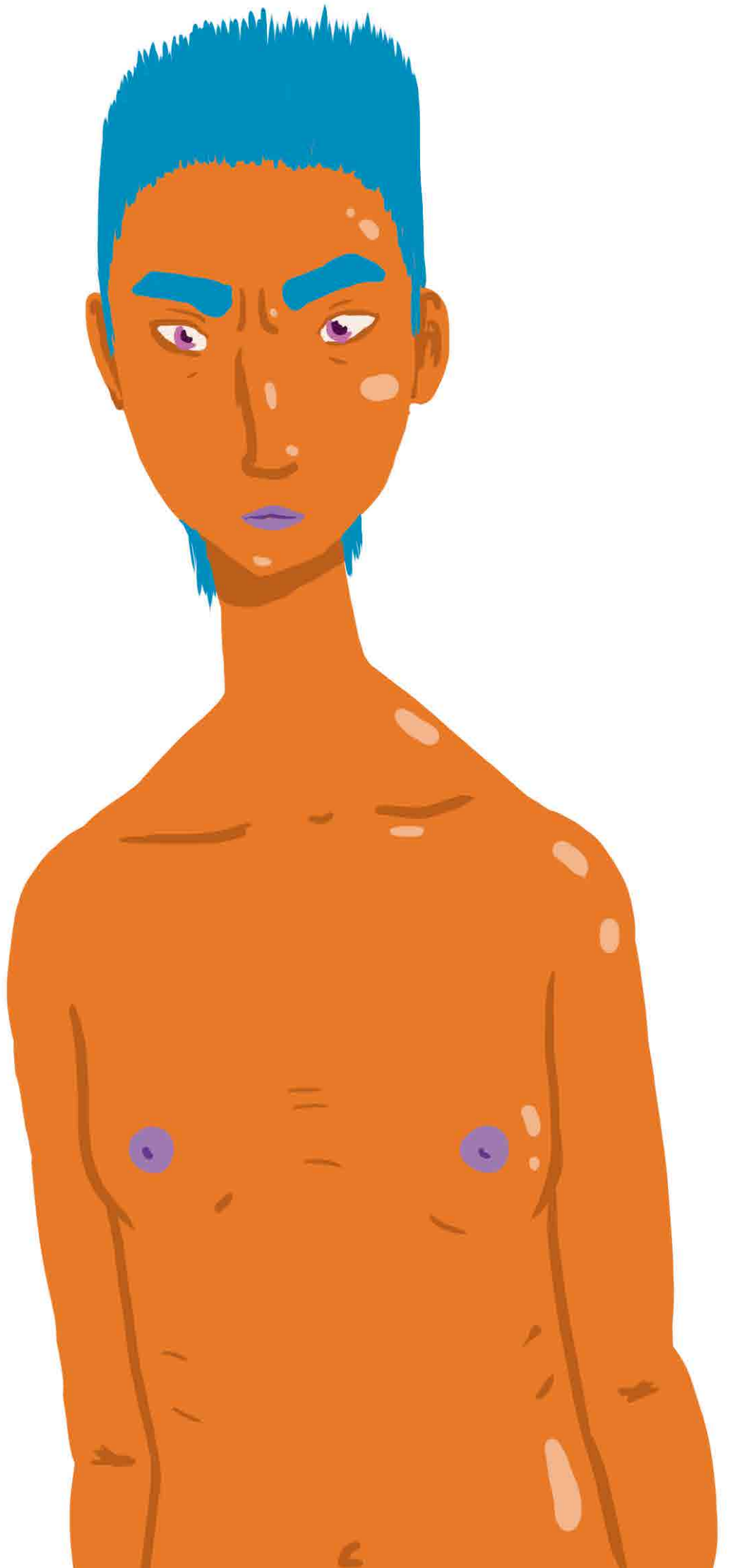
Departamento	Ciudades	Mujeres lesbianas y bisexuales		Mujeres trans		Fiscales y policía judicial	Total
		Entrevistas	Grupos de discusión	Entrevistas	Grupos de discusión		
Atlántico	Barranquilla Soledad Malambo Galapa	4	8	4	14	03	33
Bolívar	El Carmen de Bolívar Cartagena Turbaco Villanueva Zambrano	3	3	2	9	2	19
Córdoba	Montería Cerete Montelíbano	2	6	2	4	2	16
Cesar	Valledupar	2	6	2	6	1	17
La Guajira	Maicao Riohacha	2	5	2	5	2	16
Magdalena	Santa Marta Ciénaga Zona Bananera	2	7	2	7	3	19
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés	3	4	2	6	2	17
Sucre	Sincelejo San Marcos San Onofre	2	8	3	12	2	27

Elaboración propia del equipo de investigación de Caribe Afirmativo.

Estas fuentes y técnicas se analizaron a partir de la triangulación intencionada de la información que permitiera tener miradas y perspectivas en contexto, sin caer en determinismos o posiciones parciales. Por lo tanto, se generó un diálogo entre fuentes.

El análisis de las experiencias vividas de las víctimas y personal de fiscalía se complementaron con relatos de activistas en los territorios, que generaron una interacción polifónica dentro del proceso de análisis y escritural de la investigación. Además, se retomaron algunos relatos publicados en investigaciones previas y alternas de Caribe Afirmativo, otras investigaciones y noticias referenciadas de la prensa local de las ciudades del Caribe (El Heraldo, El Universal, Quihubo, La Verdad, La Opinión, El Meridiano, entre otros). La diversidad de voces permitió reconocer múltiples percepciones frente a las violencias y el acceso a la justicia, que convergen y se distancian, pero que, a la vez, comparten similitudes en cuanto a tipos, escenarios, actores, fines, entre otras.

El muestreo poblacional en este proceso investigativo fue intencionado a partir de un proceso vinculante de personas que se auto reconocen como lesbianas, bisexuales o trans, que además quisieran compartir su experiencia en un ámbito de confianza. Para ello se contó con el apoyo de organizaciones sociales en los territorios y con el trabajo previo que a nivel comunitario e investigativo Caribe Afirmativo ha venido desarrollando durante 10 años en toda la región Caribe. Al respecto, es clave reiterar que, debido a las características de “ocultamiento” de la población, la invisibilidad y el subregistro en los datos, se acude a una estrategia no probabilística, apoyada en la técnica de bola de nieve, en la que las mismas personas participantes a través de una red social vinculan al proceso a otras personas conocidas.



Capítulo 3. Prejuicios en con-texto.

Para comprender las formas de violencia y/o delitos por prejuicio que afectan a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano, resulta indispensable conocer el contexto que las rodea. Por esa razón, antes de abordar dichas violencias, este capítulo se propone presentar una descripción y análisis de elementos claves del contexto sociocultural y del contexto institucional. Con respecto al primer apartado, se referirán aspectos como la diversidad cultural de la región Caribe, el arraigo de los patrones culturales asociados a la heteronormatividad y el patriarcado, y el rol tradicionalmente asignado a la mujer. Respecto al segundo, se referencia la estructura institucional del Estado -como encargado de dar respuesta a las violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans- en la región, específicamente a partir de la presencia de fiscalía, policía y casas de justicia en los territorios. Adicionalmente, en una tercera parte se ofrece una mirada a los antecedentes específicos en materia de violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la región. Finalmente, se procede a abordar el contexto sociocultural del Caribe colombiano, para identificar elementos claves que fundamentan los móviles prejuiciosos en las violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

1. Contexto sociocultural.

Describir el contexto del Caribe colombiano es hablar de una mezcla de características culturales, raciales, religiosas, sociales, económicas y políticas que se traducen en diversidad. Es una región que, más allá de su geografía, no cuenta con una identidad totalizante, se trata de una diversidad resultante de la convergencia de identidades culturales en cada uno de los territorios que conforman el Caribe (Orozco, 2014). Así, la región Caribe es la conjugación de múltiples saberes, culturas, texturas, climas, sabores y etnias que permiten descubrir un sentido de apropiación, pertenencia y arraigo por una identidad aunada al territorio (Marrugo y Vega, 2014).

Desde el punto de vista administrativo, el Caribe está conformado por ocho departamentos -siete continentales y uno insular-, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Si bien se busca entender la Región como un todo con uniformidad e identidad, esta división administrativa, la geografía y la historia se encargan de hacernos percibir las distancias y brechas sociales, económicas, políticas y culturales que en diversas formas nos representan.

En este sentido, encontramos que el Caribe se percibe como y desde las ciudades. Barranquilla, Cartagena y Santa Marta representan el desarrollo económico y concentración del crecimiento; lo que ha generado barreras invisibles y distancias con ciudades como Montería, Sincelejo, Valledupar y Riohacha, donde priman la economía informal y las actividades extractivas. Así, encontramos que la otra gran parte del territorio del Caribe colombiano se percibe como periferia, donde la ausencia de Estado, la ruralidad y gran afectación del conflicto armado distan de lo que, externamente, se observa de la Región (Caribe Afirmativo, 2017).

El Caribe colombiano no sólo es la región bañada por el mar al norte del país, debe ser reconocida por la historia, la influencia de sus antepasados y su mayor cercanía con el Gran Caribe, que desafía las imposiciones geográfico-culturales del centralismo con una estructura compleja que surge de su herencia hispánica, indígena y africana (Caribe Afirmativo, 2013).

Es necesario dejar de ver a la Región como la Costa Caribe de grandes ciudades

y turismo, para empezar a entender muchos caribes dentro del Caribe, teniendo en cuenta la conjugación de etnias y culturas que se compenetran profundamente con las raíces, sus pueblos y sus antepasados (Avella, 2001; Maglia, 2009; Caribe Afirmativo, 2013). Según las estadísticas nacionales, se estimó que el 15,7% de la población se autoreconoce afrodescendiente, el 6,8% indígena y el 77,5% no tiene pertenencia étnica (Observatorio del Caribe Colombiano, 2010), encontrándose una mayor concentración de poblaciones étnicas con respecto al resto del país.

Si bien esta concentración es común a la Región, cada de uno de los departamentos se caracteriza por contextos socioculturales distintos. En La Guajira, con su geografía que destaca el desierto, se encuentra el pueblo Wayuu que preserva sus creencias y tradiciones. En Magdalena y Cesar conservan la tradición indígena con la presencia de los Arhuacos, los Wiwas, los Kogis, los Kankuamos y otros grupos indígenas. Mientras que en Bolívar prevalece la tradición y la herencia africana, con los afrodescendientes y palenqueros. Hasta llegar al Archipiélago de San Andrés, donde la etnia raizal, a pesar de ser minoritaria con respecto al total de la población, llena el territorio de tradición, conservando sus prácticas culturales, costumbres y lengua caribeña como parte de la identidad de las islas.

Por su parte, Atlántico, Sucre y Córdoba se caracterizan por procesos de mestizajes. El Atlántico ha sido históricamente reconocido como la puerta de entrada al país, siendo receptor de múltiples culturas. Sucre también es un departamento que, por su posición geográfica, se caracteriza por la interacción de poblaciones en su calidad de corredor con el interior del país. Por su parte, Córdoba es una mezcla de Caribe y cultura antioqueña por su cercanía con ese departamento.

En términos generales, esta coexistencia de distintas culturas resulta de la influencia de pueblos originarios, población africana esclavizada y población europea, esta última generando un gran impacto con la imposición de la violencia, sometimiento y dominación a través de sus formas productivas, divisiones de clase, construcción de “razas”, religión, lengua, ambición por la riqueza, la ganadería, la familia patriarcal y el sometimiento de quienes no respondieran a este modelo; teniendo en cuenta que se pretendía la homogenización e imposición de un pensamiento colonial (Solano, 2016; Caribe Afirmativo, 2017). A partir de esta influencia, el Caribe colombiano se estructuró como un sistema patriarcal basado en la supremacía de lo masculino, imponiendo roles de género con fundamento en una serie de prejuicios que inferiorizan a las mujeres y lo femenino (Caribe Afirmativo, 2013), tratándose de la definición de un sistema de poder donde se establece el dominio del hombre sobre la mujer.

Este sistema se manifiesta a través de instituciones como la familia. En la Región, la familia reproduce el patriarcado al ser una unidad de control sexual, reproductivo y económico sobre las mujeres, que es, por definición, heterosexual y monogámica para ellas. Por lo cual, lo femenino y las mujeres son cosificadas y asignadas a lo doméstico y el cuidado en un sistema que invisibiliza e inferioriza las diferencias para establecer un orden lineal y binario, que privilegia la heterosexualidad como lo natural y obligatorio.

El ser humano caribe acepta profundamente los patrones tradicionales y representa esas definiciones de prevalencia de lo masculino respecto de lo femenino, donde el “varón” es la figura que socialmente representa a las familias y tiene cabida en ámbitos sociales y políticos, mientras que la mujer queda relegada a oficios y espacios domésticos, sin lugar en planos sociales, políticos e incluso económicos.

Históricamente, el control de lo femenino se evidencia, manifiesta e institucionaliza instrumentalizando los cuerpos femeninos. Así, la familia y la sociedad -como instituciones- promueven formas de violencia sobre los cuerpos, el control reproductivo y la violencia sexual, como mecanismos para establecer un sistema de dominación y temor que mantenga las jerarquías de poder.

Tratándose de un sistema binario fundamentado en la heteronormatividad, las mujeres con orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversa se ven como transgresoras de las normas y los roles de género asignados, “sus identidades y prácticas siguen concibiéndose y reduciéndose a una idea social en el sentido de ser equiparable con una cuestión de gustos; así mismo, desde discursos psico-patologizantes y religiosos se concibe a estas personas como enferm[a]s o pecador[a]s” (Caribe Afirmativo, 2017, p. 46).

Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans son percibidas como infractoras de las normas tradicionales de género y en muchos casos sus cuerpos difieren del estándar de lo femenino y lo masculino. Cuando las mujeres asumen su vida por fuera de estos marcos son sujeto de regulación y control, a partir de un orden “natural” que surge de una concepción social que las jerarquiza y excluye, encontrándose ante un contexto de violencia estructural, “(...) la violencia física y simbólica se convierten, en muchos lugares y escenarios, en dispositivos de regulación de los cuerpos, en acciones de honor desde las cuales se defiende el “buen nombre” de la sociedad tradicional, heterosexual y patriarcal.” (Caribe Afirmativo, 2017, p. 46).

En el marco de esta complicidad social, las mujeres diversas son víctimas de formas diferenciadas de violencia que son invisibilizadas y naturalizadas, preservándose las formas de control sobre ellas y sus cuerpos para regularizar los roles de género -como se evidenciará en este documento-. Estas formas de violencia son borradas en todas las instituciones sociales y generalizan el temor, la represión y la violencia estructural hacia las mujeres por su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.

Teniendo un panorama del contexto sociocultural del Caribe colombiano, a continuación se describe la presencia de las instituciones del Estado encargadas de dar respuesta oportuna y efectiva a las violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la Región.

2. Contexto institucional

Cuando hablamos de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, necesitamos comprender cómo se encuentra la estructura institucional del Estado para atender e investigar los casos en el Caribe colombiano. En términos generales, la Fiscalía General de la Nación (en adelante “la Fiscalía”) es la institución encargada de investigar y acusar a los presuntos responsables de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género -real o percibida- de la víctima.

Actualmente, la Fiscalía cuenta con 35 direcciones seccionales en los diferentes departamentos del país. En el Caribe colombiano se encuentran ocho direcciones seccionales, una en cada departamento de la región, y cada una de ellas cuenta con diferentes unidades ubicadas en distintos municipios.

Direcciones seccionales y unidades de fiscalía por departamento en la región Caribe

Dirección Seccional Atlántico (8)

- Puerto Colombia
- Barranquilla
- Soledad
- Malambo
- Baranoa
- Santo Tomas
- Sabanalarga
- Campo de la Cruz

Dirección Seccional Sucre (8)

- Corozal
- Santiago de Tolú
- Sincelejo
- Ovejas
- San Luis de Sincé
- San Marcos
- San Onofre
- Sucre

Dirección Seccional San Andrés, Providencia y Santa Catalina (2)

- San Andrés
- Providencia

Dirección Seccional Bolívar (15)

- Arjona
- Calamar
- El Carmen de Bolívar
- Cartagena
- Clemencia
- Magangué
- María la Baja
- Mompós
- Pinillos
- San Jacinto
- San Juan Nepomuceno
- San Martín de Loba
- Santa Rosa
- Tiquisio
- Turbaco

Dirección Seccional Córdoba (10)

- Ayapel
- Cereté
- Chinú
- Loricá
- Montelíbano
- Montería
- Planeta Rica
- Puerto Libertador
- Sahagún
- Tierralta



Dirección Seccional La Guajira (5)

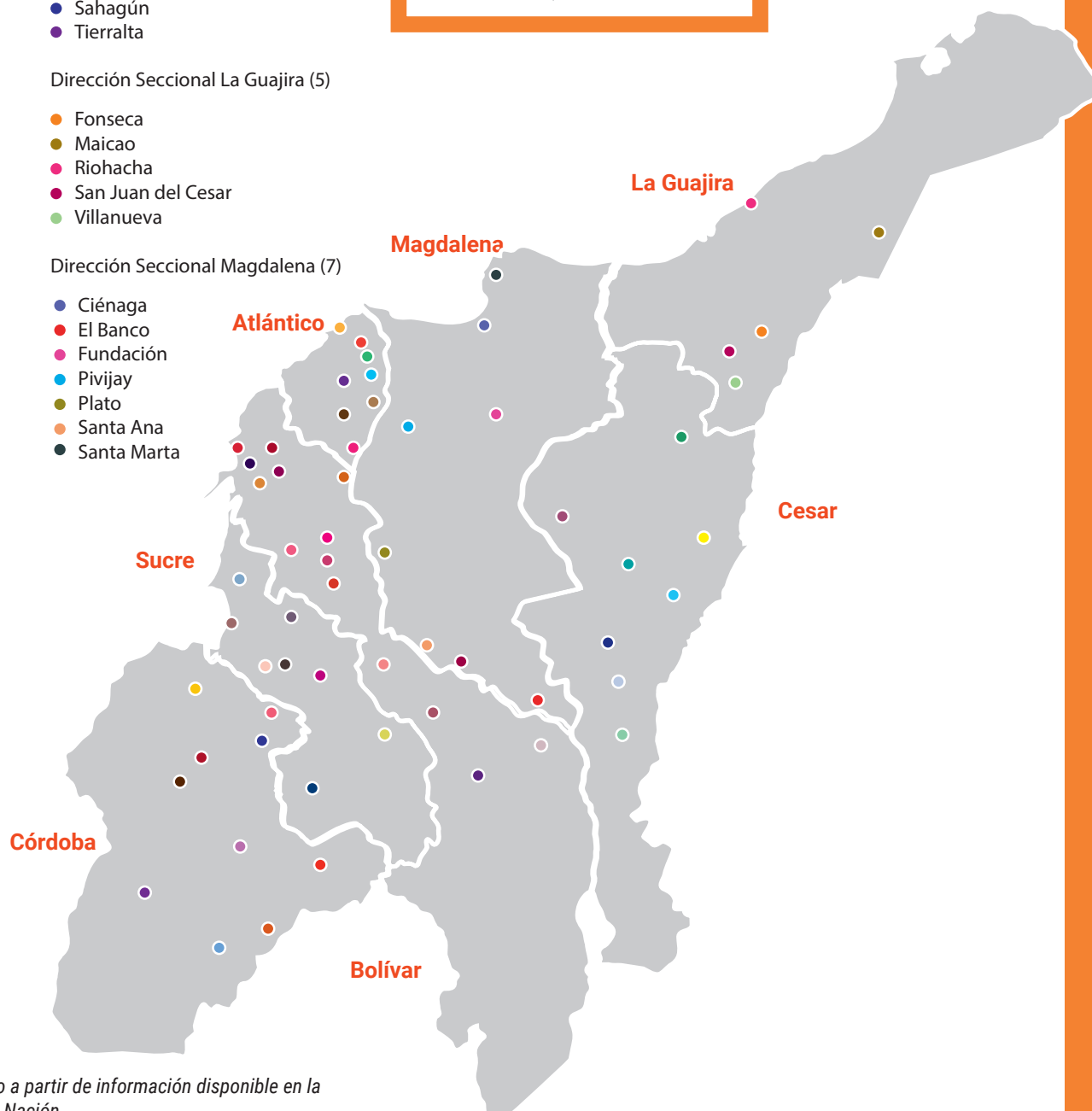
- Fonseca
- Maicao
- Riohacha
- San Juan del Cesar
- Villanueva

Dirección Seccional Cesar (9)

- Agustín Codazzi
- Bosconia
- Chiriguara
- Codazzi
- Curumaní
- La Jagua del Iberico
- La Paz
- Pailitas
- Valledupar

Dirección Seccional Magdalena (7)

- Ciénaga
- El Banco
- Fundación
- Pivijay
- Plato
- Santa Ana
- Santa Marta



Elaboración propia de Caribe Afirmativo a partir de información disponible en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

En los últimos años, la Fiscalía ha hecho intentos para avanzar en materia de investigación de casos contra personas con orientación sexual e identidad de género -real o percibida- diversas, para lo cual designó en cada seccional un fiscal destacado para asuntos LGBT. Esta designación tiene el propósito de asignar personal que ha sido capacitado en diversidad sexual y género para investigar los casos de violencias hacia personas LGBT. Generalmente se trata de fiscales de las unidades de vida, pero también puede tratarse de fiscales asignados a delitos contra el patrimonio económico o la violencia sexual.

En el Caribe colombiano hemos encontrado que no todas las direcciones seccionales han mantenido la premisa de tener un fiscal destacado. En San Andrés, Providencia y Santa Catalina no se encuentra la presencia de esta figura; en nuestro acercamiento a esta dirección seccional encontramos que el fiscal que había sido designado fue trasladado a otra ciudad y ningún otro fiscal había sido designado o capacitado en su reemplazo (entrevista a funcionaria de la fiscalía, San Andrés y Providencia, mayo de 2018).

Si bien la Fiscalía tiene presencia en todo el Caribe, no se encuentra en todos los municipios que integran la Región, por lo cual se apoya en otras instituciones para garantizar el acceso a la justicia, como son la Policía Nacional y las Casas de Justicia. Estas instituciones prestan el servicio de recepción de denuncias, pero las funciones de investigación se mantienen a cargo de la Fiscalía, brindando el servicio de manera coordinada.

Al respecto, la Policía tiene una mayor presencia en la Región y se encuentra distribuida en diferentes municipios. Por su parte, las Casas de Justicia brindan el servicio de recepción de denuncias, pero esta no es su finalidad o función principal, lo que podría ser una de las razones por las cuales se encuentran, generalmente, en municipios donde ya hay presencia de las unidades de la Fiscalía. Esto disminuye el efecto útil en cuanto a las acciones coordinadas para el acceso a la justicia en casos de violencia hacia mujeres por su orientación sexual e identidad de género -real o percibida-.

Así las cosas, el Caribe colombiano cuenta con la presencia de las instituciones estatales en todos los departamentos de la región. Sin embargo, las distancias, la ruralidad, la afectación del conflicto armado, las brechas sociales y la ausencia estatal en muchos municipios, afectan las actividades de investigación y el ejercicio de las funciones a cargo de la Fiscalía.

En este contexto, se han venido generando una serie de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la región, que han sido documentadas, principalmente, por las organizaciones sociales. En el siguiente apartado, se describen las principales características de los casos documentados.

Mapa. Casas de Justicia por departamento en la región Caribe

Atlántico (2)

- Barranquilla
- Barranquilla-La Paz

Bolívar (3)

- Cartagena - Country
- Cartagena - Chiquinquirá
- Cartagena - Canapote

Cesar (2)

- Valledupar - La Nevada
- Valledupar - Primera de Mayo

Córdoba (1)

- Montería

La Guajira (3)

- Uribia
- Riohacha
- Barrancas

Magdalena (1)

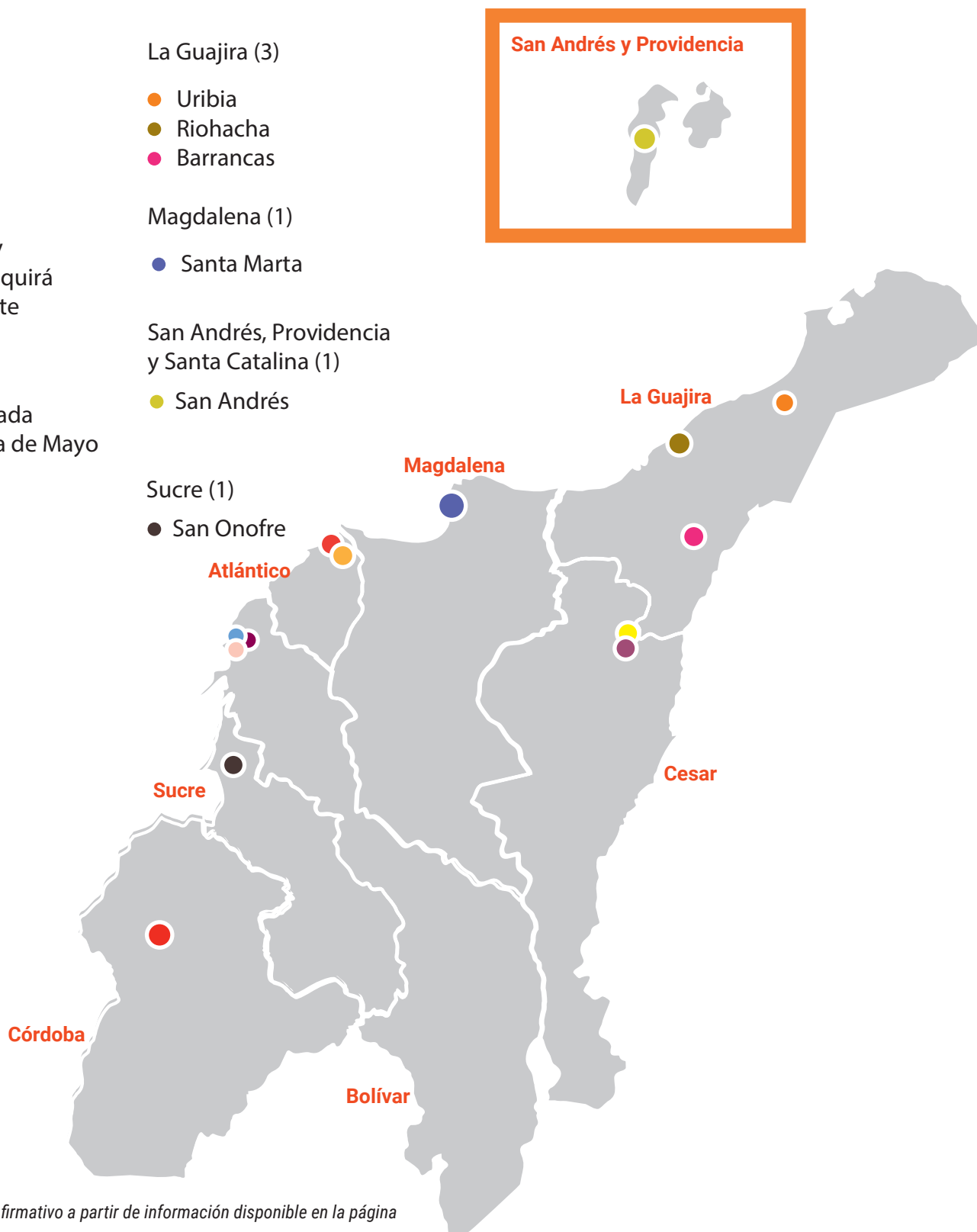
- Santa Marta

San Andrés, Providencia y Santa Catalina (1)

- San Andrés

Sucre (1)

- San Onofre



Elaboración propia de Caribe Afirmativo a partir de información disponible en la página web de las Casas de Justicia.

3. Antecedentes de violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano

Los avances en protección y garantía de derechos para las personas LGBT y de manera particular para mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el país han tenido avances significativos; sin embargo, en las prácticas cotidianas la sociedad sigue reproduciendo una serie de prejuicios desde los cuales justifican y argumentan muchas de las violencias dirigidas hacia ellas. El predominio del sexismo y la homofobia (entendida acá como lesbofobia y transfobia) en la sociedad colombiana genera que mujeres lesbianas, bisexuales y trans, cuando develan y/o hacen evidente su orientación sexual o tránsito de identidad de género, comiencen a recibir una carga de violencias y el epicentro de ello comienza en sus familias de origen.

En el marco de las investigaciones adelantadas por el Observatorio de Derechos Humanos de Caribe Afirmativo se han identificado los siguientes elementos para el análisis de las violencias por prejuicio hacia mujeres lesbianas y trans. Estas violencias por prejuicio son ejercidas contra aquellas personas que son percibidas como transgresoras de las normas binarias del sistema sexo-género; son violencias que generalmente no se denuncian y terminan invisibilizadas en la cotidianidad.

En el caso de mujeres lesbianas, muchas veces sus familias les obligan a casarse o incluso a tener relaciones sexuales con hombres; socialmente se avala realizarles pruebas de virginidad o incluso presionar embarazos. Estas son acciones que se naturalizan en las comunidades, están silenciadas y justificadas y, por su contenido sexista y patriarcal, son violencias que no afectan a hombres gay.

Podría afirmarse que debido a la manera cómo se ha configurado la división social de género -donde la mujer se supedita y disciplina al ámbito doméstico, y se prepara para un rol maternal-, para las familias ha sido más fácil tener un control de los cuerpos y la experiencia sexual de las mujeres, y, en este caso, de las mujeres lesbianas que son percibidas como transgresoras, de dicha división sexual binaria y por ello tienen el riesgo de ser maltratadas y violentadas. En sus familias y sus comunidades esta orientación sexual se considera una "vergüenza" y una "deshonra", por lo cual también tienen un fuerte riesgo de sufrir discriminación en los lugares de trabajo, acoso sexual laboral, violaciones como castigo o acompañamiento religioso para un reordenamiento de la sexualidad.

Plantea Amnistía Internacional (2015) que las estadísticas sobre violencia hacia mujeres lesbianas son escasas, sencillamente porque muchas de estas acciones no se consideran como violencia, sino como medidas correctivas que están justificadas en los imaginarios colectivos y se han instaurado como prácticas legítimas en sociedades con un fuerte sentido patriarcal.

Con las mujeres trans, las violencias también comienzan en el seno de sus familias de origen, pero con otras particularidades. Muchas de ellas son expulsadas de sus hogares a temprana edad, al momento en que se hace evidente su expresión femenina de género. Dicha expulsión, o incluso huida del hogar, es antecedida por

castigos físicos, maltrato emocional y verbal. Esta situación, aunada el matoneo en la escuela por parte de estudiantes, docentes y directivas, lleva también a la deserción escolar a temprana edad, lo cual pone a las mujeres trans en una situación de extrema vulneración de sus derechos. Todas estas acciones terminan excluyéndolas de los espacios institucionales, obligándolas a habitar zonas periféricas como la calle, en prácticas de supervivencia como el trabajo sexual y el rebusque. En estos escenarios las mujeres trans son víctimas de agresiones colectivas, abuso sexual y violencia policial, la cual está conectada a la violencia verbal, la aplicación selectiva de la ley y las amenazas.

Un punto esencial y común de las violencias hacia mujeres lesbianas y trans se refiere al acceso a la justicia, la salud, la educación, la seguridad, etc. Las instituciones públicas y privadas, que tienen la responsabilidad de ser garantes de estos derechos, están permeadas en muchas ocasiones por funcionarios y funcionarias que reproducen discursos machistas e imaginarios cargados de prejuicio sexual, lo que reproduce y agudiza la discriminación generando revictimización, invisibilidad y una serie de obstáculos tanto para la denuncia como para la reparación y restitución de los derechos.

Con base en los planteamientos expuestos, podríamos afirmar que las violencias hacia personas LGBT, y de manera concreta a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, está soportada en las estructuras de una sociedad patriarcal que reproduce relaciones de dominación y desigualdad entre hombres y mujeres, legitimando y naturalizando las violencias por prejuicio como parte de la tradición, la educación o, simplemente, de ideas que se anclan en la “terquedad” del prejuicio.

Como puntos clave de análisis en estas violencias dirigidas a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, desde Caribe Afirmativo⁵ hemos identificado las siguientes:

- Bajos índices de denuncia y estadísticas oficiales, evidenciados en un subregistro que no da cuenta de la dimensión de la violencia por prejuicio hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la región Caribe. Ello también invisibiliza la violencia cotidiana, particularmente aquellas acciones o agresiones que no terminan en la muerte de la víctima.
- Ausencia de mecanismos oficiales aplicados en lo territorial para la recolección eficiente y ética de información, lo que no sólo lleva a invisibilizar estas violencias, sino que también obstaculiza la respuesta efectiva del Estado.
- Persisten problemas de conocimiento y capacitación en funcionarios y funcionarias públicas –entre ellos/as la policía judicial, fiscales, funcionarios/as de Medicina Legal–, quienes en muchos casos, por prejuicio o desconocimiento, omiten información relevante de contexto, producen registros imprecisos o confunden orientación sexual con identidad de género.
- La violencia por prejuicio que apunta a la eliminación de la víctima se caracteriza por altos niveles de violencia, sevicia y crueldad por el uso de armas cortopunzantes, apuñalamiento en partes específicas del cuerpo como

⁵ Estas reflexiones se han construido con sociedad civil y funcionarios públicos desde ejercicios pedagógicos y de investigación: Encuentro Red de Hermanamiento de Organizaciones Sociales de la región de Córdoba, Sucre y Bajo Cauca Antioqueño (Montería, febrero 7 y 8 de 2018) y en el Encuentro de Fiscales de la Región Caribe (Barranquilla, febrero 14-17 de 2018).

genitales y senos, y el uso de objetos contundentes como piedras o martillos.

- Muchos de los feminicidios están antecedidos de amenazas y es posible identificar en las víctimas que fueron asesinadas después de ser sometidas a otras violencias extremas como la degradación, la tortura o la violación.
- Las manifestaciones públicas de afecto (cogerse las manos, una caricia, abrazos o besos) en parejas de mujeres son centro de violencia policial, violencia verbal, acoso sexual y/o lesiones personales por parte de vecinos o particulares, quienes justifican sus acciones al considerar dichas expresiones como “comportamientos inmorales en los espacios públicos”.
- Se presentan discursos de odio e incitación a la violencia por parte de algunas iglesias, comunidades religiosas y funcionarios/as públicos/as.
- Las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual son criminalizadas.

El Observatorio de Derechos Humanos ha venido haciendo un registro y documentación rigurosa de casos de violencia hacia personas LGBTI en el Caribe colombiano desde el año 2007. En el año 2010 se publica un primer informe que recoge las violencias en el periodo de tiempo 2007-2010; a partir de este momento, la organización ha venido visibilizando y denunciando estas violencias anualmente; en los tres últimos años estos informes de derechos humanos se han realizado junto con otras dos organizaciones sociales del país. Feminicidios, amenazas y violencia policial son las tipologías de violencia que, de manera sistemática, la organización ha documentado; otras violencias como la violencia sexual, violencia verbal, lesiones personales y tentativas de homicidio, entre otras, aún están invisibilizadas y bajo el manto del subregistro institucional y gubernamental.

En las siguientes tablas presentamos los casos y hechos de violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano, con una lectura e interpretación de los datos sistematizados por la organización en el periodo de 2007 al 2016.

3.1. Feminicidios

Cabe resaltar que, si bien las mujeres lesbianas no están entre las principales víctimas de homicidio/feminicidio a la población LGBTI, puede plantearse que son fuertemente afectadas por los homicidios/feminicidios por prejuicio debido a su orientación sexual, sin olvidar que estas violencias siguen siendo invisibilizadas. De los 13 homicidios/feminicidios de mujeres lesbianas registrados en el periodo 2010-2016, se considera que 11 de las víctimas fueron asesinadas por su condición de ser lesbianas; 10 de estos feminicidios estuvieron antecedidos de insultos (violencia verbal) donde se recalca la orientación sexual de la víctima (“arepera, machora, maricona”) o se utiliza un lenguaje donde se le asocia a un sujeto pervertido. En 6 de los casos presentados existió amenazas previas por la orientación sexual de la persona. También llama la atención que en 8 casos se empleó arma de fuego, que fue descargada ocasionándole varios impactos de bala a la víctima, “suficientes para no dejarlas con vida”. En los casos restantes se empleó arma blanca o no se cuenta con la información detallada.

Tabla 2. Femicidios a mujeres lesbianas y trans en la región Caribe entre 2007 y 2016

Identidad de la Víctima	Años							Total 2007-2016
	2007-2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Mujeres Lesbianas	No registra	02	01	04	01	03	02	13
Mujeres bisexuales	No registra	No registra	No registra	No registra	No registra	No Registra	No registra	00
Mujeres Trans	12	04	13	04	06	08	06	53
Hombres gay	12	15	11	18	10	16	08	90
Total	24	21	25	26	17	27	16	156

Elaboración propia a partir de informes de Derechos Humanos, Caribe Afirmativo. 2010-2016

De los 53 homicidios/femicidios a mujeres trans documentados, 18 de ellos ocurrieron en el departamento del Atlántico (34%), seguido de Sucre con 13 casos y Bolívar con 11. En los homicidios/femicidios a mujeres trans las fronteras para definir el prejuicio sexual tienden a ser borradas de los argumentos jurídicos, donde se vincula la víctima a contextos de delincuencia, tráfico de drogas, etc. En otras palabras, se cree que el homicidio/femicidio no se da por el prejuicio enmarcado por las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y/o por la instrumentalización que el victimario hace de dichas vulnerabilidades, sino porque la víctima se encuentra en contextos de violencia y/o espacios de microtráfico o ilegalidad. De estos hechos, es importante señalar que 48 casos se presentaron en espacios públicos donde la víctima ejercía trabajo sexual. En ocasiones, el femicidio es perpetrado por presuntos clientes, que justifican su acción señalando que el motivo fue por un intento de robo o estafa, lo que podía interpretarse como un argumento que lleva a una doble criminalización de la víctima.

Tabla 3. Femicidios a mujeres lesbianas y trans por departamento en la región Caribe entre 2007 y 2016

Departamento	2007-2016		Total
	L	T	
Atlántico	6	18	24
Bolívar	0	11	11
Cesar	0	1	1
Córdoba	3	2	4
Guajira	1	4	5
Magdalena	1	6	7
San Andrés	0	0	0
Sucre	2	11	13
Total	13	53	65

Elaboración propia a partir de informes de Derechos Humanos, Caribe Afirmativo. 2010-2016

Sobre el tema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2015) plantea que la expulsión a temprana edad de las familias, la deserción escolar y las pocas oportunidades de acceso al trabajo traen consigo un ciclo exclusión socioeconómica, que lleva a que muchas mujeres lesbianas y trans, en los municipios y ciudades de la región, se vean “obligadas” a sobrevivir en economías informales de rebusque o incluso en economías criminalizadas como el trabajo sexual o el microtráfico. La mayoría de las víctimas de feminicidio hacían parte de economías del rebusque en oficios mal remunerados, hacían parte de economías criminalizadas o se encontraban desempleadas. Estos aspectos ponen de evidencia una conexión entre la vulnerabilidad económica y la violencia por prejuicio.

3.2. Amenazas

Durante el periodo 2007-2016, Caribe Afirmativo ha documentado en la región del Caribe colombiano 85 amenazas hacia personas LGBT. Esta acción violenta ha operado en muchos territorios y regiones del país como un dispositivo de control y como expresión de una acción sistemática de violencia por prejuicio que utilizan los actores armados ilegales, delincuencia común o grupos sin identificar con el fin de atemorizar, rezagar y/o alejar aquellas personas o grupos poblacionales considerados amenaza para el orden social. A las mujeres lesbianas o trans se les representa en dichas amenazas como *peligrosas, perversas, delincuentes o sencillamente como personas no gratas en el territorio porque afectan la moral y las buenas costumbres* (análisis informes derechos humanos de Caribe Afirmativo- 2011-2016).

Según los datos de Caribe Afirmativo, es posible afirmar que las mujeres trans son quienes, por su mayor visibilidad, mayoritariamente afrontan este tipo de violencia en sus territorios. Por ejemplo, de los 38 casos de amenazas documentados en 2015 y 2016 en el Caribe colombiano, 16 estaban dirigidos, de manera general o directa, a mujeres trans en espacios públicos usados para el trabajo sexual; 14 vinculaban a hombres gays o llamados como “maricones”; 6 estaban dirigidas a mujeres lesbianas, también llamadas como “machorras – areperas”; y 1 vinculaba a un hombre trans. (Base de datos de Caribe Afirmativo, 2015 y 2016)

Tabla 4. Amenazas a personas LGBTI por departamento en la región Caribe entre 2007 y 2016

Departamento	2007-2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Atlántico	1	2	5	3	2	4	3	20
Bolívar	1	1	5	1	0	9	2	19
Cesar	2	0	0	1	0	1	0	4
Córdoba	1	2	0	1	0	2	2	8
Guajira	1	0	0	1	0	1	0	3
Magdalena	0	1	1	2	3	3	2	12
San Andres y Providencia	0	0	0	1	0	0	0	1
Sucre	2	2	1	5	1	5	2	18
Total	8	8	12	17	6	27	11	85

Elaboración propia a partir de informes de Derechos Humanos, Caribe Afirmativo. 2010-2016

En los municipios y territorios es común encontrar el uso de panfletos que tienen un impacto colectivo y, sin importar la identidad asumida de la persona, son intencionados a “maricones- machorras”, términos que cobijan a todas aquellas personas que sienten ser percibidas en lo LGBT. El desplazamiento, el ocultamiento o el vivir con miedo son las salidas de las personas que sienten que su vida corre peligro.

Dentro de todo esto, Atlántico, Bolívar y Sucre son los departamentos donde más se han presentado amenazas hacia personas LGBT, especialmente en territorios con una fuerte presencia de actores armados, epicentros del conflicto armado y zonas objeto de una fuerte disputa por el control económico territorial. Muchas de estas amenazas están dirigidas de manera concreta a mujeres trans en territorios y zonas de trabajo sexual; en estos escenarios la extorsión y la disputa por el control del territorio termina siendo parte de un paisaje naturalizado que pocas veces se problematiza, denuncia o interviene desde el Estado.

Las amenazas están íntimamente vinculadas a otras violencias como homicidios, desplazamiento y ruptura de procesos de organización y movilización social; sin embargo, un punto problemático es que, a pesar de los impactos, el Estado sigue minimizando este tipo de violencia en el sentido de que se valora la amenaza dependiendo de la capacidad instalada de los victimarios y no por el riesgo o el impacto psicosocial que esta acción puede ocasionar a las víctimas⁶.

Es importante señalar las dificultades existentes para investigar este tipo de violencia, porque los actores no dejan huellas, por el temor a denunciar y a las retaliaciones que ello pueda traer, por la minimización de los hechos por parte de las entidades del Estado y porque es complicado establecer una diferencia entre el número de casos y el número de víctimas de una acción de este tipo.

⁶ Para más información véase el informe “Entre el miedo y la resistencia” (2016).

3.3. Violencia policial

Según los informes de derechos humanos de Caribe Afirmativo (2013, 2014, 2015, 2016 y 2017) se afirma que son las mujeres trans las más violentadas por parte de la Policía Nacional, donde más del 70 % de los casos reportados están dirigidos a ellas. La mayor vulnerabilidad la presentan las trabajadoras sexuales, quienes de manera individual o colectiva afrontan esta situación. En el caso de las mujeres lesbianas, esta acción se da fundamentalmente cuando hay expresiones públicas de afecto, como besos y caricias.

A pesar de las múltiples capacitaciones y los procesos de formación permanente al personal de la policía en la región, la aplicación selectiva de la ley y los procedimientos irregulares en la aplicación del Código de Policía en los espacios de trabajo sexual han generado una serie de acciones violentas que casi nunca se denuncian por el miedo a las retaliaciones. Estas acciones limitan el derecho al trabajo y la libre movilidad, aprovechando la ambigüedad en la reglamentación del trabajo sexual en lugares públicos y, sobre todo, por los prejuicios sociales sobre este oficio.

Sumado al miedo a denunciar, se observa una naturalización de estas violencias por parte de las víctimas, quienes han “normalizado” el hecho de que la policía llegue a intimidarlas, las amenace o las violente. Por eso, tampoco existen denuncias formales y si se presentan, las víctimas afrontan el miedo a la retaliación, la criminalización, la revictimización y la deslegitimación de la denuncia; estas situaciones que contribuyen a que sus casos queden en la impunidad.

Tabla 5. Violencia policial hacia personas LGBTI en la región Caribe por departamento entre 2007 y 2016

Departamento	2007-2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Atlántico	7	4	9	5	9	4	1	40
Bolívar	6	8	4	8	5	5	1	37
Córdoba	2	0	0	0	0	0	0	2
Cesar	0	0	0	0	0	0	2	2
Guajira	0	0	0	1	1	1	0	3
Magdalena	1	0	2	0	0	1	2	6
San Andrés	0	0	0	0	0	0	0	0
Sucre	2	0	1	2	0	2	0	7
Total	18	12	16	16	15	13	6	107

Elaboración propia a partir de informes de Derechos Humanos, Caribe Afirmativo. 2010-2016

El 60 % de la violencia policial hacia personas LGBT se ha dado en los departamentos de Atlántico y Bolívar, concentrándose básicamente en las ciudades de Barranquilla, Soledad y Cartagena, sin embargo, es clave señalar que el subregistro y la ausencia de denuncia es clave para entender lo que sucede en los otros departamentos en materia de cifras reportadas.

Por último, en un análisis específico de violencia policial a mujeres lesbianas y trans en la región Caribe en 2015 y 2016, se puede observar que, de los 19 casos documentados, 16 estuvieron dirigidos a mujeres trans y 3 a mujeres lesbianas. Así, tras haber reconstruido los contextos socio-cultural e institucional y los antecedentes en materia de violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano, el siguiente capítulo desarrolla los tipos de violencia por prejuicio sufridas por ellas, a partir del análisis de los resultados del trabajo de campo realizado en este proceso de investigación.



Capítulo 4. En la sombra: violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano

En este capítulo se abordan los tipos de violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la región Caribe. En la primera parte se desarrolla un análisis sobre las violencias por prejuicio que afectan a este grupo poblacional, partiendo de los insumos e información obtenida en el trabajo de campo previamente descrito. En la segunda, se describen 25 casos de violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, que fueron documentados en el trabajo de campo, en homenaje a sus voces y a su valor contribuir para que otras mujeres no sufran las mismas violencias o las mismas deficiencias en el tratamiento de las mismas por parte del Estado.

A continuación, se presentan los hallazgos de la investigación sobre las principales formas de violencia que afectan a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano, las cuales han sido clasificadas teniendo en cuenta el principal bien jurídico que afectan.

1. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano

Desde la perspectiva de Bustos Ramírez (2012), los bienes jurídicos constituyen “una fórmula sintética concreta de lo que se protege realmente” (Bustos, 2012, p. 115), es decir, son el elemento que precede a la norma y que define qué es lo que realmente protege la misma. Al respecto el autor plantea que:

Constituyen una síntesis concreta de una relación social dinámica, con lo cual se comprende la posición de los sujetos, sus formas de vinculación entre ellos y los objetos, sus interacciones y su transcurso dentro del desarrollo histórico del contexto social”. (Bustos, 1981, p. 22)

Así lo dicho:

el bien jurídico surge como principio garantizador de carácter cognoscitivo; todo individuo y la sociedad toda, debe saber qué se está protegiendo con el sistema jurídico y con cada precepto, en especial punitivo, y además tener el camino expedito para conocer las bases sobre las que se sienta esa protección y poder hacer una revisión de ellas. (Bustos, 2012, p. 115)

Desde esta perspectiva, un bien jurídico es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico; el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que sanciona con penas aquellas conductas que los lesionan o ponen en riesgo. En otras palabras, la sociedad y sus instituciones del poder son las crean el bien jurídico y/o reconocen el interés vital.

Por lo anterior, abordar las violencias hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans, desde un análisis centrado en la óptica de los bienes jurídicos del Estado Social de Derecho, lleva a reconocer un interés fundamental en unos grupos social e históricamente excluidos y violentados, donde la impunidad y el no reconocimiento de sus identidades perpetúa y naturaliza violencias que, en muchos casos de manera cotidiana, lesionan o ponen en riesgo diferentes bienes jurídicos como la vida y la integridad personal, la libertad individual, entre otros.

La situación de violencia que enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales y trans participantes en esta investigación no puede ser analizada sin contemplar la intersección de otros factores y dimensiones como la etnia, la expresión de género, la ruralidad, el conflicto armado y la pobreza. Se trata de personas que sufren una cadena continua de violencias, que se acrecienta por la impunidad y los obstáculos para el acceso a la justicia.

Si bien no todo acto de violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans es motivado por el prejuicio, es clave señalar que todo acto que implique como víctima a una persona LGBT “como mínimo debería generar la suspicacia en el personal que investiga el delito” (Entrevista Fiscal Destacado, abril 22 de 2018), es decir, que en todo delito cuya víctima sea una mujer lesbiana, bisexual o trans, la fiscalía y la policía judicial deben contemplar la hipótesis de que el hecho fue motivado en el prejuicio, y la investigación debe orientarse a recolectar los elementos necesarios para verificar, o no, tal hipótesis.

Así, a continuación se presenta un análisis de las principales formas de violencia, mayoritariamente por prejuicio, que afectan a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano.

1.1. Vida e integridad personal

El derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin éste, los otros derechos no tienen existencia alguna (naturaleza compleja); por lo tanto, es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana (naturaleza valorativa) y el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (naturaleza ontológica). Solo un concepto de vida humana que contenga su naturaleza compleja, valorativa y ontológica es compatible con los Derechos Humanos y los Estado Constitucionales de Derecho. (Villavicencio, 2007)

En este sentido podemos definir los delitos contra la vida y la integridad personal como aquellas conductas que producen daño al bien jurídico de la vida de una persona o grupo, teniendo en cuenta que la vida no se reduce a una realidad bio-fisiológica; sino que la conforman criterios valorativos como la integridad personal y dignidad humana (Corte Constitucional, Sentencia T-344 de 2002; Corte Constitucional, Sentencia T- 306 de 2005; Corte Constitucional, Sentencia -760 de 2008). Vivir en condiciones dignas es reconocer a la persona como un ser único e irrepetible con capacidades, sensibilidades y diferencias.

1.1.1. Femicidios

El Código Penal colombiano, como se explicó previamente, establece el feminicidio como tipo penal autónomo, cuando se da muerte a una mujer en razón de su identidad de género; esto incluye expresamente los casos en que se da muerte a una mujer por ser trans o por ser percibida como tal. Asimismo, el feminicidio se agrava en los casos en que se da muerte a una mujer por su orientación sexual, esto es, cuando la víctima es una mujer por ser lesbiana o por ser percibida como tal.

La manera en que se encuentran tipificadas estas conductas permite traspasar una puerta que considera que el feminicidio solo puede ser cometido contra mujeres cisgénero. A nuestro modo de ver, es un avance legislativo que permite ofrecer mayor

protección a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans víctimas a las que se les causa la muerte en razón de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.

En ese sentido, Rutham Robson (1994) propone revisar la idea única de dominación masculina y formulaciones heterosexistas implicadas en algunas de las teorías feministas, las cuales, al aplicarse a las mujeres lesbianas, bisexuales o trans las victimizan, borran, invisibilizan o incluso terminan en lo que denomina como la *"domesticación de las lesbianas por la ley"*. Esta es una mirada que posibilita una descripción amplia de relaciones de maltrato fundadas en el comportamiento coercitivo, donde encontramos violencias sexuales y verbales, coerción económica, presión, aislamiento, tortura, violencia psicológica y emocional.

En ese orden de ideas, podría afirmarse que este enfoque permite reconocer que en el feminicidio, y también en la violencia intrafamiliar, lo relevante no es el sexo-género del autor de la conducta punible, sino la motivación con la que se realiza la conducta violenta. Esta posición también entra en discusión con aquellas posiciones que plantean que, debido al origen histórico y social del feminicidio, este únicamente plantea las relaciones de poder ejercidas sobre hombres contra las mujeres y por lo tanto solo se aplica cuando es cometido por un hombre.

Por otro lado, es importante señalar que la mayoría de los casos de feminicidios a mujeres lesbianas y bisexuales en el Caribe colombiano identificados están sumergidos en la impunidad. Existen múltiples obstáculos para el acceso a la justicia entre los que podemos destacar: el miedo a denunciar, el temor a represalias, la invisibilización en los registros de la orientación sexual o identidad de género, la falta de conocimiento y voluntad para la aplicación del enfoque diferencial en la investigación y judicialización por parte de funcionarios/as, y las falencias en los procesos investigativos. Dichos obstáculos se convierten en puntos nodales que ponen en escena una estrecha relación entre los prejuicios sociales que tienen los funcionarios/as y operadores/as de justicia sobre las víctimas y que también ayudan a reproducir el imaginario de una violencia naturalizada, justificada y tolerada, y a profundizar la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia.

Así se puede observar en el caso de Estefanell, una mujer de 27 años, comerciante, dedicada a la venta de licores en tiendas, se encontraba departiendo con varios amigos en las afueras de un local de Barranquilla, cuando fue abordada por cuatro hombres, quienes le dispararon en la cabeza sin mediar palabras. Cinco impactos de bala acabaron con su vida. Algunos vecinos y habitantes del sector la levantaron y la subieron a un vehículo, para llevarla a una clínica e intentar salvarle la vida, pero cuando las personas se percataron de que el cuerpo no tenía signos vitales, decidieron bajarlo del carro y dejarlo en la calle, por temor a ser considerados sospechosos en la futura investigación judicial; no sin antes percatarse del género de la víctima, por lo que le bajaron los pantalones para *"verificar si era hombre o mujer"*. Uno de los testigos afirmó que su *"corte y vestimenta parecían de hombre, por lo que la gente en su curiosidad termino bajándole los calzones y así fue que corroboraron que se trataba de una mujer porque su corte y vestimenta eran de hombre"* (testigo).⁷

En relación a este delito, es posible plantear una hipótesis inicial que señale que estuvo motivado por prejuicio en razón de la orientación sexual y tener en cuenta -con la escasa información disponible fuera del marco de una investigación penal del caso- hechos indicadores del prejuicio como el hecho de que la víctima tuviese una

expresión de género bastante masculina, una orientación sexual diversa visible y que la conducta hubiese sido cometida de manera altamente violenta (5 disparos en la cabeza). De probarse dicha hipótesis, el tipo penal aplicable podría ser el de feminicidio agravado. Sin embargo, el prejuicio no sólo podría identificarse en el móvil de la conducta punible; el prejuicio hacia la orientación sexual de la víctima se evidencia en la reacción de los testigos de la muerte, que buscan inspeccionar el cuerpo sin vida de la víctima para identificar el “sexo” a partir de su genitalidad, conducta que deja entrever como los prejuicios se mantienen y reproducen socialmente incluso después de la muerte.

Además de los prejuicios en las personas involucradas en este tipo de casos, como los testigos y demás, otra constante que se presenta es el ocultamiento de la orientación sexual de la víctima. Lo que se busca con esto es no enfatizar o dar a conocer la orientación sexual, por tratarse de un aspecto cuya visibilización podría revictimizar a la familia y “enlodar” la memoria de la víctima, situación que dificulta la identificación de los móviles prejuiciosos y puede agudizar la impunidad en estas formas de violencia.

Así, nos cuenta el padre de una mujer lesbiana de 24 años que fue asesinada en Santa Marta en el año 2016, que en los archivos de la Fiscalía la orientación sexual de su hija no está registrada ni se hace visible. En el caso de su hija, aun en la impunidad, se presentaron hechos indicadores de que pudo tratarse de un caso violencia por prejuicio excluyente, tales como las amenazas previas asociadas a su orientación sexual, la sevicia, la tortura y la violencia sexual previas a su muerte, lo que habría llevado a la aplicación del feminicidio agravado. Sin embargo, resulta difícil plantear dicha hipótesis o llegar a tal conclusión, si en el expediente ni siquiera obra información relacionada con la orientación sexual de la víctima. El padre de la víctima señala

Yo sabía que mi hija era lesbiana, sentía que eso sería una etapa de su vida... pero tenía mucha presión social frente a ello, tenía por ser educadora, que dar ejemplo, pero me la quitaron antes de que ella retornara al camino. Su función la obligaba a esconder esa parte de su vida; quien la asesinó la extorsionaba con eso, para no hacer pública su orientación sexual y ello es un antecedente clave. Yo sé quién es el tipo y donde se esconde, pero eso me toca resolverlo a mí... la fiscalía, ni la policía van hacer nada. (Entrevista a padre de mujer lesbiana, Santa Marta, marzo de 2018)

Con todo esto se puede observar cómo las muertes de mujeres lesbianas generalmente vienen antecedidas de otras formas de violencias, como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, las extorsiones o las amenazas. Las víctimas suelen ser criminalizadas y, en ocasiones, estos delitos son justificados socialmente, destacando expresiones tales como “la mataron por ser peligrosa”, “es que parecía un macho” o “estaba muy mal relacionada”.

El caso de Jessica permite observar este tipo de situaciones. Jessica García Molina, una mujer lesbiana de 26 años, fue asesinada en noviembre del año 2016 por dos personas que se movilizaban en una moto y dispararon siete veces contra su cuerpo en una plaza de Cereté (Córdoba). La joven había sido blanco de amenazas e intimidaciones por sus propios vecinos y el caso había sido denunciado por la organización social Caribe Afirmativo ante la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional para que se le brindara protección a la víctima, pero esto nunca ocurrió.

Jessica había sido vinculada a una investigación unos meses antes de este hecho, debido a que sus vecinos la acusaron de abusar sexualmente de un menor de 18

meses, hijo de su pareja. Sin embargo, la Fiscalía nunca encontró pruebas para imputarle los cargos que los denunciantes pedían por los delitos de acto sexual y violencia intrafamiliar. Desde entonces, la mujer empezó a recibir constantemente amenazas y llamadas por parte de sus propios vecinos, quienes insistían en hacerla responsable de los delitos.

La noticia de abuso fue ampliamente difundida por medios de comunicación, mas no así su absolución. Incluso en foros muchos comentaristas justificaban el hecho y la criminalizaban, como se refleja en este comentario de un forista en la página web de Caribe Afirmativo, después de un comunicado público donde se daba cuenta de que había sido asesinada: “No la mataron por su condición sexual, tenía varias investigaciones y una más cruel por violación de una bebé de 18 meses, no digan que fue por ser lesbiana fue por delincuente”⁸.

Así, se observa cómo un caso en el que también se evidencian hechos indicadores del prejuicio relacionado con su orientación sexual, como la visibilidad de su orientación, el elevado nivel de violencia (7 disparos) y las amenazas previas por parte de vecinos a partir de la consideración de que como era lesbiana era violadora de niñas, los cuales debieron ser tenidos en cuenta de cara a la posibilidad de imputar el tipo penal de feminicidio agravado, son percibidos socialmente como justificados a partir de los mismos prejuicios que posiblemente motivaron su muerte. De este modo, el prejuicio no solo opera en la manera como se comete el delito, sino que también influye en los argumentos utilizados para justificarlo a partir de una “conducta no apropiada de la víctima” y reafirmar que se debía a hechos no relacionados con violencias por prejuicio.

En los casos de muertes a mujeres trans en la región Caribe, documentados por Caribe Afirmativo durante los últimos 10 años, encontramos que en su mayoría los hechos son cometidos por hombres, sicarios contratados por presuntas personas conocidas. La mayoría de las víctimas recibieron disparos, pero también se reportan casos donde fueron asesinadas a golpes o estranguladas (Base de datos de Caribe Afirmativo, 2016).

En el caso de las mujeres trans, a partir del análisis de los casos documentados por Caribe Afirmativo durante los últimos 10 años, podemos plantear que son personas que hacen parte de un grupo poblacional vulnerabilizado y condicionado a contextos con altos niveles de violencia, lo que lleva a que estén significativamente propensas a ser asesinadas, por su expresión o identidad de género (Base de datos de Caribe Afirmativo, 2016). A su vez, se ha identificado que este tipo de muertes suelen estar vinculadas con el ejercicio del trabajo sexual, que es la fuente de sostenimiento económico para muchas de ellas, lo que las sitúa en un elevado nivel de riesgo en los diferentes municipios y ciudades del Caribe. En palabras de una mujer trans trabajadora sexual,

¿Mi sueño? ... yo sólo sueño con poder regresar viva a la casa después de una noche de trabajo... una en el trabajo sexual se expone todo el tiempo a malos tratos y hasta que te maten... hace dos años dos clientes por no pagar me metieron siete puñaladas, mire las cicatrices... Yo estoy viva de milagro; después de eso quise dejar esto, pero qué más hago, si es lo único que a las trans como yo se nos permite hacer en esta sociedad. (Grupo de discusión, Ciénaga 22 de marzo de 2017)

⁸ Cfr. Comentarios de Fresk a Caribe Afirmativo (27 de julio de 2016) *Asesinan a una mujer lesbiana en Córdoba*. Disponible en: <http://caribeamfirmativo.lgbt/2016/07/27/asesinan-una-mujer-lesbiana-cordoba/>

Sin embargo, no todas sobreviven, como en el relato anterior, para contar su experiencia. En la gran mayoría de los casos el victimario logra su cometido y sus cuerpos son encontrados en calles, moteles, espacios públicos escondidos y playas. En muchos de estos feminicidios el presunto autor es un cliente, quienes, en los pocos casos donde son retenidos, justifican su crimen expresando que fue en defensa propia, como respuesta a un intento de robo o al asedio, argumentos que victimizan al victimario y terminan por criminalizar a las mujeres trans.

Entre muchos de los actos violentos a las que son sometidas las víctimas, podemos resaltar que son golpeadas en la cabeza con piedras, apuñaladas en repetidas ocasiones con arma blanca y en las escenas del crimen se encuentran altos índices de sevicia y tortura; como ejemplo de estas formas de violencia exarcebada se puede mencionar el caso de Oriana.

Oriana Martínez, una mujer trans de 32 años, activista y defensora de derechos humanos, fue asesinada en agosto de 2016 en un hotel de Riohacha (La Guajira), donde se encontraba de manera temporal. En el pasado había sido desplazada por un grupo paramilitar en Sincelejo (Sucre), que se dedicó a intimidar a un grupo de mujeres trans trabajadoras sexuales que se ubicaban en la vía El Maizal, donde varias de ellas eran golpeadas y amenazadas continuamente.

Por estos hechos, tuvo que irse como desplazada a Medellín (Antioquia) y dos meses antes de ser asesinada había interpuesto una denuncia en la Defensoría del Pueblo para narrar los hechos y pedir que se protegiera su vida. Además, había sido víctima de una agresión policial el año anterior, cuando un uniformado le disparó a ella y a otras compañeras. El caso fue presentando ante la Fiscalía.

En el expediente del caso describen que el cuerpo sin vida de Oriana fue encontrado desnudo en el piso, con 17 heridas con arma cortopuzante, la mayoría dirigidas a su rostro, cuello y una de ellas a sus senos. Junto al cuerpo quedaron prolijamente acomodados dos pares de zapatos de mujer, donde también encontraron botellas de cerveza y aguardiente. El hallazgo se produjo a las 5:40 de la tarde, cuando los empleados del hotel decidieron tocar la puerta de la habitación de la turista que no salía de su habitación desde el día anterior y advirtieron que salía sangre de la puerta.

Los medios de comunicación publicaron los hechos señalando que

La administradora del Hotel, manifestó que la mujer llegó sola, y al registrarse se identificó con su nombre y número de cédula..., e ingresó alrededor de las cinco de la tarde de ayer martes. Para sorpresa de todos, cuando las autoridades consultaron la identificación que portaba la occisa, encontraron que aparece registrada una persona de sexo masculino de nombre... Las autoridades de inmediato se dan cuenta que la víctima de aspecto femenino, en realidad era un transexual⁹

A su vez, se refirieron a la identidad de género de la víctima en los siguientes términos:

La persona asesinada tenía dos identidades; una con cédula de ciudadanía expedida en Santa Marta con el nombre de... y la otra como Oriana Nicoll, de Sincelejo¹⁰

⁹ Tomado de: <http://www.elinformador.com.co/index.php/judiciales/71-judiciales-local/132206-degollado-un-miembro-de-la-comunidad-lgtbi-en-riohacha>

¹⁰ Tomado de: <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/noticias/judiciales2811.html>

El no reconocimiento de la identidad sexual, el tratamiento en masculino, la aparente sorpresa ante el nombre “masculino” registrado y el referirse a la víctima como alguien con dos identidades, son maneras discursivas para disuadir y poner en la víctima una marca de prejuicio, de sospecha y de ilegalidad de su vida.

Adicionalmente, en el caso se dieron hechos indicadores de prejuicio que podrían haber sido tenidos en cuenta para la posible aplicación del tipo feminicidio, pero fue tratado desde el inicio como homicidio agravado. Aunque la justicia priorizó el caso por tratarse de una lideresa social, logró identificar al presunto responsable y lo detuvo en noviembre de 2016, este quedó en libertad 8 meses después por vencimiento de términos. En estos momentos, el caso está a puertas de ser llevado al juicio oral.

Lo anterior se encuentra enmarcado en el contexto del Caribe colombiano, donde el trabajo sexual trans es particularmente estigmatizado. Encontramos, por un lado, discursos que parten de cosmovisiones moralistas, criminalizantes y punitivas y, por el otro, miradas victimizantes. Estos discursos terminan en representaciones colectivas que caricaturizan o esencializan los roles sociales de las mujeres trans. Partir de la idea que *“todas las trans son putas y por ende peligrosas”* es parte de un estigma que se reproduce en la sociedad y termina confinando a espacios criminalizados no solo sus prácticas, sino también sus cuerpos y sus vidas mismas como se muestra en el caso del feminicidio de Natalia, conocida en el ejercicio del trabajo sexual como “la Cucuteña”.

Natalia fue asesinada en su lugar de trabajo en agosto de 2016, en la calle Murillo de la ciudad de Barranquilla. Los periódicos locales relataron que a eso de la una de la mañana, dos sujetos que pasaban por allí fueron “asediados”¹¹ por un grupo de mujeres trans que tradicionalmente se encuentran allí los fines de semana; ellos decidieron devolverse visiblemente molestos por las expresiones de las mujeres trans y, sin mediar palabra, cogieron a una de ellas y empezaron a golpearla preguntándole quien había sido la que había proferido dichas expresiones; en ese momento la Cucuteña asumió la responsabilidad y ellos de inmediato la tomaron, la tiraron al pavimento y le propinaron varias heridas con arma blanca a la altura del cuello y luego huyeron; sus compañeras la llevaron de inmediato al hospital pero llegó allí sin signos vitales y murió. Unos patrulleros de la Policía que pasaban por el lugar capturaron de inmediato a los dos hombres, quienes afirmaron que el motivo de su agresión había sido que ellos habitualmente transitan por esa zona y minutos antes las mujeres trans habían intentado atracarlos.

La versión de los periódicos locales justificaba la violencia, señalando que las mujeres trans habían asediado a los dos hombres y, a su vez, advirtiendo que ellos manifestaron que las mujeres trans habían intentado atracarlos, culpabilizando así a la víctima de su muerte. Sin embargo, en el marco del proceso penal se demostró que dos mujeres trans, al parecer, habían hurtado a dos hombres, quienes las persiguieron armados, uno con una navaja y otro con piedras, pero no dieron con las presuntas ladronas sino con otro grupo de mujeres trans. Cuando se encontraron este grupo de mujeres trans las amenazaron con matarlas pero ellas lograron que se calmaran y guardaran las armas, explicando que las mujeres trans que ellos buscaban (ellos se las describieron) se habían ido de la zona poco tiempo atrás; ante dicha respuesta uno de los hombres manifestó que “la que sea hoy la mato, no me importa nada”; que después de haberse calmado, de ser capaces de identificar a las presuntas ladronas y de saber que no estaban en la zona, atacan a una mujer trans -con rasgos distintos a los de las presuntas ladronas- sin previo aviso, dándole muerte. En el tercer apartado

11 Se reporta como si fueran sido asediados y no abordados o persuadidos.

del sexto capítulo se analiza en detalle este caso, en el que, pese a los hechos indicadores del prejuicio, en ningún momento se tuvo en cuenta esta hipótesis. Finalmente, el hombre que la apuñaló fue condenado, a partir de un preacuerdo, a homicidio agravado por la indefensión de la víctima, atenuado por ira e intenso dolor sustentado en que la víctima les había hurtado previamente. En relación al hombre que cargaba las piedras, se declaró la preclusión.

1.1.2. Tentativas de feminicidio y lesiones personales

“Mientras me gritaba machorra, me golpeaba el rostro contra el piso y sus familiares le gritaban que me diera más fuerte, como el macho que me creía (...)”. Así comienza a relatar una mujer lesbiana de Santa Marta la brutal agresión que recibió en mayo de 2017 por parte de un vecino y su respectiva familia (entrevista mujer lesbiana, marzo de 2018).

En este hecho el agresor está libre, los argumentos de la defensa terminaron beneficiándolo por la ausencia de antecedentes penales y el registro del hecho como lesiones personales simples. Además, la víctima se ha visto obligada a seguir conviviendo con el vecino, de quien continuamente recibe hostigamientos y amenazas.

Un caso similar se presentó en el segundo semestre de 2016 en las playas de Coveñas en el departamento de Sucre. Una mujer bisexual fue apuñalada en repetidas ocasiones por su expareja, en un acto donde el victimario le recordaba que así aprendería a comportarse como la mujer que era. Este hecho no fue denunciado por temor a posibles retaliaciones y el agresor, expareja sentimental de la víctima, sigue en libertad (Entrevista mujer bisexual, Sincelejo, abril 12 de 2018).

Frente este tipo de casos, de tentativas de feminicidio, es necesario analizar el móvil de los autores de la conducta, asociados a prejuicios relacionados con el hecho de ser, no solo mujeres, sino ser mujeres lesbianas. En esos prejuicios puede verse cómo operan imaginarios esencialistas: “se quieren parecer” o “quieren ser tratadas” como hombres por el hecho de ser lesbianas.

En los casos donde las mujeres lesbianas, bisexuales y trans son víctimas de tentativa de feminicidio se han presentado varios inconvenientes para el acceso a la justicia, entre ellos que las autoridades, al recibir el caso, deciden adelantarlos como si fueran lesiones personales simples o agravadas (Encuentro de Fiscales, Barranquilla, febrero de 2018). Asimismo, al tratarlos como delitos de lesiones personales, los funcionarios/as siguen dejando de lado la hipótesis asociada al móvil prejuicioso de la conducta, la cual supondría la aplicación de la circunstancia de mayor punibilidad del art. 58.3 del Código Penal.

En el caso de las mujeres trans, las tentativas de feminicidio ocurren en espacios públicos vinculados de manera significativa al ejercicio del trabajo sexual. En estos casos los agresores suelen ser supuestos clientes, quienes aducen que fueron víctimas de intento de robo y por ello justifican la conducta violenta. Pero en otros casos los victimarios son personas que no conocen a la víctima y sus conductas son justificadas como una manera de castigar, de rechazar aquello que consideran inmoral, pecaminoso o abominable, términos muy usados en los discursos de prejuicio o de odio que cotidianamente se reproducen en la región:

Ese hombre me tiró la moto encima, así no más, sólo porque soy una mujer trans (...) una marica que le cuestiona su vida. Estoy viva porque diosito me

"Ese hombre me tiró la moto encima, así no más, sólo porque soy una mujer trans (...) una marica que le cuestiona su vida."

cuidó, pero ser trans en esta región tan machista y llena de odio, es estar expuesta a eso todo el tiempo, a que te agredan no solo con palabras, sino que te intenten matar, te apuñalen, atropellen, te roben, en fin... el asunto es que no pasa nada, a nadie se denuncia, a nadie detienen... la mala termina siendo uno y ellos quedan limpios. (Entrevista a mujer trans, El Carmen de Bolívar, marzo de 2018)

En el proceso penal de este caso, tampoco se tuvo en cuenta el móvil prejuicioso de la conducta, cometida en razón de la identidad de género de la víctima, puesto que el caso ha sido procesado como tentativa de homicidio agravado. No sólo no fue aplicado el tipo de feminicidio, sino que no se tuvo en cuenta el motivo de la conducta, que puede dar lugar a la aplicación de la circunstancia de mayor punibilidad del art. 58.3 del Código Penal.

Un hecho con patrones similares, documentado por Corporación Caribe Afirmativo, se presentó en el municipio de Maicao, departamento de la Guájira, en el mes de marzo de 2018. Una mujer trans que pasaba vendiendo lotería por una vía pública a plena luz del día fue atacada por un hombre desconocido, que le clavó 3 veces un destornillador en la zona del hombro y el brazo, después de gritarle: "¿tú qué te crees, mujer?".

En ambos casos, las mujeres tenían una identidad de género visible y nunca habían tratado con los agresores, que además manifestaron expresiones prejuiciosas asociadas a la identidad de género de las víctimas cuestionando que se tratase de mujeres. Estos son hechos indicadores que permiten inferir que los ataques fueron motivados por el prejuicio, por el deseo de castigar a quienes se consideró que desafiaban las normas sobre género. Estos actos se anteceden o acompañan con una intimidación psicológica agresiva y sostenida, que concluye con la agresión física o la intención de matar. En ambos casos, así como en otros más, los agresores están en libertad.

1.2. Libertad, integridad y formación sexual

Los relatos de violencia sexual y su situación en el marco de la realidad del Caribe colombiano permiten dar cuenta de la altísima vulneración de la libertad sexual de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, quienes son víctimas a diario de múltiples violencias sexuales en escenarios familiares, espacio público y en el marco del conflicto armado.

La gran mayoría de estos actos violentos quedan en el silencio por las implicaciones sociales que trae para la víctima denunciar al agresor, cuando, la mayoría de las veces para el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, puede corresponder a un familiar o persona cercana. A su vez, las víctimas expresan temor a ser revictimizadas, a recibir

retaliaciones, a que no les crean, a la idea de naturalización que estos actos tienen en las comunidades, los cuales incluso son asumidos como herramientas pedagógicas, una manera de enseñarles o un método para quitarle “esos gustos”.

A los factores mencionados es necesario adicionar que gran parte de estas violencias ocurren en el hogar a edad muy temprana, lo que implica un desconocimiento profundo, acompañado de la imposibilidad de acceso, de rutas de atención o mecanismos de protección. A su vez, aunque cada tipo de violencia genera en las víctimas consecuencias no sólo físicas, sino también emocionales y sociales, pocas veces se logra acceder a un acompañamiento médico, psicosocial y jurídico oportuno, y que esté en sintonía con las vivencias y experiencias de la víctima.

Por otro lado, como se señalaba anteriormente, las violencias sexuales, destacando entre ellas las violaciones correctivas y el acoso sexual, son actos recurrentes que la sociedad ha naturalizado e incluso justifica en algunos espacios sociales como “actos pedagógicos” que ayudan a modificar conductas representadas como inadecuadas o inmorales. En contextos patriarcales, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans corren mayores riesgos de ser víctimas de violencia sexual.

En el contexto Caribe, es común que los agresores usen la violencia sexual como una manera de castigar y humillar a una persona por su orientación sexual o identidad de género diversa. En algunos sectores de la sociedad se sigue pensando que con estas acciones violentas se puede “cambiar” la conducta, por eso seleccionan mayoritariamente a mujeres lesbianas y bisexuales para estos abusos. También, es una práctica común y naturalizada por parte de los padres presionar a las chicas trans, que son percibidas como hombres femeninos, a mostrar su “machura” y graduarse de heterosexual con trabajadoras sexuales. Así lo cuenta una mujer trans de Montería:

Una experiencia, que recuerdo con mucha rabia e indignación, se dio cuando tenía 13 años, era toda una mujercita y para mi padre ese era el peor castigo y un atentado al honor familiar. En mi pueblo es común que los padres lleven a los hijos varones donde las putas para verificar la heterosexualidad, yo no fui la excepción. Recuerdo que me llevo de manera forzada y me advertía que cambiaba o me iba de la casa. Fue una experiencia traumática (...) nunca cambié y desde esa edad me tocó echar suerte en las calles. (Entrevista mujer trans, abril de 2018, Montería)

En el trabajo de campo realizado en la región Caribe encontramos cuatro escenarios relacionados con la violencia sexual hacia mujeres lesbianas y bisexuales, los dos primeros referidos a los contextos donde ocurre, y los dos segundos a otras formas de violencia que desencadenan. Como primer escenario se encuentra que la violencia es ejercida por familiares o allegados, por considerar su orientación sexual como una confusión, una etapa o el producto de una mala influencia. Por ello, piensan que a través de “violaciones correctivas” se podrá modificar la orientación sexual de la mujer lesbiana o bisexual. En casos documentados en el proceso de investigación encontramos que en algunas situaciones pueden conllevar el internamiento en instituciones psiquiátricas (electrochoques), matrimonios forzados y violencia por motivos de honor. Los actos de violencia cometidos por miembros de una familia contra otros parientes para salvaguardar el “honor” familiar son una práctica común; en ese aspecto, las prácticas de regulación, vigilancia y castigo, cuyo propósito es modificar la conducta percibida “anormal” o pecaminosa, tienen, según los relatos, fines “educativos”.

En los grupos de discusión realizados en la región, las participantes coinciden en señalar que las familias se enfrentan a una disyuntiva debido a la fuerte presión social, puesto que comprender y respetar la sexualidad e identidad de género de sus hijas les genera que sean señalados socialmente, que sean catalogados de permisivos y de atentar contra principios y normas comunitarias, por lo que en muchas situaciones la salida ante la presión y los prejuicios es el castigo extremo, que termina con la expulsión de estas personas de las familias

En segundo lugar, en escenarios públicos, cuando son percibidas o se hace explícita la orientación sexual de la persona, estas mujeres comienzan a ser acosadas sexualmente por parte de algunos hombres heterosexuales. En palabras de una mujer lesbiana de Sincelejo:

son hombres machistas que sienten que la presencia de una mujer lesbiana les disminuye su masculinidad cuando se dan cuenta que una no requiere de ellos para encontrar placer. (Entrevista mujer lesbiana, abril de 2018)

Las mujeres lesbianas, especialmente aquellas a las “que se les nota”, son comúnmente violentadas en sus lugares de trabajo, el transporte público o los bares; son víctimas de expresiones verbales relacionadas con su sexualidad -“a usted le hace falta es probar un macho como yo”-, acoso sexual e incluso agresiones físicas.

En tercer lugar, se presenta una violencia institucional a la que se enfrentan las mujeres lesbianas y bisexuales al no encontrar en profesionales o funcionarios/as de las instituciones del Estado un apoyo para la denuncia y el acompañamiento jurídico y psicosocial sin revictimización.

La sombra de la heteronormatividad acompaña a muchos/as funcionarios/as, quienes hacen primar sus preceptos y prejuicios sobre los derechos de las personas en igualdad y sin discriminación. A las víctimas se les trata de “exageradas”, se les dice que “odian a los hombres” o “que fue una señal” para que cambien. Ocurre también que son hechos que no se visibilizan como violencia por prejuicio, lo que conduce al no reconocimiento de las orientaciones sexuales, y la invisibilidad e impunidad de los mismos. Los funcionarios/as no se plantean la hipótesis del móvil prejuicioso, ni reconocen que estas motivaciones dan lugar a la imputación de la circunstancia de mayor punibilidad del art. 58.3 del Código Penal.

En cuarto lugar, se encuentra una violencia ejercida por personal de salud, cuando muchas veces las mujeres son maltratadas en consultas ginecológicas, no se les atiende desde un enfoque diferencial y en ocasiones cuando se hace visible la orientación sexual son revictimizadas y rechazadas.

Por otro lado, en el caso de las mujeres trans que participaron de esta investigación, encontramos una relación entre la violencia sexual y el trabajo sexual, dado que muchas, para poder sobrevivir, se dedican a esta actividad económica en espacios marginalizados y zonas periféricas, lo que las ubica en una situación de mayor vulnerabilidad a casos de abusos sexuales, infecciones de transmisión sexual, y tratos crueles y denigrantes por parte de clientes y algunos miembros de las fuerzas policiales. En la mayoría de las ocasiones, las víctimas de violencia sexual no pueden llegar a contarlo por ser asesinadas, o sencillamente no denuncian por temor a ser revictimizadas o porque sienten que no son escuchadas.

Es clave reiterar que, como consecuencia del estigma y los prejuicios, estas

violencias pocas veces se denuncian o documentan. El temor a las burlas, represalias y amenazas hacen parte de un entramado de representaciones y prácticas, que se sintonizan con situaciones donde en las instancias de justicia estas denuncias caen en la indiferencia.

En sociedades con una fuerte carga patriarcal, es común revictimizar a las mujeres por la violencia que sobre ella se ejerce. En ese aspecto muchas de ellas expresan que, ante una violencia sexual, experimentan sentimientos de culpabilidad y vergüenza que las lleva a permanecer en silencio. Comentan que es difícil escapar a la idea de que todo lo que les ha pasado se debe a su forma de ser, a un castigo por ser así. En ese sentido, una mujer lesbiana expresa que

Yo fui víctima de una violación por parte de un novio con quien me sentía obligada a salir, mi padre le apoyaba para que tuviera relaciones sexuales conmigo y efectivamente una noche me embriagó y ahí, abusó de mí (...) no te imaginas el dolor, algo imposible de contar; el asunto es que no hice nada, me sentí tan avergonzada, durante muchos años me culpabilice a mí misma (...) cuando conocí a mi actual pareja, es que tuve la fuerza para terminar esa relación tan enferma para mí (...) ahora el problema es que me amenaza y dice que se va a vengar de nosotras. (Entrevista mujer lesbiana, Riohacha, mayo de 2018)

1.3. Libertad personal

Sobre las mujeres, particularmente aquellas que rompen con los estándares heteronormativos, se ejerce una vigilancia sobre sus cuerpos y prácticas, por lo que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans son objetualizadas, cosificadas y sus cuerpos convertidos en objetos de abyección, siendo desconocidas como seres individuales con derecho a determinar su vida y su sexualidad, y ubicándolas socialmente en una posición social inferior, lo que es un factor determinante para que sigan siendo víctimas de violencia. La prevalencia de la misoginia, el racismo y los prejuicios sexuales reproducen ambientes que las ponen en alto riesgo de ser víctimas de persecución, discriminación, entre otras. Estas violaciones a sus derechos fundamentales terminan, la mayoría de las veces, ocultándose y por ende en la impunidad.

1.3.1. Amenazas, extorsión y constreñimiento ilegal

Las formas de violencia abordadas en este apartado son identificadas por las víctimas como *amenazas*, que bien podrían encuadrar en los tipos penales de amenazas (art. 327 del Código Penal), amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos (art. 188E del Código Penal), constreñimiento ilegal (art. 182 del Código Penal) y extorsión (art. 224 del Código Penal); sin embargo, lo anterior conlleva una primera dificultad y es que estos delitos protegen principalmente bienes jurídicos distintos que son la seguridad pública el primero, la libertad individual el segundo y el tercero, y el patrimonio económico el último, por lo que el análisis de estas conductas a nivel jurídico-penal debe realizarse en torno a la vulneración de dichos bienes. Ahora bien, para las víctimas, en la mayoría de los casos, la violencia radica en que se les exige dejar de ser lo que son, porque de lo contrario habrá una consecuencia, que puede ser la muerte, el desplazamiento, la entrega de dinero, la pérdida de los hijos/as, entre otros. A partir de la percepción de las víctimas, y entendiendo que estos delitos, en mayor o menor medida y no de manera exclusiva, vulneran la libertad personal de las víctimas de tener y expresar su orientación sexual

"Mi ex pareja (hombre) me amenazó todo el tiempo con quitarme a mi hija y dejarme en la calle, si me veía saliendo con alguna mujer"

e identidad de género, se han tratado las mencionadas conductas punibles en este mismo apartado.

En los hallazgos de esta investigación, encontramos que para el caso de la región Caribe estas formas de violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans se presentan en dos escenarios. Para el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, estos delitos generalmente se dan de manera directa en el plano familiar o con personas allegadas. Mientras tanto, las mujeres trans son amenazadas por grupos armados al margen de la ley, generalmente a través de panfletos o, de manera directa, bajo la modalidad de "le mandan a decir". En ambos casos, estas acciones se emplean como dispositivos de vigilancia y regulación de sus prácticas y cuerpos, que son considerados inaceptables, abominables o inmorales, buscando sembrar el miedo como una forma de control.

En el caso de las mujeres lesbianas entrevistadas, existen particularidades específicas cuando son madres o previamente tuvieron una relación heterosexual, debido a que varias afirman que se convierten en víctimas de *amenazas* por parte de sus exparejas hombres, de sus familiares de origen e incluso de personas allegadas. En ese sentido, se identifica que las amenazas, las extorsiones e incluso el constreñimiento ilegal son de distinta índole. A algunas se les amenaza con matarles o matar a su pareja sino dejan de estar juntas; a otras se les extorsiona pidiéndoles dinero para no hacer pública su orientación sexual; a otras se les constriñe ilegalmente obligándoles a "dejar de ser lesbianas" porque de lo contrario les quitarán a sus hijos/as. Estos casos no se denuncian por miedo a que se difunda la orientación sexual o a que se genere la pérdida efectiva de los hijos/as. Una mujer lesbiana relata que

Mi ex pareja (hombre) me amenazó todo el tiempo con quitarme a mi hija y dejarme en la calle, si me veía saliendo con alguna mujer, por eso estuve escondida y con mucho miedo de vivir mi vida como la mujer lesbiana que soy (...) cuando ella llegó, me di cuenta que tenía que enfrentar esa situación, pero ese ha sido el motivo para que él, con el apoyo incluso de mi familia, me intenten quitar a mi niña; nos dicen que somos un mal ejemplo y muchas cosas más (...) por eso ahora no vivimos juntas y tenemos que vernos a escondidas. (Grupo de discusión, Montería, abril de 2018)

Por su parte, principalmente para las mujeres trans, algunas de estas prácticas de control se han nombrado como "limpieza social", entendida como la difusión de panfletos y amenazas verbales de muerte y, posteriormente, los homicidios/feminicidios selectivos de personas consideradas "indeseables". Las mujeres trans en trabajo sexual, pobres y en municipios con una fuerte presencia del conflicto armado, han sido especialmente vulnerables ante este tipo de prácticas.

Sobre lo anterior, la primera semana de octubre de 2017, Caribe Afirmativo documentó una amenaza en Aguachica (Cesar), donde, según el comunicado de la organización, comenzó a circular un panfleto con fuertes amenazas de muerte a delincuentes, expendedores de drogas y "maricas", como literalmente refieren. "Se informa a todos los maricas: se vuelven hombres o se mueren", dice el texto, justificando que por su causa se está perdiendo la juventud; en el mismo panfleto continúan con la amenaza a mujeres trans, exigiéndoles que "no queremos ver más maricas en el cruce donde se visten como si fueran mujeres y roban a los ciudadanos que pasan tarde por la noche. Cambian o se mueren" (Base de datos de Caribe Afirmativo, 2017).

Asimismo, se han documentado casos de amenazas, mediante panfleto o advertencia verbal, dirigidas a mujeres lesbianas y trans que ejercen la defensa de los derechos humanos o el liderazgo social, situación que las expone a un mayor nivel de riesgo por su visibilidad. Estos casos podrían encuadrar en el tipo penal de amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos, recientemente aprobado.

Las amenazas, extorsiones y constreñimientos ilegales contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans presentan un alto nivel de invisibilidad y terminan naturalizándose, a lo que se suma además un silencio cómplice; además, presentan un alto grado de subregistro por lo que las dimensiones de estas formas de violencia aún se desconocen a profundidad.

En el caso de las amenazas (contra defensoras de derechos humanos o no), lo que sí es posible develar a partir del trabajo de campo realizado es que estas situaciones tienen un impacto directo e indirecto sobre las personas; los responsables las hacen llegar directamente a las personas amenazadas o las nombran en los panfletos distribuidos públicamente, y en otros casos, se refieren de manera indeterminada a todas “las maricas” sin nombrar a un sujeto o grupo en particular, pero en esa categoría caben todas y todos. Ese impacto se expresa en desplazamientos, en la regulación de la conducta, el vivir con miedo y bajo una fuerte presión emocional.

Yo aquí en Maicao tengo que vivir dando buen ejemplo, para mi familia y el padre de mis hijos ser lesbiana es abominable, soy lo peor y me lo hacen sentir con sus humillaciones cada que pueden (...) Me amenazan con hacerme daño si me ven con alguna mujer (...) por eso toca vivir así, como si lo que uno es, lo hiciera mala persona. (Entrevista mujer lesbiana, marzo de 2018)

La gran mayoría de las amenazas están justificadas en prejuicios y representaciones negativas hacia las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas, recurriendo casi siempre al uso de un lenguaje denigrante que emplea el insulto para referirse a personas que considera “indeseables o abominables”, con el uso común de expresiones como “arepera” y “maricones”, “pervertidos”, “depravados” y “enfermos”. Además, en muchas oportunidades han contado con la complicidad social en contextos fuertemente machistas.

1.3.2. Tortura y secuestro

Todos los tratados de derechos humanos, tanto internacionales como regionales, prohíben absolutamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. El derecho internacional ha reconocido que las personas LGBT están en una posición de vulnerabilidad en la sociedad, lo cual incrementa su probabilidad de ser sometidas a tortura (CIDH, 2015).

En las prácticas cotidianas donde se naturaliza la violencia, pareciera no estar claro el límite entre los malos tratos y la tortura; sin embargo, es clave interpretar cuando la violencia que se ejerce contra las mujeres las afecta de manera desproporcionada y cuando los prejuicios y estereotipos negativos sobre la orientación sexual, expresión e identidad de género diversa influyen para “quitarle” importancia al dolor y al sufrimiento que ciertas prácticas generan en ellas.

El siguiente relato permite develar la cadena de violencias que de manera reiterada y desproporcionada ha vivido una mujer lesbiana en el municipio de Turbaco, en el

departamento de Bolívar. En este se entrelazan prácticas de crueldad, con creencias religiosas y estigma social sobre la orientación sexual y el ser mujer.

Yo me declaré en mi casa como desde los 9 años (...) Sí, me gustan son las mujeres, no me gustan los hombres ni nada de eso. Eso fue unas peleas grandísimas en la casa porque me llevaban a psicólogos, con psiquiatras, con sacerdotes porque decían que yo tenía espíritus metidos, que no sé (...) porque además mi mamá es cristiana.

Me llevaron con pastores, con sacerdotes, me hacían exorcismos, me amarraban entre varias personas y me decían que ese espíritu que yo tenía se tenía que salir, que yo no podía ser así, que eso era que alguien me estaba obligando, o sea muchos factores que dentro de mí yo sé que nunca ha sido eso porque yo toda la vida he sido así.

Una vez me tomé una cantidad de pastillas que no hicieron efecto, me hicieron un lavado y fue cuando empezaron a llevarme donde un psiquiatra que porque ya yo me había vuelto loca por lo que yo quería ser.

Desde que me declaré, mi familia me hizo la guerra, entonces a los 16 años me cansé de tanto reproche, tanta pelea, tanto maltrato, porque me decían que no podía ser así, me querían obligar a vestir como yo no quería, cosas así, entonces yo dije no. Me voy.

Desde ahí comencé a trabajar como mototaxista, después hice un curso como técnico en computadores y a veces trabajaba con eso, o a veces me llamaban para albañilería y yo iba a tirar mezcla, repellar, pintar casas, hacer cosas así.

Es difícil ser lesbiana en esta región y en este país, sobretodo por cómo te juzga la sociedad, cómo lo tratan a uno, lo miran como un bicho raro, te miran feo y hablan de ti, mírala cómo va, ahí van estas no sé qué.

Pero ya es como tan normal, uno se acostumbra que lo discriminen, que lo traten así, que ya normal, prendo mi moto y me voy pa' otro lado, cojo otra esquina y así. O a veces vuelvo a la misma esquina y encuentro que sí se han hecho amigos míos y a veces comparten con uno, o sea hay de todo un poco.

Bueno, pero también te digo que hay cosas buenas en mi vida, aunque ello haya sido de algo espantoso (...) yo quedé embarazada en febrero de 2010 cuando me pasa la cuestión de la violación y eso, él nació el 22 de noviembre de ese mismo año, yo vivía con una persona, ella me apoyó en todo, mi familia al principio me apoyó, ya después cada quién fue como que cogiendo su rumbo y mi mamá me hizo la guerra con el niño porque económicamente yo no tengo los medios para sostenerlo a él, para darle una educación, una alimentación y pues me duele porque casi no lo veo.

Lo de mi violación fue allá en Clemencia, la persona que tuvo la fijación, porque eso fue como una fijación, una obsesión. Él era el jefe de unos paramilitares que trabajaban en esa zona, él decía que yo tenía que ser de él y que él me iba hacer cambiar a mí de como yo era, el tipo se enamoró de mí y era una obsesión no me podía ver con la persona que yo vivía en el momento porque entonces empezaba a hacer disparos para matarla a ella o si yo salía con ella al parque me mandaba a buscar con alguien.

Eso era lo que más influía porque él decía que yo no podía ser así porque nosotras las lesbianas en este mundo no podíamos ser así, que había que enseñarnos a ser mujeres de verdad, entonces él me obligaba a trabajar con ellos a llevar y traer una que otra mercancía de Luruaco, Atlántico, hasta acá a Clemencia, Bolívar, y él me decía que si yo no hacía eso mataba a mi familia o mataba a la persona que vivía conmigo.

Eso fue hace 10 años, me obligaba, me ponían partes de motos robadas a veces para que se las ayudara a armar y eso a traer las motos robadas de allá de Luruaco para acá, para Clemencia que más bien donde ellos trabajaban, a veces hasta paquetes con drogas cosas así y entonces él llegó un momento que empezó a obligarme, él me decía: si tú no estás conmigo, yo te mato a ti, o la mato a ella, o mato a tu familia.

Él llegaba a mi casa, cuando me veía sacaba la pistola, me decía: ¡Pilas, vamos! Entonces yo bueno, vamos pues, yo me iba con él, hasta que un día llegó un momento que él llegó a la casa y me dijo: bueno, caminé a ver que vamos a hacer un trabajo y yo dije: no, pero... y me dijo: vamos, que vamos hacer un trabajo. Yo me tenía que ir con él, como te digo me amenazaba y nos pusimos a tomar en el camino, él me decía: toma y empezábamos a tomar y hubo un momento en que no sé, él me echó como que algo en el trago porque yo llegó un momento en que no me pertenecí más, hasta el día siguiente que me levanté en un cuarto amarrada, yo duré ahí como una semana, días en que yo no veía la luz del sol. Cada vez que podía, abusaba de mí (...) a veces me quemaba los cigarrillos así encima, a veces me pegaba duro, yo sentía porque tenía moretones en el cuerpo, me mantenía drogada

Sabía lo que estaba pasando pero no podía defenderme, o sea el mismo cuerpo en sí no me respondía y llegó un momento en que yo no sé cómo me les escapé, vi como la puerta abierta, una luz así y yo salí corriendo así desnuda como estaba, salí corriendo vi una moto así, prendí esa moto así y me la llevé, me la robé y en una finca aledaña había como una cantidad de sábanas y ropas y yo cogí esa ropa me la coloqué y llegué al pueblo, llamé a una amiga mía y le dije: mira... me está pasando esto y me dijo: ¡Vente! Ella fue, me recogió, me trajo para acá para Turbaco y no regresé más por allá.

No, yo nunca he puesto denuncia de eso (...) Porque, o sea, aparte de que al mes me enteré que estaba embarazada por los síntomas que yo tenía, nadie sabía. Nadie supo, porque me avergonzaba y no sabía qué hacer, porque decía: si yo voy lo que ese tipo me va a hacer es irse contra mi familia.

Sí, el miedo me llevó a legalmente no hacer nada, pasó lo que pasó y ya, eso quedó así.

Traté de matarme varias veces, un tiempo después había un sargento del ejército ahí mismo en Clemencia, que él me ubicó acá en Turbaco y él me decía, pero ve tómate esto, y como el tipo era muy amigo del que me violó, me decía tómate esto, inyéctate esto para que yo abortara. Pero no...

Sí, entonces yo me quedé acá en Turbaco, nadie sabía, en mi casa se enteraron a los 7 meses porque yo era barriga totalmente, o sea yo era más delgada de lo que soy ahora mismo, yo escondía la barriga totalmente, dormía boca abajo, no dejaba que nadie me tocara, no salía a la calle ni nada, una tía si me dijo:

Ven acá, yo te veo a ti como más caderona ¿tú qué tienes?

Yo me daba golpes en la barriga, pasaba todo el tiempo sola, quería estar era sola encerrada en mi cuarto, no salía, no comía porque yo decía que si no comía ni hacía nada yo me tenía que morir, no hablaba con nadie solamente una persona que fue la que me apoyó (...) y cuando ella se enteró me dijo: vamos a tener el niño y yo lo crio como si fuera mío y las dos salimos adelante, entonces fue cuando ella va y habla con mi familia; habla con mi mamá, con mi tía y aquí voy (...) (Entrevista a mujer lesbiana, Turbaco, marzo de 2018)

Asimismo, a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans con frecuencia se les niega una asistencia médica integral, se las somete a agresiones verbales y humillaciones públicas, evaluaciones psiquiátricas y procedimientos involuntarios como terapias de “conversión”. Como se ha venido afirmando, estas violencias que se reproducen desde el ámbito familiar están ocultas, justificadas y naturalizadas. Por lo tanto, aunque el sometimiento a un tratamiento psiquiátrico forzoso para cambiar su orientación sexual puede ser un claro caso de delito de tortura -porque se le inflige a la persona un sufrimiento físico y psíquico a partir del suministro forzoso de medicamentos con múltiples efectos secundarios que afectan directamente su salud mental, con el fin de castigarla por ser lesbiana, bisexual o trans, y obligarla a cambiar-, no es considerado como tortura por las víctimas ni es puesto en conocimiento de las autoridades.

En ese sentido, un comunicado publicado por expertos/as en Derechos Humanos de la ONU, la CIDH, la CADHP y el Consejo de Europa identificó estas prácticas como violatorias del derecho a estar libre de tortura, en los siguientes términos:

Las categorías médicas patologizantes y estigmatizantes que se relacionan con la identidad y la expresión de género son utilizadas para justificar someter a personas trans, incluyendo jóvenes, a esterilizaciones, tratamientos hormonales, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitiva, y para condicionar o imponerles otras trabas abusivas al ejercicio de sus derechos humanos. Dichas clasificaciones también crean obstáculos abusivos para el acceso de personas trans a transformaciones corporales seguras lo que ha conducido a muertes prematuras y prevenibles que resultan de procedimientos inseguros y clandestinos.

Asimismo, con base en estas clasificaciones patologizantes, las personas LGBT continúan siendo sometidas a tratamientos abusivos, nocivos y carentes de ética. Estos incluyen las llamadas “terapias de conversión” basadas en su orientación sexual o identidad de género con efectos especialmente perjudiciales en niños, niñas y adolescentes.

Los tratamientos y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios pueden causar dolor y sufrimiento físico y mental, de forma severa y de por vida, y pueden violar el derecho a estar libre de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Organización de Estados Americanos, 12 de mayo de 2016).

Un ejemplo de este tipo de situaciones se encuentra en el siguiente relato de una mujer lesbiana:

Después de muchos años me di cuenta que no era normal lo que mi padre había hecho conmigo... cuando él se dio cuenta que a mí me gustaban las

mujeres y que disfrutaba más de jugar fútbol que de la costura y esas cosas consideradas para mujeres, fui sometida por él y mi familia a tratamiento psiquiátrico, a hormonas y más cosas que me duele recordar (...) todo solo para que pudiera dejar de ser así, para ser mujer de verdad, me decían que debía estar agradecida y durante mucho tiempo estuve convencida que eso era por mi bien. (Entrevista a mujer lesbiana, Maicao, marzo de 2018)

Además, como se mencionaba en el comunicado recién citado, en el caso de las mujeres trans se reproduce un imaginario de feminización -ser femenina para evitar ser violentada-, que las lleva a acudir espontáneamente a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas (artesanales) de normalización y feminización de los cuerpos, procedimientos que son presentados como “tratamientos reparadores”. Estas intervenciones ocasionan muertes, dolor y sufrimiento físico, mental y crónico.

Estas violencias sobre los cuerpos de las mujeres trans se presentan en un escenario de indiferencia normativa y jurídica que regule y proteja estos procesos como un derecho y parte constitutiva del reconocimiento de las identidades de género diversas. En ese sentido, una mujer trans de Cartagena cuenta que

Para una verse bella, así femenina se necesita dinero y eso es lo que no hay (...) toca acudir donde algunas amigas y esteticistas que le hacen a una sus retoques. En mi caso, la experiencia ha sido muy dolorosa, el biopolímero que tengo en los glúteos no se adaptó y desde hace dos años vivo con un intenso dolor. Los médicos me dicen que no tiene salida, que tengo que acostumbrarme a vivir así. ¡Eso es tortura! (Entrevista mujer trans, Cartagena de indias, febrero de 2018)

1.3.3. Privación ilegal de libertad

El Derecho Internacional reconoce el derecho a la libertad y a no ser privado de ella arbitrariamente, en ese sentido, las normas internacionales condenan la existencia de disposiciones jurídicas que inciden en la pérdida de libertad debido a la orientación sexual o la identidad de género, incluso de manera indirecta (CIDH, 2015).

Este tipo de violencia afecta significativamente a mujeres trans, y de manera más específica aquellas en ejercicio del trabajo sexual. A pesar de las sentencias de la Corte para proteger sus derechos y los avances en materia de capacitación y sensibilización sobre derechos y diversidad sexual impartidos en los últimos años a la Policía Nacional, continúan presentándose reiteradamente acciones de violencia policial en espacios públicos.

Lo anterior debido a que en algún personal de la policía priman imaginarios que reproducen el estigma acerca de las mujeres trans, se les asocia con la venta de drogas y con prácticas de delincuencia común; esta relación las convierte en un alto riesgo de ser criminalizadas, discriminadas y vulneradas en sus derechos. Las detenciones individuales tienen como antecedente una supuesta denuncia anónima de vecinos, o la actuación policial directa por haber observado “maniobras sospechosas con la venta de estupefacientes”.

En un grupo de discusión en Barranquilla, dos chicas trans cuentan que fueron retenidas contra su voluntad, golpeadas y conducidas a la URI por patrulleros de la policía en la calle Murillo, porque la comunidad manifestó que habían robado en la

zona. Durante la retención, les decían que todas eran igual de ladronas y delinquentes y que si hablaban o decían algo, les iría peor. Por miedo a las retaliaciones el caso se quedó sin denunciar y los patrulleros constantemente pasan por el lugar, las extorsionan, hostigan y se burlan de ellas. En algunos casos, las mujeres trans presentan las quejas directamente ante la misma Policía Nacional, pero no obtienen resultado alguno porque se les exige material probatorio que difícilmente obtendrán, más allá de los testimonios de sus otras compañeras.

1.4. La familia: violencia intrafamiliar

En una perspectiva de integralidad e interdependencia de los derechos humanos, juega un papel importante el principio de solidaridad, que se manifiesta, entre otras formas, en dotar a la persona de los requerimientos necesarios para su subsistencia cuando es incapaz de sostenerse ella misma por su propio esfuerzo. Los primeros llamados a cumplir con esta condición son los familiares o aquellos que la ley señala como responsables. Desde el suministro de alimentos, pasando por la protección, el afecto y la formación, la familia se convierte en la instancia fundamental para el desarrollo integral de la persona; sin embargo, para las mujeres lesbianas, bisexuales y trans la familia, que responde a una lógica patriarcal, es un campo de confrontación, discriminación y violencia.

La violencia intrafamiliar, por parte de personas que comparten lazos de sangre y por parte de la pareja, es justificada en los discursos y prácticas cotidianas, y la sociedad ha desarrollado una actitud tolerante con respecto a ella. De un lado, se termina revictimizando a la víctima, o haciéndola sentir culpable de provocar “por su actitud” dicha violencia. De otro lado, se presenta una denegación e invisibilidad que la ayuda a perpetuar debido a la ineficacia del Estado para proporcionar rutas de atención efectivas.

En los casos de violencia intrafamiliar de pareja, existe una creencia socialmente construida, referida a que si hay violencia en parejas del mismo sexo se presentan dos situaciones. De una parte, que no hay “dominación ni sumisión” como lo plantea Carlos García (2017). En sintonía con los planteamientos del autor, encontramos en el trabajo de campo que para las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, reconocer estas violencias y hacerlas públicas las pone en un escenario de tensiones y contradicciones, pues emerge lo que el autor retoma como “doble armario”, un lugar metafórico en el que las víctimas tienen dificultades para denunciar las violencias recibidas porque esto requiere autoidentificarse frente a unas autoridades y profesionales en las que muchas veces no confían.

De otra parte, comentan que estas violencias suelen mantenerse en silencio debido a que quien las comete amenaza con divulgar la orientación sexual de la víctima en su entorno familiar o laboral. La amenaza opera como un dispositivo de control que obliga a callar y el problema para las que se atreven a denunciar es que no encuentran instituciones preparadas para protegerlas. Adicionalmente, se tiene la idea de que las parejas de lesbianas o de personas trans son inestables y, por demás, se asocian a que tienen conductas violentas y celotipias, en consecuencia, muchos operadores de justicia parten de esos preceptos para desconocer o minimizar la denuncia como un acto de violencia de pareja.

Mi pareja anterior me golpeaba y celaba con todo el mundo en la Isla, hasta el punto que ya prefería no salir para evitarme problemas con ella, en nuestro caso ambas somos muy masculinas y eso le daba a pensar a la gente que

yo no debía dejarme de ella, pero yo no soy violenta y le tenía miedo. Un día decidí ir a la Comisaría, pero allá lo primero que me dijeron es que cuál pareja, si nosotros los LGBT éramos promiscuos... se rieron y no me prestaron atención... ese día me sentí muy humillada. (Entrevista mujer lesbiana, San Andrés, mayo de 2018)

Ahora bien, la violencia intrafamiliar a mujeres lesbianas, bisexuales y trans no se limita a la violencia entre parejas. Esta forma de violencia inicia a muy temprana edad en el hogar, cuando empiezan a hacerse visibles la orientación sexual, la identidad de género y/o la expresión de género. A partir de ese momento, padres, hermanos, tíos, madres, entre otros, empiezan -en muchos casos- a agredir física, psicológica y sexualmente a la víctima. Los “castigos” físicos al interior de la familia, que buscan “corregir” a la persona, pueden adoptar múltiples formas, como destaca a continuación el relato de una mujer trans de Maicao:

(...) mis tíos me trataban horrible, una vez un tío me dio tan duro que me destaponó la cabeza y ahí me dejó la marca de por vida, por estar como mariquita, que camine como hombre, (...) después hubo un tío que también cogió y me echó esperma caliente allá atrás, se puede imaginar en dónde porque yo andaba con el culito para’o. Después uno me dio una limpia con pringamoza encuero y tengo otra tía que me levantó a agua celeste, agua celeste es una manguera que cortan y te dan con eso durísimo y eso calincha horrible, así que fui bastante maltratado por ese lado. (Entrevista a una mujer trans, marzo de 2018, Riohacha)

Las agresiones físicas son acompañadas de violencia psicológica, particularmente a través de insultos y ofensas constantes, que marcan fuertemente a la persona

(...) por una prima que se da cuenta que me gusta el cuento y la vaina y se lo dice a mí mamá y ella me pegó, me prohibía salir y me castigaba (...) eran palabras muy dolorosas que no me gustaría repetir, pero era un maltrato físico y verbal fuerte (...), pues me dolía y en medio de mi inocencia no entendía porque si es que yo no le estaba haciendo daño a nadie. (Entrevista a mujer lesbiana, marzo de 2018, Maicao)

La violencia intrafamiliar a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans las obliga a optar por irse de sus hogares para proteger su integridad y poder ser quienes son. Dado que se van del hogar a muy temprana edad, generalmente interrumpen sus estudios de primaria o bachillerato, lo que, posteriormente, fomenta su exclusión de espacios laborales seguros.

1.5. La igualdad material: actos de discriminación y hostigamiento

Los tipos penales de discriminación y hostigamiento se encuentran ubicados en el título del Código Penal del bien jurídico de vida e integridad personal; sin embargo, han sido ubicados en un apartado distinto puesto que, por su especificidad, puede considerarse que su realización atenta especialmente contra la igualdad. Los discursos de odio, las expulsiones del espacio público y la violencia en las instituciones son considerados en esta investigación como actos que discriminan y perpetúan la violencia a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans. En la región Caribe, esta violencia es sistemática, naturalizada y retenida en silencio en la mayoría de casos.

Estas prácticas violentas están alimentadas por la diseminación de “discursos de odio” dirigidos hacia sus cuerpos, prácticas e identidades en distintos contextos y escenarios; incluyendo debates públicos, medios de comunicación, manifestaciones en contra de eventos como las marchas del orgullo, la adopción, el matrimonio igualitario y, de manera retirada, en el discurso religioso de grupos fundamentalistas. En los informes de derechos humanos de Caribe Afirmativo, es posible interpretar que cuando ocurren delitos contra las personas LGBT, con frecuencia están precedidos de un contexto de visibilización de las personas, pero también de una elevada deshumanización y discriminación (Caribe Afirmativo, 2016).

Los grupos anti-derechos en la región, sectores políticos conservadores y grupos religiosos fundamentalistas apelan al derecho de la libertad de expresión, sin embargo, la CIDH desde el año 2009 viene reiterando y preguntándose por los límites de estas libertades y la importancia de que los Estados legislen para castigar la discriminación, los discursos de odio y la incitación a la violencia, como en efecto se encuentra criminalizado en Colombia.

Por otro lado, es importante precisar un tipo de discriminación y hostigamiento que afecta principalmente a las mujeres trans, de quienes se tiene la idea que cuando circulan en los espacios públicos están siempre en ejercicio de trabajo sexual, por lo se les pide documentación de identificación y se restringe lugares por donde pueden caminar. Sumado a que durante el día salir a la calle es encontrarse con fuertes silbidos, agresiones verbales y burlas, una escena que jocosamente describen como *“me armaron la papayera”*.

A estas dos tensiones se enfrentan día a día las mujeres trans en la mayoría de municipios y ciudades del Caribe colombiano; para ellas el espacio público es el lugar donde encuentran la comida, pero el único donde muchas pueden realizarse como mujeres, es un espacio para la supervivencia económica y emocional. Pero contrario a su necesidad, la calle es un campo de tensiones, fronteras, controles y recepción de violencias. Pareciera que la noche es el tiempo y las periferias los únicos lugares confinados para ellas.

1.6. Cartografía de violencias en el Caribe colombiano

Previo descripción de las principales formas de violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano identificadas en la investigación, se procede a presentar algunas tablas que muestran de manera explícita una cartografía de violencias construida con las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en marco del trabajo de campo en la región. En ellas se muestran las violencias identificadas, los escenarios donde suceden, los actores que la ejercen y las instituciones que perciben como encargadas de brindar una respuesta.

Cuadro 6. Tipos de violencia hacia mujeres trans en la región Caribe

Tipos de violencia hacia mujeres trans en la región Caribe			
Tipos de violencia	Escenarios	Actores	Respuesta del Estado
-Discriminación, especialmente por su expresión de género (la forma de vestirse)	- Baños públicos.	- Funcionarios/as públicos/as.	-Comisaría de Familia.
-Esteriotipos sobre los empleos.	-Centros de detención.	-Taxistas.	-Fiscalía.
-Las llaman y se refieren a ellas con expresiones y pronombres que no corresponden a su identidad de género.	-Centros comerciales.	-Policías.	-Policía.
-La rivalidad entre las mujeres trans.	-Discotecas, bares, estaderos, bailes públicos.	-Prestadores de servicios públicos.	-Casa de Justicia. -Defensoría.
-Violencia intrafamiliar.	- Casas.	-Vendedores ambulantes y carremuleros.	-Hospitales, clínicas y puestos de salud.
-Insultos, chiflidos, bullying.	-Parques, plazas públicas.	-Clínicas y hospitales.	
-Prejuicios relacionados con el VIH/Sida en la atención en salud (Lo primero que hacen los prestadores de servicios de salud es realizar examen de sangre para verificar si tiene VIH).	- Residencias.	-Bancos.	
-La falta de confidencialidad y ética en la prestación del servicio de salud.			

Elaboración propia a partir de los aportes de los grupos focales de mujeres lesbianas, bisexuales y trans realizados en la región Caribe.

En cuanto a las mujeres lesbianas, también se identificaron formas de violencia diferenciadas como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 7. Tipos de violencia hacia mujeres lesbianas y bisexuales en la región Caribe

Tipos de violencia hacia mujeres lesbianas y bisexuales en la región Caribe			
Tipos de violencia	Escenarios	Actores	Respuesta del Estado
-Violencia intrafamiliar (Corregir, excluir, castigar, apariencia)	-Hogares (exparejas)	-Familiares.	Estos tipos de violencia no se denuncian.
-Violencia sexual (Acoso)	-Establecimientos públicos. -Calle.	-Personas desconocidas. -Compañeros y amigos.	En el caso de la violencia policial se denuncia ante la Defensoría.
-Exclusión laboral (Acoso sexual, bullying)	-Entornos educativos, Colegios, Universidades. -Espacio laboral.	-Jefes y compañeros de trabajo. -Compañeros, amigos, profesores.	Para el tema de custodia de hijos, se acude a la Comisaría de Familia y a la Fiscalía. En casos de amenazas a la Fiscalía.
-Bullying, discriminación y exclusión (Acoso sexual)	-Restaurantes y hoteles. -Iglesias y psicólogo/as.	-Pastores, personas "cristianas", psicólogos.	
-Conversión-corrección espiritual	-Todos los entornos sociales, en el caso de violencia verbal.	-Policía.	
-Violencia verbal.			
-Violencia policial (física, verbal)			
-Custodia de hijos.			
-Amenazas.			

Elaboración propia a partir de los aportes de los grupos focales de mujeres lesbianas, bisexuales y trans realizados en la región Caribe.

Teniendo en cuenta las formas de violencia diferenciada que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, los siguientes son escenarios y actores de riesgo para las mujeres trans del territorio:

- **Baños públicos.** Las mujeres trans han sufrido discriminación y exclusión por el uso de baños públicos, en muchas ocasiones se les impide el uso del baño de mujeres. Algunas mujeres cuentan cómo se les ha pedido salir de baños públicos para mujeres argumentando que deben utilizar los baños para hombres. Asimismo, cuentan cómo han evitado entrar a baños de mujeres cuando no tienen en su documento de identidad el cambio de nombre y la corrección del componente sexo, porque se sienten indefensas y consideran no tener prueba que les permita utilizar el baño, y a pesar de su identidad y expresión de género utilizan el baño de hombres sintiéndose incómodas o evitando usar baños públicos en su cotidianidad.
- **Centros de detención.** Las mujeres trans cuentan que en los centros de detención se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad, puesto que no tienen en cuenta la identidad de género diversa para brindar un trato diferenciado en todos los aspectos posibles. En el caso de las mujeres trans que son visitantes de familiares se presenta una situación particular, los días de visitas son diferentes para hombres y mujeres, por lo cual a una mujer trans que intente visitar durante la jornada destinada a las mujeres no se le permite hacerlo, bajo el argumento de que generan incomodidades y desordenes entre los internos. Por ello, a las mujeres trans se les obliga a visitar el día destinado a los hombres.
- **Centros comerciales.** En esta ciudad, los centros comerciales se han caracterizado por actos de discriminación hacia las mujeres trans, debido a que por el uso del baño de mujeres o por las demostraciones de afecto en público tales como besos y abrazos se les pide retirarse de los establecimientos y almacenes.
- **Discotecas, bares, estaderos, bailes públicos.** Las mujeres trans expresan que muchos casos de violencia son en razón de su vestimenta y que, por ejemplo, existen discotecas que excluyen a las mujeres trans y no les permiten el ingreso a pesar de ser una discoteca “dirigida” a personas LGBTI.
- **Casas.** Algunas mujeres trans cuentan cómo desde sus familias son violentadas, desde el momento en que inician la construcción de su identidad y cuando su expresión de género empieza a ser femenina. Muchas son expulsadas de sus casas y sufren violencia intrafamiliar.
- **Entornos escolares.** Muchas mujeres trans son discriminadas al interior de los colegios y otras instituciones educativas por parte de compañeros/as, profesores/as y directivas. En varias oportunidades, se les ha condicionado la permanencia en la institución a la negación de su identidad y expresión de género. Esto, aunado a la situación en el hogar, conlleva a la deserción escolar a temprana edad, que es uno de los pasos que profundiza la cadena de exclusión y violencia a la que son sometidas durante sus vidas.
- **Parques, plazas públicas.** Sienten que, de manera generalizada, en estos lugares están en constante riesgo de violencia por razón de su identidad de género y expresión de género, especialmente de violencia verbal y psicológica, muchas veces por parte de policías.
- **Residencias.** En muchas ocasiones se les niega el ingreso.

De lo anterior, podemos afirmar que las mujeres trans se encuentran en alto grado de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que se encuentran en riesgo de violencia en actividades de la cotidianidad y en su entorno de manera generalizada. Asimismo, las formas de violencia las sufren desde que inician la construcción de su identidad de género, específicamente por parte de sus familiares, por lo cual, desde temprana edad no encuentran un entorno seguro, sometiéndose a diferentes formas de violencia y naturalizando las mismas.

Por otra parte, los siguientes son escenarios de riesgo de las mujeres lesbianas y bisexuales:

- **Casas.** Muchas veces desde sus hogares son víctimas de violencia sexual y acoso, así como de tratamientos correctivos, ya sean psicológicos o espirituales. Estas formas de violencia vienen generalmente de las personas más cercanas, familiares, amigos, compañeros, por lo cual, ocurren en su entorno más cercano. Además, consideran que la violencia intrafamiliar, sustentada en castigar, excluir, corregir, apariencia, ocurre en sus casas con la aprobación de sus padres o tutores.
- **Calle y espacio público.** El acoso es una de las formas de violencia que las mujeres lesbianas consideran más comunes y que se presenta en todos los entornos, especialmente el acoso callejero y los insultos relacionados con su orientación sexual. Asimismo, pueden sufrir agresiones físicas, especialmente cuando se dan manifestaciones de afecto en público.
- **Espacios laborales y educativos.** Para las mujeres lesbianas y bisexuales, la violencia sexual, el acoso y el bullying son constantes en sus escenarios educativos y laborales, en muchos casos en razón de su orientación sexual.
- **Iglesias y psicólogo/as.** Desde los hogares, las mujeres lesbianas y bisexuales son sujetas a tratamientos correctivos, espirituales y psicológicos, encontrándose una aceptación social en diferentes escenarios, como iglesias, centros psiquiátricos y psicólogos.

Así, podemos observar que las mujeres lesbianas se encuentran en riesgo constante de acoso por su orientación sexual, violencias que tienen un alto grado de aceptación social y que son visibilizadas por su relación con la intimidad.

De todo lo anterior entendemos que los escenarios y actores en contexto de violencia de mujeres LBT son los siguientes:

Cuadro 8. Escenarios y actores en contextos de violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en la región Caribe

Escenarios y actores en contexto de violencia de mujeres LBT en la región Caribe	Escenarios	Actores
Mujeres Trans	Baños públicos	Personas desconocidas
	Centros de detención	INPEC
	Centros comerciales	Personas desconocidas
	Discotecas, bares, estaderos, bailes públicos	Personas desconocidas
	Casas	Familiares y personas cercanas a la familia.
	Parques, plazas públicas	Vendedores ambulantes y personas desconocidas
	Residencias	
	Espacio público	Funcionarios públicos (especialmente policía), taxistas, prestadores de servicios públicos
	Clínicas y hospitales	Funcionarios
	Bancos	Funcionarios
Mujeres Lesbianas	Hogares	Familiares, exparejas
	Establecimientos públicos y espacio público	Personas desconocidas y policía
	Entornos educativos, Colegios, Universidades	Compañeros, profesores y amigos
	Espacio laboral	Jefes y compañeros de trabajo
	Iglesias y psicólogo/as	Pastores, personas "cristianas", psicólogos

Elaboración propia a partir de los aportes de los grupos focales de mujeres lesbianas, bisexuales y trans realizados en la región Caribe.

En ese orden de ideas, se pueden resumir las principales formas de violencia que afectan a las mujeres trans en el siguiente cuadro.

Cuadro 9. Principales formas de violencia que afectan a las mujeres trans en la región Caribe

Formas de violencia que afectan a mujeres trans	Espacios	Ejemplos
Violencia física y verbal Feminicidios Violencia intrafamiliar Lesiones personales Insultos	Espacio público Hogar Clubes nocturnos Hoteles	-Feminicidio de mujeres trans trabajadoras sexuales en zonas de trabajo u hoteles -Insultos y agresiones físicas en las zonas de trabajo sexual o en espacios públicos
Discriminación	Baños públicos Centros de detención Centros comerciales Espacio público Clínicas y hospitales	-Discriminación, especialmente por su expresión de género (la forma de vestirse) -Estereotipos sobre los empleos -Prejuicios relacionados con el VIH/Sida en la atención en salud (Lo primero que hacen los prestadores de servicios de salud es realizar examen de sangre para verificar si tiene VIH) -La falta de confidencialidad y ética en la prestación del servicio de salud -Las llaman y se refieren a ellas con expresiones y pronombres que no corresponden a su identidad de género

Elaboración propia a partir de los aportes de los grupos focales de mujeres lesbianas, bisexuales y trans realizados en la región Caribe.

Por último, también se presentan las principales las formas de violencia que afectan a las mujeres lesbianas en el siguiente cuadro.

Cuadro 10. Principales formas de violencia que afectan a mujeres lesbianas y bisexuales en la región Caribe

Formas de violencia que afectan a mujeres lesbianas y bisexuales	Espacios	Ejemplos
Violencia física y verbal Violencia sexual Violencia intrafamiliar Insultos Acoso sexual	Hogares Establecimientos públicos y espacio público Entornos educativos, Colegios, Universidades Espacio laboral Iglesias y psicólogo/as	-Constantes insultos y acoso callejero en los espacios públicos -Violencia sexual como método correctivo a temprana edad -Violencia intrafamiliar y tratamientos correctivos -Acoso sexual en los espacios laborales y estudio

Elaboración propia a partir de los aportes de los grupos focales de mujeres lesbianas, bisexuales y trans realizados en la región Caribe.

2. Casos documentados

Este apartado se construye como un homenaje a las voces de estas mujeres lesbianas, bisexuales y trans de los 8 departamentos del Caribe colombiano, que facilitaron la realización de entrevistas y participaron activamente de espacios de encuentro con el fin de contribuir, con sus voces y sus experiencias, a la mejoría de la respuesta estatal a las violencias por prejuicio contra ellas. A continuación, se presentan los casos de 23 mujeres lesbianas, bisexuales y trans víctimas de violencia por prejuicio en razón de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género en la región Caribe. Debe tenerse en cuenta que estos casos son considerados violencia por prejuicio a partir de los hechos indicadores de prejuicio extraídos de los relatos de las víctimas, y, por no contar con más información como la que podría obtener la fiscalía en el marco de las investigaciones penales, se podrá observar que en algunos casos el móvil prejuicioso resulta más evidente que en otros. De cualquier manera, en cada uno de los casos la hipótesis de violencia por prejuicio debe ser tenida en cuenta y existen elementos o indicios que permiten darle sustento.

Mujer lesbiana de 34 años víctima de violencia intrafamiliar y discriminación. Soledad, Atlántico.

Mujer lesbiana a la cual, al separarse de su esposo por ser víctima de maltrato físico y auto-reconocerse como lesbiana, le quitaron la custodia de sus dos hijos por su orientación sexual. Cuando se separó de su exesposo quedó sin trabajo y no podía sostener a sus hijos, por lo cual le pidió a él cuidar de ellos mientras se restablecía económicamente. Seguidamente, ella se fue a vivir con su pareja. Cuando su exesposo se enteró que era lesbiana, se quedó con los niños y acudió a la Comisaría de Familia para solicitar la custodia. En el trámite ante la Comisaría de Familia perdió la custodia por su orientación sexual. Actualmente, ella no tiene pareja y es una de las razones por las cuales su exesposo le permitió volver vivir con los niños. Uno de ellos sufre constante violencia de parte de padre, porque este considera que está siendo “afeminado”, por lo que incluso ha llegado a amenazarlo de muerte. (Caso documentado por el equipo de investigación, abril de 2018, Barranquilla, Atlántico)

Mujer lesbiana víctima de discriminación. Barranquilla, Atlántico.

Mujer lesbiana que ha recibido golpes e insultos por parte de sus vecinos. Aunque las agresiones dicen deberse a que ella y su pareja tienen una discoteca, que se ha convertido en un sitio de homosocialización, se ha evidenciado que los insultos de sus vecinos siempre hacen referencia a su orientación sexual de manera peyorativa. Asimismo, pese a que los vecinos han recurrido a la inspección de policía y los agentes no han impuesto ninguna sanción por el funcionamiento de la discoteca, estos han recurrido a la violencia física contra ellas y sus clientes. Incluso han llegado a amenazarles con armas de fuego.

*(...) Pues los motivos no sé decirte, ellos se basan dizque por la discoteca, el ruido, pero la verdad he sentido que nos tienen una persecución porque ya la agresión llegó, mejor dicho, nos han echado la Alcaldía, inspectores, policía y me han golpeado dos veces. (...) A mi pareja le dijeron: ábrase de aquí, usted es **una machorra**, y a mí me gritan: tú **eres una arepera, una arepera**. Así vulgarmente lo han expresado (...). (Entrevista a mujer lesbiana, abril de 2018, Barranquilla, Atlántico).*

Mujer trans de 34 años víctima de feminicidio. Barranquilla, Atlántico.

Mujer trans que ejercía el trabajo sexual, y fue asesinada sin causa alguna mientras se encontraba ubicada en la zona donde trabajaba en horas de la madrugada. Fue atacada por dos hombres, uno de ellos la atacó sin previo aviso, mientras estaba desprevenida, clavándole una navaja en el cuello. El otro, que llevaba piedras en la mano, revisó su bolso. Posteriormente, ambos huyeron. El primer hombre fue condenado a homicidio agravado por indefensión, atenuado por ira e intenso dolor, como producto de un preacuerdo. El preacuerdo señaló que la ira e intenso dolor se debía a que el hombre había sido robado previamente por la víctima y otro miembro de la comunidad LGBTI; sin embargo, en el proceso se evidenció que la víctima no había robado al hombre, que el hombre sabía distinguir a las personas que le habían robado, que la apariencia de la persona que presuntamente le había robado no era semejante a la de la víctima, que el hombre había calmado su rabia previamente a cometer el delito y que había guardado la navaja tras conversar con otra mujer trans de la zona que le informó que las posibles ladronas se habían ido del sector, por lo que el hombre se propuso matar a una mujer trans, sin importar a quién. El segundo hombre fue dejado en libertad, debido a que el fiscal solicitó la preclusión de la investigación asegurando que no tenía ningún tipo de participación en la conducta.

- ¿Cómo se sintieron sobre el contenido del preacuerdo, lo que quedó plasmado sobre la situación de tu hermana?

*- **Mal porque allí después de ser víctima fue el victimario** porque ahí él siempre recalcó mucho, muchísimo que era trabajador sexual, que era trans; le salieron antecedentes que **mi hermano no tenía antecedentes le salieron antecedentes por drogas** donde eso no salió en la audiencia y eso salió el día del preacuerdo, en ninguna de las audiencias salió eso.*

- ¿Y qué decía el preacuerdo sobre el motivo que tuvieron los victimarios para matarla?

- Siempre la palabra de ellos era ira e intenso dolor. (...)

- Pero se decía algo sobre si la había asesinado por tal hecho.

-Porque había robado.

- ¿Aun cuando ya estaba claro que ella no había robado?

-Exacto, pero el fiscal nunca recalcó eso, como me sentía yo cada vez que estaba en una audiencia, yo me sentía que no tenía apoyo de nadie porque yo me sentía que, **en vez de estar ayudándome, me estaban era hundiendo, porque cada vez que leía hacía ver mal era a mí hermano.** (Entrevista a familiares de mujer trans asesinada, abril 2018, Barranquilla, Atlántico)

Mujer trans víctima de violencia policial. Barranquilla, Atlántico.

Mujer trans de 34 años trabajadora sexual que ha enfrentado ha sido víctima de violencia por parte de particulares y policías en el ejercicio del trabajo sexual. El ejercicio del trabajo sexual la ha expuesto a múltiples riesgos por parte de “clientes” violentos, y la policía, en lugar de brindarle protección, también ha ejercido violencia en su contra. En 2010 fue víctima de violencia policial en una zona de trabajo sexual, sufriendo agresiones físicas y verbales. Posteriormente, ha sido víctima de nuevos actos de violencia por parte de la policía. A partir de estas situaciones, ha interpuesto varias denuncias sin obtener resultados.

(...) Es demasiado duro, es difícil porque se expone uno a todo tipo de violencias. La policía es muy violenta, muy agresiva con las personas que ejercen el trabajo sexual, no solo con las chicas trans sino con las mujeres también y no solamente es la policía porque hay clientes que son agresivos, son delincuentes y se expone uno a todo tipo de agresión, discriminación también, entonces en la calle hay de todo. En la calle uno encuentra todo tipo de dificultades y de riesgos de violencias, se encuentra todo tipo de riesgo a ser violentado por cualquier persona, por la policía también, entonces es difícil es duro porque hay clientes agresivos también y personas que no quieren pagar el servicio como debe ser. Es difícil, no es fácil, es así, pero **es que eso lo hacen muchas chicas trans para poder sobrevivir, para poder ganarse el pan de cada día porque realmente no hay un acceso a un empleo digno y entonces prácticamente nosotras estamos sobreviviendo por nuestra cuenta para poder seguir adelante y para poder sobrevivir y subsistir porque no hay un trabajo digno que realmente nos apoye (...)** En esas dos agresiones físicas **he recibido golpes por parte de la policía y siempre es la misma escena me retiran del espacio público sin ningún argumento sin ninguna justificación, me prohíben estar en una zona, en un sector y de una manera agresiva, violenta e intimidante me retiran del espacio público,** y yo como conozco los derechos en temas de abusos, y esas veces ha habido agresiones físicas. (Entrevista a mujer trans, abril de 2018, Barranquilla, Atlántico)

Mujer lesbiana de 36 años víctima de violencia sexual, tortura y secuestro en el marco del conflicto armado. Turbaco, Bolívar.

Mujer lesbiana que fue secuestrada, torturada y víctima de violencia sexual por parte de un tercero que participó en el conflicto armado. Un hombre que coordinaba acciones entre militares y paramilitares sentía una fijación hacia ella. Él le decía que

“él la iba a cambiar”. Inicialmente, la obligó a transportar mercancías ilícitas durante un año. Un día le dijo que tenían que ir a hacer un trabajo, en el camino le ofreció trago (bebida alcohólica) y la obligó a tomarlo, entonces ella perdió la conciencia y cuando despertó estaba encerrada en un lugar desconocido. Estuvo quince días encerrada ahí, tiempo durante el cual el hombre entraba y abusaba sexualmente de ella, le pegaba o la quemaba; siempre estaba desnuda y atada a la cama, y el lugar siempre estaba vigilado. Un día vio la puerta abierta y escapó, corrió desnuda, se robó una moto y huyó. Ahora es madre de un hijo producto de la violencia sexual, al cual le tienen prohibido ver sus propios familiares por su orientación sexual. El caso no fue denunciado y no acudió ante ninguna autoridad, por considerar que estaría en riesgo su vida y la de su familia. La Unidad de Víctimas no la reconoció como víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

*- Él dice que eso no fue un delito, **que eso fue algo por lo que yo tenía que pasar pa' que yo aprendiera a ser mujer** (...)*

- Si tuvieras la posibilidad de denunciar ahora esta situación, este caso de violencia, ¿lo harías o no lo harías?

*- **Me daría miedo**, o sea me da miedo porque yo sé que la persona está por ahí, a veces yo incluso me la he encontrado varias veces después de lo que ha pasado y todo, es más, él un día se atrevió a decirme que él quería conocer al niño, él sabe que el niño nació, porque él vive en un pueblo que se llama (...) que está al ladito, pegadito a Turbaco y a veces como él anda también en moto, porque él es mecánico de motos también, entonces ya me ha visto en varias oportunidades, nunca se ha atrevido a acercarse cuando yo estoy con el niño, sino que él me ve y me dice o me llama por acá y me dice: ¡Ajá! ¿Cuándo me lo vas a mostrar?*

*(...) yo veo procesos que la persona puede hasta matar y al rato está libre andando como si nada entonces yo digo: bueno, listo, **denuncio y termina siendo peor para mí**, porque apenas salga, él obviamente me va a buscar y/o me pega mi pepazo a mí o mata a mi hijo y ese es el miedo que hay ahí. Porque la verdad que aquí las leyes en Colombia son pal que tiene plata o pal que puede, pero a uno pobre no, nunca lo van a favorecer.*

- ¿Tú crees que la respuesta del Estado en ese sentido ha sido inoperante?

*- **Malísima, no le dan, no dan respuesta** (...). –Refiriéndose a la respuesta de parte de la Unidad de Víctimas-. (...) no hemos encontrado apoyo de nada. (Entrevista a mujer lesbiana, marzo de 2018, El Carmen de Bolívar, Bolívar).*

Mujer trans de 27 años víctima de discriminación. El Carmen de Bolívar, Bolívar.

Mujer trans víctima de discriminación al ser expulsada de un establecimiento privado abierto al público. Ella, en compañía de otras mujeres trans, se encontraba en un establecimiento privado abierto al público y una de sus amigas salió del lugar por un momento. En ese momento, de parte de la administración del lugar les informaron que su amiga las estaba llamando afuera. Cuando todas salieron del lugar no les volvieron a permitir el ingreso, lo que ocasionó una riña donde una de sus amigas partió la vitrina del lugar y fueron detenidas por la Policía. Cuenta que esta era una época en la que los policías detenían a las mujeres trans y les pedían sexo a cambio de su libertad. (Caso documentado por el equipo de investigación, marzo de 2018, El Carmen de Bolívar, Bolívar)

Mujer trans de 37 años víctima de tentativa feminicidio. El Carmen de Bolívar, Bolívar.

Mujer trans víctima de tentativa de feminicidio mientras transitaba por el espacio público. Un día se encontraba caminando por la calle cuando un joven le dijo “yo no gusto de maricas” y ella le dijo “pues mijo si no te gustan las maricas vas a tener que calártelas, porque en este mundo hay de todo” (Entrevista a mujer trans, 8 de marzo de 2018, El Carmen de Bolívar, Bolívar). Cuando ella siguió caminando, él aceleró la moto, ella volteó y sintió el impacto. Como consecuencia del hecho, sufrió afectaciones graves a su salud. Ella denunció el hecho y el trámite se encuentra en curso por el delito de tentativa de homicidio agravado, puesto que no se tuvo en cuenta la posibilidad de imputar feminicidio. Ella afirma que su victimario es hijo del secretario de la Fiscalía, que los testigos desistieron de participar del proceso por temor a represalias, y que incluso un testigo se desplazó del municipio. Considera que la atención no ha sido mala ni discriminatoria, pero que se ha presentado una demora injustificada, no ha obtenido ninguna medida de protección y convive con su victimario.

*(...) tengo tornillos en mi barba, la noche ya no se amolda a mí, no se amolda a mí porque los tornillos hacen la noche y la madrugada más fría y a lo que en la barba me coge el frío, los tornillos se me ponen fríos, **no hablo porque no aguanto el frío y el dolor** (...) (Entrevista a mujer trans, marzo de 2018, El Carmen de Bolívar, Bolívar).*

Mujeres trans del Carmen de Bolívar víctimas de amenazas y desplazamiento en el marco del conflicto armado. El Carmen de Bolívar, Bolívar.

Mujeres trans que fueron amenazadas mediante panfleto por grupos armados al margen de la ley y tuvieron que desplazarse. En el año 2002 las personas LGBTI del municipio de El Carmen de Bolívar recibieron panfletos amenazantes, consideran que fue por parte de un grupo armado al margen de la ley. A través de un panfleto que recibió una mujer trans del municipio, se incluía una lista de personas con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas, especialmente mujeres trans. Al recibir la amenaza acudieron a la Fiscalía para denunciar el hecho, por lo que en el trámite de presentación de la denuncia dieron sus números de teléfono y datos

de contacto, y ese mismo día recibieron llamadas amenazantes. Por ello, muchas personas se desplazaron a otras ciudades y consideran que dentro de la Fiscalía se filtraron sus datos de contacto, lo que generó una desconfianza con las autoridades.

- (...) Cuando nos hicieron ir de aquí con la violencia, muchacho aquí metieron unos papeles salimos 5 niñas apuntadas ahí, María¹², Juana¹³, una difunta, otra y mi persona

- ¿Y por qué las amenazaron?

- Yo ni me acuerdo ya de eso, **que no querían chicas trans en el pueblo**, en ese tiempo nada más había como tres: María¹⁴, me estaba yo destapando y otra, de ahí **comenzaron tirando unos papeles y pintaba unos cajoncitos** y todo, eso está en fiscalía, ellas si llevaron ese proceso, ay no, eso es horroroso recordar.

(...) - Tienes tatuajes en el cuerpo, ¿Qué más te has hecho?

- Tengo dos, este me lo hice como te dije viendo porque estás en un lado y están haciendo cosas y yo soy de las que también quiero hacer eso y me hice ese tatuajito ahí, en la espalda tengo otro donde tengo el nombre de mi mamá porque cuando estaba el tiempo de la violencia en mi casa mataron tres tíos míos, uno de ellos lo desaparecieron nunca lo encontraron y encontraron otro por la vía de Barranquilla en la orilla del mar y lo encontraron fue por medio de un tatuaje y yo dije: Ay, yo ando por ahí en carretera, me voy lejos, dios no sé qué va a pasar, y me mandé hacer ese tatuaje acá atrás con el nombre de mi mamá. (Entrevista a mujer trans, marzo de 2018, El Carmen de Bolívar, Bolívar).

Mujer lesbiana de 27 años víctima de violencia sexual, amenazas y desplazamiento forzado. Maicao, La Guajira.

Mujer lesbiana que fue víctima de violencia por parte de su padre y su expareja. Durante su infancia, su padre ejerció violencia sexual contra ella, por motivos no relacionados con su orientación sexual. Con el tiempo, se casó con un hombre y tuvo dos hijos. Posteriormente se separó y empezó una relación con una mujer. Su expareja y la familia de él la comenzaron a amenazar. En una oportunidad, la expareja estuvo en la casa, realizó disparos al aire y se llevó a una de las hijas. Por miedo, ella se desplazó a Cartagena con los niños. A pesar de los hechos, no presentó denuncia.

- Por el machismo porque aquí en La Guajira **para un hombre no es fácil aceptar que nuestra relación se terminó y que quizás yo era feliz al lado de una persona de mí mismo sexo**, aquí en La Guajira sigue siendo bastante complicado

¹² Los nombres en este relato han sido modificados para proteger la identidad de las víctimas.

¹³ Los nombres en este relato han sido modificados para proteger la identidad de las víctimas.

¹⁴ Los nombres en este relato han sido modificados para proteger la identidad de las víctimas.

- ¿Y él te amenazó, te intentó violentar físicamente?

- Sí, ya no vivíamos y él una vez fue a la casa y me hizo uno tiros, se llevó a la niña a la fuerza y hubo que llamar a la policía; por eso decidí irme y cuando volví mi mamá ya sabía, porque ella fue muchas veces a verme cuando me fui a vivir a Cartagena y mi papá cuando me vio me dijo que yo siempre había sido su hija y que las cosas no iban a cambiar, pero mi hermana si no me hablaba, me dejó de hablar pero con el tiempo se le fue pasando y volvió a la misma relación que teníamos.

- ¿Tú pusiste la denuncia de esa violencia que ejerció tu exesposo?

- No (...) **Por miedo porque aquí no hacen nada, la policía no hace nada.** Yo lo demandé después por las niñas porque necesitaban verlo, que él les cubriera algunos gastos porque yo dejé de trabajar, pero sino lo llamaron por alimentación y eso, aquí no hacen nada. (...) No, aquí no le paran bola, aquí matan a una persona homosexual y nada, yo me acuerdo el crimen tan maluco que hubo en El Carmen y dijeron: Porque era marica le pasó eso, le pasó porque "se lo merecía", fue un marido que lo mató, y así dicen y no hacen nada.

(...) Bueno, a acoso sexual sí, yo creo que todas sufrimos de eso aquí en Maicao, pero debe ser tantas cosas que ya viví que tengo un carácter fuerte y es muy difícil que una persona me haga daño con una palabra.

- O sea vos te has fortalecido, el dolor te ha hecho.

- Sí, eso me hizo fuerte a mí que no cualquiera me va a decir: oye lesbiana, oye puta o te voy a enseñar a ser mujer y me va a doler. No, porque yo sé lo que soy y sé porque lo soy, sé que eso estaba en mí desde mucho antes que lo hubiese podido asimilar bien mi cabeza, pero sí, aquí es fuerte como **el acoso cuando estamos en público es difícil.** (Entrevista a mujer lesbiana, marzo de 2018, Maicao, La Guajira).

Mujer lesbiana de 24 años, víctima de violencia intrafamiliar y tortura, La Guajira.

Mujer lesbiana que desde la infancia sufrió violencia intrafamiliar por parte de sus padres y fue sometida a procesos de conversión o curación constitutivos de tortura. Desde los 12 años fue golpeada brutalmente por su padre, quien le propinaba puños, patadas, le pegaba con la hebilla de la correa, entre otras agresiones físicas. Por esta razón, trató de huir de su casa cuando era aún adolescente, pero tuvo que volver. La sometieron entonces a un tratamiento psiquiátrico en el que le suministraban medicamentos psiquiátricos, cuyos efectos secundarios todavía padece.

(...) conocí a Lucía¹⁵, ella es una persona como muy conservada en sus cosas sobre todo porque el papá es una figura pública aquí (...) viene de buena familia es de buena procedencia entonces cuando se enteraron que ella era lesbiana, ella tenía como 12 o 13 años, le pegaba [el papá], la marcaba, no la dejaba ir al colegio, entonces le compraba pantalones y buzos para esconderle los golpes, eso me lo llegó a contar ella y le tocó irse de su casa porque casi la mata y ella me dijo que le daba con la hebilla de la correa por la cara y le decía que **cada vez que estuviera besando a una mujer se acordara que eso era pecado que era malo**, entonces decía que no entendía porque con todos los conocimientos que su papá tenía no lograba ser tolerante o de pronto comprenderla sino que le maltrataba y por todo le pegaba.

Una vez me dijo que acostumbraba a ponerle el pie en la cara que si le estaba pegando le pegaba patadas, le daba y le daba fuerte, ella decidió robarse una plata e irse. Se fue al Valle **y entonces después los papás la llevaron al psiquiatra, a todos los psicólogos habidos y por haber**, le pegaba la seguía maltratando, no la quería. Ella a veces dice que siente que él es indiferente con ella, nunca antes de mí él acepto una pareja de ella en su casa ni sin culpa (...) no le dieron la oportunidad de estudiar, no es lo mismo, no es igual, la miran con menos aprecio, siempre están los malos comentarios, han cambiado mucho desde que yo estoy con ella quizás ha ido bajando la guardia (...), no las veo dentro de lo normal **que los papás de uno por su condición sexual lo maltraten o lo echen, él todavía hay momentos en que se acuerda no sé qué le pasará y la insulta**, le dice y ella nunca se atrevió a denunciarlo por lo mismo y porque ella decía que de todas maneras él era una persona conocida y un escándalo de ese tamaño hubiese sido fuerte para la familia (...). (Entrevista a mujer lesbiana, marzo de 2018, Maicao, La Guajira).

Mujer lesbiana de 52 años víctima de violencia sexual, violencia intrafamiliar y acoso sexual. Maicao, La Guajira.

Mujer lesbiana que recibió violencia física, verbal y sexual por parte de su familia. Ella se auto-reconoció como lesbiana a los 15 años y cuando su familia conoció su orientación sexual la violencia comenzó. Por un lado, su madre le pegaba, la maltrataba física y verbalmente. Por otro lado, fue violada por dos tíos y dos primos. En el caso de uno de los tíos y los primos la violencia sexual estaba motivada en su orientación sexual. Posteriormente, fue acosada sexualmente por un hombre que le decía que le "hacía falta probar un buen macho" (Entrevista a mujer lesbiana, 15 de marzo de 2018, Maicao, La Guajira). El hostigamiento llegó a ser tal, que ella acudió a un familiar para que la ayudara. Este habló directamente con el sujeto que la acosaba y logró que la dejara tranquila. A pesar de todas las formas de violencia sufridas, no acudió a ninguna autoridad.

- De mi padre hubo mucho rechazo, muy poco me visitaba en el colegio, a la que siempre veía era a mi abuela, que en paz descanse, y a mi tía con la que yo estaba allá en Santa Marta y me cuidaban y mi mamá usualmente mandaba y de vez en cuando llamaba. Ella se entera ya cuando se viene de Caracas por una prima que se da cuenta que me gusta el cuento y la vaina y se lo dice a mí mamá y ella me pegó, me prohibía salir y me castigaba (...) **Eran palabras**

muy dolorosas que no me gustaría repetir pero era un maltrato físico y verbal fuerte. (...) Pues me dolía y en medio de mi inocencia no entendía porque si es que yo no le estaba haciendo daño a nadie, no le faltaba, no abusaba de la casa de llevar mis amigos y toda esa cuestión allá, yo trataba en lo posible de evitar porque ella se molestaba por mis actos

- *¿Qué tipos de violencias vive una mujer lesbiana como tú en un municipio como Maicao?*

- *El señalamiento, el bembeco, hechos como **“que tienes que probar un macho como yo pa’ que veas que se te quita lo que tenei”** (...). Hubo un tiempo que sentí que sí había una persona que cuando se pasaba de piña y entonces yo tenía un tío que me quería mucho y a él si le conté, mira tío a mí me gustan las mujeres y hay un man que se está poniendo cansón y él fijo habló con el man, y el man me dejó quieta, mi tío le pegó y con pistola en mano le dijo: ajá qué es lo que le pasa con mi sobrina. Él era mi tío preferido y soy su comadre, la madrina de su primera hija*

- *Sientes que no ha cambiado ¿Cuáles son los riesgos de denunciar siendo una mujer lesbiana?*

- *Bueno, primero **la revictimizan quienes la atienden**, segundo no prospera el caso porque los conductos regulares siempre son de mucho tiempo, si vas a medicina legal ese documento no los puedes llevar tu misma a la fiscalía sino que tienes que esperar que medicina legal lo pase a la fiscalía y eso demora siempre, tienes que enfrentarte con funcionarios que creen que se las saben toda, que para qué vas a denunciar si ellos no lo incentivan a uno ejerciendo una buena labor para denunciar, que no inspiran confianza, son tantas cosas con esos funcionarios que no, y cuando va una chica trans es peor todavía.*

- *¿Y fuera de eso el susto que el victimario siga libre?*

- *Que siga el peligro ahí y entonces uno tiene que auto-cuidarse y en ese hecho de auto-cuidarse y en ese hecho de auto-cuidarse lo mejor que uno puede hacer es no denunciar porque la policía le dice a uno mientras no te haya hecho un daño no podemos actuar o sea, cuando la amenaza pasa de verbal a física, **que haya sangre sino no hay maneras de judicializarlo**. (Entrevista a mujer lesbiana, 15 de marzo de 2018, Maicao, La Guajira).*

Mujer trans de 39 años víctima de lesiones personales agravadas. Maicao, La Guajira.

Mujer trans que fue víctima de agresión física mientras transitaba por el espacio público. Ese día ella iba caminando por la calle, vendiendo boletas de lotería, cuando alguien le gritó “¿Qué te crees tú marica hijueputa? ¿Qué porque tienes tetas postizas te crees mujer?” (Entrevista a mujer trans, 15 de marzo de 2018, Maicao, La Guajira).

Ella le pidió que la respetara, que ella no le estaba faltando el respeto, ni lo conocía. Él intentó quitarle el bolso. Ella lo evitó y siguió caminando y le dijo “cómeme un huevo” (Entrevista a mujer trans, 15 de marzo de 2018, Maicao, La Guajira). Él llegó por detrás de ella y le chuzó con un destornillador tres veces debajo del hombro. Luego de lo ocurrido, él la ha intentado contactar con el supuesto propósito de pedirle disculpas, pero ella no ha accedido porque teme por su seguridad. Ella presentó una denuncia penal por los hechos y desconfía de la respuesta de la Fiscalía, porque aún no ha tenido respuesta de medicina legal.

- No, entonces que hizo el policía ¿Y dónde vive él? hombre si yo sé dónde vive él yo enseguida voy a ir, no sé señor agente donde vive él, ah entonces deje de vender las boletas y váyase para el hospital ellos me dejaron tirada en el barrio y se fueron yo quedé ambulante a nombre de la gente (...). En ese momento mi pareja me llamó y yo le dije que me fuera a buscar por allá porque yo estaba así, entonces vine aquí y de aquí fui al hospital y de ahí fui a la fiscalía, puse la denuncia y me mandaron a Medicina Legal, y entonces la doctora en Medicina Legal me dijo: si usted no trae una historia clínica yo no le puedo hacer este papel, entonces yo revolucioné allá y total me la dieron y ahí está ayer fuimos con Julia¹⁶, ¿y qué dijeron? Que esperara 8 días (...). Yo he pedido que me protejan porque él me anda amenazando, porque no he seguido vendiendo mis boletas por lo mismo y la policía lo único que me dice es: Ah, pero si usted lo ve llámeme ¿usted cree que una persona mala va esperar que yo llame un policía para que lo venga a agarrar? (Entrevista a mujer trans, marzo de 2018, Maicao, La Guajira).

Mujer trans de 30 años víctima de violencia sexual, violencia intrafamiliar y tentativa de homicidio. Riohacha, La Guajira.

Mujer trans que durante la infancia sufrió agresiones físicas, verbales y sexuales en su familia, cuando empezó a cambiar su expresión de género. A los nueve años fue abusada sexualmente por un familiar. Ella considera que no fue abusada, porque ella quería que sucediera. Sus tíos la maltrataron imponiéndole castigos físicos, como por ejemplo echarle esperma caliente, propinarle una “limpia” desnuda, entre otras formas de violencia, por su identidad de género. Por eso, a los doce años escapó de su casa. A veces vivía en la calle y por temporadas vivía con mujeres trans mayores que la acogían. En ese contexto, se vio obligada a prostituirse. Escapó porque corría peligro. Recibió violencia sexual. La familia del perpetrador la buscaba. Posteriormente, fue apuñalada por un grupo de mujeres trans trabajadoras sexuales en el marco de una riña sin móvil claro. Dos policías presenciaron los hechos, pero no intervinieron ni ofrecieron ayuda tras el fin de la riña. En el último caso, acudió a la Fiscalía e interpuso una queja contra la Policía. Al respecto, considera que no hubo avances en la investigación y que no hay interés de la Fiscalía ni de la Policía.

(...) mis tíos me trataban horrible, una vez un tío me dio tan duro que me destaponó la cabeza y ahí me dejó la marca de por vida, por estar como mariquita, que camine como hombre, (...) después hubo un tío que también cogió y me echó esperma caliente allá atrás, se puede imaginar en dónde porque yo andaba con el culito para'o. Después uno me dio una limpia con

pringamoza encuero y tengo otra tía que me levantó a agua celeste, agua celeste es una manguera que cortan, cortan y te dan con eso durísimo y eso calincha horrible, así que fui bastante maltratado por ese lado.

Refiriéndose a la atención de la Policía en otras ocasiones, afirma que: *No, no, yo hice mi procedimiento por lo legal, entonces fui a la policía a dar los relatos de uno y están **el poco de policías entrando y formando y diciéndole vulgaridades a uno, que tengo la monda grande, que ven pa' enterrártela, ay caga, ay mierda**, y con faltas de respeto ahí y vulgaridades, entonces yo digo quién le provoca con un caso ir a un lugar de esos si no respetan. En cambio, yo he ido a la cárcel en Montería y lo respetan más a uno que está el malandrismo y está lo peor supuestamente. (Entrevista a mujer trans, marzo de 2018, Riohacha, La Guajira).*

Mujer trans de 32 años víctima de feminicidio. Riohacha, La Guajira.

Mujer trans que fue víctima de feminicidio mientras ejercía el trabajo sexual. Fue encontrada en una habitación en un hotel de Riohacha, su cuerpo tendido en el suelo, sin ropa y cubierta con una cobija. Se encontraron manchas de sangre por toda la habitación, ropa, colillas de cigarrillo de diferentes marcas, condones sin usar, la cama con sangre. Fue asesinada con arma blanca con múltiples puñaladas, principalmente en la cabeza. En la investigación de la Fiscalía, se encontró que ella fue vista entrando al hotel con un hombre a la una de la mañana. Era trabajadora sexual, y se dice que iba a prestar un servicio sexual en Riohacha, por lo cual, había viajado desde Sincelejo. La investigación inició de oficio por el delito de homicidio agravado y se ha desarrollado de acuerdo con el trámite ordinario.

Mujer lesbiana de 28 años víctima de discriminación. San Andrés, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Mujer lesbiana que, junto a su pareja, sufrió discriminación por parte de la Oficina de Control de Circulación y Residencia del Archipiélago. Como en San Andrés existe un régimen migratorio especial, en el que se deben reunir unas condiciones y solicitar permisos de residencia, la pareja se casó con el fin de cumplir con los requerimientos y solicitar el debido permiso de residencia. Manifiestan que en múltiples ocasiones le fueron solicitados documentos para acreditar su relación, teniendo en cuenta que las relaciones entre parejas del mismo sexo son inestables, por lo cual, le solicitaron entrevistas adicionales y percibían una dilación del proceso. Finalmente, le negaron el permiso de residencia a la pareja, bajo el argumento de que había sido expulsada previamente de la isla. Sin embargo, ellas consideran que fue por su orientación sexual. Desistieron de presentar acciones legales. (Caso documentado por el equipo de investigación, mayo de 2018, San Andrés, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)

Mujer lesbiana de 19 años víctima de violencia sexual. Santa Marta, Magdalena.

Mujer lesbiana que sufrió violencia sexual por parte de un amigo de su padre. Un amigo de su padre se encontraba realizando un trabajo en su casa, le ofreció una bebida y ella perdió la conciencia. Al recobrar la conciencia se dio cuenta que no tenía ropa interior, su hermana menor se encontraba llorando y sobre ella el amigo de su padre; ella salió corriendo donde una vecina. Ella, en compañía de sus padres y su hermana, acudieron a la Fiscalía al día siguiente de los hechos, donde realizó la declaración con varias personas presentes. Posteriormente, ella y su hermana recibieron atención por parte del ICBF. Sin embargo, el proceso penal no ha avanzado, su victimario la contacta por redes sociales y reside cerca de su residencia. (Caso documentado por el equipo de investigación, marzo de 2018, Ciénaga, Magdalena)

Mujer trans de 21 años víctima de violencia policial. Santa Marta, Magdalena.

Mujer trans venezolana que sufrió violencia policial por su identidad de género. Ella sufrió agresiones físicas y verbales en el hogar a temprana edad. Empezó a ejercer el trabajo sexual desde los 11 años, y ahí enfrentó nuevos riesgos y formas de violencia. Posteriormente se fue de su casa y como vivía en la frontera colombo-venezolana decidió migrar a Colombia. Desde entonces ha vivido del rebusque y el trabajo sexual, algunos períodos en la calle y otros en pequeños espacios que comparte con otras chicas trans. Un día, cuando vivía debajo de un puente, los policías llegaron, la golpearon, quemaron su ropa y la desalojaron del lugar. Utilizaron palabras ofensivas refiriéndose a ella como "maricón veneco". No acudió a las autoridades por miedo a ser deportada.

(...) Llegó la policía tumbando todo y juntaron todo y lo prendieron y yo pero mis cosas mis cosas no las quemen y ellos, fuera de aquí o sino también las queman aquí y yo no, mis cosas ahí tengo mi poquito que me queda y me decían, que se vaya de aquí y yo les decía y suplicaba que no me quemaran nada porque no tenía nada y el policía me decía: fuera de aquí con un poco de groserías y me quemaron todo yo veía cómo se quemaban mis cosas, mis sábanas, los cartones donde yo dormía, todo y yo lo único que hacía era llorar.

(...) Quiere que le cuente de cuando ya estaba, de los 10 años para adelante le voy a contar a mis once años sentí ese feminismo más y mi papá lo notaba y veía mucho rechazo en él, me tiré mucho a la calle. Mi papá es de acá de Medellín y me rechazaba mucho, me decía maldito yo prefiero un hijo ladrón y no marica, y yo al escuchar todo eso me comencé a vestir de mujer a partir de las doce de la noche, me iba a esa hora para la calle a trabajar, a buscar mi dinero (...). Sí, desde los once años y me iba normal me hacía lo mío y llegaba a las 4 de la mañana en San Cristóbal en Venezuela, en la frontera, y cuando llegaba me decía mi papá ¿A quién está robando? Y yo le decía, no, no estoy robando a nadie estoy trabajando y seguía: Ay que está todo pinta'o está todo maquillado este marico no cambia y me decía mi poco de cosas, los maricos me pegaban para que yo consumiera, caí en el vicio, fue muchas cosas, oí muchas cosas, fueron muchísimas cosas, me alejé un poco, me corté el pelo

y volví otra vez a lo mismo. Llegó un momento en que dije ¿dios mío qué hago con mi vida? Y comencé a meter pegante y fue algo horrible (...). Mi mamá nunca me ha querido porque yo soy así, siempre toda mi familia me ha rechazado hasta con mangueras me pegaban porque yo era muy femenina y yo no voy a dejar de ser una mujer por ellos. Yo soy una mujer y voy a crecer como lo que yo quiero ser porque yo quiero ser feliz. Cuando cumplí 14 años seguía trabajando en la avenida, me secuestraron dos carros, me dieron una palera horrible y yo dije no voy a dejar ser lo que soy por todos estos golpes porque yo sé que esto iba a pasar y lo que falta. (Entrevista a mujer trans, marzo de 2018, Santa Marta, Magdalena).

Mujer lesbiana de 29 años víctima de lesiones personales. Santa Marta, Magdalena.

Mujer lesbiana que fue golpeada por un vecino debido a su orientación sexual y la situación de discapacidad de su hermana. Su madre estaba sentada afuera de su casa con su hermana, quien padece retardo mental, cuando las vecinas empezaron a gritarle cosas a la hermana que la alteraron y conllevó a que ella les gritara también. Ante la situación, su madre ingresó con su hermana a la casa y cerró la puerta. Cuando cerró la puerta, escuchó tres disparos de arma de fuego, y era el papá de las vecinas, quien se acercó a la casa con su hermano, empezó a gritar y golpear la puerta preguntando “¿Dónde está la loca? La voy a matar”. Por lo cual, su madre llamó a la policía. Cuando ella llegó a la casa se enteró de lo ocurrido y fue a hacer reclamaciones. Cuando fue a la casa del vecino, estos empezaron a insultarla por su orientación sexual, diciéndole que era una “arepera falta de mondá”. El vecino le golpeó en la cara y quedó inconsciente, lo que generó una incapacidad de 15 días. Seguidamente, golpeó a su hermana. Ante la situación, ella presentó una denuncia penal que se está desarrollando de acuerdo con el trámite ordinario y solicitó unas medidas de protección, teniendo en cuenta que su agresor se encuentra conviviendo frente su casa. Asimismo, considera que la atención por parte de la Fiscalía debe ser más integral, en cuanto a la atención en salud y atención psicosocial. (Caso documentado por el equipo de investigación, marzo de 2018, Santa Marta, Magdalena)

Mujer lesbiana víctima de violencia sexual por parte de la Policía en su adolescencia. Santa Marta, Magdalena.

Mujer lesbiana que fue víctima de violencia sexual por parte de un policía cuando tenía 12 años. A los 12 años ella tenía una mejor amiga que consideraba su pareja. Un policía las acosaba sexualmente y luego mató a su amiga.

Yo me escapé y lo único que pienso a partir de ese instante, todos los días y cada vez que recuerdo ese tema, me pregunto que si yo me hubiera quedado, la hubiera salvado o hubiéramos muerto las dos y no estuviera contando la historia, o no sé, me he hecho infinidad de preguntas (...) Fue un policía, por eso yo no creo en los policías. (Entrevista a mujer lesbiana, abril de 2018, Sincelejo, Sucre)

Mujer lesbiana de 24 años víctima de feminicidio y violencia sexual. Santa Marta, Magdalena.

Mujer lesbiana que era directora de una institución educativa y fue víctima de feminicidio y violencia sexual. Su cuerpo fue encontrado en su casa y los hechos fueron considerados un asalto. Ella y su hermano estuvieron compartiendo hasta las diez de la noche, luego fueron a dormir y solo hasta el día siguiente encontró sin vida a su hermana. Su cuerpo presentó signos de violencia, fue atada de manos y pies, y se cree que fue víctima de violencia sexual. El día anterior ella había retirado dinero y por eso se piensa que fue un asalto. Su padre afirma que ha investigado y el hecho está relacionado con una extorsión que estaba recibiendo por su orientación sexual. Expresa su desconfianza en cuanto a la investigación que adelanta la Fiscalía y considera que no ha habido avances significativos. El caso fue procesado como homicidio agravado. (Caso documentado por el equipo de investigación, marzo de 2018, Santa Marta, Magdalena)

Mujer trans de 32 años víctima de tentativa de homicidio agravado y amenazas. San Marcos, Sucre.

Mujer trans fue víctima de tentativa de homicidio agravado y amenazas por parte del padre de su pareja. Sostenía una relación con el hijo de un policía del municipio, a raíz de lo cual empezó a recibir amenazas. Llegaban a su casa hombres armados que le decían que terminara la relación, que se fuera o la iban a matar. Un día iba saliendo de su casa hacia la tienda cuando se le acercaron dos hombres en una moto y le preguntaron por una dirección. Mientras se distrajo hablando con el de adelante, el de atrás le disparó con arma de fuego directo en el rostro. La bala quedó incrustada en el rostro. Corrió y entró a la casa de unos vecinos que la escondieron mientras los hombres la seguían buscando. Luego la llevaron al puesto de salud y posteriormente la trasladaron a una clínica en Sincelejo. Ahí estuvo aproximadamente un mes y medio. Al recuperarse se desplazó a La Guajira por miedo. (Caso documentado por el equipo de investigación, marzo de 2018, Maicao, La Guajira)

Mujer lesbiana víctima de violencia sexual. Sincelejo, Sucre.

Mujer lesbiana que fue víctima de violencia sexual por parte de su padre durante la infancia. Afirma que no le había contado a sus padres sobre su orientación sexual, pero que él pudo haber percibido su expresión de género y orientación sexual. Nunca denunció los hechos, a pesar de que fue recurrente.

(...) no lo hice [denuncié] porque estaba muy chiquita y por ahí no entendía, entonces creo que las políticas en educación hablarle de verdad a los niños sin tabúes, una cátedra que de verdad ingrese a los colegios sería buena idea para que los chicos no tenga miedo de expresarlo y de decirle a sus padres que dentro de su misma casa están siendo violados. (Entrevista a mujer lesbiana, abril de 2018, Sincelejo, Sucre).

Mujeres trans víctimas de homicidios y tentativas de homicidio. San Marcos, Sucre.

Mujeres trans que fueron víctimas de homicidio en el municipio de San Marcos, lo que llevó a que las demás tuvieran que desplazarse por miedo a perder su vida. Asimismo, en el marco de la violencia generalizada en el municipio, dos mujeres trans fueron víctimas de tentativas de homicidio en 2013 y 2014. A una de ellas le dispararon a quemarropa en el rostro, por lo cual decidió desplazarse; a la segunda le dispararon por la ventana de su casa y la hirieron en la mano. En ninguno de los casos hubo amenazas previas ni panfletos. Posteriormente, fueron asesinadas cuatro mujeres trans de manera violenta en 2015. En general, se consideraba que había casos en que las mujeres víctimas eran vendedoras de droga, trabajadoras sexuales o que cometían delitos, es decir, se naturalizaban o justificaban estas violencias. Uno de los casos ocurrió cuando una de ellas ejercía trabajo sexual. La situación de violencia se volvió generalizada.

*La primera chica trans fue la que le dieron el disparo, ella de todas maneras recibió amenaza con el impacto de bala que le dieron y demoró 2-3 años y después sí, la encontraron muerta porque fue violento el asesinato de ella (...). De pronto como fue una muerte tan violenta impactó tanto a la comunidad que todo el mundo hablaba y decía, entonces ya todas **las chicas trans de allá de San Marcos nos llenamos de miedo entonces ya, la bala fue contra todas nosotras** (...) fue tan violenta porque fue golpeada a punta de palo, o sea madera, le encontraron un preservativo con un trozo de madera por el ano, o sea fue espantoso (...). Horrible a ella le sacaron un ojo con un palo con un palo de escoba*

(...). A los dos meses mataron a la difunta Paloma, otra chica trans pero bueno, eso también es porque ya se decía y de pronto entre nosotras a veces los conocemos y ella se veía que tenía ese negocio de vender droga entonces también se dice que fue cobranza de alguna cosa. (...), o sea esa era la chica trans que de pronto conocía el pueblo. [Sin embargo, los hechos ocurrieron mientras ella ejercía trabajo sexual]. (Entrevista a dos mujeres trans de San Marcos, abril de 2018, Sincelejo, Sucre)

Después de analizar las principales formas de violencia por prejuicio que afectan a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano, es necesario abordar el rol que ha tenido el Estado para dar respuesta a las mismas. Este aspecto se desarrollará en el siguiente capítulo.



Capítulo 5. Acceso a la justicia

En este capítulo se analiza cuál ha sido el papel del Estado -particularmente de fiscales y policías judiciales- al tratar de dar respuesta a los delitos por prejuicio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el Caribe colombiano. Así, la primera parte hace referencia a las acciones y estrategias que la Fiscalía ha implementado para garantizar una respuesta efectiva y con enfoque diferencial a estas violencias. Seguidamente, la segunda parte presenta algunos elementos derivados de las percepciones de las víctimas sobre el acceso a la justicia, identificados a partir del trabajo de campo con las mismas. El tercer apartado muestra el análisis del rol de la fiscalía en un caso de feminicidio a una mujer trans trabajadora sexual, que permite evidenciar prácticas inadecuadas y falencias en la aplicación del enfoque diferencial a partir de un caso real. Después de este análisis, el cuarto apartado ofrece recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en los procesos penales por delitos contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

A continuación, se hace referencia a las acciones y estrategias específicas que la Fiscalía ha implementado para el tratamiento de delitos por prejuicio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

1. Capacidad institucional de la fiscalía

El siguiente cuadro presenta una cartografía que vincula una síntesis de las capacidades instaladas, teniendo como ejes cada uno de los departamentos de la región Caribe y visibilizando si tienen fiscal destacado, conocimientos básicos en aplicación del enfoque diferencial, entre otros.

Cuadro 11. Capacidad de la fiscalía para la aplicación del enfoque diferencial en la investigación de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans por departamento en la región Caribe

Departamentos	Fiscales Destacados para asuntos LGBTI	Conocimientos básicos sobre diversidad de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.	Experiencia en investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Conocimiento sobre enfoque diferencial	Identificación de prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT	Herramientas para la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Dificultades en la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT
Atlántico	<p>Se cuenta con una fiscal destacada para asuntos LGBTI.</p> <p>Fiscales y policías judiciales de la Unidad de Reacción Inmediata ha conocido casos de violencia a personas LGBTI.</p>	<p>La fiscal destacada ha recibido capacitación en diversidad sexual y de género.</p> <p>La fiscal destacada afirma que se requiere que el funcionariado del CTI y de la SIJIN sea capacitado.</p> <p>Considera que se requiere mayor capacitación en la aplicación de enfoque diferencial, especialmente en relación con la recepción de denuncias e imputación.</p>	<p>La fiscal destacada tiene experiencia en algunos casos que han sido asignados por la Fiscalía General de la Nación. Para otros casos, desarrolla funciones de enlace.</p> <p>Afirma que no todos los casos relacionados con las personas LGBTI, hay una relación con la orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</p> <p>- Se está excluyendo la orientación sexual, identidad de género y expresión de género en la atención e investigación de casos.</p>	<p>En casos de violencia en razón de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, no se tiene en cuenta las circunstancias de mayor punibilidad en el momento de la imputación.</p>	<p>Se identifican algunos prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT, especialmente en lo que refiere a las personas LGBTI como "malas".</p> <p>- Se identifican algunos prejuicios en la policía judicial, al utilizar expresiones que no tienen en cuenta la diversidad sexual y de género.</p>	<p>La fiscal considera que no cuenta con las herramientas de investigación por la falta de formación de los policías judiciales, haciendo énfasis en los desafíos que estos enfrentan en la atención de personas LGBTI, como el lenguaje incluyente.</p> <p>- La fiscal informa que los casos no están teniendo en cuenta la orientación sexual, identidad de género o expresión de género en la atención e investigación de casos.</p>	<p>La falta de capacitación, de información en algunos casos y de consideración de la orientación sexual, identidad de género y expresión de género.</p> <p>- No todos los casos son atendidos por la fiscal destacada para asuntos LGBTI.</p>

Departamentos	Fiscales Destacados para asuntos LGBTI	Conocimientos básicos sobre diversidad de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.	Experiencia en investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Conocimiento sobre enfoque diferencial	Identificación de prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT	Herramientas para la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Dificultades en la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT
Bolívar	Cuenta con un fiscal destacado para asuntos LGBTI de la Unidad de Vida.	- El fiscal destacado ha recibido varias capacitaciones sobre diversidad sexual y de género.	- El fiscal destacado cuenta con experiencia en la investigación de casos de homicidio a personas LGBTI, teniendo a su cargo entre 10 y 15 casos.	El fiscal destacado demuestra conocimientos en la diferenciación de crímenes de odio y los crímenes "pasionales". No se reconoce la aplicación del tipo penal de feminicidio en los casos cometidos contra mujeres trans. Al respecto considera que se trata de casos de violencia en razón de la identidad de género. - En términos generales, se considera la aplicación de circunstancias de mayor punibilidad y de circunstancias de agravación en casos de víctimas LGBTI. Sin embargo, considera que estas son herramientas de negociación de la Fiscalía.	- No se evidencian prejuicios en relación con la OSIG en la investigación de los casos.	- El fiscal considera que la principal herramienta son los policías judiciales en materia de investigación, así como el apoyo que puedan brindar familiares de las víctimas.	El fiscal destacado considera que una de las dificultades en la investigación es la falta de colaboración de familiares de las víctimas, quienes muchas veces no facilitan la información completa. Una de las dificultades que resalta es la reserva acerca de la OSIG de la víctima, puesto que en muchos casos ni sus familiares conocen esta información. - Considera que la falta de personal en la Fiscalía y la policía judicial dificulta el trabajo investigativo.
Cesar	- No fue posible realizar entrevista al fiscal destacado para asuntos LGBTI, porque se encontraba en período de licencia.						

Departamentos	Fiscales Destacados para asuntos LGBTI	Conocimientos básicos sobre diversidad de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.	Experiencia en investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Conocimiento sobre enfoque diferencial	Identificación de prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT	Herramientas para la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Dificultades en la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT
Córdoba	Se cuenta con un fiscal destacado para asuntos LGBTI.	<p>El fiscal destacado ha recibido una capacitación en diversidad sexual y de género.</p> <p>El fiscal sostiene que la policía judicial y los jueces requieren capacitación, porque son quienes consideran generalmente la violencia por prejuicio como crímenes pasionales.</p>	<p>El fiscal destacado no tiene a su cargo casos de violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans.</p> <p>El fiscal destacado informa que los casos se encuentran a cargo de diferentes fiscales.</p> <p>El fiscal destacado reconoce que es responsabilidad de la Fiscalía probar el prejuicio y presentar la teoría del caso. Reconoce la importancia de plantear la hipótesis de violencia por prejuicio, aunque no es claro si tiene conocimientos sobre cómo identificar el móvil.</p>	No se identifican conocimientos relacionados con el enfoque diferencial, teniendo en cuenta que el fiscal destacado no tiene experiencia en casos de violencia a personas LGBTI.	No se identifican prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT, teniendo en cuenta que el fiscal destacado no tiene experiencia en casos de violencia a personas LGBTI.	<p>El fiscal destacado considera que no hay herramientas para investigar casos de violencia a personas LGBTI. Pero que sí hay voluntad de la Fiscalía.</p> <p>El fiscal destacado informa que los formularios de recepción de denuncias no solicitan información sobre la orientación sexual e identidad de género. Al respecto, considera que no es relevante preguntar sobre la OSIG, ya que es información que puede allegarse posteriormente.</p>	<p>El fiscal destacado sostiene que hay un exceso de trabajo, teniendo en cuenta que no hay suficiente personal para atender todos los casos, por lo cual, estos no presentan avances significativos. Afirma que el sistema está colapsado, sin herramientas, sin personal, sin recursos.</p> <p>El fiscal considera que hay falta de organización de los fiscales destacados, especialmente en la asignación de casos.</p>

Departamentos	Fiscales Destacados para asuntos LGBTI	Conocimientos básicos sobre diversidad de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.	Experiencia en investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Conocimiento sobre enfoque diferencial	Identificación de prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT	Herramientas para la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Dificultades en la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT
La Guajira	<p>Se cuenta con un fiscal destacado para asuntos LGBTI.</p> <p>Una fiscal de la Unidad de Vida tiene a su cargo dos casos de asesinato a mujeres trans.</p>	<p>El policía judicial asignado a la investigación de violencia hacia personas LGBTI, no ha recibido ningún tipo de capacitación sobre la investigación de estos casos y la identificación de los prejuicios.</p> <p>La fiscal de la Unidad de Vida que tiene a su cargo dos casos no ha recibido capacitación y por tanto no se plantea la hipótesis de violencia por prejuicio, no reconoce la aplicación del feminicidio a las mujeres trans.</p>	<p>El fiscal destacado tiene a su cargo 7 casos de homicidio a hombres gay. Al parecer no se trata de casos de violencia por prejuicio. No tienen ningún caso de violencia hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans.</p> <p>No todos los casos de violencia a personas LGBTI son asignados al fiscal destacado. Al respecto, el fiscal considera que esto puede estar relacionado con el hecho de que los receptores de denuncias no identifican a la persona como LGBTI desde el registro de la denuncia, pese a que el formato de recepción sí incluye la pregunta sobre la OSIG. Además, algunos fiscales desconocen que existe la figura del fiscal destacado para asuntos LGBTI.</p> <p>La fiscal de Unidad de Vida que tiene a su cargo dos casos de mujeres trans víctimas de asesinatos logró priorizar uno de sus casos, por tratarse de una defensora de derechos humanos.</p> <p>Se evidencia que en ningún caso la violencia por prejuicio en razón de la identidad de género de la víctima fue considerada ni siquiera como hipótesis. No se reconoce con claridad los elementos objetivos o criterios que permiten inferir razonablemente el prejuicio.</p> <p>La fiscal pudo haber revisado la posibilidad de imputar el tipo penal de feminicidio en el caso concreto, pero no lo hizo porque considera que este tipo penal se circunscribe al ámbito doméstico.</p> <p>La fiscal no se plantea hipótesis relacionadas con el prejuicio.</p>	<p>Podría entenderse que la aplicación de enfoque diferencial permitió la priorización de uno de los casos, por tratarse de una mujer trans defensora de derechos humanos. Sin embargo, el otro caso no ha sido priorizado.</p>	<p>La fiscal tiene sensibilidad hacia las violencias que afectan a mujeres trans y presta una atención diferencial que busca garantizarles sus derechos.</p> <p>La fiscal llama a las víctimas por sus nombres identitarios.</p>	<p>Al fiscal le ha sido asignado un policía judicial que se hará cargo de la investigación de casos de violencia hacia personas LGBTI, lo cual facilitará el avance en estos casos, que muchas veces se ven dilatados a falta de policía judicial disponible. Sin embargo, dicho policía judicial no cuenta con formación en la materia.</p> <p>La fiscal solicita medidas de protección para las testigos mujeres trans y solicita la aplicación del enfoque diferencial en los trámites.</p>	<p>La policía judicial no desarrolla las órdenes de investigación. Sin elementos probatorios, la fiscal no puede avanzar en el caso.</p> <p>Los/as policías judiciales varían con frecuencia. El/la policía asignado carece de formación en tratamiento e investigación de violencias por prejuicio en razón de la OSIG.</p>

Departamentos	Fiscales Destacados para asuntos LGBTI	Conocimientos básicos sobre diversidad de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.	Experiencia en investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Conocimiento sobre enfoque diferencial	Identificación de prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT	Herramientas para la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Dificultades en la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT
Magdalena	<p>Se cuenta con un fiscal destacado para asuntos LGBTI.</p>	<p>El fiscal destacado ha recibido una capacitación en diversidad sexual y de género.</p> <p>Muestra interés en seguir formación en diversidad sexual y de género.</p> <p>El coordinador del grupo de homicidios del CTI ha sido capacitado en temas de diversidad sexual y de género, y afirma que la formación tiene como fin saber cómo adelantar las investigaciones.</p> <p>Las formaciones consisten en dar pautas para la investigación, ya que son jornadas muy cortas.</p>	<p>El fiscal destacado tiene a su cargo dos casos de homicidios a mujeres lesbianas.</p> <p>La Fiscalía implementa la misma metodología de investigación a todos los casos de homicidio, sin distinción en razón de la OSIGEG.</p> <p>No se indaga sobre la OSIGEG, se afirma que la información generalmente llega por familiares, amigos, enlaces institucionales y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Se considera que es relevante la información sobre OSIGEG para determinar el móvil del hecho punible. Lo que constituye una herramienta para la imputación, aplicar agravantes en la adecuación típica.</p> <p>No es clara la posición sobre la aplicación del tipo penal de feminicidio en casos en que se da muerte a una mujer lesbiana, bisexual o trans. Al respecto se afirma que dependerá de las circunstancias en que se desplegó la conducta, es decir, cuando sea en razón de género. Lo que no genera claridad al respecto.</p> <p>El coordinador del grupo de homicidios del CTI considera que es importante indagar sobre la OSIGEG, y que se debe tener en cuenta la vestimenta, cirugías estéticas, nombre identitario, expresión de género, entre otros aspectos.</p> <p>La policía judicial considera que la OSIGEG de la víctima orienta la investigación y permite plantear hipótesis de investigación.</p> <p>El coordinador del grupo de homicidios del CTI no ha tenido a su cargo investigaciones de casos de violencia a mujeres LBT.</p>	<p>Se confunde el enfoque diferencial con la identificación de la OSIGEG de la víctima.</p> <p>No se conocen los tipos de enfoque diferencial que existen.</p> <p>No se cuenta con las herramientas para aplicar el enfoque diferencial. Al respecto, se afirma que en materia de investigación solo se cuenta con un (1) policía judicial que no ha recibido capacitaciones en diversidad sexual, de género y enfoque diferencial.</p> <p>No se aplica un enfoque de género en la investigación, ni se incluye una perspectiva interseccional. En este sentido, solo se reitera la necesidad de establecer si se trata de violencia de género.</p>	<p>No se evidencian prejuicios en relación con la OSIGEG en la investigación de los casos.</p>	<p>Se considera que la única herramienta para la investigación de casos de violencia a mujeres LBT es la Policía Judicial.</p> <p>El fiscal destacado considera que el Estado no ha generado espacios de formación. Ha asistido únicamente a una capacitación realizada por Caribe Afirmativo.</p> <p>El formulario de recepción de denuncias solicita información sobre la orientación sexual.</p> <p>La policía judicial afirma que las entrevistas a familiares y algunos amigos y amigas de las víctimas son la herramienta adecuada para indagar sobre la OSIGEG.</p>	<p>La falta de colaboración de la sociedad civil en casos de violencia a mujeres LBT.</p> <p>Solo hay un fiscal destacado para asuntos LGBTI.</p>

Departamentos	Fiscales Destacados para asuntos LGBTI	Conocimientos básicos sobre diversidad de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.	Experiencia en investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Conocimiento sobre enfoque diferencial	Identificación de prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT	Herramientas para la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Dificultades en la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	<p>La Fiscalía no cuenta con un fiscal destacado para asuntos LGBTI.</p>	<p>Un único fiscal había sido capacitado sobre diversidad sexual y de género, fue trasladado a otro departamento y no fue delegado ningún fiscal en el tema.</p> <p>Los fiscales de CAIVAS no han recibido capacitación sobre investigación de casos de violencia a personas LGBTI. Sin embargo, muestran interés en recibir formación.</p>	<p>La fiscalía informa que no se tiene conocimiento de ningún caso de violencia hacia personas LGBTI.</p> <p>El funcionario encargado de la recepción de denuncias informa que no se reciben denuncia de personas LGBTI.</p> <p>No se reconoce la importancia de plantear la hipótesis de violencia por prejuicio, aunque no es claro si saben identificar el móvil. Asimismo, no reconoce la relevancia de conocer la orientación sexual o identidad de género desde el inicio de la investigación.</p>	<p>La Fiscalía indica que la información sobre la orientación sexual o identidad de género no se solicita en todas las denuncias, consideran que esto dependerá del caso concreto. Se observó que consideran que preguntar sobre la OSIG no es apropiado.</p>	<p>Las y los funcionarios evidencian prejuicios en lo relacionado con las violencias a personas LGBTI, reproduciendo imaginarios y persistiendo en que generalmente se trata de móviles pasionales. Al respeto, consideran que la falta de denuncia se debe a que las violencias que sufren las personas LGBTI se dan en los ámbitos de su intimidad con sus parejas, y que por ello las denuncias no se presentan.</p>	<p>Un fiscal de CAIVAS considera que los casos de violencia por prejuicio deben ser investigados con la metodología utilizada en todos los demás casos, considerando que se trata de directrices de la Fiscalía.</p>	<p>No se cuenta con una o un fiscal destacado para asuntos LGBTI.</p> <p>No hay personal capacitado.</p> <p>Persisten los prejuicios en relación con la OSIG.</p> <p>No se tiene experiencia en la investigación de casos de violencia a personas LGBTI.</p>

Departamentos	Fiscales Destacados para asuntos LGBTI	Conocimientos básicos sobre diversidad de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.	Experiencia en investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Conocimiento sobre enfoque diferencial	Identificación de prejuicios en la investigación de casos de violencia a mujeres LBT	Herramientas para la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT	Dificultades en la investigación de casos de violencia contra mujeres LBT
Sucre	<p>Una fiscal de CAIVAS es destacada para asuntos LGBTI.</p> <p>Un fiscal de la Unidad de Vida ha recibido capacitaciones en los últimos 8 meses.</p>	<p>Los dos fiscales han sido capacitados. La fiscal destacada ha recibido una sola capacitación y el fiscal de la Unidad de Vida ha recibido dos capacitaciones recientes.</p> <p>El fiscal de la Unidad de Vida está interesado en que las capacitaciones se extiendan a fiscales no destacados que ejercen la acción penal en los territorios y no en las capitales de los departamentos, y también a la policía judicial-</p>	<p>La fiscal destacada tiene a su cargo cuatro casos de violencia a personas LGBTI, incluidas mujeres trans.</p> <p>La fiscal destacada afirma que ningún caso a su cargo es de violencia por prejuicio.</p> <p>La fiscal reconoce la aplicación del tipo penal de feminicidio a muertes a mujeres trans.</p> <p>Los casos de violencia a personas LGBTI no están llegando al fiscal de la Unidad de Vida, que ha recibido dos capacitaciones sobre el tema en los últimos 8 meses y a pesar de tratarse de casos de homicidios. El fiscal se encuentra capacitado para la investigación de violencias a personas LGBTI.</p> <p>El fiscal de la Unidad de Vida no recibe casos de violencia a personas LGBTI por no ser el destacado para estos asuntos. A pesar de haber recibido capacitación más integral y actual sobre el tema.</p>	<p>La fiscal destacada sostiene que lo primero que revisa en un caso de violencia a personas LGBTI es si se trata de un caso de violencia por prejuicio.</p>	<p>Se evidencian prejuicios en relación a las personas LGBTI, evidenciados en sus expresiones para referirse a casos de mujeres trans.</p>	<p>La fiscal no cuenta con policía judicial disponible ni capacitada para la investigación de violencias a personas LGBTI. En el marco de la investigación, se hace necesario inducir completamente la investigación del policía judicial para lograr identificar la existencia o no del móvil prejuicioso.</p> <p>El fiscal de la Unidad de Vida cuenta con un policía judicial que ha recibido una capacitación en la investigación de violencia a personas LGBTI en 2017.</p>	<p>La fiscal destacada considera que el cargo de fiscal destacada funcionaría mejor en cabeza de un fiscal de la Unidad de Vida.</p>

Elaboración propia en entrevistas, reuniones, grupos de discusión y encuentros con fiscales y policías judiciales (2017 y 2018).

En términos generales, a partir de la realización de entrevistas, reuniones y procesos de formación con fiscales que han tenido experiencias en casos de violencias hacia personas LGBTI, se puede observar que se han implementado estrategias para el fortalecimiento de la investigación de las mismas:

1. A partir del año 2014, la Fiscalía General de la Nación orientó sus esfuerzos por el fortalecimiento de la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas, al nombramiento de los fiscales destacados para asuntos LGBTI.

- a) El nombramiento de fiscales que tratasen asuntos LGBTI no se traduce en el fortalecimiento de la investigación y judicialización de las violencias dirigidas a personas LGBTI, porque:
 - b) Los/las fiscales destacados/as para asuntos LGBTI funcionan en la mayoría de capitales del país, pero no en todas. Esto significa que los casos que ocurren en territorios distintos a las capitales no necesariamente son asignados a los mencionados fiscales.
 - c) Incluso en lugares donde funcionan los/las fiscales destacados/as para asuntos LGBTI, no todos los casos de violencias hacia personas LGBTI son asignados a ellos.
 - d) En algunos territorios la existencia de los/las fiscales destacados/as para asuntos LGBTI no es de conocimiento de sus compañeros y compañeras, lo que le resta alcance a su labor.
 - e) Los/las fiscales requieren de policías judiciales que también sean destacados para asuntos LGBTI.
 - f) Los/las fiscales y la policía judicial requieren formación permanente en materia de investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual e identidad de género de la víctima.
2. Los/las fiscales enfrentan dificultades para llevar a buen término la judicialización cuando los jueces no tienen conocimientos en materia de violencias fundadas a la orientación sexual e identidad de género de la víctima.
 3. La Fiscalía General de la Nación, trabajando en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, ha avanzado en el proceso de formación de fiscales y policía judicial en materia de investigación de violencias fundadas en la orientación sexual e identidad de género. Los/las fiscales y policías judiciales que han participado de estos procesos han reconocido su importancia y, a su vez, la necesidad de que estos se sigan realizando de manera permanente para lograr una formación integral en la materia. Los resultados de la formación se hacen destacables en los/las fiscales que han participado en varios procesos de formación, pues generalmente una sola jornada de formación no es suficiente. En 2017 se generaron 2 barras académicas de formación y en 2018 otras dos, como se detalla en el numeral 5. Sin embargo, la participación es principalmente para fiscales destacados, y no siempre incluye a policía judicial, dejando por fuera a otros fiscales de territorios periféricos que también deben abordar delitos a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.
 4. Otra estrategia que ha sido implementada desde la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía es la prestación de apoyo en el impulso procesal a los fiscales en el

marco de los procesos e investigaciones de casos de delitos basados en móviles discriminatorios por la orientación sexual o identidad de género de la víctima. El apoyo se orienta principalmente a fortalecer la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física y, a su vez, la argumentación jurídica para sustentar hipótesis que reconozcan el móvil prejuicio del delito ante el juez.

5. Asimismo, el grupo de Violencia Basada en Género de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía participa de la Mesa de Casos Urgentes LGBT, un espacio de articulación de distintas instituciones estatales que busca dar respuesta a violencias basadas en la orientación sexual e identidad de género de la víctima. En esta Mesa, el rol de la Fiscalía se orienta a generar el impulso procesal de los casos y realizar acciones articuladas con las Direcciones Seccionales.
6. Finalmente, la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía, trabajando en conjunto con Caribe Afirmativo, está a punto de publicar una Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas. Los contenidos de la Guía han sido socializados con fiscales destacados para asuntos LGBTI, fiscales que han tenido experiencias en casos de violencias a personas LGBTI y agentes de policía judicial de diferentes departamentos del país en 2 encuentros. Uno de los encuentros fue realizado en la ciudad de Barranquilla, donde participaron 14 fiscales, provenientes de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, La Guajira, Magdalena y Bogotá. El segundo encuentro se realizó en Bogotá, y participaron aproximadamente 35 fiscales y policías judiciales de distintos departamentos del país, entre ellos, provenientes de Córdoba, La Guajira, Bolívar, Cesar y Sucre.

Después de identificar las estrategias de la Fiscalía para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans víctimas de violencia por prejuicio, procede contratar con la manera en que las víctimas han percibido el papel de esta institución.

2. Percepción de mujeres lesbianas, bisexuales y trans víctimas de violencias sobre acceso a la justicia

En relación a la percepción de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans sobre las posibilidades de acceso efectivo a la justicia, se puede señalar que se observa:

- a. **Bajo índice de denuncias.** Las mujeres lesbianas y bisexuales, dado que reciben la mayor parte de las violencias en el hogar y a temprana edad, presentan menos denuncias que las mujeres trans. Debe tenerse en cuenta que, al haber sido agredidas durante la infancia y la adolescencia, el conocimiento sobre rutas de atención era escaso o inexistente. Cuando llegan a la edad adulta,

consideran que no es posible acceder a la justicia porque el Estado nunca ha hecho nada por ellas porque no las protegió cuando eran menores.

- b. **Denuncias sin resultados.** Las mujeres trans también reciben violencias en el hogar y a temprana edad, que tampoco son denunciadas. Sin embargo, son más proclives a presentar denuncias por las violencias que reciben por fuera del hogar, el cual suelen abandonar a muy temprana edad por causa de la violencia intrafamiliar. La mayoría, sin embargo, considera que las denuncias no tienen respuesta alguna, que terminan en archivo o simplemente quedan en el aire. Una mujer trans, víctima de violencia policial, señala que

Sí, por supuesto varias que no colocan la denuncia porque les da miedo porque no conocen la ruta o porque no creen en la autoridad, porque la autoridad realmente es demasiado negligente y lenta para resolver este tipo de casos, cualquier tipo de casos entonces no creen en la ley. Yo realmente dejé de creer en la autoridad porque las denuncias que yo he puesto no llegaron a ningún lado, no progresaron porque no hay suficientes pruebas para ellos, pero yo llevaba testimonios, medicina legal y nada de eso les valía. Ellos quieren es un vídeo, una foto para poder demostrar la evidencia y son pruebas que realmente no se pueden conseguir. (Entrevista a mujer trans, 9 de abril de 2018, Barranquilla, Atlántico).

- c. **Funcionarios y funcionarias con prejuicios.** Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans han manifestado que funcionarios y funcionarias mantienen prejuicios en relación a la diversidad de orientación sexual e identidad de género. Dichos prejuicios se materializan tanto en la atención y las expresiones, como en el ejercicio de sus funciones, lo cual impide que las víctimas reciban una atención digna y respetuosa de sus derechos, y que accedan de manera efectiva a la justicia. Muchos de estos prejuicios llevan a los funcionarios y funcionarias a naturalizar las violencias, e incluso a considerarlas justificadas o merecidas. Algunos ejemplos de estos prejuicios son:
- Las mujeres trans trabajadoras sexuales son ladronas o expendedoras de drogas.
 - Cuando matan a una mujer trans trabajadora sexual fue porque “algo hizo”.
 - Las mujeres trans tienen VIH.
 - Las mujeres trans son delincuentes y se ayudan entre ellas.
 - El nombre identitario de las mujeres trans es un alias.
 - En las parejas de mujeres lesbianas, una mujer representa el rol masculino y la otra el rol femenino.
 - Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans son promiscuas.
 - Las parejas de mujeres lesbianas no pueden cuidar a sus hijos e hijas de manera adecuada.

- d. **Funcionarios y funcionarias que no aplican el enfoque diferencial.** Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans que acuden a las instituciones estatales encuentran que los funcionarios y funcionarias no tienen conocimiento en materia de diversidad sexual y de género, ni tampoco están formados/as para prestar un servicio con enfoque diferencial. Esto quiere decir que muchos/as no están en capacidad de brindar una atención adecuada a la situación y necesidades específicas de la víctima, iniciando con los asuntos más básicos como tratar a una mujer trans en femenino y por su nombre identitario, o conocer la diferencia entre mujer trans y hombre gay. Además, gran parte de ellos/as no cuenta con el conocimiento para plantear la hipótesis de violencia por prejuicio e identificar el móvil prejuicioso en la violencia, y mucho menos para que la imputación responda a esta hipótesis. La hermana de una mujer trans, víctima de feminicidio, señala que

¿Sabes qué nos dijo [el fiscal]? Olvídense que aquí se va usar la muerte de género, o sea, aquí no vamos a poner que lo mataron porque era gay, pero sí, es que a él lo matan por ser gay claramente está en la declaración que da el muchacho, lo da y lo dice a él lo mataron por ser gay porque la idea de los asesinos, porque para mí son dos, era matar un gay y lastimosamente encontraron a mi hermano solo, entonces para mí sí fue por género, aunque para la fiscalía nunca y él siempre fue muy cortante. (Entrevista a la familia de una mujer trans, 6 de abril de 2018, Barranquilla, Atlántico)

- e. **Desconfianza en la institucionalidad.** De acuerdo al Observatorio de Derechos Humanos de Caribe Afirmativo, las investigaciones penales de las violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans no llegan a buen término, por ejemplo, en muchos casos son archivadas. Las víctimas participantes de este proceso consideran que en los casos que han conocido no ha habido resultados positivos, que para ellas no necesariamente está asociado al reconocimiento del móvil prejuicioso, sino meramente al avance del proceso más allá de la denuncia. Esta situación, aunada a los prejuicios del funcionariado, fortalece la desconfianza que existe en las instituciones del Estado. Una mujer lesbiana, víctima de violencia sexual, señala que

Bueno, primero la revictimizan quienes la atienden, segundo no prospera el caso porque los conductos regulares siempre son de mucho tiempo, si vas a Medicina Legal ese documento no lo puedes llevar tú misma a la fiscalía sino que tienes que esperar que Medicina Legal lo pase a la fiscalía y eso demora siempre, tienes que enfrentarte con funcionarios que creen que se las saben toda, que para qué vas a denunciar si ellos no lo incentivan a uno ejerciendo una buena labor para denunciar que no inspiran confianza, son tantas cosas con esos funcionarios que no, y cuando va una chica trans es peor todavía. (...) Que siga el peligro ahí y entonces uno tiene que auto-cuidarse y en ese hecho de auto-cuidarse y en ese hecho de auto-cuidarse lo mejor que uno puede hacer es no denunciar porque la policía le dice a uno mientras no te haya hecho un daño no podemos actuar, o sea, cuando la amenaza pasa de verbal a física, que haya sangre sino no hay maneras de judicializarlo. (Entrevista a mujer lesbiana, 15 de marzo de 2018, Maicao, La Guajira)

- f. **Miedo a retaliaciones.** Dado que las investigaciones no avanzan de manera efectiva, las víctimas también temen posibles retaliaciones de los victimarios. Por ese motivo, se abstienen de presentar denuncias. En muchos casos en que las víctimas se encuentran en riesgo de recibir violencia por parte del victimario, se observa que la Fiscalía no activa la ruta de protección efectiva de manera inmediata. Por otro lado, algunos/as funcionarios/as que activan la ruta de protección de manera oportuna enfrentan dificultades porque las medidas de protección no se adecúan a las necesidades específicas de las personas protegidas, por ejemplo, las restricciones para salir de noche son de imposible cumplimiento para mujeres trans cuyo sustento económico es producto del trabajo sexual. Una mujer lesbiana, víctima de violencia sexual y tortura, señala que

Yo veo procesos que la persona puede hasta matar y al rato está libre andando como si nada entonces yo digo: bueno, listo denuncié y termina siendo peor para mí porque apenas salgas él obviamente me va buscar y o me pega mi pepazo a mí o mata a mi hijo y ese es el miedo que hay ahí. Porque la verdad que aquí las leyes en Colombia son pal que tiene plata o pal que puede, pero a uno pobre no, nunca lo van a favorecer. (Entrevista a mujer lesbiana, 8 de marzo de 2018, El Carmen de Bolívar, Bolívar).

Tras identificar las percepciones negativas de las víctimas sobre el papel de la Fiscalía y las posibilidades reales de acceso a la justicia, se presentará el análisis de un proceso penal de un caso de violencia a una mujer trans, lo cual permitirá comprender, a partir de un ejercicio práctico, los elementos destacados por las víctimas.

3. Análisis de caso

En este apartado, se analiza un caso en que se da muerte a una mujer trans trabajadora sexual. La Fiscalía consideró que se trataba de homicidio agravado, sin tener en cuenta la hipótesis de que se tratase de un feminicidio en razón de la identidad de género de la víctima, cuyo móvil sería prejuicioso; se trata de un caso que demanda un alto nivel de análisis porque parecen concurrir varios móviles. La propuesta que se presenta a continuación revisa la aplicación del enfoque diferencial por parte de fiscales y policías judiciales en el caso, y cuestiona el no planteamiento de una hipótesis relacionada con la violencia por prejuicio.

El caso. Feminicidio de Natalia.¹⁷

Natalia era una mujer trans de 22 años de Barranquilla. Era trabajadora sexual y vivía con su hermana y su familia. El 6 de agosto de 2016 en la carrera 38, una zona de trabajo sexual, se encontraban diferentes mujeres trans trabajadoras sexuales, entre

¹⁷ En el proceso penal, se condenó a uno de los procesados por el delito de homicidio agravado. Sin embargo, se enuncia el caso como feminicidio porque se considera que existieron elementos suficientes para que se aplicase el tipo penal de feminicidio, por tratarse de una mujer a la que le dan muerte por su identidad de género, como se verá más adelante.

ellas Natalia. Esa noche se había producido una riña entre unas mujeres trans que se encontraban prestando sus servicios y dos clientes que afirmaban haber sido robados por ellas. Los hombres, al no encontrar a las supuestas responsables, se dirigieron a las demás que se encontraban en el lugar amenazándolas con una navaja y unas piedras, afirmando “la que sea hoy yo la mato, no me importa nada”. Los hombres siguieron caminando hasta donde se encontraba Natalia, a quien sin decirle nada la puñalearon en el cuello y le revisaron su bolso. Natalia cayó al suelo con mucha sangre y puso su mano sobre su cuello, se levantó e intentó buscar ayuda, hasta que una patrulla de la Policía la llevó al Hospital Barranquilla donde llegó sin vida. Los dos hombres huyeron, pero la Policía logró capturarlos ese mismo día.

Hallazgos en el proceso penal:

En la investigación.

a. Entrevistas realizadas por la policía judicial:

Se observa que los formatos utilizados por la policía judicial para documentar las entrevistas no tienen en cuenta la orientación sexual o identidad de género de la víctima ni de la persona entrevistada. Se evidencia que en los casos de las mujeres trans entrevistadas la casilla género hace referencia al sexo/género asignado al nacer.

b. Interrogatorio de indiciado realizado por la policía judicial:

Se evidencia que en los interrogatorios de indiciados la policía judicial no tiene en cuenta la identidad de género de la víctima al momento de formular las preguntas, refiriéndose en todo momento a la víctima en masculino.

c. Informe ejecutivo de la policía judicial:

En el informe ejecutivo que realizó la policía judicial se evidencia la falta de conocimiento sobre diversidad sexual y de género. En el informe se hace referencia a la víctima como “una persona de sexo masculino perteneciente a la comunidad LGTBI”. Así las cosas, el informe en la casilla género establece que la víctima era de género masculino.

d. Inspección técnica del cadáver:

En la inspección técnica del cadáver se establece que la víctima era de *sexo masculino* y durante el informe se hace referencia a la víctima como de *género masculino*.

e. Acta de inspección de lugares:

En el acta la policía judicial en todo momento se refiere en masculino a la víctima y denota que no tiene conocimientos sobre diversidad sexual y de género.

En la adecuación típica.

El fiscal no se planteó en ningún momento la hipótesis de que se tratase de un caso de feminicidio en razón de la identidad de género de la víctima, aunque, como se señalará seguidamente, se identificaron varios hechos indicadores que permitían inferir razonablemente que ese era el móvil de la conducta. A pesar de eso, desde un comienzo su teoría del caso se orientó a la aplicación del tipo de homicidio agravado.

En el preacuerdo.

- El acta de preacuerdo se refiere en masculino a la víctima:

“(...) el día **7 de agosto de 2016** (...) se presentó una riña en donde una persona perteneciente a la comunidad LGTBI, de sexo biológico y natural masculino y quien fuera identificada como **WILDER** (...) **conocida entre la comunidad que se dedicaba a la prostitución como alias “LA CUCUTEÑA”** (...)”

- Se evidencia cómo durante la investigación y el proceso penal nunca se utilizó el nombre identitario de Natalia. Por el contrario, se utilizaron términos como *alias* que generalmente criminalizan a las personas. Además, no se consideró la identidad de género de la víctima en ningún momento.
- En ningún momento se consideró la hipótesis relacionada con prejuicios en razón de la identidad de género de la víctima, que habría dado lugar a la aplicación del tipo penal de feminicidio.

En el preacuerdo queda establecido que:

“PROCESADO 1¹⁸ (...) acepta haber cometido la conducta en donde se cegó la vida WILDER BARÓN CONTRERAS conocida entre la comunidad LGBTI que se dedicaba a la prostitución como alias “LA CUCUTEÑA” de manera consciente, libre y voluntaria, libre de cualquier error o fuerza, es de es decir, con DOLO y sin que concurra ninguna de las causales de ausencia de responsabilidad penal de las reguladas en el artículo 32 del C.P, pero señala que lo hizo por ira o rabia instantes inmediatamente seguidos al hecho de haber si atracado por la víctima y otro miembro de la comunidad LGBTI”.

De ese modo, queda consignado que la víctima atracó al responsable penal justo antes de que éste le diera muerte y que fue en razón de dicho hurto que él decide atacarla a ella. Esta información deriva de lo señalado por el PROCESADO 1 (quien apuñaló a la víctima en el cuello) y el PROCESADO 2¹⁹ (quien acompañó al primero sosteniendo piedras en la mano y revisó el bolso de la víctima una vez fue apuñalada). Ambas versiones no podían ser tenidas como ciertas por el fiscal teniendo en cuenta:

- a) Que existen incongruencias entre ambas declaraciones;
- b) Que el PROCESADO 2 afirma que no vio cuando el PROCESADO 1 fue atracado ni

¹⁸ El nombre del responsable penal por el homicidio agravado de Natalia ha sido modificado por “el PROCESADO 1” en las declaraciones e informes citados en este documento. En adelante se hará referencia al mismo mediante dicha denominación (“el PROCESADO 1”).

¹⁹ El nombre del procesado por participar en el homicidio agravado de Natalia, cuya investigación fue objeto de preclusión, ha sido modificado por “el PROCESADO 2” en las declaraciones e informes citados en este documento. En adelante se hará referencia al mismo mediante dicha denominación (“el PROCESADO 2”).

cuando apuñaló a la víctima (no escuchó nada estando a pocos metros de distancia en una calle solitaria), y que la versión del supuesto atraco que narra fue la que “le contó el PROCESADO 1”;

c) Que se trata de las declaraciones de las personas que participaron en la conducta punible; y

d) Que sus declaraciones contradicen las declaraciones de 3 testigos que presenciaron la comisión de los hechos y/o la huida de ambos de la escena del delito.

Precisamente, el investigador de policía judicial señala en su informe que: “Se logró establecer como hipótesis que **los hechos se presentaron debido a que los hoy capturados fueron víctimas de hurto el cual le realizaron unas personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, quienes permanecen en la carrera 38 con la calle 44 esquina barrio centro de barranquilla (sic), quienes luego de hurtar a estas personas se van corriendo el sitio antes mencionado, el hoy occiso se queda en el sitio porque no tenía nada que ver con el hecho, pero es cuando estos dos sujetos enfurecidos y le causan la herida mortal a WILDER BARON CONTRERAS, posteriormente salen corriendo (...)**” (Informe de Policía Judicial).

Sin embargo, la versión contenida en las declaraciones de los dos procesados, que se transcriben a continuación, tuvieron prevalencia en el preacuerdo, en el que quedó consignado que el PROCESADO 1 *“lo hizo por ira o rabia instantes inmediatamente seguidos al hecho de haber si atracado por la víctima y otro miembro de la comunidad LGBTI”*.

Declaración del PROCESADO 2: “cuando el PROCESADO 1 me dice espérame que voy a orinar y yo iba afanado le dije ándate que toca madrugar, yo camine adelante y el PROCESADO 1 se quedó orinando cuando yo voltee a mirar hacia atrás vero que el PROCESADO 1 viene corriendo, pálido, asustado, me dijo que lo habían atracado, que le habían quitado una plata y yo le pregunte dónde están los muchachos que te atracaron y me dijo uno me salió con un cuchillo y el otro me requiso, cuando de esos me tiró agredir el metió la mano y le alcanzo a desarmar en el forcejo cuando cayó al piso siguieron forcejeando y el PROCESADO 1 como vio que el muchacho lo iba agredir él lo que hizo fue defenderse con la intención la intención de él no fue hacerle daño si no que trato de defenderse y lo hirió con una navaja, no alcancé a ver cuándo el PROCESADO 1 hirió al muchacho, el PROCESADO 1 asustado me dijo que revisara el bolso a ver si estaba la plata que le habían quitado, pero la plata no estaba en el bolso, yo de los nervios no sabíamos que hacer lo único que hicimos fue correr (...)”.²⁰ (Declaración del PROCESADO 2)

Declaración del PROCESADO 1: “Íbamos bajando cuando yo le dije a el PROCESADO 2 que iba a orinar el siguió caminando y yo me quedé orinando cuando me salieron dos tipos y me agarraron me atracaron me quitaron la plata que le iba a dar a mi mujer María²¹ para que le comprara unas cosas a mi hija que tenía 5 meses de Mariana²², después que me quitaron la plata me iban agredir con una navaja, cuando uno de los hombre que me atraco me tiró un lance con la navaja, yo metí el brazo y le alcancé agarrar la mano,

²⁰ La transcripción de esta declaración contenía errores ortográficos que han sido corregidos.

²¹ Este nombre ha sido modificado para proteger la identidad de la persona.

²² Este nombre ha sido modificado para proteger la identidad de la persona.

en el forcejeo el compañero del atracador salió corriendo, yo lo que hice fue defenderme porque él me iba agredir de repente yo agarré la navaja y tire a puyarlo en el brazo y cuando me di cuenta lo había herido en el cuello mi intención no era matarlo sino defenderme de él, mi amigo el PROCESADO 2 no tiene nada que ver con la muerte del señor, él lo único que hizo fue correr conmigo y le tire el bolso del muerto y le dije revisa a ver si esta la plata ahí en el bolso, después ya seguimos caminando y pasamos por el CAI San José (...).²³ (Declaración del PROCESADO 1)

A continuación, se presenta la versión de una de las testigos del hecho:

“(…) como a eso de las 12:00 de la noche yo me encontraba en la esquina de la carrera 37 con calle 45, cuando observe que venía corriendo JUANA²⁴, paso por mi frente y me dijo “pilas que ahí vienen unos hombres con cuchillo”, siguió su camino y en la esquina de la carrera 38 con calle 45 paró un taxi y se fue del lugar, al momento llegaron hasta donde yo estaba dos tipos, estaban alterados (...) el primero de los sujetos que describe, tenía en la mano derecha una navaja, recuerdo que era pequeña, la hoja era plateada y donde se agarraba era de color amarillo, este me hizo varios lances, como intentándome apuñalar, yo le dije “hey papa cálmate que yo a ti te conozco, tu eres de la cachacal”, el muchacho se calmó, el otro pelao que lo acompaña tenía en cada mano una piedra, amenazaba con tirármelas, al ratico se calmaron, les pregunté que porque estaban tan agresivos, el tipo de la navaja me respondió que dos travestis le habían robado doscientos setenta mil pesos, me describió las personas que lo habían robado, yo les dije que por la descripción que me había dado, eso había sido JUANA y PETRA²⁵, que las esperara que ellas después que robaban se perdían un rato y después volvían, el tipo que tenía la navaja me dijo **“la que sea hoy la mato, no me importa nada”**, los dos tipos salieron caminando y cruzaron la calle 45, cogieron la carrera 38 como buscando la calle 30, yo me fui corriendo con varias compañeras detrás de los tipos para ver qué era lo que iban hacer, cuando estos llegaron a la calle 44 con carrera 38, voltearon por la calle 44 como buscando la carrera 40, el tipo que tenía la navaja la saco nuevamente, observe que en toda la esquina de la carrera 38 con calle 44, **se encontraba parada LA CUCUTEÑA, el sujeto de la navaja se le fue encima y sin decirle nada le pego una puñalada en el cuello, el otro sujeto que lo acompañaba empezó a revisarle el bolso, LA CUTUEÑA cayó al suelo y empezó a botar mucha sangre (...)**”. (Declaración de la TESTIGO 1²⁶)

A partir de esta declaración, otras declaraciones y elementos del proceso, resultaba evidente que:

- a) El encuentro entre el PROCESADO 1 y la TESTIGO 1 se da en los instantes posteriores al hurto por parte de dos mujeres trans, que presuntamente serían JUANA Y PETRA. En ese momento, el PROCESADO 1 y el PROCESADO 2 podían haber sentido ira. Sin embargo, su nivel de ira no era tan intenso, pues lograron calmarse, uno de ellos guardó la navaja, y fueron capaces de sostener una conversación con la TESTIGO 1 quien además les señaló quiénes eran las posibles responsables del hurto y que éstas se habían ido de la zona.

²³ La transcripción de esta declaración contenía errores ortográficos que han sido corregidos.

²⁴ Este nombre ha sido modificado para proteger la identidad de la persona.

²⁵ Este nombre ha sido modificado para proteger la identidad de la persona.

²⁶ El nombre de esta testigo, mujer trans trabajadora sexual, es modificado por “la TESTIGO 1” en las declaraciones e informes citados en este documento. En adelante se hará referencia al mismo mediante dicha denominación (“la TESTIGO 1”).

- b) En la conversación entre el PROCESADO 1 y la TESTIGO 1, queda claro que el PROCESADO 1 y el PROCESADO 2 eran capaces de describir e identificar a las posibles ladronas y que la descripción de las mismas no correspondía a la apariencia física de la víctima. Por ello, cuando el PROCESADO 1 y el PROCESADO 2 atacaron a la víctima sabían que no podía ser ninguna de las personas que le había robado, al no corresponder con la descripción física que previamente le habían dado a TESTIGO 1 de las ladronas. Además, ya la TESTIGO 1 les había informado que las posibles ladronas se habían ido de la zona.
- c) Cuando el PROCESADO 1 señala “la que sea hoy la mato, no me importa nada”, puede entenderse que no le interesaba quien le hubiera ocasionado el hurto (sabía que ya no estaban en la zona y aun así persiste en su propósito), sino matar a alguien de la “comunidad LGBTI”, como si las personas de este grupo poblacional fuesen intercambiables por tener una orientación sexual o identidad de género similares, o fuesen ladronas.
- d) No era aplicable la circunstancia de ira e intenso dolor puesto que la víctima no había realizado ningún acto grave e injusto, y tanto el PROCESADO 1 como el PROCESADO 2 lo sabían²⁷.

De acuerdo a la hermana de la víctima y a su esposo, la hipótesis del fiscal desde el primer momento en que llegaron a su despacho fue que habían matado a NATALIA por ira e intenso dolor. Ellos/as narran, refiriéndose a sus conversaciones con el fiscal, que

Hermana de la víctima: (...) él [fiscal] la muerte la quería poner en ira e intenso dolor y me dijo a mí que la muerte la explicaba en ira e intenso dolor porque ellos reaccionaron porque en ese momento mi hermano los había robado y la reacción de ellos fue esa.

Entrevistadora: O sea, que el presumía sin tener ninguna prueba que lo corroborara, solo bajo la palabra de él. ¿Y no tuvo en cuenta los testimonios de las compañeras trans que dijeron que no había sido él [quien había hurtado a los responsables]?

Hermana de la víctima: (...) **Y que entre ellos se ayudaban fue lo que él dijo textualmente**, cuando se refirió a la TESTIGO 1, decía: él, ella, eso que es no sé cómo decirle.

Cuñado de la víctima: Entonces yo metí la cucharada y le dije: un momento, él es un hombre, pero él es un trans; y me dijo ¿usted quién es? Y yo le dije: yo soy el cuñado del difunto y eso no es ira e intenso dolor, ira e intenso dolor es que a ti te afecten un hijo o un familiar y tú actúes enseguida, porque a mí se me pierde un reloj aquí ¿y quién fue? no el muchacho, el muchacho que está aquí ahora lo mato, quién dijo eso.”

(...) *Hermana de la víctima:* Cuando me dijo así: en el código tal se favorece, porque no tiene antecedentes, el caso se puede llevar con ira e intenso dolor porque a ellos los robaron. Ellos identificaron, entonces yo le dije, es que ellos identificaron a dos personas muy diferentes porque en la declaración está muy claro que cuando ellos se acercan a las otras trans, ellos describen a

²⁷ Véase: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2769583/3302371/Ira+e+intenso+dolor.pdf/bc21951c-e9c5-48e5-97e5-97994396b44e>

las personas como son, o sea ellos sabían quienes los robaron, ellos mismos dijeron “mato al que sea por el simple hecho de ser gay”, si mi hermano no hubiera sido gay, si mi hermano no hubiera sido trans, no hubiera estado muerto porque ellos estaban buscando un gay para sacar su odio. Me dijo que eso no era así que ellos actuaron en el momento de su ira, de su rabia, y yo dije, pero es que a ellos no lo robaron nunca con un arma, a ellos nunca les pusieron un revólver o una navaja ellos estaban con los servicios de las trans a ellos nunca le robaron a la fuerza, le robaron de confianza.

Cuñado de la víctima: Los otros gais nos explicaron a nosotros en pocas palabras y con todo el respeto de ustedes que son unas damas y todo, les estaban haciendo sexo oral cuando los robaron les sacaron la plata de los pantalones.

Hermana de la víctima: Yo le dije a él todo eso y él dijo que no, que toda la declaración que había ahí era una declaración que no tenía peso que no tenía fundamento, que **eso era que se aliaron entre ellos**, que para él eso no tenía ningún argumento. (Entrevista a familiares de mujer trans asesinada, abril de 2018, Barranquilla, Atlántico).

En el relato de la hermana de la víctima y su esposo se evidencia que la investigación del fiscal estuvo basada en prejuicios en relación a las mujeres trans trabajadoras sexuales, porque desacreditó lo que ellas pudieran decir señalando que se ayudaban o aliaban entre ellas.

En el caso se evidenciaron entonces como hechos indicadores de prejuicio, que no fueron tenidos en cuenta por el fiscal, los siguientes:

- a) Que al autor no le interesara quien hubiera cometido el hurto, sino dar muerte a cualquiera que fuera de las mujeres trans ubicadas en la zona.
- b) La víctima era una mujer trans trabajadora sexual.
- c) El hecho ocurrió en una zona de trabajo sexual de mujeres trans y cisgénero.
- d) La víctima no había tenido relación previa con el victimario, no había realizado contra él ningún tipo de acción, e incluso se encontraba en indefensión cuando fue atacada.
- e) Se trató de una muerte violenta.

El prejuicio subyacente a la conducta pudo ser que las mujeres trans trabajadoras sexuales son ladronas, lo que hace que moleste o incomode su existencia, y por eso, una puede pagar por los hurtos de otra, incluso con su vida. Sin embargo, el fiscal en su investigación no se planteó una hipótesis relacionada al prejuicio.

- Los familiares de las víctimas no participaron en el proceso de elaboración del preacuerdo.

Finalmente, vale la pena señalar que en el proceso contra el PROCESADO 2 se declaró la preclusión a solicitud de la fiscalía. La decisión se basó en que, de acuerdo al fiscal, el mencionado no tuvo ningún tipo de participación en la conducta. Sin embargo,

se evidenciaron en el caso elementos de la participación, al menos en calidad de cómplice de la conducta, en tanto hubo:

- Acuerdo previo entre los dos para realizar la conducta. Los dos emprendieron una acción coordinada, en la cual uno sacó una navaja y el otro se armó con piedras, y se dirigieron inicialmente al grupo donde estaba la TESTIGO 1 con otras chicas trans, y luego a donde atacaron a NATALIA.
- Se observa que el PROCESADO 2 aporta a la conducta y que hay una división del trabajo entre ellos. Si bien es PROCESADO 1 quien ataca a NATALIA, la acción completa es acompañada por el PROCESADO 2, quien se encuentra armado con piedras, evidentemente a la espera por si es necesario atacar. Inmediatamente el PROCESADO 1 ataca a la víctima, el PROCESADO 2 toma su bolso y lo revisa. Luego emprenden juntos la huida.

El siguiente apartado ofrece una guía para lograr aplicar adecuadamente el enfoque diferencial en casos de violencia a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, evitando incurrir en prácticas discriminatorias y prejuiciosas como se evidenció en el caso analizado.

4. Recomendaciones para la aplicación del enfoque de género en la investigación penal y judicialización de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans

En este apartado se proponen algunas recomendaciones para abordar la investigación de estos delitos cuando estén basados en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de las mujeres. Para orientar la investigación de delitos por prejuicio fundados en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima, nos remitimos a *la Guía de buenas prácticas para la investigación de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima*. Esta guía se encuentra en proceso de edición y fue elaborada desde el trabajo conjunto de la Fiscalía General de la Nación y Caribe Afirmativo.

Sin embargo, en el marco de este documento se presentarán algunas orientaciones específicas relacionadas con la investigación de estos delitos cuando son dirigidos a mujeres de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa.

4.1. Enfoques diferenciales

La investigación debe tener enfoques diferenciales. La aplicación de los enfoques diferenciales consiste en brindar un tratamiento diferencial que permita garantizar efectivamente los derechos de las personas atendiendo a sus características y necesidades específicas. Asimismo, ha supuesto la implementación de acciones afirmativas a favor de determinados grupos poblacionales que, tradicional e históricamente, han sido discriminados y excluidos, con el fin de garantizar la igualdad material.

Los enfoques diferenciales encuentran fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, que contiene la obligación del Estado de brindar especial protección a grupos poblacionales y personas en condición de vulnerabilidad.

Existen distintos tipos de enfoque diferencial, que, en términos generales, pueden clasificarse según el grupo poblacional al que se dirigen. En cada grupo poblacional se pueden identificar factores de vulnerabilidad específicos, es decir, situaciones, características o condiciones determinadas que les sitúan en estado de vulnerabilidad, en la medida en que históricamente han llevado a la sociedad a imponerles barreras para el ejercicio efectivo e igualitario de los derechos. Estos factores de vulnerabilidad se asocian, en el caso de ciertos grupos poblacionales, a los rasgos identitarios que han sido considerados como criterios sospechosos de discriminación, porque dichos grupos han recibido discriminación en razón de los mismos históricamente. La vulnerabilidad a la que se ven expuestas las personas de estos grupos poblacionales es producto del contexto social (en el que imperan patrones culturales y prejuicios determinados), y no de sus características identitarias en sí mismas.

Cuadro 12. Enfoques diferenciales

Tipo de enfoque diferencial	Grupo poblacional vulnerable	Factor de vulnerabilidad
Enfoque étnico	Comunidades étnicas, por ejemplo: comunidades indígenas, negras, afro, palenqueras, raizales, ROM.	Desconocimiento y prejuicios frente a las características culturales de una comunidad étnica.
Enfoque de discapacidad	Personas en situación de discapacidad física, mental o cognitiva.	Contextos que requieren analizar la situación de discapacidad.
Enfoque de curso vital	-Niños, niñas y adolescentes. -Personas de la tercera edad.	Desprotección afectiva y económica.
Enfoque de víctimas	Víctimas del conflicto armado.	Exclusión y desprotección generada por los daños sufridos en el marco del conflicto.
Enfoque de género	-Mujeres. -Personas LGBTI.	Discriminación, exclusión y violencias por género, identidad de género u orientación sexual.

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Unidad de Víctimas (2017), Alcaldía Mayor de Bogotá (2013) y Centro de Memoria Histórica (2014).

Estos enfoques deben ser analizados desde una perspectiva de interseccionalidad, que implica que cuando en una persona concurren 2 o más factores de vulnerabilidad o de discriminación, esto la sitúa en una situación de vulnerabilidad mayor, es decir, un mayor riesgo de enfrentar discriminación, exclusión, violencias y barreras generales para su desarrollo personal en condición igualitarias. Así, por ejemplo, demanda especial atención de funcionarios/as el tratamiento de casos donde las víctimas sean sujetos de dos o más enfoques como sería el caso de una mujer lesbiana indígena o una mujer trans afro víctima del conflicto armado. Cuando se trata de brindar atención a mujeres con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa víctimas, y no concurren otros factores de vulnerabilidad, se debe garantizar la aplicación de un enfoque de género.

4.2. ¿Cómo aplicar el enfoque de género en la investigación penal de violencias a personas LGBTI?

La aplicación del enfoque diferencial en la investigación penal de violencias a personas LGBTI debe incidir en aspectos como:

- A) La atención a la víctima
- B) La metodología y ejecución de la investigación.
- C) La adecuación típica.

A continuación, haremos referencia a cada uno de estos aspectos, proponiendo sugerencias y recomendaciones para la aplicación del enfoque de género.

4.2.1. La atención a la víctima

Es necesario que el personal que interactúa con una mujer de orientación sexual o identidad de género diversa desde el momento de la recepción de la denuncia, o del inicio de la investigación, hasta el final del proceso penal, le ofrezca un tratamiento respetuoso de su orientación sexual o identidad de género. Esto es fundamental para generar confianza en la víctima.

En ese sentido, los funcionarios/as que interactúen con las víctimas deben:

- Si la víctima es una mujer trans o de expresión de género diversa, preguntarle cómo desea ser llamada y tratada. En todo caso, deberán dirigirse a la persona por su nombre identitario, aun cuando no haya realizado cambio de nombre, y según su identidad de género, aun cuando no haya realizado el cambio del componente sexo. El nombre identitario no es un alias, es la forma como la persona se reconoce y desea ser reconocida en ejercicio de la construcción libre de su identidad.

En ese sentido, el nombre identitario y la identidad de género de la víctima deben ser registradas al momento de recibir denuncias o realizar los actos de investigaciones. Asimismo, deben ser utilizados en el marco de todas las interacciones con la víctima -realización de entrevistas, conversaciones y audiencias-, sin perjuicio de la necesidad de dejar constancia del nombre y el sexo registrados en el documento de identidad.

- Evitar utilizar expresiones peyorativas y burlas relacionadas con la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima.

Asimismo, resulta indispensable que el personal encargado de la atención e investigación erradique los prejuicios relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. Los prejuicios, en los términos descritos previamente, no sólo son el fundamento de delitos que afectan a mujeres lesbianas, bisexuales y trans; al ser socialmente aceptados por funcionarios/as responsables de brindarles atención, también son obstáculos para el acceso a la justicia. Algunos de los prejuicios suponen que se niegue la prestación de un servicio efectivo y de calidad; mientras que otros implican sesgos negativos en la misma investigación,

impidiendo un desarrollo adecuado de la misma, porque se presume el motivo de la violencia o se llega incluso a una naturalización o justificación de la misma por parte del funcionario/a.

Algunos de estos prejuicios en relación a mujeres lesbianas, bisexuales y trans son:

- Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans son así porque están enfermas o tienen un trastorno.
- Las mujeres trans tiene VIH.
- Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans son promiscuas.
- Las violencias entre parejas de mujeres lesbianas o entre una mujer trans y su pareja son delitos pasionales.
- Las mujeres trans trabajadoras sexuales son ladronas o vendedoras de drogas.

4.2.2. La metodología de la investigación

Las investigaciones de delitos contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans deben partir de la consideración de la hipótesis conforme a la cual la conducta punible pudo ser motivada por la orientación sexual y/o la identidad de género de la víctima, y los actos de investigación deben apuntar a la confirmación o negación de tal hipótesis, es decir, a verificar si se trata de un delito por prejuicio.

Tanto el fiscal como la policía judicial deben tener en cuenta que se debe verificar la presencia de un elemento especial subjetivo de la conducta, que es el móvil prejuicioso excluyente o jerarquizante. Por ser de carácter subjetivo, el móvil debe inferirse racional y lógicamente a través de los hechos objetivos de la conducta y el contexto (Uniform Crime Reporting Program, 2015). Esto quiere decir que será necesario realizar el análisis conjunto de datos o hechos indicadores cuya convergencia y concordancia permitirá la inferencia del móvil prejuicioso.

A continuación, en la tabla se señalan algunos de los hechos objetivos que pueden ser tomados como indicadores del móvil prejuicioso o discriminatorio en violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

Cuadro 13. Hechos indicadores de móviles prejuiciosos en casos de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans

Elementos de la conducta punible	Hechos Indicadores	Ejemplos
Sujeto activo (autor)	Quien comete el delito tiene un género, orientación sexual y/o identidad de género distinto al de la víctima.	Violencia intrafamiliar. Mujer lesbiana de Maicao recibe agresiones físicas y psicológicas constantes por parte de su padre, que busca “corregirla”.
	Quien comete la conducta pertenecía a un grupo armado que ha rechazado históricamente la diversidad sexual y de género, o que la ha amenazado previamente.	Amenazas y desplazamiento. Una mujer trans de Sincelejo se desplaza tras recibir amenazas de muerte de un grupo paramilitar que ejercía el control en la zona.
Circunstancias de modo	Quien comete el delito ha expresado –por medio escrito, verbal, gestual, simbólico- estereotipos negativos respecto a la orientación sexual y/o identidad de género de la víctima, durante la comisión del mismo.	Acoso sexual. Una mujer lesbiana de Maicao es constantemente acosada sexualmente por un hombre que le dice que debe tener relaciones con él porque “le hacía falta probar un buen macho”. Tentativa de feminicidio. Un hombre le dice a una mujer trans de El Carmen de Bolívar que va caminando por la calle “yo no gusto de maricas”, seguidamente acelera la moto y la impacta, dejándola gravemente herida.
	La conducta incluyó ataques dirigidos a partes del cuerpo que expresan (o son asociadas a) la identidad u orientación de la víctima.	Violencia intrafamiliar. Una mujer trans adolescente era “castigada” por su familia de Riohacha, para “corregir” su identidad de género. Entre los castigos estaba echarle esperma caliente en el ano.
	Hubo sevicia.	Feminicidio. Una mujer trans en Riohacha fue asesinada en un hotel con múltiples ataques con arma corto punzante dirigidos principalmente a la cabeza.
Circunstancias de lugar	La conducta se realizó en una zona de homosocialización o de ejercicio de trabajo sexual, los encuentros entre sujeto activo y pasivo previos a la misma se desarrollaron en estas zonas.	Feminicidio. Mujer trans en Barranquilla es asesinada en zona de tolerancia, donde ejercía trabajo sexual con otras compañeras trans, por dos hombre que la atacaron en el cuello con arma corto punzante y seguidamente intentaron hurtar sus pertenencias.

Elementos de la conducta punible	Hechos Indicadores	Ejemplos
Circunstancias de tiempo	El delito se comete en una zona donde se han cometido, en un periodo de tiempo cercano, varias conductas contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, o donde previamente se han cometido otros delitos prejuiciosos o discriminatorios contra ellas, contra hombres gais o trans.	Feminicidio. Una mujer lesbiana es asesinada en Caucasia en mayo de 2018. Entre noviembre de 2017 y la fecha de su muerte, habían sido asesinadas 3 mujeres trans y 1 hombre gay.
Sujeto pasivo/Víctima	La víctima era activista, defensora de derechos humanos, o pertenecía a una organización defensora de derechos humanos de personas LGBTI.	Amenazas. Mujer trans directora de organización defensora de derechos humanos LGBTI en Montería es amenazada en varias oportunidades, de manera escrita, y mediante actos de intimidación con armas de fuego.
	La víctima tenía una orientación sexual o identidad de género diversa visible.	Lesiones personales. Mujer trans que caminaba por las calles de Maicao vendiendo lotería en horas de la mañana fue abordada por un hombre que le gritó: "¿Qué te crees tú marica hijueputa? ¿Que porque tienes tetas postizas te crees mujer?". Posteriormente, discutieron verbalmente y él le clavó 3 veces un destornillador debajo del hombro.
	La víctima se encontraba en condiciones de vulnerabilidad.	Mujer trans venezolana habitante de calle en Santa Marta y trabajadora sexual recibe violencia por parte de agentes de policía que la golpean, le queman su ropa y sus pocas pertenencias, refiriéndose a ella como "maricón veneco".
Concurso	Convergen varias conductas punibles como homicidio, feminicidio, violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, amenazas.	Violencia sexual, secuestro y tortura. Una mujer lesbiana de Turbaco es secuestrada por un hombre, torturada físicamente y violada varias veces.

Elementos contextuales	Hechos indicadores	Ejemplos
	<p>Quien comete el delito ha expresado, o dejado manifestaciones en la escena del crimen, –por medio escrito, verbal, gestual, simbólico- estereotipos negativos respecto a la orientación sexual y/o identidad de género de la víctima.</p>	<p>Lesiones personales. Un hombre le propina un golpe en la cara a su vecina, una mujer lesbiana en Santa Marta. Antes de agredirla, le grita que es “una arepera falta de mondá”.</p> <p>Violencia sexual, secuestro y tortura. Una mujer lesbiana de Turbaco es secuestrada por un hombre, torturada físicamente y violada varias veces. En oportunidades en que se habían visto antes de los hechos, él le había dicho que “él la iba a cambiar”. Posteriormente, le dijo que “eso no fue delito, que eso fue algo por lo que yo (ella) tenía que pasar para que aprendiera ser mujer”.</p>
	<p>Hay presencia de grupos armados ilegales que han rechazado la diversidad sexual y de género en el territorio o en la zona.</p>	<p>Amenaza y desplazamiento. En 2002, una mujer trans de El Carmen de Bolívar recibió un panfleto amenazante de un grupo armado ilegal de la zona, en que incluía un listado de personas con orientación sexual, identidad de género y expresión de género diverso. También recibieron llamadas amenazantes. Eso llevó al desplazamiento de muchas de ellas.</p>
	<p>El cuerpo es encontrado en posiciones sexualizadas o con elementos sexualizados en la escena del crimen.</p>	<p>Feminicidio y violencia sexual. Mujer trans es hallada sin vida en el municipio de San Marcos, con preservativos en la escena y un palo introducido en el ano.</p>
	<p>Existían amenazas previas contra mujeres con orientación sexual y/o identidad de género diversa.</p>	<p>Feminicidio. Mujer trans es asesinada en San Onofre en 2014, después de que se difundieran en el pueblo amenazas contra personas trans trabajadoras sexuales en 2013.</p>
	<p>Otras personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa han recibido violencia en el periodo de tiempo reciente.</p>	<p>Feminicidio. En el año 2015, 4 mujeres trans y 1 hombre gay fueron asesinadas de manera violenta en el municipio de San Marcos.</p>
	<p>La orientación sexual o identidad de género de la víctima era visible y minoritaria en el contexto en el que vive.</p>	<p>Feminicidio. Una mujer trans lideresa social y altamente visible en San Onofre, en un momento en que, por la fuerte presencia de grupos armados, las personas LGBTI no se visibilizaban, es asesinada.</p>

Elaboración propia a partir de: Uniform Crime Reporting Program (2015); Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Santamaría Fundación (2015); Caribe Afirmativo y Colombia Diversa (2017); y del trabajo de campo realizado en el marco de esta investigación.

Esta lista de hechos indicadores no es taxativa. Asimismo, fiscales e investigadores/as de policía judicial deben tener en cuenta que algunos hechos indicadores tienen mayor entidad para llegar a la conclusión de que existió un móvil prejuicioso, y que incluso algunos de ellos, individualmente considerados, podrían servir para lograr la inferencia. Sin embargo,

en los casos en los que convergen varios elementos, será fundamental argumentar que es la convergencia y la concordancia entre ellos la que permite realizar la inferencia razonable²⁸ conforme a cual la conducta punible estuvo motivada por la orientación sexual, la identidad de género y/o expresión de género de la persona. Asimismo, estructurar este tipo de información supone probar debidamente los hechos indicadores, tanto aquellos que se encuentran integrados a la conducta punible, como los que hacen parte del contexto de los mismos.

Esto implica que el enfoque diferencial en la metodología no sólo supone el planteamiento de la hipótesis de violencia por prejuicio en los casos de delitos hacia personas LGBTI; también implica que tanto fiscales como policías judiciales desarrollen la investigación atendiendo a la identificación y debida prueba de los hechos indicadores del prejuicio que puedan establecerse en el caso concreto. En ese orden de ideas, ambos funcionarios/as deben contar con el conocimiento técnico necesario para aplicar dicho enfoque diferencial en el desarrollo de los actos urgentes, en la elaboración del programa metodológico, en el cumplimiento de las órdenes a policía judicial, etc.

4.2.3. La adecuación típica

En los casos en que se demuestre que efectivamente la conducta punible estuvo fundamentada en móviles discriminatorios o prejuiciosos asociados a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, la adecuación típica debe corresponder a lo hallado en la investigación. En ese orden, el/la fiscal, en la imputación y la acusación, deberá atender a lo expuesto en el capítulo 1 sobre violencia por prejuicio, en el que se explicaron los tipos penales, circunstancias de mayor punibilidad y circunstancias de agravación aplicables en los casos de violencias por prejuicio conforme al Código Penal colombiano. El siguiente cuadro resume el marco jurídico aplicable a casos de violencias por prejuicio contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

²⁸ Ver sobre hechos indiciarios: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 12 de octubre de 2016 (Rad. 37175).

Cuadro 14. Marco jurídico colombiano aplicable a violencias por prejuicios fundadas en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de mujeres

Caso	Norma aplicable	Comentarios
Una persona ocasiona la muerte a una mujer trans en razón de su identidad de género.	Art. 104A del Código Penal colombiano. Femicidio.	Al tenor literal de la disposición, y siguiendo la jurisprudencia, es clara su aplicación cuando la víctima es una mujer cisgénero o una mujer trans, siempre que la violencia se fundamente en la identidad de género (real o percibida) de la víctima. Existen dudas sobre su aplicación cuando la víctima es un hombre trans, y el sujeto activo fundamenta su conducta en la identidad de género (real o percibida) de la víctima.
Una persona ocasiona la muerte a una mujer en razón de su orientación sexual.	Art. 104B, literal d, del Código Penal colombiano. Femicidio agravado.	Al tenor literal de la disposición, y siguiendo la jurisprudencia, es clara su aplicación cuando la víctima es una mujer heterosexual, lesbiana o bisexual, siempre que la violencia se fundamente en la orientación sexual (real o percibida) de la víctima.
Una persona lesiona a una mujer en razón de su orientación sexual y/o identidad de género.	Art. 119 y art.58.3 del Código Penal. Lesiones personas y circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios.	Se observa que ya no existen agravantes específicos para las lesiones contra una mujer por el hecho de ser mujer, pues el tipo penal de femicidio derogó esa agravante tanto para homicidio como para lesiones. Por esa razón, se acude a la circunstancia de mayor punibilidad del art. 58.3. del Código Penal.
Una persona impide, obstruye o restringe los derechos de una persona, en razón de su orientación sexual y/o identidad de género.	Art.134A del Código Penal colombiano. Actos de discriminación.	
Una persona promueve o instiga actos, conductas o comportamientos orientados a causar daño físico o moral contra una persona, en razón de su orientación sexual y/o identidad de género.	Art.134B del Código Penal colombiano. Hostigamiento.	
Una persona realiza una conducta punible por motivos discriminatorios relacionados con la orientación sexual o identidad de género.	Art. 58, numeral 3 del Código Penal colombiano. Circunstancia de mayor punibilidad por motivos discriminatorios.	Es aplicable en cualquier delito fundamentado en la orientación sexual y/o identidad de género real o percibida de la víctima, con excepción de los casos en que se configuren los tipos penales o agravantes previamente expuestos, puesto que se trataría de una vulneración del principio de non bis in ídem.

Elaboración propia a partir del Código Penal colombiano.

Asimismo, en el caso en que se negocien los preacuerdos, será clave que éstos no dejen por fuere móvil discriminatorio o prejuicioso que ha sido probado. Escobar (2018) sugiere que, en estos casos, por ejemplo, es preferible conceder la aplicación de una circunstancia de menor punibilidad, como la corresponsabilidad del art.56 del Código Penal, en lugar de dejar de aplicar la circunstancia de mayor punibilidad de móviles discriminatorios. Asimismo, no deben quedar consignadas en el preacuerdo razones que “justifiquen” o “naturalicen” los delitos.

Luego de ofrecer una guía para la aplicación del enfoque diferencial en la investigación de violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans por parte de funcionarios/as, en el capítulo siguiente se presentarán rutas de atención dirigidas a víctimas para orientarlas cuando intentan acceder a la justicia en dichos casos.



Capítulo 6. Rutas de atención

El objetivo de este capítulo, dirigido especialmente a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, es dar a conocer algunas rutas de atención que sirvan como guía para los casos en que se sufra algún tipo de delito. En el primer apartado se plantean algunas generalidades para entender lo que es una ruta de atención y para qué sirve. En el segundo, se presentan 5 rutas de atención para delitos en general, violencia sexual, violencia intrafamiliar, actos de discriminación y hostigamiento, y solicitud de medidas de protección.

1. ¿Qué es una ruta de atención?

Generalmente, cuando vulneran nuestros derechos y pensamos acudir al Estado para que nos preste sus servicios, no sabemos a dónde ir, qué decir, o a qué tenemos derecho. En estos casos, es útil conocer las rutas de atención.

Una ruta de atención es el camino que debemos seguir para obtener la atención adecuada del Estado o de las instituciones que prestan servicios públicos cuando se nos presenta determinada situación o problema y necesitamos de su apoyo para solucionarlos. La ruta se convierte en nuestra guía, porque nos explica:

- A dónde debemos ir.
- Si debemos cumplir con algún requisito, por ejemplo, presentar algún documento.
- Qué tipo de apoyo o servicio podemos o debemos recibir.

Existen muchas rutas de atención porque el camino que debemos seguir para obtener el apoyo del Estado variará dependiendo de la situación o el problema que tengamos. Por ejemplo, la ruta de atención que seguimos cuando somos víctimas de violencia intrafamiliar no es la misma que utilizaremos si nos niegan un medicamento en la EPS. Incluso, ante un mismo problema o situación pueden existir distintos caminos. Para identificar qué ruta de atención debemos seguir, el primer paso será identificar claramente el tipo de situación o problemática que nos lleva a solicitar el apoyo.

2. ¿Qué rutas de atención debo tener en cuenta?

Después de identificar la problemática o situación que nos afecta y nos lleva a acudir a las autoridades debemos seguir la ruta específica para dicho problema. A continuación se presentan 5 rutas de atención, a las que se podrá acudir según la problemática o tipo de violencia que enfrentemos.

2.1. Ruta general de acceso a la justicia

Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans han señalado que las siguientes conductas punibles son las que más les afectan en su vida cotidiana:

- Femicidio o tentativa de femicidio. (En el caso de femicidio, los elementos a continuación pueden ser tenidos en cuenta por familiares y personas cercanas a la víctima).
- Lesiones personales.
- Amenazas.
- Violencia intrafamiliar.
- Acceso carnal violento.

A continuación, te explicamos cuál es la ruta para acceder a la justicia en caso de que seas afectada por algún delito. Sin embargo, te planteamos unas rutas específicas en caso de violencia intrafamiliar, acceso carnal violento, actos de discriminación y hostigamiento, que puedes consultar más adelante.

1. Si eres víctima de un delito que afecta directamente tu integridad personal (por ejemplo, tentativa de femicidio: alguien ha intentado matarte y has quedado herida), lo primero será que recibas atención médica de urgencia en el centro médico más cercano. En este caso, el centro médico está en la obligación de dar aviso a las autoridades encargadas de adelantar un proceso penal contra la persona que cometió el delito contra ti (fiscalía, policía). No te olvides de solicitar una copia de tu historia clínica.
2. Si has sido víctima de un delito que no ha afectado tu integridad personal, es decir, tu salud no se ha visto afectada (por ejemplo, alguien ha amenazado con matarte si no te vas de la zona), podrás dirigirte directamente a presentar la denuncia.
3. La denuncia la podrás presentar ante la fiscalía, la Unidad de Reacción Inmediata o la Casa de Justicia, o la Policía. Podrás presentarla de manera verbal o escrita. Al hacerlo deberás relatar de manera clara y completa todos los hechos, cómo ocurrieron, dónde, cuándo, quién participó, y cualquier dato o información que consideres que deben tener en cuenta al investigar el caso. Además del relato, presenta los siguientes datos o documentos:
 - Cédula de Ciudadanía.
 - Copia de tu historia clínica (en caso de que hayas solicitado atención médica antes de presentar la denuncia).
 - Nombre completo y dirección del agresor.
 - Nombre y dirección de los testigos (si los hay) de los hechos.
 - Cualquier medio que tengas para probar los hechos, por ejemplo, fotos, videos, audios, entre otros.

También podrás solicitar medidas de protección en el caso que lo requieras. Más adelante se detalla la ruta para este tipo de casos.

4. Es importante que señales cuál crees que fue la causa o el motivo del hecho delictivo, especialmente si consideras que se debió a tu orientación sexual o a tu identidad de género, es decir, a que eres una mujer lesbiana, bisexual o trans. Además, debes explicar por qué crees que este fue el motivo, destacando, por ejemplo:
 - Las expresiones discriminatorias u ofensivas del victimario en relación a tu orientación sexual, tu identidad de género y/o tu expresión de género.
 - Si habías recibido amenazas previas por tu orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.
 - Si las agresiones estuvieron dirigidas a las partes de tu cuerpo que se relacionan con la construcción de tu identidad, como los senos, la cara, los genitales, etc.
5. Al presentar la denuncia das inicio al proceso penal, en el cual tendrás que interactuar con:
 - La fiscalía. El/la fiscal asignado/a a tu caso será la persona encargada de dirigir la investigación para obtener las pruebas, y también de llevar el proceso contra la persona presuntamente responsable ante el/la juez.
 - La policía judicial. Serán las personas encargadas de cumplir las órdenes del/ de la fiscal asignado/a para buscar las pruebas.
 - Medicina Legal. Su personal se encarga de realizar los exámenes médicos necesarios para identificar las violencias y los daños causados.
6. La policía judicial recaudará las demás pruebas en el caso. Es probable que pidan tu declaración y la de otras personas que puedan ofrecer información relevante sobre los hechos. Podrán acompañar tu traslado hasta tu casa o hasta un lugar seguro, en caso de que así lo requieras. Articularán su labor con Medicina Legal y remitirán toda la información obtenida al/a la fiscal.
7. El/ la fiscal adelantará el proceso penal que tiene las siguientes etapas:
 - Audiencia de formulación de imputación.
 - Presentación del escrito de acusación.
 - Audiencia de formulación de acusación.
 - Audiencia preparatoria.
 - Audiencia del juicio oral.
 - Audiencia de lectura del fallo.

8. En cualquier momento después de la audiencia de imputación, el/la fiscal podrá solicitar la captura del/de la victimario/a, y la imposición de una medida de aseguramiento para él/ella en una audiencia. Tú también podrás solicitar al/a la fiscal que se dé la captura y la medida de aseguramiento, y participar en la audiencia.
9. Como víctima tienes derecho a tener un/a representante de víctimas. Esta persona debe ser abogada, y será la encargada de acompañarte durante el proceso e intentar hacer valer tus intereses y derechos.
10. Con tu representante, o sin él/ella, podrás asistir a cada una de las audiencias y manifestarte sobre los hechos que sean de tu interés. Para ello, es importante mantener comunicación permanente con el/la fiscal asignado/a al caso.
11. Para tener un/a representante de víctimas, deberás presentar ante la fiscalía el poder para representación que le debes otorgar previamente al/la abogado/a, con tu firma autenticada en notaría. Guarda una copia del poder para ti.
12. Por último, en caso de que el/la fiscal decida negociar un preacuerdo con el/la victimario/a, tienes derecho a participar en la construcción del preacuerdo y ser oída en la audiencia del preacuerdo.

Ruta general de acceso a la justicia



1 Si eres víctima

de un delito que afecta tu integridad física, dirígete al centro médico más cercano. Recibirás atención médica, y el personal se comunicará con las autoridades que adelantarán el proceso penal. Solicita copia de tu historia clínica

2 El proceso penal

va a ser adelantado por un fiscal asignado, y por los agentes de policía judicial que se encargarán de seguir las órdenes del fiscal y recaudar las pruebas

Es probable que te remitan a Medicina Legal para la realización de exámenes sexológicos, entre otros, que puedan servir de prueba.

También debes entregar todas las pruebas que conservaste e indicar si existieron testigos y dónde pueden localizarse

En tu declaración, cuenta los hechos de manera completa y clara, indicando quién fue el responsable, cómo ocurrió todo, dónde, cuándo y por qué

Cuando seas víctima de un delito que afecte tu integridad física

Cuando seas víctima de un delito que no afecte tu integridad física



1 Si has sido víctima

de un delito que no ha afectado tu integridad física, dirígete a la fiscalía, a la Unidad de Reacción Inmediata (URI), a la Casa de Justicia o a la Policía

2 En cualquiera

de éstos lugares, podrás presentar la denuncia, de manera escrita o verbal. Asegúrate de relatar los hechos de manera clara y completa, indicando quién fue el responsable, cómo ocurrió todo, dónde, cuándo y por qué

Aporta:

- Cédula de Ciudadanía.
- Copia de tu historia clínica. (Si tienes)
- Nombre completo y dirección del agresor
- Nombre y dirección de testigos.
- Cualquier medio que tengas para probar el hecho de violencia, por ejemplo, fotos, videos, audios, entre otros

También solicita medidas de protección en caso de que corras peligro

Al presentar la denuncia

vas a dar inicio al proceso penal. Este proceso va a ser adelantado por un fiscal asignado, y por los agentes de policía judicial que se encargarán de seguir las órdenes del fiscal y recaudar las pruebas



Etapas del proceso.

- Audiencia de imputación
- Presentación del escrito de acusación
- Audiencia de formulación de acusación
- Audiencia preparatoria
- Juicio oral
- Lectura del fallo

Tienes derecho

a tener el acompañamiento de un abogado/a, que sea tu representante durante el proceso y las audiencias

Tienes derecho a asistir en las audiencias y a participar en ellas

Debes mantener comunicación activa con el fiscal en el proceso



En caso de

que el/la fiscal decida negociar un preacuerdo con el victimario, tienes derecho a participar en la construcción del preacuerdo y a ser oída en la audiencia del preacuerdo

Si el juez decide

condenar penalmente al victimario, tendrás derecho a presentar un incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo, solicitando la reparación de los daños causados



2.2. Ruta de atención a víctimas de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es cualquier abuso de parte de otro miembro de la familia, cuando se recibe maltrato físico, psicológico, verbal o sexual de parte de parejas, padres, madres, abuelos, hijos, y cualquier persona que integre el núcleo familiar.

Puedes ser víctima de abuso sexual cuando, por ejemplo:

- Recibes golpes o lesiones en el cuerpo.
- Recibes insultos, amenazas o chantajes.
- Abusos sexuales o violaciones.
- Te prohíben trabajar.
- Recibes daños emocionales.

Además, estas formas de violencia pueden provenir de, por ejemplo:

- Parejas.
- Padres y madres, aunque no convivan en el mismo lugar.
- Tíos y tías.
- Abuelos o abuelas.
- Hijos e hijas.
- Todas las demás personas que de manera permanente se encuentran en la unidad doméstica.

Si eres víctima de violencia intrafamiliar podrás acudir a las Casas de Justicia, Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación o a la Policía Nacional, y en los casos en que requieras asistencia médica de urgencia puedes acudir a un centro médico u hospital cercano donde remitirán el caso a la Fiscalía para que realice la respectiva investigación.

En casos de violencia sexual en el ámbito familiar ten en cuenta la ruta de atención en casos de violencia sexual (Ver. *Ruta de atención a víctimas de violencia sexual*).

¿Qué pasa cuando acudes al centro médico u hospital más cercano?

Cuando requieras atención médica de urgencia, por violencia física o psicológica, acude a un Centro Médico u Hospital y recuerda solicitar copia de tu historia clínica. Además, ten en cuenta que la Fiscalía y las Comisarías de Familia tienen la competencia para adoptar medidas concretas en torno a tu caso, pero este podrá ser un primer paso para recibir la atención integral que requieres.

¿Qué pasa cuando acudes a las Casas de Justicia?

Las Casas de Justicia trabajan en la prevención de la violencia intrafamiliar y promueven los métodos alternativos de solución de conflicto, por ello, en los casos de violencia intrafamiliar trabajan de manera coordinada en el acompañamiento y remisión de denuncias a la Fiscalía General que es la competente para investigar. En este sentido, tenga en cuenta los siguientes pasos:

1. Presentar la respectiva denuncia ante la Casa de Justicia, donde te pedirán información relevante y un relato de los hechos. Recuerda aportar toda la información y documentos que tengas a tu alcance, por ejemplo:
 - Cédula de Ciudadanía.
 - Copia de tu historia clínica.
 - Nombre completo y dirección del agresor.
 - Nombre y dirección de testigos.
 - Cualquier medio que tengas para probar el hecho de violencia, por ejemplo, fotos, videos, audios, entre otros.

También podrás solicitar medidas de protección en el caso que lo requieras. Más adelante se detalla la ruta para este tipo de casos.

2. Posteriormente, las Casas de Justicia remitirán el caso a la Fiscalía para que realice el trámite correspondiente.

¿Qué pasa cuando acudes a las Comisarías de Familia?

Las Comisarías de Familia tienen la facultad de adoptar medidas en diferentes aspectos en relación con casos de violencia intrafamiliar, cuando acudas a esta entidad ten en cuenta los siguientes pasos:

1. Presentar la denuncia ante la Comisaría, donde te pedirán información relevante y un relato de los hechos. Recuerda aportar toda la información y documentos que tengas a tu alcance.
2. La Comisaría recibirá la denuncia y verificará la necesidad de protección.
3. Si considera que hay una necesidad de protección adoptará las medidas que correspondan. Asimismo, podrás solicitarlo y deberán estudiar la posibilidad de otorgar las medidas, teniendo en cuenta que tienes derecho a que te garanticen, protejan, restablezcan y reparen por las violaciones a tus derechos y de los familiares que lo requieran.

En los casos en que no hay presencia de Comisarías de Familia, la solicitud de medidas de protección podrá hacerse ante un juez civil o promiscuo municipal donde haya ocurrido la violencia.

4. La solicitud de medidas de protección la puedes realizar de manera verbal o escrita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de los hechos o desde que se conoce el hecho.

5. Asimismo, la Comisaría de Familia establece de manera provisional sobre la custodia y cuidado personal, cuota de alimentos, reglamentación de visitas, suspensión de la vida en común de la pareja y podrá fijar cauciones de comportamiento, según las particularidades del caso.
6. Durante el trámite la Comisaría tiene la facultad de solicitar pruebas periciales, la orden de arresto y todas aquellas funciones inherentes a la protección y prevención de todas las formas de violencia intrafamiliar, así como las medidas de protección como mencionamos con anterioridad.
7. Además de estas medidas, la Comisaría remitirá las denuncias a la Fiscalía para que realice el trámite correspondiente.

¿Qué pasa cuando acudes a la Policía Nacional?

La Policía Nacional actúa en articulación con la Fiscalía, por lo cual, ten en cuenta que:

1. Puedes presentar la denuncia y hacer el relato de los hechos ante inspecciones de Policía.
2. Los CAI o cuadrantes de la Policía le orientarán sobre los pasos a seguir y el brindarán la asistencia que requiera.
3. La Policía remitirá el caso a la Fiscalía para adelantar el trámite correspondiente.

¿Qué pasa cuando acudes a la Fiscalía General de la Nación?

En casos de violencia intrafamiliar puedes acudir directamente a la Fiscalía, que es la entidad competente para investigar estos casos, para ello ten en cuenta los siguientes pasos:

1. Puedes acudir a la Fiscalía en general, o puedes ir directamente a los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) para presentar la denuncia penal por los hechos ocurridos.
2. La Fiscalía recibirá la denuncia y podrá brindarte asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y médico-legal cuando lo requiera a través del CAVIF.

Así, podrás presentar la denuncia ante las entidades antes mencionadas, ante la Fiscalía, directamente a CAVIF o a la Unidad de Reacción Inmediata, lo que dará inicio al proceso penal contra el victimario.

3. En el proceso penal tendrás que interactuar con:
 - La Fiscalía. El/la fiscal asignado/a a tu caso será la persona encargada de dirigir la investigación para obtener las pruebas, y también de llevar el proceso contra la persona presuntamente responsable ante el juez. En algunos lugares, este/a fiscal será de una unidad especializada que se llama Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar, también conocido como CAVIF por sus iniciales.

- La policía judicial. Serán las personas encargadas de cumplir las órdenes del/de la fiscal asignado/a para buscar las pruebas.
 - Medicina Legal. Su personal se encarga de realizar los exámenes médicos necesarios para identificar las violencias y los daños causados.
4. Los/las funcionarios/as de estas instituciones deben aplicar un enfoque diferencial en la investigación de tu caso, e identificar si la violencia intrafamiliar estuvo motivada en tu orientación sexual, tu identidad de género y/o tu expresión de género.
 5. La policía judicial recaudará las pruebas en el caso, es probable que pidan tu declaración y la de otras personas que puedan ofrecer información relevante sobre los hechos. Podrán acompañar tu traslado hasta tu casa o hasta un lugar seguro. Articularán su labor con Medicina Legal y remitirán toda la información obtenida al fiscal.
 6. La policía judicial recaudará las demás pruebas en el caso, es probable que pidan tu declaración y la de otras personas que puedan ofrecer información relevante sobre los hechos. Podrán acompañar tu traslado hasta tu casa o hasta un lugar seguro, en caso de que así lo requieras. Articularán su labor con Medicina Legal y remitirán toda la información obtenida al fiscal.
 7. El/la fiscal adelantará el proceso penal que tiene las siguientes etapas:
 - Audiencia de formulación de imputación
 - Presentación del escrito de acusación
 - Audiencia de formulación de acusación
 - Audiencia preparatoria
 - Audiencia del juicio oral
 - Audiencia de lectura del fallo
 8. En cualquier momento después de la audiencia de imputación, el/la fiscal podrá solicitar la captura del/de la victimario/a, y la imposición de una medida de aseguramiento para él/ella en una audiencia. Tú también podrás solicitar al/a la fiscal que se dé la captura y la medida de aseguramiento, y participar en la audiencia.
 9. Como víctima tienes derecho a tener un/a representante de víctimas. Esta persona debe ser abogada, y será la encargada de acompañarte durante el proceso e intentar hacer valer tus intereses y derechos.
 10. Con tu representante, o sin él/ella, podrás asistir a cada una de las audiencias y manifestarte sobre los hechos que sean de tu interés. Para ello, es importante mantener comunicación permanente con el/la fiscal asignado/a al caso.
 11. Para tener un representante de víctimas, deberás presentar ante la fiscalía el poder para representación que le debes otorgar previamente al/la abogado/a, con tu firma autenticada en notaría. Guarda una copia del poder para ti.
 12. Por último, en caso de que el/la fiscal decida negociar un preacuerdo con el/la victimario/a, tienes derecho a participar en la construcción del preacuerdo y ser oída en la audiencia del preacuerdo.

Ruta de atención a víctimas de violencia intrafamiliar

1 Si requieres atención

médica, dirígete al centro médico más cercano. Ahí recibirás atención médica, y el personal se comunicará con las autoridades encargadas de adelantar el proceso penal.



2 El proceso penal

va a ser adelantado por un fiscal asignado, y por los agentes de policía judicial que se encargarán de seguir las órdenes del fiscal y recaudar las pruebas.

Es probable que te remitan a Medicina Legal para la realización de exámenes sexológicos, entre otros, que puedan servir de prueba.

También debes entregar todas las pruebas que conservaste e indicar si existieron testigos y dónde pueden localizarse.

En tu declaración, cuenta los hechos de manera completa y clara, indicando quién fue el responsable, cómo ocurrió todo, dónde, cuándo y por qué.



Cuando requieras atención médica

Cuando no requieras atención médica



2 En cualquiera

de éstos lugares, podrás presentar la denuncia, de manera escrita o verbal. Asegúrate de relatar los hechos de manera clara y completa, indicando quién fue el responsable, cómo ocurrió todo, dónde, cuándo y por qué.

Aporta:

- Cédula de Ciudadanía
 - Copia de tu historia clínica (Si tienes)
 - Nombre completo y dirección del agresor
 - Nombre y dirección de testigos
 - Cualquier medio que tengas para probar el hecho de violencia, por ejemplo, fotos, videos, audios, entre otros
- También solicita medidas de protección en caso de que corras peligro

1 Si no requieres

atención médica, dirígete a la fiscalía, el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, la Casa de Justicia, la Policía, o la Comisaría de Familia.

Al presentar la denuncia

vas a dar inicio al proceso penal. Este proceso va a ser adelantado por un fiscal asignado, y por los agentes de policía judicial que se encargarán de seguir las órdenes del fiscal y recaudar las pruebas



Etapas del proceso.

- Audiencia de imputación
- Presentación del escrito de acusación
- Audiencia de formulación de acusación
- Audiencia preparatoria
- Juicio oral
- Lectura del fallo



Tienes derecho

a tener el acompañamiento de un/una abogado/a, que sea tu representante durante el proceso y las audiencias

Tienes derecho a asistir en las audiencias y a participar en ellas

Debes mantener comunicación activa con el fiscal en el proceso

En caso de

que el/la fiscal decida negociar un preacuerdo con el victimario, tienes derecho a participar en la construcción del preacuerdo y a ser oída en la audiencia del preacuerdo

Si el juez decide

condenar penalmente al victimario, tendrás derecho a presentar un incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo, solicitando la reparación de los daños causados



2.3. Ruta de atención a víctimas de violencia sexual

Eres víctima de violencia sexual cuando alguien te obliga a hacer sexualmente algo que no quieres hacer. Puedes ser víctima de abuso sexual cuando, por ejemplo, te obligan a:

- Dejar que te toquen tus genitales.
- Tocar los genitales de otra persona.
- Dejar que te introduzcan objetos o partes del cuerpo en tu boca, tu ano, vagina.

Cualquier persona puede ejercer violencia sexual contra ti, incluso algún miembro de tu familia o tu pareja.

Por ello, ten en cuenta que generalmente requerirás atención médica, acceso a la justicia y protección.

1) Atención Médica

1. Si eres víctima de violencia sexual, debes buscar atención médica lo más pronto posible. En este momento puedes sentir muchas cosas: miedo, dolor, desesperación, angustia, confusión. Pero a pesar de ellos es recomendable intentar conservar las pruebas del delito, para que luego sea más fácil acceder a la justicia. Para proteger las posibles pruebas te recomendamos:
 - a. Conservar cualquier objeto que haya sido utilizado en el ataque sexual.
 - b. No limpiar, arreglar o mover objetos del lugar donde sufriste la violencia.
 - c. No bañarte ni lavar tus heridas.
 - d. No lavar la ropa. Si es posible guardarla en bolsas plásticas.
2. Lo primero que debes hacer es dirigirte a un centro de atención médica. Puede ser un centro de salud, hospital o clínica. Es importante ir de manera inmediata porque durante las 72 horas siguientes a la violencia sexual, el personal médico deberá realizar:
 - Profilaxis para enfermedades de transmisión sexual.
 - Profilaxis para VIH.
 - Anticoncepción de emergencia (si la persona lo desea).
 - Tratamiento para hepatitis B.

Además de contar con mayores opciones de tratamiento médico para enfermedades de transmisión sexual, y con la posibilidad de interrumpir el embarazo, será más fácil para las autoridades competentes recaudar las pruebas.

3. Ten en cuenta que cualquier centro médico está obligado a prestar atención médica de urgencia e integral de manera gratuita. En el centro médico podrás contar con

confianza al profesional médico que te atienda que has sufrido violencia sexual. De esa manera, podrá brindarte atención especializada. Recuerda que el médico guardará confidencialidad, es decir, no podrá contar tu caso a otras personas, salvo el equipo médico que te atienda y las autoridades competentes.

4. El equipo médico especializado que te atienda está en la obligación de remitir el caso a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de la víctima.
5. Luego de que el personal médico revise y atienda tu estado de salud física, también será importante que recibas atención psicosocial con enfoque diferencial. Esto significa que la atención debe ser prestada por personal experto que pueda brindar un servicio adecuado a las necesidades de una persona de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa, que ha sido víctima de violencia sexual.
6. Tienes derecho a que se te brinde un proceso de atención psicosocial integral, que te permita superar la violencia sufrida. Superada la urgencia, puedes solicitar este acompañamiento psicosocial ante tu EPS (o entidad prestadora del servicio de salud), ya sea del régimen contributivo o subsidiado.

2) Acceso a la Justicia

1. El equipo médico que te ha atendido está obligado a llamar a las autoridades competentes para que investiguen tu caso y puedan iniciar un proceso penal para hallar a la persona responsable y garantizar tu acceso a la justicia.
2. En caso de que hayan transcurrido más de 72 horas, podrás dirigirte directamente ante las instituciones que te permitirán acceder a la justicia a presentar la denuncia. En algunos lugares, podrás acudir al Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual, también conocido como CAIVAS por sus iniciales, a presentar la denuncia. Donde no exista este centro podrás dirigirte a denunciar ante la Casa de Justicia, la Fiscalía, la Unidad de Reacción Inmediata o a la Policía. Así, darás inicio al proceso penal contra el victimario. Si el caso fue perpetrado por algún familiar, podrás acudir también ante la Comisaría de Familia, que deberá brindarte acompañamiento integral.
3. Podrás presentar la denuncia de manera verbal o escrita. Al hacerlo deberás relatar de manera clara y completa todos los hechos, cómo ocurrieron, dónde, cuándo, quién participó, y cualquier dato o información que consideres que deben tener en cuenta al investigar el caso. Además del relato, presenta los siguientes datos o documentos:
 - Cédula de Ciudadanía.
 - Copia de tu historia clínica (en caso de que hayas solicitado atención médica antes de presentar la denuncia).
 - Nombre completo y dirección del agresor.
 - Nombre y dirección de los testigos (si los hay) de los hechos.
 - Cualquier medio que tengas para probar los hechos, por ejemplo, fotos, videos, audios, entre otros.

También podrás solicitar medidas de protección en el caso que lo requieras. Más adelante se detalla la ruta para este tipo de casos.

4. En este proceso penal tendrás que interactuar con:
 - La fiscalía. El/la fiscal asignado/a a tu caso será la persona encargada de dirigir la investigación para obtener las pruebas, y también de llevar el proceso contra la persona presuntamente responsable ante el/la juez. En algunos lugares, este/a fiscal será de la una unidad especializada que se llama Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual, también conocido como CAIVAS por sus iniciales.
 - La policía judicial. Serán las personas encargadas de cumplir las órdenes del/de la fiscal asignado/a para buscar las pruebas.
 - Medicina Legal. Su personal se encarga de realizar los exámenes médicos necesarios para identificar las violencias y los daños causados.
5. Los y las funcionarias de estas instituciones deben aplicar un enfoque diferencial en la investigación de tu caso, e identificar si la violencia sexual estuvo motivada en tu orientación sexual, tu identidad de género y/o tu expresión de género.
6. Medicina Legal te realizará un examen sexológico, entre otros posibles exámenes, y se encargará de remitir los resultados al/a la fiscal asignado/a para que sirvan como prueba en el proceso.
7. La policía judicial recaudará las demás pruebas en el caso, es probable que pidan tu declaración y la de otras personas que puedan ofrecer información relevante sobre los hechos. Podrán acompañar tu traslado hasta tu casa o hasta un lugar seguro. Articularán su labor con Medicina Legal y remitirán toda la información obtenida al fiscal.
8. El fiscal adelantará el proceso penal que tiene las siguientes etapas:
 - Audiencia de formulación de imputación
 - Presentación del escrito de acusación
 - Audiencia de formulación de acusación
 - Audiencia preparatoria
 - Audiencia del juicio oral
 - Audiencia de lectura del fallo
9. En cualquier momento después de la audiencia de imputación, el/la fiscal podrá solicitar la captura del/de la victimario, y la imposición de una medida de aseguramiento para él/ella en una audiencia. Tú también podrás solicitar al/a la fiscal que se dé la captura y la medida de aseguramiento, y participar en la audiencia.
10. Como víctima tienes derecho a tener un/a representante de víctimas. Esta persona

debe ser abogada, y será la encargada de acompañarte durante el proceso e intentar hacer valer tus intereses y derechos.

11. Con tu representante, o sin él/ella, podrás asistir a cada una de las audiencias y manifestarte sobre los hechos que sean de tu interés. Para ello, es importante mantener comunicación permanente con el/la fiscal asignado/a al caso.
12. Para tener un representante de víctimas, deberás presentar ante la fiscalía el poder para representación que le debes otorgar previamente al/la abogado/a, con tu firma autenticada en notaría. Guarda una copia del poder para ti.
13. Por último, en caso de que el/la fiscal decida negociar un preacuerdo con el/la victimario/a, tienes derecho a participar en la construcción del preacuerdo y ser oída en la audiencia del preacuerdo.

3) **Protección**

1. Además del proceso penal, podrás solicitar protección en los casos en que lo estimes conveniente.
2. Estas medidas de protección las podrás solicitar ante la fiscalía; pero si has acudido antes a la Comisaría de Familia, esta institución te acompañará en este proceso. (Ver Ruta de Protección).

Ruta de atención a víctimas de violencia sexual

1 Si acabas de ser víctima

de violencia sexual, puedes estar sintiendo mucho miedo, dolor o angustia. Pero intenta proteger las pruebas que te permitirán acceder a la justicia

Para conservar las pruebas intenta:

- Conservar cualquier objeto que haya sido utilizado en el ataque sexual
- No limpiar, arreglar o mover objetos del lugar donde sufriste a la violencia
- No te bañes ni laves tus heridas. No laves la ropa. Guárdala en bolsas plásticas



2 Dentro de las 72 HORAS

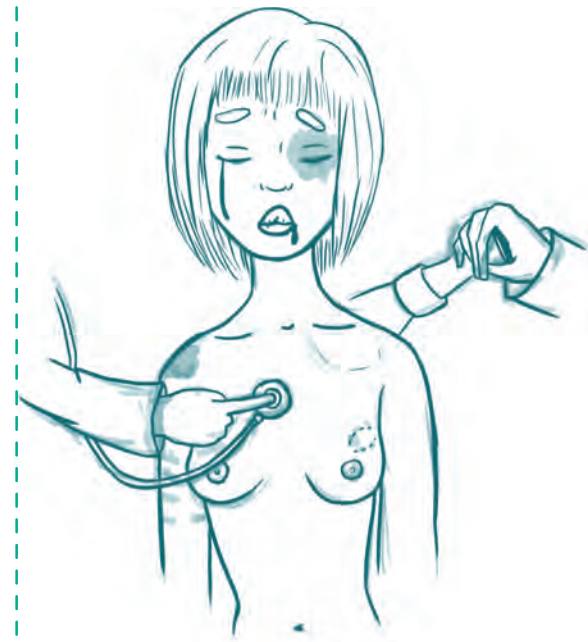
siguientes al hecho violento, debes dirigirte al centro médico más cercano y solicitar atención urgente

Dentro de las 72 horas siguientes a una violación, el médico podrá (y está obligado a hacerlo) realizar:

- Profilaxis para enfermedades de transmisión sexual. Profilaxis para VIH
- Anticoncepción de emergencia (si deseas)
- Tratamiento para hepatitis B

3 El equipo médico

está obligado a comunicarse con la fiscalía para dar inicio al proceso penal. Además, tienes derecho a recibir atención psicosocial. Superada la urgencia, podrás solicitarla ante tu EPS



Cuando acabas de ser víctima de violencia sexual.

Cuando han pasado más de 72 desde que fuiste víctima de violencia sexual.

1 Si han pasado más

de 72 horas, podrás acudir directamente a la Fiscalía, a la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía o a la Casa de Justicia. Si donde vives hay un Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), acércate ahí, porque recibirás una atención más especializada

Si la violencia sexual fue al interior de tu familia, podrás acudir directamente a la Comisaría de Familia

La Comisaría puede acompañarte en el proceso penal con la fiscalía y apoyarte en la solicitud de medidas de protección



2 En cualquiera

de éstos lugares, podrás presentar la denuncia, de manera escrita o verbal. Asegúrate de relatar los hechos de manera clara y completa, indicando quién fue el responsable, cómo ocurrió todo, dónde, cuándo y por qué

Aporta:

- Cédula de Ciudadanía.
- Copia de tu historia clínica. (Si tienes)
- Nombre completo y dirección del agresor
- Nombre y dirección de testigos.
- Cualquier medio que tengas para probar el hecho de violencia, por ejemplo, fotos, videos, audios, entre otros

También solicita medidas de protección en caso de que corras peligro

3 Al presentar la denuncia

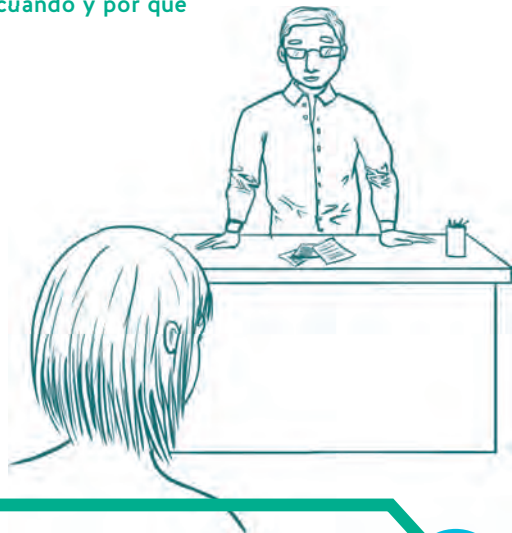
vas a dar inicio al proceso penal. Este proceso va a ser adelantado por un fiscal asignado, y por los agentes de policía judicial que se encargarán de seguir las órdenes del fiscal y recaudar las pruebas



4 El proceso penal

va a ser adelantado por un fiscal asignado, y por los agentes de policía judicial que se encargarán de seguir las órdenes del fiscal y recaudar las pruebas

Es probable que te remitan a Medicina Legal para la realización de exámenes sexológicos, entre otros, que puedan servir de prueba. También debes entregar todas las pruebas que conservaste e indicar si existieron testigos y dónde pueden localizarse. En tu declaración, cuenta los hechos de manera completa y clara, indicando quién fue el responsable, cómo ocurrió todo, dónde, cuándo y por qué.



Etapas del proceso.

- Audiencia de imputación.
- Presentación del escrito de acusación
- Audiencia de formulación de acusación
- Audiencia preparatoria
- Juicio oral
- Lectura del fallo



Tienes derecho

a tener el acompañamiento de un abogado, que sea tu representante durante el proceso y las audiencias

Tienes derecho a asistir en las audiencias y a participar en ellas

Debes mantener comunicación activa con el fiscal en el proceso

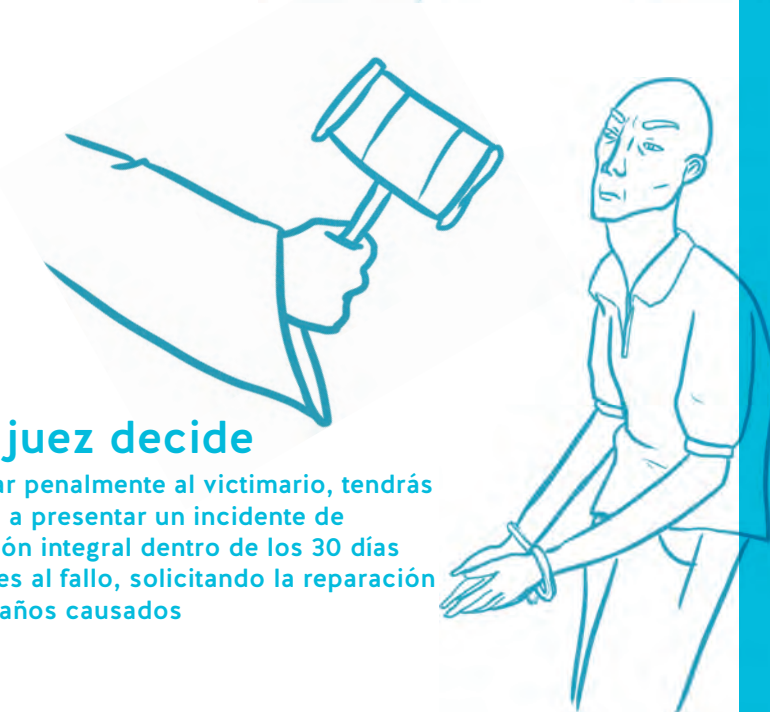
En caso de

que el/la fiscal decida negociar un preacuerdo con el victimario, tienes derecho a participar en la construcción del preacuerdo y a ser oída en la audiencia del preacuerdo



Si el juez decide

condenar penalmente al victimario, tendrás derecho a presentar un incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo, solicitando la reparación de los daños causados



2.4. Ruta de atención a víctimas de discriminación

Todas las personas tienen derecho a la igualdad y a no ser discriminadas. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución y en tratados internacionales ratificados por Colombia:

- Constitución Política. Artículo 13.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 2.2.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2.1.
- Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 1.1.
- Contención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Artículo 4.

Eres víctima de actos de discriminación cuando una persona o institución impide, obstruye o restringe el ejercicio de tus derechos por razón de tu orientación sexual o tu identidad de género (Código Penal, art. 134B). Algunos ejemplos de discriminación se observan a continuación:

- Cuando te niegan la posibilidad de dar muestras de afecto a tu pareja en público por tu orientación sexual o tu identidad de género.
- Cuando te niegan la posibilidad de asistir a una institución educativa (colegio, universidad, etc.) por tu orientación sexual o tu identidad de género.
- Cuando te impiden estar en el espacio público por tu orientación sexual o tu identidad de género.
- Cuando te niegan la posibilidad de donar sangre en razón de tu orientación sexual o identidad de género.

Eres víctima de hostigamiento cuando una persona o institución promueve o instiga actos, conductas o comportamientos orientados a causar daño físico o moral a ti o a un grupo de personas en razón de tu/su orientación sexual o tu/su identidad de género. Algunos ejemplos de hostigamiento se observan a continuación:

- Cuando un/a representante religioso/a de alguna institución religiosa promueve que los/as fieles de su iglesia o culto ejerzan violencia o discriminación contra las personas LGBTI.

Si eres víctima de discriminación tienes 3 opciones que puedes seguir: una ruta para iniciar un proceso penal donde se investigue a los responsables (*Ruta 1. Acceso a la Justicia*), una ruta para presentar una acción de tutela donde se protejan tus derechos fundamentales (*Ruta 2. Tutela por vulneración de derechos fundamentales*), o una ruta para realizar una conciliación con la persona que ha realizado los actos de discriminación (*Ruta 3. Conciliación*), como se presentan a continuación. En el caso de que seas víctima de hostigamiento, podrás seguir únicamente la ruta sobre acceso a la justicia para iniciar un proceso penal (*Ruta 1. Acceso a la Justicia*).

Ruta 1. Acceso a la justicia

1. Puedes acercarte a la fiscalía, la Unidad de Reacción Inmediata o la Casa de Justicia y presentar una denuncia por discriminación o por hostigamiento.

La denuncia podrás presentarla por escrito o de manera oral. En ambos casos deberás relatar de la manera más completa y clara posible los hechos de discriminación u hostigamiento de los que fuiste víctima, quién los cometió, cuándo y dónde. Asimismo, debes aportar las pruebas de las que dispongas. Además del relato, presenta los siguientes datos o documentos:

- Cédula de Ciudadanía.
- Copia de tu historia clínica (en caso de que hayas solicitado atención médica antes de presentar la denuncia).
- Nombre completo y dirección del agresor.
- Nombre y dirección de los testigos (si los hay) de los hechos.
- Cualquier medio que tengas para probar los hechos, por ejemplo, fotos, videos, audios, entre otros.

También podrás solicitar medidas de protección en el caso que lo requieras. Más adelante se detalla la ruta para este tipo de casos.

2. Al presentar la denuncia das inicio al proceso penal, en el cual tendrás que interactuar con:
 - La fiscalía. El/la fiscal asignado/a a tu caso será la persona encargada de dirigir la investigación para obtener las pruebas, y también de llevar el proceso contra la persona presuntamente responsable ante el juez.
 - La policía judicial. Serán las personas encargadas de cumplir las órdenes del/ de la fiscal asignada para buscar las pruebas.
3. Los/las funcionarios/as de estas instituciones deben aplicar un enfoque diferencial en la investigación de tu caso.
4. En algunos casos, antes de la audiencia de imputación, el/la fiscal te convocará a una conciliación. Puedes ir a la conciliación acompañado/a de tu abogado/a. Durante la conciliación conversarás con el/la victimario/a y podrás llegar a un acuerdo con él/ella, que no haga necesario seguir con el proceso penal. De lo contrario, será necesario continuar con él.
5. El/la fiscal adelantará el proceso penal, que tiene las siguientes etapas:
 - Audiencia de formulación de imputación.
 - Presentación del escrito de acusación.
 - Audiencia de formulación de acusación.

- Audiencia preparatoria.
 - Audiencia del juicio oral.
 - Audiencia de lectura del fallo.
6. Como víctima tienes derecho a tener un/a representante de víctimas. Esta persona debe ser abogada, y será la encargada de acompañarte durante el proceso e intentar hacer valer tus intereses y derechos.
 7. Con tu representante, o sin él/ella, podrás asistir a cada una de las audiencias y manifestarte sobre los hechos que sean de tu interés. Para ello, es importante mantener comunicación permanente con el/la fiscal asignado/a al caso.
 8. Para tener un representante de víctimas, deberás presentar ante la fiscalía el poder que le debes otorgar previamente al/a la abogado/a, con tu firma autenticada en notaría.
 9. Por último, en caso de que el/la fiscal decida negociar un preacuerdo con el/la victimario/a, tienes derecho a participar en la construcción del preacuerdo y ser oído/a en la audiencia del preacuerdo.

Ruta 2. Tutela por vulneración de derechos fundamentales

En el caso en que la discriminación provenga de a) autoridades públicas; b) particulares que prestan servicios públicos; c) particulares con una conducta grave que afecta directamente el interés colectivo; y d) particulares respecto de los cuales te encuentres en estado de subordinación o indefensión, podrás acudir a la vía de la acción de tutela si así lo prefieras.

En la acción de tutela, la persona que te ha discriminado no recibirá una sanción penal; pero sí podrás recibir una respuesta más rápida por parte del/de la juez, que permitirá que la vulneración de tus derechos termine con mayor prontitud.

A continuación, se presentan los pasos si decides optar por esta ruta:

1. Puedes presentar la acción de tutela acercándote a los juzgados.
2. Preferiblemente, debes llevar por escrito un documento en el que:
 - Relates los hechos de manera clara y completa, indicando cómo fue la discriminación, quién la realizó, cuándo y demás datos que consideres importantes.
 - Indiques cómo esos hechos vulneran tus derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación.
 - Anexes las pruebas que tengas de la vulneración de tus derechos fundamentales.
 - Solicites la tutela de tus derechos y que se ordene el cese de la vulneración a la persona que te está discriminando.

- Si el acto de discriminación ya cesó, podrás solicitar disculpas públicas y que se ordene que se abstengan de realizar este tipo de actos en el futuro.
 - En el caso de ciertas instituciones, se puede solicitar que se capacite a su personal en estos temas para evitar que vuelvan a generar actos de discriminación.
3. Al presentar la tutela, el caso será asignado a un/a juez/a que será la persona encargada de decidir si existió una vulneración de tus derechos fundamentales.
 4. Para ello, el juez también escuchará a la persona a la que señalas de haber violado tus derechos fundamentales.
 5. El juez tiene 10 días hábiles para tomar su decisión. En caso de que la decisión no sea favorable, tienes 3 días hábiles después de que te notifiquen el fallo para presentar una impugnación ante el/la mismo/a juez. La impugnación permitirá que otro/a juez superior revise la decisión para ver si es correcta.
 6. En caso de que el/la juez superior también emita una decisión desfavorable a tus derechos, ya no podrás impugnar nuevamente. Pero existe la posibilidad de que la Corte Constitucional seleccione el caso para su revisión.

Aquí dejamos algunas reglas jurisprudenciales que puedes solicitar al/a la juez tener en cuenta al analizar tu caso: Puedes solicitar al/a la juez que tenga en cuenta las siguientes reglas al momento de analizar tu caso, con base en la Sentencia T-291 de 2016 de la Corte Constitucional:

- A) **Sujeto de especial protección constitucional.** Las víctimas de actos de discriminación por razón de su orientación sexual, identidad de género, entre otras, son sujetos de especial protección constitucional. El/la juez de tutela tiene que implementar las medidas necesarias para garantizarles acceso efectivo a la justicia, buscando la justicia material con prevalencia del derecho sustancial y desarrollando un juicio flexible que se adapte a sus condiciones específicas.
- B) **Presunción de discriminación.** En los casos donde se discuta la existencia de un trato basado en cualquiera de las categorías sospechosas de discriminación (como la orientación sexual o la identidad de género) o que se presente alguna situación de sujeción o indefensión, opera, *prima facie*, una presunción de discriminación que debe ser desvirtuada por quien ejecuta el presunto acto discriminatorio.
- C) **Carga dinámica de la prueba.** El/la juez debe aplicar la carga dinámica de la prueba a favor de la persona que presenta la acción de tutela, de manera que la carga de la prueba recae en la persona contra la que se presenta la misma. Esto se debe a que la víctima puede tener dificultad para acceder a los materiales probatorios que le permitan acreditar la vulneración de sus derechos.

Ruta 3. Conciliación

Una tercera opción que podrás utilizar en caso de discriminación es la solicitud de conciliación. Para hacerlo:

1. Dirígete al centro de conciliación más cercano: puede ser en la Casa de Justicia, centros de conciliación de Consultorios Jurídicos, Policía. Ahí puedes presentar tu solicitud de conciliación de manera verbal o escrita, señalando:
 - Tu nombre e identificación, y el de tu representante si lo tienes.
 - Nombre e identificación del/la solicitado/a, y de su representante si lo tiene.
 - Hechos por los cuales solicitas la conciliación.
 - Las pretensiones que tienes frente al solicitado/a.
 - Las pruebas que consideres necesarias.
 - Las direcciones de los lugares donde tanto tú como el solicitado/a recibirán notificaciones.
2. Dentro de los 3 meses siguientes a la solicitud, tanto el/la convocante (tú) como el/la convocado/a (con quién deseas conciliar) serán citados/as a una audiencia de conciliación.
3. Deben presentarse en el lugar y la hora a la que fueron citados/as para que se adelante la audiencia de conciliación, portando tu documento de identidad.
4. Si la persona convocada no asiste y no presenta excusa dentro de los 3 días siguientes a la inasistencia, el/la conciliador/a te entregarán una constancia de inasistencia. Si presenta la excusa, entonces se convocará a una nueva audiencia.
5. Si las partes asisten, el/la conciliador/a dirigirá la audiencia de conciliación. Se presentará, les contará en qué consiste la conciliación, les explicará la información que tiene sobre los hechos y les dará la palabra que cuenten su versión sobre los mismos y dialoguen de manera pacífica con miras a llegar a un acuerdo que permita solucionar la problemática.

6. El/la conciliador/a orientará la audiencia, intentando propiciar que se genere un acuerdo entre las partes.
7. Si se logra llegar a un acuerdo, el/la conciliador/a dejará por escrita un acta de conciliación, donde queda de manera clara el acuerdo al que llegaron las partes, precisando los derechos y obligaciones que resulten del mismo.
8. Debes leer el acta de conciliación detalladamente antes de firmarla, para solicitar cualquier corrección o aclaración que consideres necesaria.
9. Después de que ambas partes firmen el acta de conciliación, el/la conciliador/a los registrará, y entregará copia a las partes.
10. Si no se logra llegar a un acuerdo, el/la conciliadora les entregará una constancia de no conciliación.

Ruta de atención a víctimas de discriminación

Cuando seas víctima de discriminación...

1 Dirígete a la fiscalía,

a la Casa de Justicia o a la Policía. En cualquiera de éstos lugares, podrás presentar la denuncia, de manera escrita o verbal. Asegúrate de relatar los hechos de manera clara y completa, indicando quién fue el responsable, cómo ocurrió todo, dónde, cuándo y por qué.

Aporta:

- Cédula de Ciudadanía
- Nombre completo y dirección del agresor
- Nombre y dirección de testigos
- Cualquier medio que tengas para probar el hecho de violencia, por ejemplo, fotos, videos, audios, entre otros

También solicita medidas de protección en caso de que corras peligro

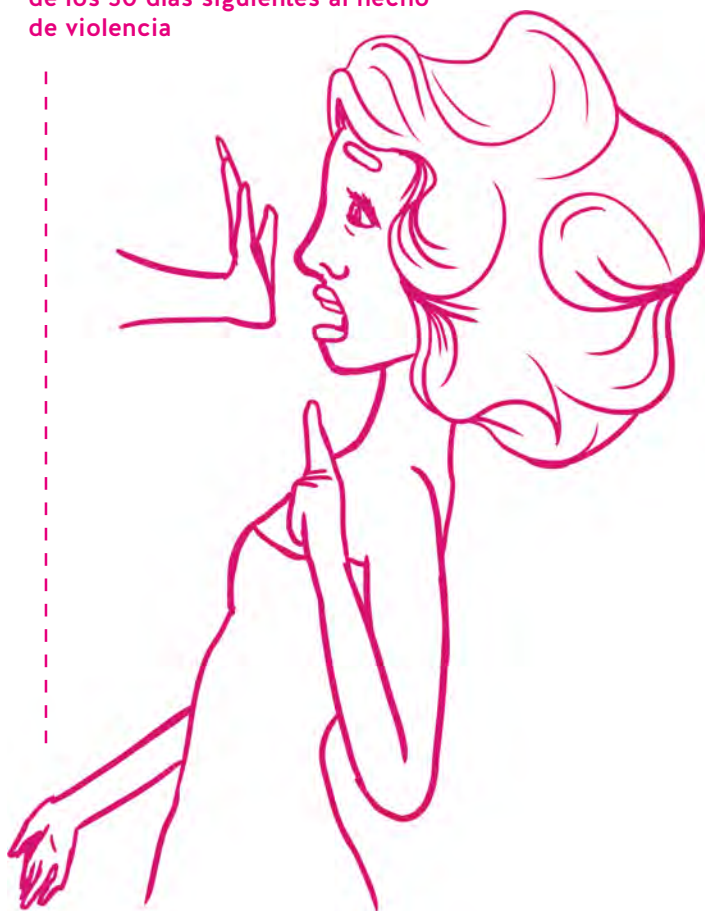
En el caso de la Comisaría de Familia, deberás solicitarla dentro de los 30 días siguientes al hecho de violencia

2 Al presentar la denuncia

vas a dar inicio al proceso penal. Este proceso va a ser adelantado por un fiscal asignado, y por los agentes de policía judicial que se encargarán de seguir las órdenes del fiscal y recaudar las pruebas.

3 Etapas del proceso.

- Audiencia de imputación
- Presentación del escrito de acusación
- Audiencia de formulación de acusación
- Audiencia preparatoria
- Juicio oral
- Lectura del fallo



Las diferentes rutas de atención a víctimas de discriminación que aquí se proponen no pueden ser activadas al mismo tiempo, selecciona la que consideres resulta mejor para tu caso.

4 Tienes derecho

a tener el acompañamiento de un/una abogado/a, que sea tu representante durante el proceso y las audiencias.

Tienes derecho a asistir en las audiencias y a participar en ellas.

Debes mantener comunicación activa con el fiscal en el proceso.

5 En caso de

que el/la fiscal decida negociar un preacuerdo con el victimario, tienes derecho a participar en la construcción del preacuerdo y a ser oída en la audiencia del preacuerdo.

6 Si el juez decide

condenar penalmente al victimario, tendrás derecho a presentar un incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo, solicitando la reparación de los daños causados.



Ruta de atención a víctimas de discriminación

Cuando seas víctima de discriminación...

1 Dirígete a los juzgados.

Preferiblemente, debes llevar por escrito un documento en el que relates los hechos de manera clara y completa, indicando cómo fue la discriminación, quién la realizó, cuándo y demás datos que consideres importantes. Indica cómo esos hechos vulneran tus derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación.

Además, debes incluir:

Un juramento en el que señales que: "Bajo gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial". Las pruebas que tengas de la vulneración de tus derechos fundamentales.

Tu dirección de notificación y la de quien vulneró tus derechos.

No te olvides de:

Solicitar la tutela de tus derechos y que se ordene el cese de la vulneración a la persona que te está discriminando.

Si el acto de discriminación ya cesó, podrás solicitar disculpas públicas y que se ordene que se abstengan de realizar este tipo de actos en el futuro. En el caso de ciertas instituciones, se puede solicitar que se capacite a su personal en estos temas para evitar que vuelvan a generar actos de discriminación.

2 El caso será asignado

a un juez que será el encargado de decidir si existió una vulneración de tus derechos fundamentales. Para eso, también escuchará a la persona que vulneró tus derechos fundamentales.



Las diferentes rutas de atención a víctimas de discriminación que aquí se proponen no pueden ser activadas al mismo tiempo, selecciona la que consideres resulta mejor para tu caso.

3 El juez tiene

10 días hábiles para tomar su decisión. Si la decisión es favorable, el juez ordenará a quién vulneró tus derechos, que deje de hacerlo. En caso de que la decisión no sea favorable, tienes 3 días hábiles después de que te notifiquen el fallo para presentar una impugnación ante el mismo juez. La impugnación permitirá que otro juez superior revise la decisión para ver si es correcta.

Puedes solicitar al juez tener en cuenta las siguientes reglas jurisprudenciales:

Las víctimas de actos de discriminación son sujetos de especial protección constitucional. Se da una presunción de discriminación cuando se discute un trato basado en criterios sospechosos de discriminación o hay situación de sujeción o indefensión. Hay carga dinámica de la prueba a favor de quien presenta la tutela.

4 En caso de

que el juez superior también emita una decisión desfavorable a tus derechos, ya no podrás impugnar nuevamente. Pero existe la posibilidad de que la Corte Constitucional seleccione el caso para su revisión.



Ruta de atención a víctimas de discriminación

Cuando seas víctima de discriminación...

1 Dirígete al centro de conciliación

más cercano: puede ser en la Casa de Justicia, centros de conciliación de consultorios jurídicos, Policía. Ahí presentarás tu solicitud de conciliación.

En la solicitud de conciliación incluye:

Tu nombre e identificación, y el de tu representante si lo tienes.

Nombre e identificación del/la solicitado/a, y de su representante si lo tiene.

Hechos por los cuales solicitas la conciliación. Las pretensiones que tienes frente al solicitado.

Las pruebas que consideres necesarias.

Las direcciones de los lugares donde tanto tú como el solicitado recibirán notificaciones.



2 Dentro de los 3

meses siguientes a la solicitud, tanto la convocante (tú) como el convocado (con quien deseas conciliar) serán citados/os a una audiencia de conciliación.



3 Deben presentarse

en el lugar y la hora a la que fueron citados/as para que se adelante la audiencia de conciliación.

4

Si las partes asisten,

el/la conciliador/a dirigirá la audiencia de conciliación. Se presentará, les contará en qué consiste la conciliación, les explicará la información que tiene sobre los hechos y les dará la palabra que cuenten su versión sobre los mismos y dialoguen de manera pacífica con miras a llegar a un acuerdo que permita solucionar la problemática.



Las diferentes rutas de atención a víctimas de discriminación que aquí se proponen no pueden ser activadas al mismo tiempo, selecciona la que consideres resulta mejor para tu caso.

5 Si la persona

convocada no asiste y no presenta excusa dentro de los 3 días siguientes a la inasistencia, el/la conciliador/a te entregará una constancia de inasistencia. Si presenta la excusa, entonces se convocará a una nueva audiencia.



4.1 Si se logra llegar

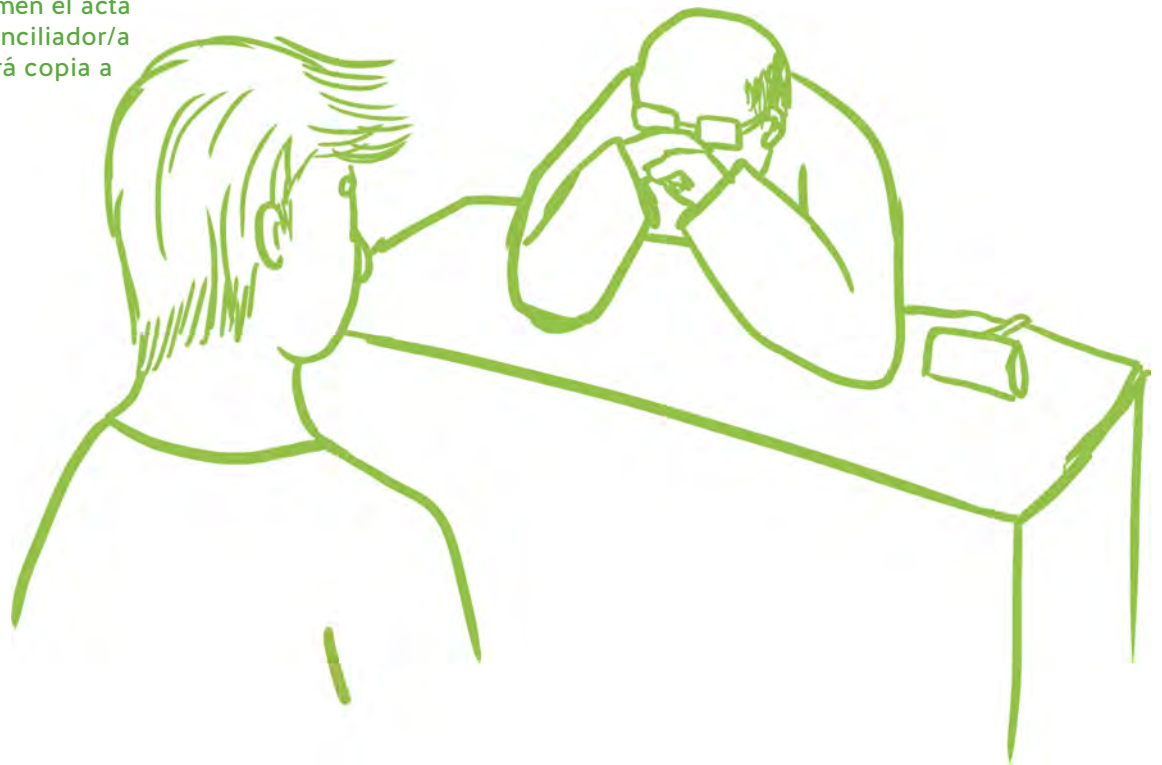
a un acuerdo, el/la conciliador/a dejará por escrito un acta de conciliación, donde quedé de manera clara el acuerdo al que llegaron las partes, precisando los derechos y obligaciones que resulten del mismo.

4.1.1 Debes leer el acta

de conciliación detalladamente antes de firmarla, para solicitar cualquier corrección o aclaración que consideres necesaria. Después de que ambas partes firmen el acta de conciliación, el/la conciliador/a los registrará, y entregará copia a las partes.

4.2 Si no se logra

llegar a un acuerdo, el/la conciliadora les entregará una constancia de no conciliación.



2.5. Ruta de atención para solicitar medidas de protección

Las amenazas son la posibilidad de que una persona o grupo de personas afecte tu integridad física o moral, mediante un acto intencionado y violento. Cuando seas intimidado/a y sientas que tu vida, integridad, libertad y seguridad personal están en una situación de riesgo podrás solicitar medidas de protección, especialmente cuando se trate de amenazas relacionadas con el ejercicio de actividades públicas, sociales, políticas y humanitarias.

Además, es importante tener en cuenta que las medidas de protección se pueden solicitar cuando se ha presentado algún hecho victimizante y que persista un riesgo de una afectación mayor, como atentados, hostigamientos, lesiones personales, entre otros.

Para solicitar medidas de protección ten en cuenta que puedes acudir a la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección, y habrá diferentes pasos a seguir cuando se trate de cada Entidad y de acuerdo con la situación -de emergencia, individual o colectiva-.

Ruta 1. Solicitud de Medidas de Protección ante la Policía Nacional

Cuando se está ante amenazas y riesgos a la vida, integridad personal, libertad y seguridad personal puedes acudir a la Policía Nacional con el propósito de obtener protección. La solicitud de estas medidas las debes realizar teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Dirigirte a la Inspección de Policía más cercana, ahí podrás hacer la solicitud directamente de medidas provisionales y te indicarán el procedimiento a seguir.
2. La Policía verificará las necesidades en materia de seguridad, por lo cual, tienes derecho a ser atendido o atendida conforme a un enfoque diferencial y de género. La Policía brindará una asistencia inicial, diligenciará la denuncia y remitirá el caso a la Fiscalía General de la Nación.

Las medidas de seguridad a cargo de la Policía Nacional, podrán ser autoprotección, rondas policiales y plan padrino.

3. Asimismo, cuando te diriges a la Fiscalía a presentar una denuncia penal, podrás solicitar las medidas de protección. Generalmente en el momento de diligenciamiento de la denuncia, te preguntarán sobre la necesidad de protección.
4. La Fiscalía realiza un análisis de los requisitos para acceder a las medidas de protección y asignará las que considere necesarias.

En los casos es que sientas riesgo relacionado con **violencia intrafamiliar o violencia sexual al interior de la familia**, las medidas de protección podrás solicitarlas en la Comisaría de Familia más cercana, donde buscarán de manera inmediata poner fin a los hechos de violencia, maltrato o agresión, ya sea física, psicológica o verbal, amenazas, agravio, ofensa o cualquier forma de violencia hacia ti o a tus hijos e hijas.

Ruta 2. Solicitud de Medidas de Protección ante la Unidad Nacional de Protección

La Unidad Nacional de Protección otorga medidas de protección en casos de riesgo individual, colectivo y de emergencias. Sin embargo, debes tener en cuenta que las medidas dependen de si eres una persona que forma parte de la población objeto de protección establecida en la Ley. Es por ello que para solicitar estas medidas debes ser un líder o lideresa, representante, activista o dirigente de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, comunales o campesinas, de grupos políticos, de sindicatos, de organizaciones gremiales, de grupos étnicos; o ser periodista, víctima de violaciones a los derechos humanos o testigo de violaciones de derechos humanos, y que el riesgo sea por ejercer este tipo de liderazgos.

a. Solicitud de Medidas de Protección Individual

1. Prepara los documentos para la solicitud:

Para realizar una solicitud de medidas de protección individual debes reunir los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción al programa de prevención y protección diligenciado -virtual o manualmente-.
- b) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- c) Acreditar que formas parte de la población objeto de protección de la Unidad, a través de un documento original, teniendo en cuenta que:
 - Si eres activista, la acreditación deberá ser realizada a través de un certificado expedido por la organización o grupo al que perteneces o por una autoridad legalmente reconocida.
 - Si eres activista sindical, el certificado deberá ser expedido por la respectiva organización social o sindical.
 - Si eres un dirigente o representante, el certificado deberá ser expedido por la misma organización o grupo del que formas parte.
 - Si eres dirigente político, la certificación debe ser expedida por el Consejo Nacional Electoral, o por el Partido o Movimiento político al que perteneces.
 - Si eres dirigente sindical, podrás aportar el registro de la estructura organizativa del sindicato, según las certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo.
 - Si eres víctima de violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado, podrás aportar la inscripción en el Registro Único de Víctimas u otro mecanismo que resulte idóneo.
- d) Acreditar, mediante evidencias fácticas, precisas y concretas su situación de riesgo. Además, ten en cuenta que debe tratarse de demostrarse que existe una conexión entre el riesgo y el ejercicio de las actividades de liderazgo aquí

mencionadas. Por lo tanto, los hechos que atentan contra su seguridad e integridad deben ser resultado de la actividad que desempeña.

- e) Aportar las denuncias que haya realizado en torno a los hechos. En el caso en que no haya interpuesto denuncia, la Unidad pondrá en conocimiento de las autoridades competentes el hecho que da lugar a la solicitud de protección.
 - f) Aportar los documentos adicionales que considere necesarios para sustentar su solicitud.
2. Presentar los documentos. La entrega de los documentos puede realizarse presencialmente o por medio de correo electrónico, ya sea en la sede más cercana o por medio del correo correspondencia@unp.gov.co
 3. A partir de la presentación de los documentos, la Unidad Nacional de Protección recibe la solicitud de protección y diligencia un formato de caracterización inicial del solicitante.
 4. El Grupo de Solicitudes de Protección de la Unidad realiza un análisis y verifica la pertenencia a la población objeto del programa, y la existencia de una relación entre el riesgo y la actividad que desarrolla el solicitante.
 5. El Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI) de la Unidad asigna un analista de riesgo, para que le realice un entrevista y verificación de diferentes factores de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para determinar su tipo de riesgo -ordinario (que no son objeto de medidas de protección), extraordinario o extremo- y la protección que le será asignada.
 6. Los resultados del trabajo del/de la analista de riesgo son entregados al Grupo de Valoración Preliminar, que realiza un análisis preliminar sobre las medidas a otorgar.
 7. El Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) realiza unas recomendaciones sobre las medidas a otorgar.
 8. Mediante un acto administrativo, el/la director/a de la Unidad Nacional de Protección adopta las medidas de prevención y protección que resulten necesarias.
 9. Por último, recibirá una comunicación escrita de las medidas de protección aprobadas o negadas y deberá suscribir un acta relacionada con la entrega de las medidas de protección.
 10. Luego de recibidas las medidas, el Grupo de Supervisión y Desmonte de Medidas realizará seguimiento a la implementación de las medidas.
 11. En caso en que sea necesario, se realizará la reevaluación de las medidas.

b. Solicitud de Medidas de Protección Colectiva

1. Prepara los documentos para la solicitud:

Para realizar una solicitud de medidas de protección colectiva deberán reunir los siguientes documentos:

- a) Formulario de Inscripción para el Programa de Prevención y Protección para la Ruta de Protección Colectiva.
 - b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del/de la solicitante y/o representante legal.
 - c) Certificado de existencia y representación del colectivo en original. Cuando se trate de un colectivo con reconocimiento social, este será verificado previo al inicio de la evaluación de riesgo en sesión del CERREM de Colectivos, donde se verificarán los siguientes factores:
 - Tener objetivos claramente definidos.
 - Compartir rasgos culturales, sociales y/o políticos.
 - Estar ubicado geográficamente en un lugar determinado.
 - Estar organizados y debidamente cohesionados.
 - Reunirse de manera temporal o permanente para alcanzar objetivos concretos o específicos.
 - Pertenecer a una población objeto conforme al marco jurídico vigente.
 - d) Aportar las denuncias presentadas por el/la solicitante o representante legal.
 - e) Aportar documentos adicionales relacionados con los hechos victimizantes.
2. Presentar los documentos. La entrega de los documentos puede realizarse presencial o por medio de correo electrónico, ya sea en la sede más cercana o por medio del correo correspondencia@unp.gov.co
 3. Posterior a la presentación de los documentos, la Unidad realiza una verificación de la pertenencia a la población objeto del programa y la relación entre el riesgo y la actividad que desarrolla el colectivo, grupo o comunidad.
 4. El CTRAI de la Unidad realiza una evaluación del riesgo, asignando un analista de riesgo, quien recopila y analiza la información pertinente con la participación de la comunidad o grupo.
 5. El CERREM Colectivo valora el caso y define la hoja de ruta, especificando las entidades involucradas -cuando las medidas involucren a una entidad diferente a la Unidad Nacional de Protección-, las responsabilidades específicas, los tiempos y planes de implementación de las medidas de protección.
 6. En el caso en que se involucren otras entidades, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior actuará como entidad articuladora, tanto del nivel nacional como local.
 7. El/la director/a adopta las medidas de prevención y protección mediante acto administrativo.

8. Por último, recibirán una comunicación escrita de las medidas de protección aprobadas y negadas.
9. En el caso de las medidas colectivas, el seguimiento es realizado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Este seguimiento será periódico y prestará especial atención a la oportunidad, idoneidad y eficacia en la implementación de las medidas de protección aprobadas.

c. Medidas de Emergencia

Las medidas de emergencia son adoptadas a partir de la solicitud de medidas de protección individual o colectiva en la cual se considera que existe un riesgo inminente y excepcional y tienen un carácter provisional.

1. Presentación de solicitud de medidas de protección individual o colectiva.
2. Valoración inicial del riesgo.
3. Cuando se considera que existe un riesgo inminente y excepcional, sin necesidad de la evaluación del riesgo, el director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar medidas de protección de carácter provisional.
4. Posteriormente, se realiza una evaluación del riesgo para ajustar o modificar la decisión adoptada inicialmente.
5. El CERREM realiza las recomendaciones sobre las medidas definitivas que deben ser adoptadas en el caso particular.
6. Por último, se comunica al Ministerio del Interior para que coordine las acciones pertinentes para la implementación de las medidas.

Después de presentar algunas rutas de atención para mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Colombia, se termina el abordaje de la situación de derechos de dichas mujeres en el Caribe colombiano. Seguidamente, dado que *Enterezas* es una iniciativa que incluye las voces de mujeres lesbianas, bisexuales y trans del Caribe, se presenta un espacio que busca dar voz a mujeres diversas de República Dominicana y Honduras, que enfrentan marcos jurídicos insuficientes, situaciones de violencia generalizada y similares formas de violencia.

Ruta de atención para solicitar medidas de protección

Cuando seas víctima de amenazas, seas intimidada y sientes que tu vida, integridad, libertad y seguridad personal están en riesgo

1 Dirígete a la inspección de policía más cercana.



2 La Policía verifica la necesidad de seguridad, diligenciará la denuncia y remitirá el caso a la Fiscalía.



3 La Policía otorga medidas provisionales. Por ejemplo, rondas policiales y plan padrino.



4 Cuando la Fiscalía recepciona la denuncia puedes solicitar medidas de protección.

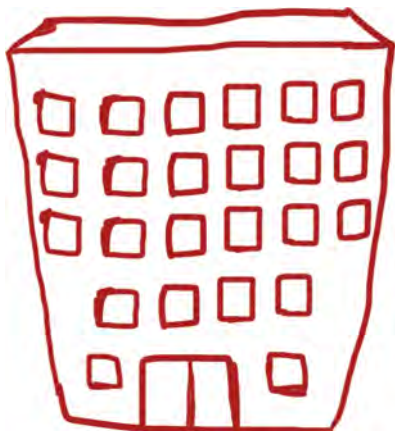


Puedes acudir a la Policía Nacional

Puedes acudir a la Unidad Nacional de Protección

1 Ante la Unidad Nacional de Protección puedes solicitar medidas de protección individual, colectivas y de emergencia.

UPN



2



A

Cuando requieras medidas individuales



B

Cuando requieran medidas colectivas



C

Cuando requieras medidas de emergencia

En los casos en que sientas riesgo relacionado con violencia intrafamiliar o violencia sexual al interior de la familia, las medidas de protección podrás solicitarlas en la Comisaría de Familia más cercana

Presenta los documentos para la solicitud:

- Formulario de inscripción
- Fotocopia de Cédula
- Documento que acredite la calidad de población objeto de protección y que acrediten la situación de riesgo

La Unidad verificará la pertenencia a población objeto.

Calificará tu situación de riesgo, la cual puede ser:

- Ordinaria (No son objeto de medidas de protección)
- Extraordinaria

Después de un análisis y unas recomendaciones, el/la director/a de la Unidad adopta las medidas para tu caso.

Recibirás una comunicación escrita y te pedirán firmar un acta de entrega de las medidas de protección en el caso en que sean aprobadas.

La Unidad realizará seguimiento a tu caso.

En algunos casos, podrán ser reevaluadas las medidas.



Presenta los documentos para la solicitud:

- Formulario de inscripción
- Fotocopia de Cédula del solicitante o representante legal
- Certificado de existencia y representación del colectivo en original

La Unidad verificará la pertenencia a población objeto y la actividad que desarrolla el grupo/colectivo.

Se asignará un analista de riesgo a su caso y calificará su situación de riesgo.

Después de un análisis se definen las hojas de rutas de las entidades involucradas, responsabilidades y planes de implementación de las medidas de protección.

El/la director/a adopta las medidas de protección.

Recibirán una comunicación escrita de las medidas de protección aprobadas.

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior realizará seguimiento a su caso.



Estas medidas debes solicitarlas cuando sientas que existe un riesgo inminente y excepcional, y serán provisionales.

Presenta la solicitud individual o colectiva.

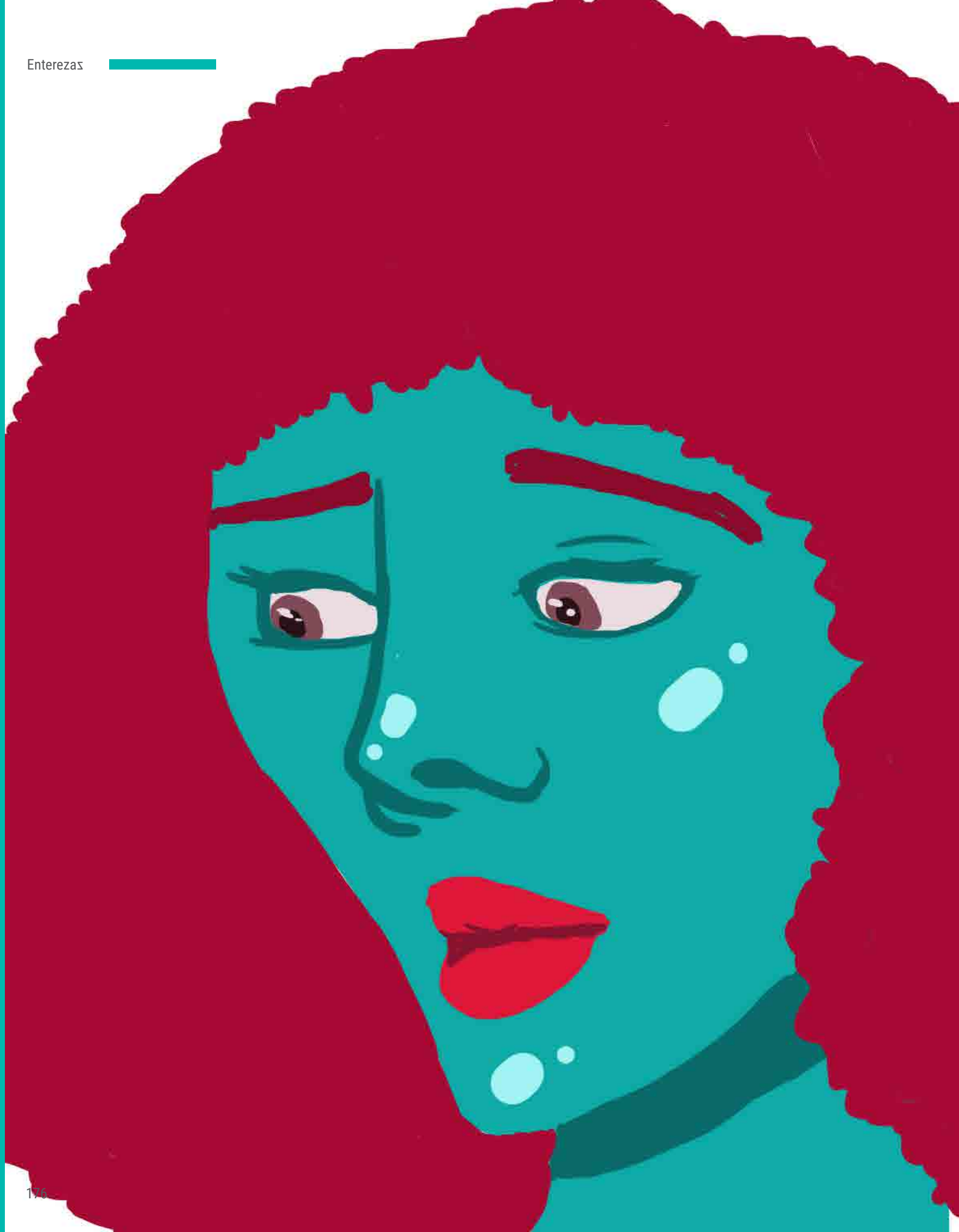
Se realizará una valoración inicial del riesgo.


Si se considera que es inminente y excepcional, el/la director/a adopta las medidas provisionales.

Luego se realizará la evaluación de riesgo para ajustar o modificar las medidas.

Estas medidas se comunicarán al Ministerio del Interior para coordinar acciones pertinentes en su implementación.







Capítulo 7. Derechos en el exilio: violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana

En este capítulo se abordan las principales formas de violencia que afectan a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana. Para ello, se esbozan algunas aproximaciones al contexto que las rodea, se presenta brevemente el marco jurídico penal de las violencias por prejuicio, se analizan las violencias que enfrentan, y se abordan algunas percepciones sobre acceso a la justicia.

El respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos humanos en un Estado social de derecho como el dominicano son una garantía constitucional a favor de todas las personas, sin distinciones de clase, etnias, orientación sexual o identidad de género. En ese sentido, no podría menoscabarse o restringirse el goce y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución nacional y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

A pesar de estos principios, en la realidad cotidiana las personas se enfrentan a una serie de obstáculos y de violencias; particularmente, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans son susceptibles al no reconocimiento de sus garantías constitucionales y a ser víctimas de diversas formas de discriminación y exclusión social debido a su orientación sexual, expresión y/o identidad de género; así como por su situación económica, su pertenencia a algún grupo étnico, su estatus migratorio o su edad.

Estas violencias han sido invisibilizadas o sub registradas en los datos oficiales, mientras que su abordaje se debe constituir en referente para generar visibilidad y plantear acciones conjuntas que garanticen el acceso a derechos en igualdad de oportunidades y en un marco de respeto y reconocimiento de las diversidades sexuales y de género; por lo tanto, se torna imperativa la adopción de normas, leyes y políticas encaminadas a la prevención, el bienestar y el fortalecimiento del sistema de justicia en el país.

Este informe realizado por la Corporación Caribe Afirmativo, con el apoyo de la Fundación Triángulo y AEXCID, es un aporte para visibilizar violencias particulares y analizar cómo operan los mecanismos de justicia ante los prejuicios y estigmas con los que cargan las mujeres lesbianas, bisexuales y trans; donde sus resistencias son silenciadas en las cifras, sumidas en la impunidad o contenidas en categorías genéricas que las desestiman como víctimas.

Pese a los avances normativos y la adopción de tratados internacionales en el país, aún no existe una Ley de identidad de género que reconozca los derechos de las mujeres trans, y aún no se cuenta con una ley antidiscriminación que permita judicializar todo este tipo de acciones violentas.

Las personas LGBT, y particularmente las mujeres lesbianas y trans, se enfrentan a constantes y sistemáticos actos de violencia tanto en esferas privadas como públicas; por las características y matices, la mayoría de estas acciones violentas están asociadas a violencias basadas en género y/o por prejuicio sexual; sin embargo, para el Estado dominicano este aspecto no es problematizado.

Según afirmaciones en una entrevista de un funcionario de la procuraduría frente a las violencias por prejuicio, feminicidios y crímenes de odio, la orientación sexual e identidad de género no se constituyen como variables a considerar en los procesos de investigación. En ese sentido, podría afirmarse que en el acceso a la justicia se mantiene una perspectiva excluyente y discriminatoria en cuanto al tratamiento de las investigaciones que se llevan a cabo.

El sistemático proceso de invisibilización al que han sido sometidas las personas LGBT por el Estado dominicano ha impedido que mujeres lesbianas, bisexuales y trans puedan ejercer y acceder a sus derechos como lo plantea la Constitución Nacional. En la sociedad dominicana priman los prejuicios, lo que lleva a que muchas de ellas hayan sentido o vivenciado estigmatización y discriminación cuando intentaron presentar denuncias.

Para algunas autoridades dominicanas el argumento principal es que debe respetarse la igualdad de condiciones de los derechos de todas las personas, por lo que no es relevante indagar por su orientación sexual. Esta ausencia de registro contribuye a fomentar la impunidad y da cuenta de la ausencia de políticas públicas gubernamentales que velen por el cumplimiento de las garantías expuestas en la Constitución. Pero también ha sido el detonante de una desconfianza hacia la institución por parte de las comunidades y personas, quienes sienten que si van a poner una denuncia son ellas las que salen perjudicadas, y no el victimario.

Este apartado tiene como propósito identificar violencias, acciones de discriminación y acceso a la justicia de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana. Estas violaciones a sus derechos se analizan y problematizan como formas de violencia por prejuicio o violencias basadas en género, de tal manera que no sean vistas como hechos aislados, sino como crímenes o acciones cuya causa primordial son los prejuicios.

Es clave señalar que estas violencias por prejuicio no solo afectan a las víctimas directas, sino que tienen una profunda carga simbólica que termina enviando un mensaje de rechazo hacia otras personas que se autoidentifican como gais, lesbianas, bisexuales o trans.

Este capítulo es resultado de un trabajo de campo realizado en el mes de junio en la ciudad de Santo Domingo, el cual se apoya en la revisión documental de informes producidos por Organizaciones Sociales y el cubrimiento realizado por medios impresos de comunicación.

En el trabajo de campo se llevaron a cabo dos grupos focales para el análisis y discusión colectiva, un grupo con mujeres trans y otro con mujeres lesbianas; en ambos casos se contó con el apoyo de las Organizaciones Transsa, Diversidad Dominicana y COTRAVETD. También se realizaron 10 entrevistas a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, quienes voluntariamente compartieron sus experiencias. De igual manera, se realizaron 4 entrevistas a profesionales expertos, abogados de derechos humanos, policías y fiscales.

Este es un informe descriptivo y cualitativo con el que se rescatan las experiencias vividas, los relatos y narrativas de los sujetos que de manera representativa participaron. De los grupos focales hicieron parte lideresas y activistas que, además de compartir sus vivencias particulares, tienen conocimiento profundo del contexto, sumado que son las que reciben de primera mano quejas y denuncias de violencias y violaciones a los derechos humanos. A continuación, se señalan las organizaciones participantes en el ejercicio del trabajo de campo.

Cuadro 15. Organizaciones participantes en el trabajo de campo en República Dominicana.

Organización	Representante	Descripción
COIN: Centro de Orientación e Investigación Integral	Juan Alberto Francisco	Observatorio de derechos humanos para grupos vulnerabilizados. Es un espacio compuesto por 33 organizaciones de sociedad civil y 4 instituciones del Estado (la Defensoría Pública, el Ministerio Público a través de la Procuraduría, la Unidad de Derechos Humanos y la alianza estratégica con el Ministerio de la Mujer), que surge en el año 2013 para documentar casos de violaciones de derechos humanos en siete grupos vulnerables, incluyendo a las personas LGBTI, personas viviendo con VIH, situación de calle, trabajadoras sexuales, entre otros grupos. Además de documentar casos, brindan acompañamiento legal y psicológico a las víctimas desde el momento de la denuncia y durante los procesos legales que requieran.
TRANSSA	Cris King	Es una organización social que vela por el respeto y la equidad de las personas trans (transexuales, travestis y transgéneros) de República Dominicana, promoviendo su liderazgo y el respeto hacia ellas.
Diversidad Dominicana	Rossana Marzan	Su misión es defender los derechos humanos de las personas LGBTQI de República Dominicana. Por ello trabaja desde las interconexiones de los derechos, incidiendo para que existan políticas públicas para personas LGBT y para que las leyes sean inclusivas. Asimismo, desarrolla acciones de educación, asistencia legal y salud mental. Diversidad Dominicana hace parte de la coalición de derechos de las mujeres de República Dominicana.
COTRAVETD	Nairobi Castillo	Comunidad de trans - trabajadoras sexuales. Trabajan en el empoderamiento, promoción de derechos y temas de VIH, en relación con los derechos humanos y la prevención del VIH. Además, promueve la creación de espacios seguros para las mujeres trans y hace parte de la REDLACTRANS.
Ser LGBT	Edith Pineda	Es una organización que busca cuidar integralmente al individuo desde lo psicológico y legal, especialmente a personas LGBT, en una perspectiva de no re-victimizar a las víctimas de violencia.
COLESDOM	Karina Crisostomo	Trabaja con mujeres lesbianas, bisexuales y hombres trans en la defensa de derechos y promoción de activismos para el trabajo en Red.

Elaboración propia.

1. Aproximaciones al contexto

Según el Informe de violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales a personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en República Dominicana, presentado en Ginebra en 2016, el Estado dominicano no viene haciendo los esfuerzos necesarios para garantizar los derechos de las personas LGBT, particularmente el derecho a la salud, al trabajo y a la educación.

Se plantea que en el país se viola el derecho de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género al acceso a los servicios de salud en condiciones de igualdad. Ello se debe a la falta de atención especializada frente a las necesidades particulares, a la falta de capacitación adecuada al personal y a la presencia de prácticas discriminatorias en centros médicos, hospitales y clínicas.

Asimismo, en este informe se señala que las personas se enfrentan a amenazas constantes de violencia, discriminación y acoso como resultado de un ambiente generalizado de homofobia y transfobia y *“el fracaso del estado (sic) al promover la tolerancia, prohibir, enjuiciar o castigar los actos de violencia y discriminación”* (p. 6).

A pesar de múltiples esfuerzos, en el Estado dominicano sigue primando imaginarios que conciben la homosexualidad como enfermedad y las identidades de género trans como unos trastornos que hay que modelar (Entrevista a funcionaria operadora de justicia, 2016, Santo Domingo, República Dominicana).

En un informe de Human Rights (2015) se plantea la persistencia de violencia sistemática hacia personas LGBT en el país: violencia física, discriminación, crímenes de odio, falta de acceso a la justicia, impunidad de los perpetradores y la homofobia/transfobia generalizada en la sociedad, hacen parte de un entramado de violencias que para el caso de mujeres lesbianas y bisexuales están invisibilizadas de los informes; y en el caso de las mujeres trans, supeditadas a un desinterés e impunidad.

Para las mujeres trans, la violencia se intensifica cuando su actividad es el trabajo sexual, y ello en palabras de Jackeline Montero, diputada ex trabajadora sexual, *“se debe a la falta de oportunidades de educación y de acceso al empleo, a la tolerancia de las familias. En estos lugares ellas se convierten en personas vulnerables a la violencia, los crímenes de odio y en general a la violación de los derechos humanos”* (Entrevista Portal Acento, 2016, Santo Domingo, República Dominicana)

Es importante señalar que para el Estado dominicano, según responde una fiscal de asuntos de género, la diversidad sexual está amparada en la constitución nacional, cuando en el capítulo de derechos fundamentales se refiere al libre desarrollo de la personalidad.

Cuando se refiere a la identidad de género, [la legislación] no contempla la misma [que] en su legislación [es decir, la colombiana], (...) aquellas personas [LGBTI], que no obstante a esto se sientan identificados con dicha comunidad, el Estado -amparados en el artículo de libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la integridad personal, a la intimidad, el honor personal, el derecho a la dignidad humana y a la igualdad de condiciones ante la ley- (...) les da la misma protección de sus derechos humanos como a todos los ciudadanos y ciudadanas. (Entrevista Fiscal, 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Para la sociedad civil representada en las organizaciones que participaron en este ejercicio, existe un reconocimiento general como ciudadanos y ciudadanas, pero ello dista en la práctica de un reconocimiento pleno cuando no se les nombra ni reconoce de manera diferenciada; lo que lleva a que exista un desconocimiento por parte de los organismos del Estado de las situaciones de violencia particulares a las que a diario se enfrentan producto de una sociedad que estigmatiza y reproduce un prejuicio social basado en preceptos de orden religioso y moral.

2. Marco jurídico-penal sobre violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana

En República Dominicana no se encuentran expresamente disposiciones que refieran a la violencia por prejuicio o crímenes de odio. En este sentido, la legislación dominicana ha relacionado los tipos penales de discriminación con lo que llaman “delitos de odio”, así como circunstancias de agravación que permiten realizar un análisis de la violencia por prejuicio en razón de la orientación sexual.

2.1. Tipos penales de discriminación: art. 336 de la Ley No. 24 de 1997 y art. 182 del Código Penal dominicano

En el marco jurídico dominicano encontramos el artículo 336 de la Ley No. 24 de 1997 que modificó el Código Penal y el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, donde no se hace mención de la orientación sexual o la identidad de género como categorías de protección. Sin embargo, esta disposición se ha entendido como la tipificación de los “delitos de odio”:

Art. 336.- Constituye una discriminación toda distinción realizada entre las personas físicas en razón de su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada.

Constituye igualmente una discriminación toda distinción realizada entre las personas morales en razón del origen, de su edad, del sexo, la situación de familia, el estado de salud, discapacidades, las costumbres, las opiniones políticas, las actividades sindicales, la pertenencia o no pertenencia verdadera o supuesta a una etnia, una nación, una raza, o una religión determinada de los miembros o de alguno de los miembros de la persona moral.

Asimismo, el artículo 182 del Código Penal consagra un tipo penal de discriminación, en el cual se incluye la discriminación en razón de la orientación sexual en los siguientes términos:

Artículo 182. Discriminación. Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física en razón de su

origen, edad, sexo, preferencia u orientación sexual, color, situación de familia, estado de salud, discapacidad, costumbre, opinión política, actividad sindical, oficio o su pertenencia o no a una etnia, nación o religión determinada.

Al respecto, no es posible concluir que se trata de tipos penales aplicables a todos los casos de violencia por prejuicio. Si bien los actos de discriminación constituyen formas de violencia que en muchos casos están fundadas en prejuicios, no resulta suficiente considerar que los crímenes de odio o violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual o identidad de género se encuentran tipificadas en la legislación dominicana.

Por otra parte, este tipo penal deja a la discrecionalidad del funcionariado la interpretación sobre la identidad de género, teniendo en cuenta que utiliza la expresión “sexo” y no se incluye expresamente en el tipo. Esto evidencia un uso indistinto de las palabras sexo y género, llevando a una interpretación que limite su aplicación a casos en que las víctimas son mujeres trans –en razón de su identidad de género- y que encuentra sustento en el principio de tipicidad.

2.2. Circunstancias agravantes para el homicidio y la tortura: art. 99 y 118 del Código Penal

El Código Penal dominicano establece circunstancias de agravación relacionadas con la orientación sexual en el caso del homicidio agravado y la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, al establecer en los artículos 99 y 118 que serán agravados:

- 4) Si se comete contra una de las personas siguientes:
 - i) Cualquier persona en razón de su sexo, preferencia u orientación sexual.

Estas circunstancias de agravación son únicamente aplicables a estos dos tipos penales, y requieren que las conductas sean ejercidas en razón de la orientación sexual de la víctima. Además, incluye las conductas ejercidas en razón del “sexo” de la víctima, que permite interpretar que se trata de casos en que la violencia sea con base en el género. En este sentido, cabe mencionar que el marco jurídico-penal dominicano no hace ninguna referencia a la identidad de género y, como hemos mencionado anteriormente, se requiere una interpretación jurisprudencial que dé alcance a esta norma, teniendo en cuenta que con sustento en el principio de tipicidad sería posible excluir la discriminación en razón de la identidad de género del tipo penal.

2.3. Tipo penal de feminicidio: art. 100 del Código Penal dominicano

En cuanto al tipo penal de feminicidio, este no menciona expresamente la identidad de género y tiene la connotación del mal llamado “crimen pasional”, al disponer en el artículo 100 del Código Penal:

Artículo 100. Feminicidio. Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una **relación de pareja**, mate dolosamente a una mujer comete feminicidio. El feminicidio será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor. (negrilla fuera del original)

En este sentido, el tipo penal de feminicidio dominicano se limita a las conductas en el marco de relaciones de pareja, excluyendo varias formas de violencia hacia las

mujeres. Si bien en el marco de una relación de pareja puede haber violencia basada en género y violencia por prejuicio, se dejan por fuera las violencias hacia las mujeres basadas en prejuicios –jerarquizantes y excluyentes– y las basadas en género que puedan darse fuera de una relación de pareja.

3. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana

Nombrarse como mujer lesbiana o trans en República Dominicana y en general en sociedades con una fuerte carga patriarcal como las de América latina y el Caribe, implica develar múltiples significados: en términos políticos, implica una conciencia de una discriminación histórica, en la medida que es un término con fuertes connotaciones negativas en la sociedad, por lo que termina siendo una autoprotección no nombrarse como tal (Alfarache, 2003). Lo que para las mujeres trans no es una opción, pues viven en la visibilidad enfrentando violencias por “vestirse de mujeres”.

En términos de Adrienne Rich (1999) implica también pensarse un contexto de una sociedad donde la norma es la heterosexualidad obligatoria con fuertes consecuencias cuando se transgrede. En ese sentido, es un rechazo a un modo de vida obligatorio (al matrimonio heterosexual y a la maternidad naturalizada) y al no cumplir con esa norma, en el caso de las mujeres lesbianas, las pone en el plano de no ser mujeres.

En los grupos de discusión y entrevistas realizadas se plantea que en el país las mujeres lesbianas históricamente han estado muy invisibilizadas y ocultas, por lo que es difícil la comprensión particular de sus violencias y modos de vida, que incluso terminan siendo borradas o en su defecto homogenizadas en la sigla LGBT.

Siempre he tenido que aparentar lo que no soy, demostrar que soy normal. En esa búsqueda fue que terminé involucrada con un novio y salí embarazada; me presionaron en mi familia para casarme y ahí estuve tres años. De esa experiencia lo único que valió la pena y lo verdaderamente hermoso fue mi hijo.

Una violencia de la que nadie habla en este país, es tener que llevar una doble vida para no ser discriminada; tener que callar y ocultarse para que no te repudien y eso no es nada fácil, el problema es que en mi caso el miedo supera mis ganas de ser feliz. (Entrevista, mujer lesbiana, junio 26 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Sarda, Posa & Villalba (s.f.) afirman que las mujeres en general vivencian múltiples desigualdades en términos sociales, económicos y políticos: inequidad en los salarios, violencia doméstica y sexual, entre otras. Estas violencias se agudizan cuando se asume una orientación sexual lésbica o cuando se tiene una expresión de género que rompe con el mandato heteronormativo de la feminidad.

El contexto de las mujeres lesbianas y bisexuales en el país está vinculado a una lógica de clase social y étnica. En ese sentido, si eres mujer, pobre, afrodescendiente o inmigrante se está más propensa a recibir más violencias; estas desigualdades van a develar diversas manifestaciones de las violencias, y el análisis de las mismas es necesario en una perspectiva de intersecciones que interrelacione estas dimensiones.

Ser una mujer lesbiana en este país es ser un estereotipo, es ver cómo se trasgreden tus derechos por un hombre que siente que nos queremos combatir a duelo con ellos... Cuando yo empecé a reconocerme en mi lesbianismo, lo veía como parte de la vida y no como algo moral, pero me choqué contra una pared cuando vi la reacción de la gente... las violencias hacia mí. Mi madre no me reprochó, pero tampoco asumió un rol de protección, de defenderme... hoy entiendo que no podía, no debía sacar la cara por mí por temor a la sanción moral. Hoy el tiempo nos ha reivindicado.

Hoy por ejemplo tengo que ir a un Fiscal a poner un caso de violencia con un vecino, tengo que tener cuidado de cómo se lo digo, porque si le hablo de mi pareja y de mí, me expongo a que todo este proceso no avance, porque "una mariconá" con su odio hacia los hombres, viene a acusar a un vecino. (Entrevista a mujer lesbiana –activista, junio 27 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

En un ejercicio exploratorio de investigación realizado por la Organización Diversidad Dominicana en 2016, con una muestra de 347 mujeres, encontraron que todas ellas habían sufrido algún tipo de violencia física y psicológica en sus familias o en la calle; habían sido víctimas de hombres que las acosaban o golpeaban por su manera de vestir.

Se encontró también que 57 mujeres lesbianas manifestaron haber sido violadas sexualmente. Violaciones que se presentan entre los 12 y 25 años, momento de sus vidas cuando comienzan a nombrarse y empoderarse como lesbianas. Violaciones que no se denuncian por el contexto en el que suceden, porque quienes las violan son personas de su círculo familiar: papá, abuelo, tío, vecinos o personas cercanas a sus lugares de trabajo; por vergüenza de que la gente no se entere; y también porque se parte de la idea de auto culpabilizarse, *"por ser así, me lo merezco"*.

Por su parte, las mujeres trans manifiestan que su expresión visible de género las vuelve objeto de discriminación y que sus cuerpos son expuestos a mayores niveles de violencia. Sumado a que están en una triple condición de vulnerabilidad: la mayoría de mujeres trans son trabajadoras sexuales, usuarias de drogas, viven con VIH y habitan sectores de las ciudades desatendidos por las instituciones del Estado. De manera permanente se enfrentan al acoso policial, a las barreras institucionales en la salud y educación, entre otras.

En este sentido, se abordarán las diferentes formas de violencia que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana, halladas en el desarrollo de diferentes grupos focales y entrevistas, a partir de un análisis de los bienes jurídicos vulnerados.

3.1. Vida e integridad personal

En cuanto a la vida e integridad personal, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en República Dominicana sufren violencias que son invisibilizadas debido a la falta de registro y documentación de casos. En el Estado no se identifican cifras que den cuenta de las formas de violencia contra la vida de las mujeres en razón de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversas.

Encontramos que en República Dominicana prevalece la ausencia de programas y de investigaciones sobre las condiciones de vida y dignidad de las mujeres lesbianas y trans, y sobre todo se presenta una invisibilidad absoluta de las violencias a mujeres bisexuales.

3.1.1. Femicidios

El subregistro de la violencia en República Dominicana no permite identificar casos de feminicidios de mujeres lesbianas o bisexuales, a pesar de tratarse de escenarios sociales hostiles para las mujeres con orientación sexual diversa.

Ante la ausencia de registros estadísticos donde se tenga en cuenta las particularidades de las víctimas –como la orientación sexual-, se presenta en el país una invisibilización y negación de los feminicidios hacia mujeres lesbianas. Asimismo, los crímenes de odio y violencias por prejuicio terminan investigados como crímenes pasionales, que desde el inicio plantean hipótesis relacionadas a móviles pasionales, así como relacionándolos con “saña” o con el oficio o actividad “delictiva y peligrosa” de la víctima.

Hace dos años una chica lesbiana fue asesinada en Santiago, la encontraron en un basurero con sus genitales mutilados, con sus senos cortados y cara desfigurada por los golpes, todo ello podría llevar a deducir que fue un asesinato de odio, pero acá los crímenes de odio no existen como categoría jurídica, existe una figura que se llama “saña” que es un agravante para la pena, sin embargo los prestadores judiciales, abogados, fiscales, jueces, ellos solo recogen lo que dice la ley, no tienen en cuenta la orientación sexual de la víctima para plantear y contextualizar la investigación. (Entrevista mujer activista lesbiana, junio 25 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

En términos del marco jurídico-penal, el tipo penal de feminicidio es aplicable en aquellos casos en que una persona mate a una mujer lesbiana o bisexual en el marco de una relación de pareja, lo que excluye los casos en que se mate a una mujer en razón de su orientación sexual fuera de una relación de pareja. Estas conductas deben incluir los móviles relacionados con la transgresión de la heteronormatividad, porque se trata de conductas basadas en prejuicios excluyentes, es decir, contra la mujer que no cumple con la construcción de sexo-género: ser mujer bajo un esquema de heterosexualidad obligatoria.

Sobre la atención e investigación en este tipo de casos, se observa que están recibiendo el tratamiento de homicidio agravado, ya que en la legislación dominicana se incluye como agravante el haber matado a alguien en razón de su orientación sexual.

En el caso de las mujeres trans, ellas enfrentan contextos de violencia y riesgo constante, recibiendo insultos y violencia verbal, viéndose expuestas a una permanente humillación y, como ya se ha planteado, la Policía en vez de proteger termina siendo cómplice y ayuda a reproducir y perpetuar estas acciones.

Las mujeres trans sufren una cadena de violencia que inicia en su núcleo familiar y se extiende a la comunidad, que bajo el lema de la mal llamada “limpieza social” terminan reproduciendo prejuicios y odios, que resultan en asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, conductas motivadas por el odio y el prejuicio sexual, donde se evidencian patrones comunes como asesinarlas con machete, mutilarles sus partes íntimas, torturarlas previamente y la sevicia del hecho.

Según el COIN, entre los años 2008 - 2016 en República Dominicana se han documentado 40 homicidios de mujeres trans, de los cuales solo cuatro casos se han llegado a judicializar; los 36 restantes continúan en la impunidad. En los registros

legales, los homicidios no están diferenciados por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, el tema diferencial no es tenido en cuenta en las hipótesis para investigar los hechos.

Se toman como un hombre que fue golpeado o asesinado, no se toma en cuenta la identidad de género, ni la orientación sexual; solo se nombra como aparece en la cédula. Ello se justifica en el sentido que la ley no lo avala, no habla de tener en cuenta la identidad sexual, entonces solo tienen en cuenta lo que determina la cédula, no si me llamo Juan Alberto, pero todo mundo me conoce como Francisca, eso no importa, se pone como aparece en el documento oficial. (Entrevista funcionario de COIN, junio 27 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Estos crímenes, además de quedar en la impunidad, no aparecen ni se registran de forma diferenciada, lo que trae consigo que no exista una estadística que el Ministerio Público pueda presentar sobre el número de casos que han ocurrido. Las estadísticas existentes solo tienen en cuenta el delito o tipo penal, pero no las características de la población.

En entrevista, una funcionaria de la Procuraduría plantea que en República Dominicana, como en muchos países de América Latina, no existe una categoría jurídica ni un tipo penal que refiera a crímenes de odio o violencias por prejuicio, por lo que comúnmente terminan siendo investigados como crímenes pasionales y/o violencia social. Además, se invisibiliza la vulnerabilidad de la víctima e incluso termina cuestionándose el *"estilo peligroso de vida que lleva"*.

Estas condiciones de vulnerabilidad que refiere la funcionaria se incrementan cuando las mujeres trans ejercen el trabajo sexual, contextos vulnerables que las pone en un constante riesgo de ser asesinadas, de sufrir lesiones personales, violencia sexual, tentativas de homicidio y torturas.

"Se toman como un hombre que fue golpeado o asesinado, no se toma en cuenta la identidad de género..."

Reclaman justicia para Rubí Mori, una prostituta transexual descuartizada en República Dominicana.

Activistas de República Dominicana reclaman justicia para Rubí Mori, una prostituta transexual y activista por los derechos humanos, cuyo cuerpo sin vida fue encontrado descuartizado en Higüey.

El cuerpo descuartizado de Rubí Mori, de 32 años de edad, era encontrado la noche del sábado 3 de junio de 2017 en una propiedad baldía, en la entrada de la sección Jobo Dulce en Higüey, provincia de La Alta-gracia. Identificada por la Policía Nacional de la República Dominicana como Elvis Guerrero, se trata de una persona transexual que además de ejercer la prostitución también militaba como activista en varias organizaciones defensoras de los derechos humanos, que reclaman a las autoridades el esclarecimiento de su asesinato.

Según la investigación policial, no fue encontrado todo el cuerpo de Rubí, sino solamente las extremidades: cabeza, piernas, brazos y manos, calculando que su muerte se habría producido alrededor de diez horas antes de encontrar los restos de su cadáver. Había sido vista con vida por última vez por los alrededores del denominado Parque de los Vagos, ubicado en la salida de la referida ciudad, pocas horas antes de ser asesinada y acompañada de dos hombres con quienes se habría ido en una motocicleta. Sin embargo, actualmente se baraja como único sospechoso a quien era su pareja sentimental, Noel Toñe Rondon, un joven de 25 años de edad, que se encuentra retenido por la Policía. (Exigen esclarecer asesinato de Transexual descuartizada en Higüey, 6 de junio de 2017)

El feminicidio de Rubí Morí refleja la “saña”, sevicia u odio con el que fue agredido su cuerpo, y la manera como los medios de comunicación reportan el crimen ayudan a extender una idea de que la asesinaron por encontrarse en el ejercicio de la “prostitución”.

En los grupos de discusión y según informes de derechos realizados por las organizaciones en el país, se identifican como los principales agresores a los clientes de las mujeres trans trabajadoras sexuales, responsables de generar lesiones personales, violencia psicológica, verbal, violaciones y asesinatos. Luego identifican como actor agresor a la Policía, con detenciones arbitrarias y violencia verbal. En tercer lugar, identifican a personas desconocidas, quienes agreden verbalmente y también generan lesiones personales y homicidios. Por último, refieren a familiares y trabajadores del sistema de salud, de quienes reciben humillaciones y malos tratos.

Al respecto, cabe mencionar que se evidencian problemas en cuanto a la atención e investigación de los casos como el de Rubí Morí, considerando que el tipo penal de feminicidio no sería aplicable si no se trata de una conducta en el marco de una relación de pareja –como hemos reiterado-. Además, cabe resaltar que muchas de las violencias que reciben las mujeres trans en los espacios públicos son ejercidas por personas que no tienen ninguna relación con la víctima, por lo que pueden analizarse como acciones motivadas por prejuicio excluyente y odio.

Por otra parte, el tipo penal de homicidio incluye una circunstancia de agravación, según la cual será homicidio agravado el que se cometa contra cualquier persona en razón de su sexo, preferencia u orientación sexual, sin incluir expresamente la identidad de género. Esta exclusión requiere de una interpretación teleológica, teniendo en cuenta que de acuerdo con el principio de tipicidad no se aplicaría la circunstancia de agravación.

3.2. Amenazas y extorsión

Las amenazas y extorsiones son muy recurrentes en la vida de las mujeres lesbianas, especialmente cuando se trata de mujeres que ocultan su orientación sexual para evitar las formas de violencia que surgen en la visibilidad. El auto-reconocerse como una mujer lesbiana, e incluso tener una expresión de género que transgrede la feminidad, lleva a las mujeres a “exponerse” a violencias percibidas como más “graves”.

Este tipo de violencias tiene un fin jerarquizante, que minimiza a la mujer y limita el ejercicio de sus derechos. Enfrentarse a la amenaza de divulgar la orientación sexual hace que las mujeres lleven una vida en periferia y que se silencie la violencia por el miedo a las consecuencias que implicaría el reconocimiento público de su orientación sexual diversa ante la sociedad, su familia, sus amigos, su trabajo, entre otros espacios, donde encuentran prejuicios y mucha complicidad social.

Las mujeres lesbianas o bisexuales que son madres terminan, en muchos de los casos, siendo extorsionadas por su orientación sexual, lo que las obliga a vivir unas sexualidades a escondidas. Reconocen que en esos escenarios la salida es regresar al clóset, para no perder la manutención que por Ley otorga el padre a sus hijos. Regresarse o mantenerse en el clóset es una forma de sobrevivencia, de evitar la presión familiar y no exponerse a que el papá de esos niños las vaya a matar.

También manifiestan que conocen historias de mujeres que ante tanta exclusión social y presión optaron por el suicidio; afirman que en ocasiones “*han venido a sus mentes*” ideas suicidas. Esta es otra problemática detonante de un contexto social hostil, que se agudiza por la ausencia de políticas públicas e invisibiliza ante la inexistencia de datos y estadísticas.

En casos como estos, donde las mujeres lesbianas o bisexuales madres reciben amenazas y extorsión, encontramos que esta forma de violencia puede ser por parte de sus propias familias, sus ex parejas o la sociedad en general. Cuando hablamos de violencia de parte del núcleo familiar o de ex parejas, podemos encontrarnos ante casos de violencia intrafamiliar, que en muchas situaciones se encuentran acompañados de violencia física hacia las mujeres, hijos e hijas y a sus nuevas parejas mujeres; hasta encontrarnos con casos en que se amenaza de muerte, con la pérdida de la custodia, con la ruptura del vínculo familiar, o casos en que se divulga información falsa sobre el trato de las madres a sus hijos.

3.3. Libertad, integridad y formación sexual

En los hallazgos de la investigación, encontramos que la violencia sexual es una constante en la vida de las mujeres lesbianas. En este aspecto son quizá las mal llamadas *violaciones correctivas* las acciones que más huellas y cicatrices físicas y emocionales dejan en los cuerpos de las mujeres lesbianas. Este término es usado para denominar la violación de mujeres lesbianas por parte de hombres con la intención de cambiar o modificar la orientación sexual de la víctima; se asume incluso en la sociedad como si fuese “*una práctica pedagógica*” que podría interpretarse bajo la figura de *pedagogías de la crueldad*²⁹, como se refiere a estas acciones Rita Segato (2014).

Además, las “violaciones correctivas” alcanzan su máxima eficacia cuando actúa por medios sexuales para imponer la soberanía masculina en unos sujetos que ve como

²⁹ Supone el “asesinato moral” del sujeto, despojándolo de la jurisdicción sobre su propio cuerpo, que también la cultura occidental designa como cosa, como “objeto de despojo y rapiña” (Segato, 2014).

cosas que *“necesitan probar macho para ser verdaderamente mujer” o para que sientan qué es “probar un macho, macho de verdad”* (Grupo discusión mujeres lesbianas, junio 26 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana).

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- (2015), estas “violaciones correctivas” son abiertamente un delito de odio en el que una persona es violada por su orientación sexual o de género percibida, buscando que como consecuencia de este acto violento se “corrija” la orientación sexual.

En este caso, priman una serie de imaginarios que siguen reproduciendo la idea que la orientación sexual es *“un pecado, una enfermedad”*, y en el caso de las mujeres lesbianas, según lo referenciado en entrevistas, se tiene la idea perversa y errónea que al ser penetrada por un hombre se convertirá en una “mujer, verdadera mujer” o mujer “normal”; *“una probada para que se te quite lo pájara”*.

En mi caso, tenía como 16 años cuando un familiar... entró a mi habitación, una noche en la que había llegado tarde; de manera violenta se acercó, me apretaba el cuello y me gritaba que esas no eran horas para una mujer estar en la calle, pareces un hombre me decía... y mientras eso me quitaba con fuerza la ropa y tú me entiendes... ahí fue... (Entrevista mujer lesbiana, junio 25 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

La víctima del relato, al igual que otras más, dejó ese acto de violencia en silencio; el miedo de ser revictimizada, señalada y de alguna manera la culpa de “sentir que eso pasa por ser así” la confinó a la única posibilidad que en este caso, según ella, tienen las mujeres lesbianas: *“intentar olvidar una experiencia que le marcó su vida”*.

En este sentido, encontramos que las “violaciones correctivas” son violencias por prejuicio excluyente que están fundadas en la eliminación de la diferencia y que contienen una carga simbólica para las mujeres que transgreden la heteronormatividad.

3.4. Tortura.

En el país se siguen manteniendo prácticas de tortura hacia mujeres lesbianas, prácticas que buscan reorientar o borrar la orientación sexual de la persona; en este caso señalan la existencia de médicos psiquiatras que hacen electrochoques y terapias de reversión; a ello se suman pastores de grupos religiosos que hacen exorcismos y “terapias de reversión” a través de la fe. Estas prácticas son avaladas socialmente y se valoran como pedagógicas.

Los “tratamientos correctivos” someten a las mujeres lesbianas a dolores o sufrimientos graves –físicos y mentales- de manera intencional. Se trata de conductas basadas en prejuicios relacionados con la orientación sexual y constituyen violencia por prejuicio excluyente.

Por otra parte, las mujeres trans son víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en razón de su identidad de género. Se evidencian muchos casos en los que son sometidas a actos que atentan contra su construcción de género, lo que tiene una gran carga simbólica y psicológica, como es el cortarles el cabello, quemar su ropa femenina, imponerles el uso de ropa masculina, insultos, actos que generalmente se ejercen acompañados de agresiones y lesiones físicas.

Para las mujeres trans trabajadoras sexuales, la marginalidad e inseguridad que

enfrentan en el ejercicio del trabajo sexual incrementa los riesgos a este tipo de violencia. En muchos casos, las mujeres trans son torturadas y víctimas de intensos actos de violencia por parte de sus clientes, desconocidos en las zonas de trabajo sexual e incluso policías. Además, cabe mencionar que, al ser trabajadoras sexuales, estas conductas se naturalizan y borran, no solo por los prejuicios relacionados con la identidad de género, sino también por los prejuicios negativos que acarrea el trabajo sexual y la percepción de que las mujeres trans “son malas”.

En República Dominicana, como en muchos países, no se reconocen como formas de violencia que constituyen torturas, esas formas que atentan contra la identidad de género y la construcción de género. Por ejemplo, quemar la ropa femenina de una mujer trans tiene un profundo contenido simbólico que profundiza otras violencias y tiene graves consecuencias sobre la integridad y dignidad humana. Así como aquellas que buscan “corregir” la orientación sexual, que aún se percibe como “anormal”, una patología, una etapa, sometiendo a las mujeres lesbianas o bisexuales a violencia física y psicológica.

3.5. Delitos contra la familia

Según lo expuesto en los espacios de entrevistas y discusiones grupales, muchas mujeres lesbianas tienen que ejercer el trabajo sexual en el país. Las violencias presentan un ciclo que comienza al interior de los hogares con una serie de maltratos verbales, físicos y violencia sexual por parte de un familiar cercano, un hermano, un tío o algún vecino; en la mayoría de los casos, aquellas mujeres que no pueden ocultar su expresión de género o resisten a los métodos de presión heteronormativos son expulsadas de sus familias a temprana edad.

En muchos casos, la expulsión a temprana edad de los hogares condena a las mujeres lesbianas a unas periferias sociales y a vivir unas vidas precarias en la economía del rebusque y del trabajo sexual. En ese escenario muchas terminan siendo usuarias de drogas o terminan vinculadas a escenarios de clandestinidad, indigencia y delincuencia.

En República Dominicana, las mujeres comienzan la sexualidad y a tener hijos a temprana edad, lo que lleva a que si una mujer se sale de esa lógica comienza a ser señalada como “pájara”, empieza a recibir presión para que tenga sexo con chicos, y esa presión lleva a que muchas de ellas, para evitar ser expulsadas, tengan que esconderse, camuflarse y “someterse” a las normas de la sociedad.

En contextos patriarcales como el dominicano, las mujeres y de manera particular las mujeres lesbianas y bisexuales, se enfrentan a violencia psicológica, a la presión familiar y social para conseguir novio, casarse y tener hijos. Las presiones familiares y comunitarias llevan a muchas de ellas a tener relaciones heterosexuales, quedar embarazadas y ser madres a temprana edad.

A pesar de las consecuencias, esta generación se está forzando por romper con esos moldes heteronormativos, asumiendo hoy su orientación sexual más de cara a la sociedad. Pero hay muchas mujeres que les tocó casarse, tienen hijos y su pareja mujer tiene que vivir al margen para evitar ser extorsionadas, amenazas o no tener que enfrentar lo que significa la visibilidad lésbica. En otras palabras, mujeres que por ser madres no tienen derecho a amar.

Las mujeres lesbianas que presentan una expresión de género masculina, que se les nota lo “pájaras”, son quienes reciben mayores violencias, burlas o “voceo”; se

les trata de sin vergüenzas, se les recuerda que no son hombres y reciben violencias físicas, acoso y violencia sexual “correctiva”.

Yo venía aquí en el Conde y unos policías me paran y me dicen, deme su cédula... usted está infringiendo la ley y yo les digo ¿por qué?

Me responden: - Es que acá (cédula) dice que usted es una mujer y usted es un hombre, y se echan a reír... es que las mujeres acá ya se creen hombres ahora, pero no te apures que nosotros te vamos a enseñar cómo te tienes que sentir una mujer y si yo no me pongo fuerte ellos son capaces de violarme. (Grupo focal mujeres lesbianas, junio 26 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Cuando las mujeres se enfrentan a la sumisión, no callan, rompen con el silencio, o sencillamente se hacen visibles, reciben en su núcleo familiar violencia verbal y física, como golpes, violencia sexual, etc. Esa violencia intrafamiliar la ejercen las figuras masculinas, como padres, hermanos y tíos. Esta es una violencia que está en el silencio, naturalizada en la convivencia y en unas lógicas patriarcales que consideran que cuando la mujer rompe con esos moldes de sumisión debe ser castigada.

En este país las mujeres tom boy, más masculinas y aquellas que hablamos por nuestros derechos, recibimos mucha violencia física. En mi caso, mi hermano me rompió la boca y el argumento de mi madre para la médica fue decirle que “yo tenía la boca muy dura”, como mujeres somos bocadura cuando nos negamos, cuando no callamos. (Entrevista mujer lesbiana, junio 25 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Manifiestan las mujeres trans –participantes de este proceso de investigación- que es común que en sus grupos familiares reciban violencias físicas por parte de los padres (varones), tíos o hermanos mayores, violencias que llegan a golpes y a causar lesiones personales.

El Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (2013) afirma que las mujeres trans sufren una *cadena de marginación* que empieza en la niñez, en el seno familiar, cuando por su expresión e identidad de género son expulsadas de sus hogares.

Es importante señalar que, con el acceso a redes sociales a información global, las mujeres a más temprana edad comienzan a auto-reconocerse como mujeres lesbianas, a asumir formas de vestir que para la sociedad son consideradas masculinas. Salir del clóset a los 13 o 14 años, en un momento de extrema dependencia emocional, afectiva y económica, genera altos niveles de vulnerabilidad en ellas, por lo que es recurrente ser expulsadas a la calle y tener que empezar un peregrinaje de sobrevivencia o, como ya se ha descrito, ejercer trabajo sexual.

3.6. Actos de discriminación y hostigamiento

Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans se enfrentan a múltiples formas de discriminación, que se ven reflejadas en sus contextos cotidianos y en el ejercicio de sus derechos. Cuando hablamos de actos de discriminación encontramos una relación de afectación directa de otros derechos, como el trabajo, la educación, la libre circulación en el espacio público y la salud.

El no reconocimiento de la identidad de género y expresión de género para las mujeres trans genera y profundiza la discriminación. En el Estado y muchos sectores de la sociedad no se les reconoce como mujeres. República Dominicana, al igual que otros países de América latina, no cuenta con leyes que permitan a las personas trans acceder a un derecho fundamental como lo es el reconocimiento del género percibido en documentos oficiales. En términos legales en el país, es permitido (más no accesible) el cambio de nombre, pero no de género. Este no reconocimiento, una ausencia de un marco legal, o lo que el movimiento trans a nivel mundial viene demandando como una ley de identidad de género, lleva a que se presente un vacío, una denegación en materia de derechos que afecta la dignidad e integridad de las personas trans en el país.

Para la policía, los fiscales, jueces y en general para esta sociedad machista y conservadora, nosotras no tenemos derechos mientras nos vistamos como mujeres; para ellos, no somos mujeres, somos hombres con disfraz. Creen que si queremos derechos, es sencillo... se resuelve cambiándose de ropa, cortándose el pelo; me entiende... es una clara negación y desconocimiento de lo que es la identidad de género. (Entrevista Mujer trans activista, junio 24 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Ese no reconocimiento, expresado en discriminación, violencia y exclusión, se torna más complejo cuando acudimos a un análisis en perspectiva interseccional: cuando además de ser una mujer trans, eres una migrante haitiana y negra. En este caso, se enfrentan a múltiples barreras y violencias que comienzan porque no saben hablar el idioma, son negras, tienen problemas con los documentos, sus cuerpos son percibidos masculinos, *“son vistas como mucho menos mujeres que nosotras las trans dominicanas”*; por ello, optan por esconderse, quedarse en sus casas, automedicarse. Además, muchas de ellas vienen infectadas con VIH desde su país y los recursos públicos son solo para personas dominicanas.

No hay organizaciones que trabajen con mujeres trans migrantes; y a muchas se les agrede físicamente con machetazos, las asesinan, sus cuerpos son lacerados y terminan siendo una N.N más. *“El Estado es racista y además el sentido de patria los lleva a ser xenófobos; ser negra trans – haitiana - trabajadora sexual es ser un foco para recibir de todo tipo de violencias”* (entrevista a mujer trans activista, junio 24 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana).

Derecho al trabajo

En el ámbito laboral, la discriminación hacia mujeres lesbianas comienza cuando se exige que para ciertos trabajos y actividades es necesario asumir una feminidad obligatoria, expresada en sus ademanes y en un estereotipo que determina cómo debe ir “bien vestida” una mujer. Esta práctica socialmente avalada se convierte en un primer dispositivo que excluye a muchas mujeres lesbianas de espacios laborales, independiente de lo capacitadas que estén para ese empleo.

En ocasiones cuando el empleador o pares de trabajo descubren la orientación sexual, se genera una serie de presiones que terminan marginando a la persona, como el acoso sexual, la invasión a la vida privada, o la descalificación por ser así debido a que no ha conocido “un hombre verdadero”. Estas prácticas en muchas ocasiones no se develan ni se reconocen como violencia al interior de los espacios laborales, por ello casi nunca se denuncian; pero sí son el detonante de despidos sorpresivos o la presión es tal que muchas de ellas terminan renunciando.

Las violencias y discriminaciones tienden a operar desde una óptica de la violencia jerárquica, es decir, alguien desde un espacio de poder le recuerda que es diferente y por ello tiene un trato como tal, que en muchos casos se expresa en sutilezas que terminan desbordando emocionalmente a la persona. Sin embargo, ante la falta de protección en términos normativos y como respuesta al estigma social y prejuicios que recaen en las mujeres lesbianas y personas LGBT en general, en ocasiones las empresas asumen acciones explícitas de exclusión, acunadas en preceptos morales y religiosos.

Según lo reporta el portal de noticias CDN (2017), el 12 de agosto de 2017 una empresa de lámparas canceló el contrato de trabajo a una mujer por ser lesbiana. El departamento de recursos humanos la despidió bajo el argumento de que en Lámparas Quezada no aceptan a homosexuales ni a lesbianas, "...ya que estos no son hijos de dios".

En el caso de las mujeres trans, según la Redlactrans (2017), el prejuicio social, el estigma, más la falta de educación y capacitación, elimina las oportunidades laborales a más del 75% de las mujeres trans. Esta situación no es ajena al país, las mujeres trans consideran que muchas de las violencias recibidas se deben a la exclusión de espacios laborales, debido a que no se les entiende como sujetos con capacidades por la falta de un documento que las reconozca en su construcción femenina, y porque ese círculo de discriminación y violencias las termina empujando al trabajo sexual como el único escenario de subsistencia, mientras que algunas de ellas, muy pocas, terminan como peluqueras o como trabajadoras en centros de espectáculo, trabajos que tienen una alta carga de informalidad y de explotación.

Para las instituciones del Estado y la sociedad en general, el trabajo sexual termina validándose y naturalizándose como el escenario inherente a las mujeres trans, no se analiza que es una consecuencia de las asimetrías históricas y de violencias en cadena que han vivenciado desde el momento en que se pone en evidencia su expresión e identidad de género.

Derecho a la salud

El estigma, la discriminación y las presiones sociales a las que se someten a muchas mujeres lesbianas en el país, traen consigo consecuencias directas en la salud pública, que son denegadas e invisibilizadas por los procesos de promoción y prevención de la salud y no se toman en cuenta en una perspectiva diferencial y particular. Factores de riesgo en la salud mental, en el uso y consumo de sustancias psicoactivas, en contraer ITS y VIH han sido relegados a una política de salud que se concentra o limita en asuntos de VIH como el campo problemático general.

Las mujeres lesbianas y bisexuales manifiestan presentar estadios de depresión, ansiedad y estrés. El vivir bajo la presión, sometidas al dominio masculino, tener que vivir en el clóset por su dependencia económica u obligadas a conformar familias heteronormativas, las pone en un alto nivel de vulnerabilidad emocional y mental; que ha llevado al suicidio o al consumo de sustancias psicoactivas "*como forma de escape*".

La exclusión familiar y social obliga a que muchas de ellas se vean obligadas a ejercer el trabajo sexual en contra de sus *preferencias* y como único medio de sobrevivencia; lo que trae en ellas altos niveles de depresión, consumo de sustancias y riesgo a la transmisión de VIH.

Cuando se es una mujer lesbiana viviendo con VIH te enfrentas al miedo de que los vecinos se enteren, que te vocean. En esta sociedad aún hay muchos prejuicios, se tiene que luchar más por el tema del VIH que incluso por ser lesbiana. Cuando se recibe un diagnóstico, te hacen sentir que estás a las puertas de la muerte.

En mi caso ser mujer lesbiana, drogadicta, VIH, es como ser “una escoria”, alguna vez un familiar cercano me dijo “maldita sidosa acábate de podrir”, eso fue el detonante, fue esa rabia la que me hace parar a luchar y que puedas verme aquí hablándote y contando mi experiencia. Yo era adicta de drogas intravenosas y qué más podría pasar, tú tienes opciones podrás decirme... pero en esa época esa condición te invalidaba como persona, por eso a veces se busca la autodestrucción. (Entrevista a mujer lesbiana, junio 26 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Se afirma que en el país las instituciones de salud continúan siendo poco accesibles para las personas trans, particularmente para aquellas que viven con VIH y usan sustancias psicoactivas. El personal no tiene la suficiente capacitación, por lo que muchas pacientes terminan siendo víctimas de maltrato y abusos por los mismos prestadores del servicio.

Estas violencias no solo se evidencian en la consulta cuando se revictimiza a la persona, sino desde el mismo ingreso a dichas instituciones, donde reciben malos tratos, burlas y humillaciones por parte de trabajadores administrativos y personal de vigilancia. Se niegan, por ejemplo, a identificarlas por el nombre femenino y acuden en público a llamarlas por el nombre de la cédula, lo que termina siendo humillante para muchas de ellas.

De otra parte, según datos de la Redlactrans para el año 2012 en América Latina y El Caribe la prevalencia del VIH equivalía a 0.5 – 1 %, pero para las mujeres trans era de 35 %. En la actualidad no existen datos estadísticos concretos para República Dominicana, pero es claro que esta condición afecta doblemente la integridad y dignidad de las mujeres trans en el país.

En los grupos de discusión y entrevistas, se plantea una interdependencia entre salud mental, identidad de género, vivir con VIH y usar drogas. Esta relación puede ser configurada en una perspectiva de interseccionalidad que plantea la necesidad de un abordaje que vincule estas condiciones y situaciones que generan constante riesgo, opresión y violencia en la mayoría de mujeres trans.

Expresan que presentan problemas de salud mental, los cuales no son atendidos adecuadamente; comentan que muchas de ellas están “emocionalmente deterioradas” por el maltrato y la violencia a la que han sido sometidas por parte de sus familias desde temprana edad, la expulsión de sus hogares, enfrentarse a la indefensión en las calles, entre otras. Estas han sido unas de las causas y consecuencias para que, según ellas, las trans como única manera de subsistencia tengan que ejercer el trabajo sexual, vivan con VIH y sean usuarias de droga. En este aspecto la intervención en salud debe valorar todas estas dimensiones.

No es que seamos vulnerables, es que la sociedad nos vulnerabiliza y esto a la vez es un choque que se agudiza cuando además de ser trans, somos trabajadoras sexuales, vivimos con VIH y en algún momento de la vida hemos

sido consumidoras de sustancias psicoactivas para querer contrarrestar el flagelo de lo que son los maltratos y rechazos por parte de clientes. (Entrevista Grupal- Transsa, junio 25 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

En los espacios de discusión, se plantea que la prevalencia de VIH se debe, entre otras razones, a una negligencia histórica por parte del Estado. Solo hasta hace cuatro años atrás se decidió hacer un trabajo de prevención y promoción que incluyera a las mujeres trans, ya que los niveles de VIH, según afirman, estaban muy altos.

Una reflexión clave para comprender estas cadenas de violencia y entrecruzamientos está relacionada con un hecho central: ser expulsadas a temprana edad de sus familias, en una edad promedio de 13 años. Desde la niñez, las mujeres trans se ven obligadas a “conocer” la calle, y llegan a ejercer trabajo sexual comercial sin conocimientos en sexualidad, con una serie de afectaciones emocionales producto de ese maltrato familiar. Plantean que cuando llegan a ejercer esta actividad, por lo general, tienen una autoestima baja y no se sienten lo suficientemente femeninas.

Uno pajarita, sin téticas, ni nada; tengo que pararme en una esquina a que llegue un cliente... el miedo que se siente esos primeros días, es una sensación que no podría describir; una sabe que la pueden matar y que es lo primero que te ofrecen en la calle: drogas, entonces las sustancias me dan más fuerzas, para estar más activa, con menos miedo, para trabajar.

Entonces para negociar el condón, no estoy muy capacitada mentalmente, porque tengo la mente bloqueada, entonces deme el dinero y ya. Cuando uno no está acostumbrada al consumo de sustancias te conlleva a tener relaciones sin preservativo, porque se pierde foco. (Entrevista a mujer trans, junio 24 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

En otro aspecto fundamental para la construcción de sus identidades que refieren como “modificaciones corporales”, afirman que los centros de salud no prestan una atención integral en cuanto a tratamientos hormonales de cambio/tránsito de sexo/género. Asimismo, el acceso a cirugías está por fuera del alcance económico, pues son consideradas como “un lujo” y son concebidas como un aspecto estético y no como parte del derecho a la salud. Esta exclusión ha llevado a que muchas mujeres trans acudan a procesos de automedicación de hormonas, inyección de silicona, inyección de aceites en los pechos, entre otras prácticas de intervención corporal que traen consecuencias negativas a mediano y largo plazo.

Muchas acuden a centros clandestinos para acceder a cirugías con personal no capacitado y condiciones poco asépticas que ponen en riesgo su vida. Afirman que la automedicación y este tipo de intervenciones han matado muchas de sus compañeras.

Quiero ser bella, quiero trabajar, entonces nos ponemos cualquier inyección en las tetas, en trasero, tomamos cualquier pastilla hormonal, sin prever los efectos que puede traer en nuestros cuerpos, en cómo afectan la salud... Eso lo hacemos entre nosotras mismas, lo escuchamos de las otras, lo aprendemos en la calle y de ahí nos encargamos de hacer el ruido respectivo. (Grupo focal mujeres trans, junio 25 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Como se ha mencionado, las intervenciones en el cuerpo para feminizarse son un lujo al que pocas tienen acceso, por eso acuden a procesos informales como “*ir a una clínica de patio, una doctora de patio a que te ponga biopolímeros*”. Los efectos

negativos que ello trae a sus cuerpos, que el seguro no les cubre y *“sencillamente se mueren solas, porque nadie quiere, nadie se duele de una persona trans VIH, trabajadora sexual y putrefacta por los biopolímeros que se metió... Se cree que uno es culpable de esas violencias porque uno es la que escogió hacerse así, intervenirse”*. (Grupo focal-Cotravet, junio 24 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Derecho a la educación

Una gran mayoría de mujeres trans no logra terminar sus estudios básicos y secundarios. Por un lado, la expulsión a temprana edad de sus núcleos familiares lleva a que la mayoría de ellas no pueda continuar estudiando, pero, por otro lado, la educación en el país está fuertemente vinculada con la iglesia católica; aspecto que lleva a que en muchas ocasiones primen preceptos religiosos por encima de los derechos constitucionales.

Los centros educativos obligan a las personas (“hombres”) con expresiones de género femeninas a adecuarse a patrones de comportamiento preestablecidos, les obligan a vestirse en masculino, llevar el cabello corto; sumado a que cuando se es muy femenino o afeminado se incrementa el riesgo de sufrir de bullying y violencia por parte de docentes, administradores y los mismos estudiantes.

Yo llegue a esta fundación hace un año, venia abandonada, de la calle, aquí me dieron una oportunidad de educación, las herramientas para defender mis derechos y las de mis compañeras. A los 13 años me botaron de mi casa, por ser así... pajarita, como dicen.

Cuando salí de la casa, también abandone el colegio y más que allí me obligaban a vestirme como yo no quería, y eso fue una de las cosas que desató el problema con mi madre... Estuve durante un año ejerciendo el trabajo sexual porque no tenía otra alternativa; y ahora igual, yo como una mujer trans no puedo ir a una empresa pública o privada, porque no me van a dar el trabajo, primeramente porque nos ven como hombres disfrazados de mujeres, pero también, porque nunca tuvimos la posibilidad de estar en una universidad, en el colegio, por eso nos rechazan hasta en la misma comunidad LGBT, diciendo que no tenemos capacidades. (Entrevista a mujer trans, junio 25 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Derecho a la libre circulación, al acceso sin restricciones al espacio público

Las mujeres trans dominicanas plantean que el solo hecho de ser trans le restringe el derecho a la circulación libremente por la ciudad, hay horas, lugares, sectores que parecieran vetados para ellas. Se exponen a constante acoso, burlas, humillaciones e incluso violencia física por parte de actores desconocidos, quienes por prejuicio las agreden. Estas violencias se intensifican cuando eres una mujer trans inmigrante y/o negra.

El no reconocimiento de su identidad de género afecta significativamente otro derecho fundamental que está referido al goce y disfrute del espacio público. Consideran que existen muchas barreras para circular libremente por las calles, se les restringe el acceso a restaurantes, bares, baños públicos, a circular libremente por una plaza o un parque.

Nos ven como un disfraz, como si fuéramos un carnaval, nos enfrentamos a

un bullying constante, a agresiones que tienen un efecto en nuestros cuerpos, pero sobre todo en lo emocional en la baja autoestima; uno como que termina resignándose a ello, a no prestarle atención, pero no creas... es muy fuerte tener que enfrentarse día a día a burlas y humillaciones de desconocidos, de policías y de la misma familia. (Grupo focal mujeres trans, junio 24 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Como se ha venido planteando, la mayoría de mujeres trans en el país, para poder vivir su identidad de género, son obligadas como forma de sobrevivencia a ejercer el trabajo sexual, este se ubica generalmente en las calles y en sectores con altos niveles de exclusión social y abandono del Estado.

Nosotras en el trabajo sexual, estamos expuestas a mucha violencia por parte de la policía, porque para ellos somos un hombre vestido de mujer y hay que tratarlo como un hombre, si en nuestro ejercicio nos encuentran con un cliente en un carro u otro lugar, llegan y nos maltratan, se burlan; nos tratan con violencia y nos recuerdan que somos hombres, que no somos mujeres. Aquí los hombres patrulleros, nos ven y se asumen más machos al tratarnos, se niegan a vernos y respetarnos como mujeres, para ellos somos un grupo de maricones. (Entrevista a mujer trans, junio 25 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Denuncian que en sus lugares de trabajo, e incluso cuando circulan por cualquier lugar, sufren de **violencia policial y arrestos arbitrarios**, plantean que es recurrente que la Policía haga redadas en lugares de trabajo sexual, se las lleva a cuarteles sin ninguna explicación. Allí, casi siempre, reciben tratos humillantes, *“nos ubican en la celda con todo el mundo, nos ponen a asear el piso, nos cortan la peluca y obligan a hacer cosas que no queremos...”*.

En la gran mayoría de policías, a pesar de que han recibido capacitaciones y sensibilización, persiste una negación en reconocer la condición de feminidad en las mujeres trans, desconocen su identidad de género y las tratan como personas disfrazadas, peligrosas para la sociedad y el orden moral. Se asocia además a toda mujer trans en cualquier espacio con el ejercicio del trabajo sexual, siendo un imaginario colectivo que relaciona de manera directa ser trans con el trabajo sexual y como si en todo lugar y momento se estuviera haciendo dicha actividad. Además, se les criminaliza de inmediato cuando son usuarias de drogas.

Yo venía un día caminando como a las 10 de la noche, un policía me grita “cochón” párate ahí... me dice este no es lugar de maricones, ni de putas, ni para consumir; me quitó la peluca, la falda, la blusa; me dejó en ropa interior, mientras la gente alrededor se reía, me tomaba fotos y hacia videos que luego montaron en redes sociales.

Eso lo hizo por yo ser trans, por humillarme. Cuando ya vio que me había humillado lo suficiente, me dijo que me vistiera y me fuera a casa... tomé mi peluca del piso y con la frente en alto, seguí caminando, en medio de la vociferación y burlas de la gente que allí estaba a esa hora. (Entrevista mujer trans, junio 24 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Podría afirmarse que a pesar de que el trabajo sexual no está prohibido en el país, existen unas leyes de moral y de buenas costumbres que le dan carta abierta a la Policía para que abuse de su poder y de esta manera no se considere como violencia el detener arbitrariamente a mujeres trans trabajadoras sexuales. Pero también es

clave, tener presente que en muchas ocasiones son retenidas arbitrariamente en actividades cotidianas, no necesariamente relacionadas con el trabajo sexual, pero son arrestadas bajo ese supuesto, bajo un imaginario colectivo que asocia de manera arbitraria y lineal a las mujeres trans con el trabajo sexual.

4. Acceso a la justicia

El acceso de las mujeres lesbianas y bisexuales a la justicia ha adquirido importancia en República Dominicana, en la medida que las organizaciones sociales y activistas reconocen que en el país existe un subregistro frente a asesinatos y violencias hacia mujeres, y más aún cuando son lesbianas y bisexuales. Esto teniendo en cuenta que este es un dato considerado no relevante en los registros, por lo que no se indaga. Aunque desde 1994 existe la ley 2400 sobre violencia intrafamiliar, el feminicidio, a pesar de estar tipificado, solo se aplica en el país en casos específicos cuando una pareja asesina una mujer.

La impunidad entra a ser la gran ganadora en estos escenarios de no reconocimiento. Las investigaciones poco avanzan y en los grupos de discusión se plantea que estos procesos están íntimamente ligados a la clase social a la que pertenece el victimario; creen que para una sociedad machista, no es tan grave el crimen de una mujer que el de un hombre, más si se muestra en complicidad con los medios de comunicación *“como la infiel o mala mujer”*; en ocasiones para la sociedad esos crímenes representan *“recobrar el honor del hombre”*. En otras palabras, expresan que la sociedad celebra los crímenes, creen que son actos de honor *“somos menos que nada, yo prefiero una hija ladrona o cuero, a que seas lesbiana”*.

No tenemos acceso a la justicia, no tenemos información de cómo acceder a esa justicia; si una persona en situación de poder nos violenta, nosotras no tenemos poder para contrarrestar esa situación; por la corrupción que se da en el país en el tema de la justicia. Y acá el poder lo asociamos con lo económico. Entonces frente a ello, toca quedarnos calladas, porque no tenemos ese poder económico, que si tienen ellos para salir limpios. (Entrevista activista lesbiana, junio 26 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

En el discurso de las mujeres lesbianas se hace recurrente una actitud de desconfianza en la transparencia de los/as funcionarios/as y operadores de justicia; sienten que se les minimiza, estigmatiza y trata como pecadoras. Así como se ha mencionado anteriormente, cuando se hace visible la orientación sexual en una denuncia, en vez de ser este el detonante para que se movilicen y se dé celeridad a los procesos, termina convirtiéndose en una carta negativa basada en prejuicios y creencias religiosas, que resulta en un comodín para pasar fácilmente de ser la víctima a una victimaria o para que el proceso sencillamente sea archivado.

En otras ocasiones, las personas creen que la violencia es un círculo interminable que se naturaliza. En ese sentido, afirman que la violencia psicológica que se ejerce desde espacios de poder –como la familia, escuela, iglesia- termina en ocasiones convirtiendo a la persona en alguien que se culpabiliza a sí misma, sumisa y llena de miedo.

Cuando se asume la valentía de denunciar, la víctima se enfrenta a un proceso largo y burocrático, que la obliga a moverse de un lugar a otro, de tener disponibilidad de tiempo y los recursos económicos para garantizar estas movilizaciones. En los grupos de discusión consideran que el problema se acentúa cuando el proceso es

dispendioso: *“que te pone a ir en una semana para aquí y para allá, moverse de un departamento a otro... mucho trote y no te dan una respuesta satisfactoria”*.

Consideran también que en el país la Policía y la Fiscalía operan por lados separados y se encuentran embrionados en fuertes procesos de corrupción. Además, sienten que los prestadores de justicia ponen, por delante de los principios constitucionales, sus prejuicios religiosos en la recepción y atención de estas violencias.

Cuenta una participante que en 2017 fue a denunciar y se encontró una fiscal que al contextualizar el caso le dijo: *“pero cuál es el ejemplo que le vas a dar tus hijos, la biblia dice...”*, enfrentándose a la revictimización, a más violencia, lo que trae como consecuencia la desconfianza y el miedo a denunciar.

Señalan que en este país cada día –con complicidad del Estado- se fortalece el discurso religioso de grupos anti derechos e iglesias de corte evangélico y católico, para quienes la homosexualidad está dentro de las líneas de males sociales que hay que corregir. Estas iglesias son grandes inversores económicos en el país. Muchas de estas creencias religiosas se sobrepone a la Constitución y los derechos de las personas; es un discurso de odio que reproduce prácticas de discriminación y exclusión; con el agravante que la sociedad mayoritariamente lo avala.

Si quiero ser escuchada en la Fiscalía, debo ir acompañada por el COIN u otra organización, de lo contrario es mejor ni ir... uno tiene que construir toda una performatividad que me permita comunicarme con ellos como la más víctima, tengo que victimizarme hasta más no poder y esconder mi orientación sexual, para no ser señalada de pecadora, tratada como mentirosa o en el mejor de los casos, ignorada... Imagínate toda esa carga... (Entrevista mujer lesbiana, activista, junio 26 de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)

Coinciden las participantes de este proceso en que, si bien en los últimos años se han presentado avances gracias a la presión que ejercen las organizaciones sociales, se sigue segmentando la atención a compartimentos específicos. Así, no se ha configurado desde el Estado la implementación de un enfoque diferencial universal para todas las dependencias. En ese sentido, analizan que si bien existe un significativo avance en el hecho que en la Procuraduría exista un departamento que se hace cargo de las violencias que le ocurren a las personas LGBT, también problematizan que esta segmentación es en sí mismo un dispositivo que reproduce discriminación por tener que ir a un departamento específico y no como cualquier ciudadano poder acceder a cualquier oficina de la Fiscalía sin distinción y en igualdad de oportunidades.

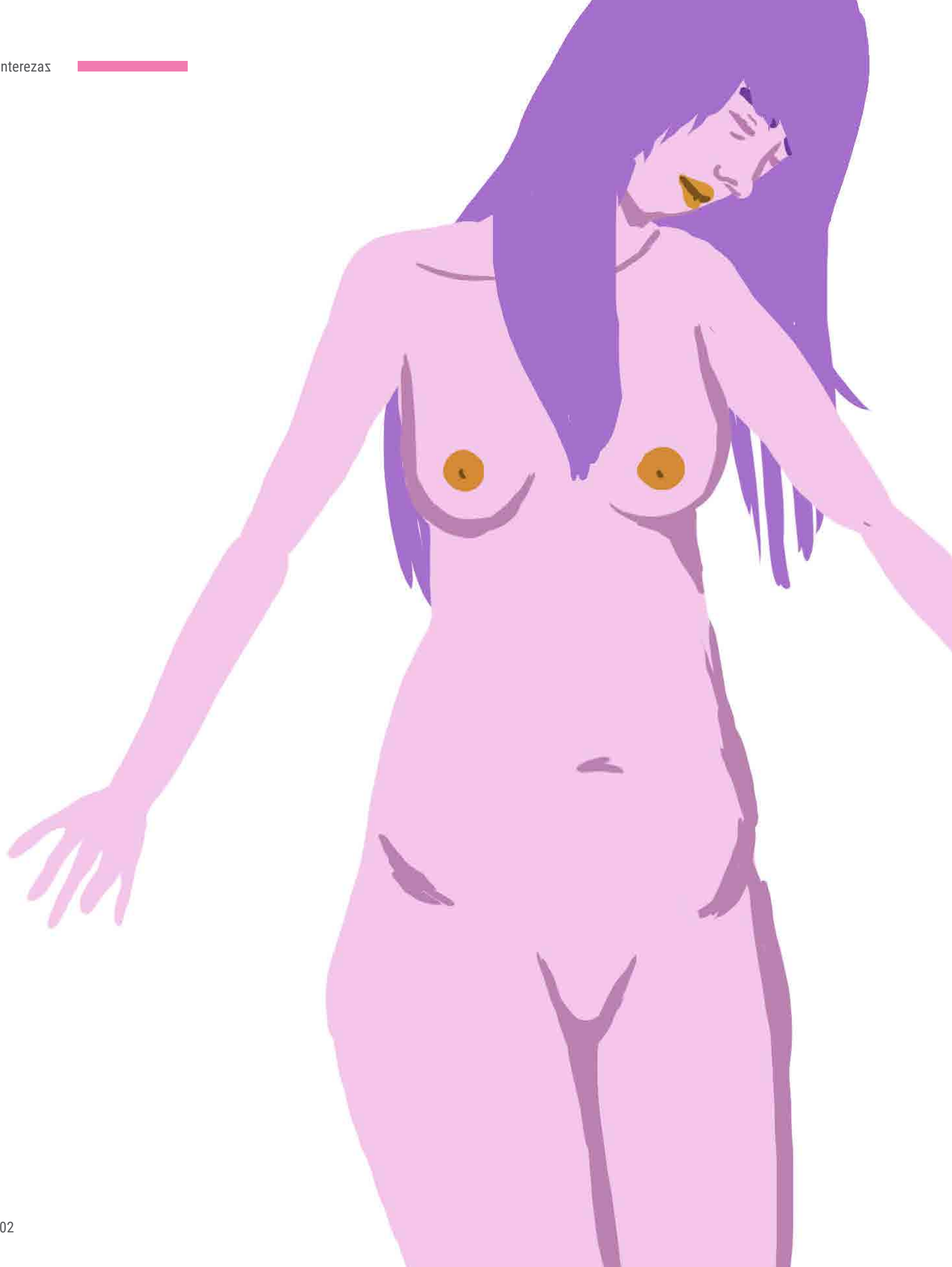
La impunidad parece ser una acción legitimada por el Estado y la sociedad; pareciera no importar resolver los casos de violencia que involucran a las personas LGBT y particularmente a las mujeres trans. Ello ha terminado por naturalizar y “normalizar” las violencias y a tener una profunda desconfianza por parte de la sociedad civil de las instituciones del Estado.


Persiste un temor en las víctimas a ser revictimizadas por los operadores de justicia, así como a futuras retaliaciones por parte de los agresores, lo que genera un miedo a denunciar y que el silencio termine siendo cómplice y naturalizando las violencias. Según la Redlactrans (2017), en América Latina y el Caribe el 62 % de las mujeres trans a quienes les violaron sus derechos no realiza la denuncia por desconfianza en las instituciones y temor a la revictimización.

Manifiestan que en las ocasiones donde han denunciado alguna violencia han terminado sintiéndose víctimas de burlas y agresiones; cuando han intentado hacer denuncias (solas) afirman que no les prestan interés; los profesionales cuestionan la veracidad y credibilidad del testimonio porque a *“las mujeres trans no se nos toma como personas capacitadas discursivamente”* e incluso manifiestan que, en algunos casos, la víctima ha terminado siendo judicializada como la victimaria.

Recibimos la denuncia de una chica trans que se encontraba visitando a una amiga en un pueblo acá cerca y una persona que no conocía, comienza a vociferarle y decirle que quería estar sexualmente con ella sin ni siquiera ejercer el trabajo sexual. Él la espera y al momento que ella sale y se sube a un motor le tiró con un machete y casi le destroza la pierna... sólo porque era una chica trans y no sólo eso, llega al hospital y allí la fiscalía se la pone difícil, porque aquí cuando sucede un hecho violento, la policía la reporta desde el mismo centro de salud; sin embargo, ese caso no fue posible reportar, exigían que ella fuera a la Fiscalía, aun estando hospitalizada y viendo que no podía trasladarse. Si van solas y ven que son trans, se las ponen difícil... ¿qué le costaba a la Fiscalía trasladarse al hospital y verificar el caso?... ahí toco que fuéramos nosotros como Observatorio y ahí si la cosa cambia, la Fiscalía actúa condescendiente. Lo que demuestra el estigma y la discriminación.

En el país, cuando una trans acude a servicios legales en cualquier oficina de abogados es discriminada, solo por el hecho de que yo no me voy a juntar con pájaros, por prejuicio y temor de ser señalado. (Entrevista Abogado COIN, 27 de junio de 2018, Santo Domingo, República Dominicana)



A stylized illustration of a hand in a light pink color, positioned on the left side of the page, reaching towards the text.

Capítulo 8. Pintadas de impunidad: violencias hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras

En este capítulo se abordan las principales formas de violencia que afectan a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras. Para ello, se esbozan algunas aproximaciones al contexto que las rodea, se presenta brevemente el marco jurídico penal de las violencias por prejuicio, se analizan las violencias que enfrentan, y se abordan algunas percepciones sobre acceso a la justicia.

En Honduras, el Código Penal no contiene referencias concretas a las violencias por prejuicio o a los crímenes de odio, aunque sí remarca el odio como un móvil o elemento especial subjetivo que agrava las conductas -como se explicará más adelante-, que permite hacer visibles violencias que están ocultas o denegadas. En el caso particular de las personas LGBT y concretamente en mujeres lesbianas, bisexuales y trans, estas violencias han estado inmersas en un proceso sistemático de invisibilización y no reconocimiento por parte del Estado, impidiendo a las víctimas el ejercicio y acceso efectivo a sus derechos.

Plantea un funcionario de la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras que el estigma y prejuicios asociados a la diversidad sexual e identidades de género imperantes en la sociedad y el Estado hondureño han sido determinantes para que estas violencias se les reste importancia, no sean registradas rigurosamente en los datos oficiales y las víctimas LGBT sean prácticamente inexistentes (Entrevista, julio de 2018).

Este ejercicio exploratorio-descriptivo a las violencias y acceso a la justicia de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras es resultado de un trabajo de campo realizado por la Corporación Caribe Afirmativo, con el apoyo de la Fundación Triángulo y AEXCID. En el mes de julio de 2018 se realizó una visita prolongada a la ciudad de Tegucigalpa para conocer de fuentes primarias percepciones y experiencias vividas por mujeres lesbianas, bisexuales y trans en torno a violencias por prejuicio. Además, se apoya en la revisión documental de informes producidos por organizaciones sociales y el cubrimiento realizado por medios impresos de comunicación.

En el trabajo de campo se realizó un grupo de discusión que contó con la participación de 14 personas que se auto reconocieron como lesbianas, bisexuales y trans; se realizaron cinco entrevistas a mujeres lesbianas y 8 a mujeres trans, así mismo se entrevistaron 4 activistas y se realizaron visitas y entrevistas a la Fiscalía, la Procuraduría y la Secretaría de Derechos Humanos.

Este proceso contó con el acompañamiento de la Organización Somos para el trabajo de campo y acercamiento a lideresas, y también con el apoyo de Cattrachas y Cozumel Trans.

Cuadro 16. Organizaciones hondureñas participantes en el trabajo de campo

Organización	Representante	Descripción
Cozumel Trans	Rihana Ferrera	Asociación de personas travestis, transgéneros y transexuales que trabaja en pro de la defensa y promoción de los derechos humanos de dicha población; así como en la prevención de las infecciones de transmisión sexual y VIH, realizando acciones de incidencia política, capacitando a la sociedad en general, sensibilizando a funcionarios/as y tomadores/as de decisiones de las instituciones públicas y privadas de Honduras.
Somos	Alex Sorto	Organización no gubernamental para el desarrollo (ONGD) la cual desarrolla programas/proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población LGTBI hondureña a través del desarrollo social, político y económico.
Cattrachas	Indira Mendoza	Organización lésbica feminista, dedicada a la investigación y comunicación para la incidencia política y la defensa de los derechos humanos de la comunidad LGTTBI en Honduras.

Elaboración propia.

1. Aproximaciones al contexto

Las violencias hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans están imbricadas en un marco sistemático de violencia contra las mujeres que se agudiza según su situación económica, étnica y sexual. Desde el año 2014, la ONU ha venido señalando su preocupación por la “propagación” de violencia y su manifestación en violencia intrafamiliar, feminicidios, violencia sexual y tráfico de personas con fines de explotación sexual (Relatoría ONU, 2017).

Sin embargo, no se especifica cuáles de estas violencias se han dado por orientación sexual o identidad de género de la víctima; se hace referencia solo a violencias en una lógica heteronormativa que excluye de las cifras los hechos violentos por odio y/o prejuicio sexual, desconociendo sus particularidades.

El CDSH- Comité de la Diversidad Sexual de Honduras³⁰ (2014), señala que en el país persisten y se reproducen expresiones de odio hacia personas LGBT que se manifiestan en prácticas gubernamentales e institucionales que restringen el acceso de estas personas y grupos a los servicios como la salud, el trabajo y, de manera particular, a la justicia. El Comité también denuncia la falta de voluntad política para promover y garantizar los derechos humanos de las personas LGBT debido al fuerte estigma social que imparte una atmósfera de odio y que de manera reiterativa se alimenta de los discursos fundamentalistas religiosos con fuerte presencia y poder en el país.

³⁰ Este Comité está integrado por las organizaciones: Asociación Kukulcan, Asociación Colectivo Violeta, Asociación LGBT Arco Iris, Asociación Cozumel Trans, Grupo Ixchel, Grupo Litos y la Asociación APUVIMECH.

Señala la Asociación Kukulkán (2016) en la Consulta Nacional sobre derechos humanos de la población hondureña que las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBT se han incrementado en el país a partir de los acontecimientos políticos enmarcados en el golpe de Estado de 2009, “donde la sociedad ha quedado inmersa en el uso desmedido de la fuerza por parte del estado, violencia, impunidad y corrupción”. (p. 19)

Este informe relata que las personas LGBT son víctimas de la violencia en mayores grados que la población general debido al estigma que hace a esta población más vulnerable a la violencia. Concluye que la policía, la iglesia, los políticos y los diputados son los mayores violadores de los derechos de estas personas en el país, siendo las mujeres trans las más violentadas.

El CDSH (2012), en un informe acerca de la trayectoria histórica y desafíos actuales del movimiento LGBT en Honduras, señala que mucha de la visibilidad de las realidades vividas ha estado supeditada a una estrecha relación de las orientaciones sexuales diversas e identidades de género con el tema de VIH-sida, lo cual también ha tenido un efecto contrario, que ha sido extender el estigma sobre todo hacia las mujeres trans que ejercen “el comercio sexual”³¹.

También identifica que, durante los años del movimiento y la visibilidad (desde 1980), ha sido la Iglesia la institución que más ha promovido la discriminación, oposición y control. A pesar de ello, se resalta en esta investigación que entre el periodo 1980-2004 se lograron configurar en el país al menos 35 asociaciones y grupos LGBT, marco en el cual creemos importante mencionar el origen de tres organizaciones de mujeres lesbianas: Grupo Lésbico de Tegucigalpa (1983-1990); Las Hijas del Maíz (1994-2001); y la actual Red Lésbica Cattrachas constituida en el año 2000. En este informe las organizaciones trans no se visibilizan de manera específica.

Nosotras las trans estuvimos muy invisibilizadas en los colectivos gay y es solo con las organizaciones Violeta y Cozumel Trans donde asumimos procesos más independientes y particulares por fuera de la dinámica de las agendas gay. (Entrevista activista trans, julio de 2018)

Como una conclusión central de esta reseña histórica, está la criminalización de la diversidad como una medida sistemática del Estado, que ve en las diferencias una amenaza para garantizar su control. Esta criminalización ha llevado a que en el país se tengan registros históricos de “redadas, acoso y mecanismos de extorsión por favores sexuales por parte de la policía (...) agresiones que se disfrazaban con diferentes justificaciones” (CDSH, 2012. p. 75).

Con los años, pareciese que estas prácticas se han naturalizado y concebido como dispositivos de disciplinamiento que la sociedad asume como parte constitutiva de las normas y obligaciones del Estado.

Frente al registro de datos de violencia no existen cifras oficiales, ni datos unificados, y los informes que se producen al respecto hacen parte de esfuerzos significativos de la sociedad civil ante el sub registro existente.

En primer lugar, el Comité de la Diversidad Sexual de Honduras³² estima que entre

³¹ Las Organizaciones Sociales y el Estado se refieren como comercio sexual

³² Véase: *Tiempo Digital* (17 de mayo de 2017). DDHH: *Alrededor de 280 muertes violentas desde el 2009 de miembros LGBT*. Disponible en: <https://tiempo.hn/ddhh-alrededor-miembros-lgtbi/>; *El Universal* (17 de mayo de

2009 y 2016 han muerto violentamente unos 280 miembros LGBT en Honduras. El 90% de los casos de muertes violentas se encuentra en la impunidad por falta de investigación. Las víctimas fueron asesinadas mediante armas de fuego, armas blancas, y algunas asfixiadas, estranguladas e incluso calcinadas.

De estos delitos, 100 han sido hacia mujeres trans dedicadas, en su mayoría, al comercio sexual. Sus cuerpos fueron encontrados en lugares públicos, donde fueron víctimas de asfixia, arma blanca y armas de fuego. Asimismo, se han registrado 23 femicidios a mujeres lesbianas, 20 de ellas víctimas de arma de fuego y las restantes mediante arma blanca. Sus cuerpos fueron encontrados mayoritariamente en sus domicilios y otros en zacateras y cañeras.

Los homicidios y femicidios no contemplan clase social, pues muchas de las víctimas eran comerciantes, asalariadas, propietarias de negocios, estudiantes, trabajadoras sexuales, abogadas, periodistas, defensoras de derechos humanos, conductoras de moto taxi, entre otros.

De otra parte, la Red Lésbica Cattrachas (2017) en su informe sobre muertes violentas de la comunidad LGTTBI, plantea que entre los años 2009 y 2017 han registrado 29 muertes violentas de mujeres lesbianas, 92 muertes violentas de mujeres trans y 156 muertes violentas de hombres gay, para un total de 277 víctimas LGBT.

En promedio, en más del 50% de los casos documentados por la Red Lésbica Cattrachas (2017) hay una ausencia de datos debido a que la información que suministran los medios de comunicación y el Ministerio Público es incompleta. También se afirma que en solo el 5% de los casos hay procesos de judicialización.

Documentar violencias hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras es encontrarse ante un Estado que, en palabras de una activista LGBT del país, es misógino e instrumentalizador de la mujer y lo que representa lo femenino:

Yo coincido con los planteamientos de una mujer feminista que ahora está exiliada en México, cuando dice que si nosotras las mujeres defendemos los derechos humanos estamos al mismo tiempo desafiando las normas culturales, religiosas y sociales. A las mujeres nos sacan de las estadísticas y si somos lesbianas o trans, ni siquiera existimos.

Como no se reconoce la diversidad sexual, sencillamente no existimos para el Estado. Cuando luchamos frente a la impunidad recibimos la misma respuesta: que no hay recursos para investigar, que las víctimas no son por violencia de género, en fin... nunca hay el interés que sí existe cuando la víctima es un hombre heterosexual. (Entrevista activista lesbiana, julio de 2018)

La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la FIDH- Federación Internacional de Derechos Humanos (2017) plantean que las cifras oficiales públicas en el año 2013 indicaban que el 80% de los homicidios cometidos en Honduras quedaban en la impunidad por falta de capacidad de los órganos de investigación. En ese sentido, señalan que

“(...) Según informes de organizaciones de la sociedad civil, los niveles de

2017). Más de 280 miembros de la comunidad LGBTI han sido asesinados en Honduras de 2009 a 2017. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/05/17/mas-de-280-miembros-de-comunidad-lgtbi-han-sido-asesinados-en-honduras-d-0>

impunidad no bajarían del 95% y alcanzarían el 100% cuando se trata de los autores intelectuales vinculados al estado. Los altos niveles de violencia persistente en el país, junto con una tasa de impunidad muy elevada y una deficiente respuesta por parte del sistema judicial, han configurado una situación que la CIDH ha calificado como de “impunidad estructural”. (OMCT&FIDH, 2017, p. 6)

Este mismo informe reafirma que la impunidad es más elevada respecto a la persecución penal de violaciones a los derechos humanos, revistiendo especial gravedad la situación de los grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres y población LGBT. Organizaciones de la sociedad civil y expertos coinciden en destacar un empeoramiento significativo de la situación de los derechos humanos en el país desde el golpe de Estado en 2009, además de un golpe fuerte a la institucionalidad hondureña.

Se plantea que, a partir del golpe de Estado, Honduras inició un proceso de militarización mediante el cual las Fuerzas Armadas han experimentado un exorbitante aumento de su presupuesto y han ganado participación en funciones que no corresponden con su naturaleza como, por ejemplo, tareas regulares de seguridad ciudadana. Desde la realización de dichas labores de seguridad han ejercido de manera sistemática persecución, hostigamiento y homicidios a líderes y lideresas sociales, personas LGBT y, específicamente, hacia mujeres trans.

El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH, 2015 p. 39), en su informe anual, destaca que

Miembros de la Policía Militar y del Ejército han sido denunciados por cometer violaciones a los derechos humanos en contra de diversas personas. Abusos de autoridades, detenciones ilegales, homicidios, raptos, torturas, violaciones sexuales y allanamientos de morada, son parte de los delitos cometidos supuestamente por miembros de los cuerpos de seguridad del Estado.³³

2. Marco jurídico-penal sobre violencia por prejuicio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras

El Código Penal hondureño no contiene referencias expresas a la violencia por prejuicio o los crímenes de odio; aunque si se refiere explícitamente al “odio” como móvil o elemento especial subjetivo de algunos tipos penales y circunstancias agravantes. Estos tipos y circunstancias, entre otros, permiten abordar penalmente los casos de violencia por prejuicio. A continuación, se hace referencia a estas normas.

³³ Véase: *Comisionado Nacional de Derechos Humanos – CONADEH (2015) “Informe anual 2015”, pág.39* <http://conadeh.hn/wp-content/uploads/2016/04/Informe-Anual-2015-FINAL-VERSI%C3%93N-PDF.pdf>

2.1. Circunstancia agravante para delitos cometidos por odio: art. 27.27 del Código Penal hondureño

La legislación penal hondureña aborda específicamente los casos de crímenes de odio mediante el establecimiento de una circunstancia agravante aplicable a todos los tipos penales, en los siguientes términos:

Artículo 27. Son circunstancias agravantes:

(...)

27) Cometer el delito con odio o desprecio en razón del sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima.

Esta circunstancia agravante no incide en la determinación de los mínimos y máximos de la pena, sino que debe ser tenida en cuenta por el juez al momento de determinar la pena aplicable entre el mínimo o máximo establecido en el tipo penal. Asimismo, no puede ser aplicada en los casos en que se empleen los tipos mencionados más adelante porque, de lo contrario, se produciría una vulneración del principio del non bis in ídem.

Como se puede observar, la circunstancia agravante del art. 27.27 adopta el modelo del odio y, en esa medida, no es aplicable en todos los casos de violencia por prejuicio. Esto significa que, al hacer referencia, expresa el odio o desprecio como el motivo de la conducta; se excluyen de su ámbito de aplicación gran parte de los casos de violencia por prejuicio jerarquizante en los que no confluye la hostilidad o deseo de hacer mal. En ese sentido, la circunstancia se orienta principalmente a cobijar las conductas con mayor impacto simbólico, muchas veces basadas en prejuicios excluyentes.

2.2. Actos de discriminación: art. 321 del Código Penal hondureño

El Código Penal trae un tipo penal autónomo que permitiría abordar muchos de los casos de violencia por prejuicio jerarquizante, sin exigir el componente de odio. El art. 321 tipifica lo que podrían entenderse como actos de discriminación, tal como se señala a continuación:

Artículo 321. Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivo de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando:

1) El hecho sea cometido con violencia;

2) Cuando el hecho sea cometido por funcionario empleado público en el ejercicio de su cargo; y,

3) Se tratase de un caso de reincidencia.

El funcionario o empleado público será sancionado, además, con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble de lo aplicado a la reclusión

2.3. Inducción a la violencia por prejuicio: art. 321A del Código Penal hondureño

Adicionalmente, se encuentra tipificada autónomamente la inducción a la violencia por prejuicio -confluya en ella el odio o no- por medios de comunicación o difusión pública, como se observa a continuación:

Artículo 321-A. Al que públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público incitare a la discriminación, al odio, al desprecio, la persecución o a cualquier forma de violencia o ataques contra una persona, grupo o asociación, fundaciones, sociedades, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior se le impondrá una pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión y multa de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00) a trescientos mil lempiras (L.300,000.00). Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las medidas de carácter administrativo que sobrevengan en contra del medio de comunicación aplicadas por los entes reguladores del Estado.

La misma pena se aplicará cuando el culpable lo haga en ocasión de sus actividades profesionales, o por un particular en la prestación de un servicio público

2.4. Casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans por razones de género: aplicación del tipo de femicidio (Art. 118A del Código Penal hondureño)

Finalmente, también se encuentra que se tipifica autónomamente el femicidio, que puede ser aplicable a casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans por razones de género, en los siguientes términos:

Artículo 118-A. Incurre en el delito de Femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental;

2) Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia;

3) Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y,

4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesionados infamante, degradante o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.

Sobre este tipo penal vale precisar que:

- a) Al establecer como móvil de la conducta que esta sea cometida por motivos de género, con odio y desprecio por la condición de la víctima de ser mujer se adopta un modelo de odio, es decir, se limita el ámbito de aplicación del tipo a las conductas donde se demuestre la hostilidad o deseo de hacer mal, dejando por fuera las violencias por prejuicio hacia mujeres en las que no concurre el odio. Por ejemplo, podrían ser excluidas las violencias por prejuicios jerarquizantes que terminan en la muerte de la mujer, por no evidenciarse en ellas el odio o desprecio hacia las mismas.
- b) El tipo penal es aplicable en los casos en que un hombre da muerte a una mujer trans, puesto que deben entenderse incluidas dentro del grupo poblacional de mujeres, por su identidad de género. A su vez, es aplicable en los casos en que un hombre da muerte a una mujer lesbiana o bisexual por su orientación sexual. Esto es así en la medida en que se entiende que los casos en que se da muerte a mujeres por motivos de género incluyen aquellos en que el móvil está asociado al rechazo a la transgresión de la heteronormatividad por parte de las víctimas.
- c) El tipo penal no podrá ser aplicable en los casos en que una mujer mate a una mujer trans por motivos de género, con odio y desprecio por su condición de ser mujer, situación que puede presentarse en la cotidianidad como un caso claro de violencia por prejuicio o crimen de odio.
- d) Se exige la concurrencia de las circunstancias de los numerales 1, 2, 3 y 4 del tipo penal para su configuración, cuando sería preferible que fueran entendidas como circunstancias contextuales que no necesariamente tendrían que presentarse para aplicar el femicidio cuando se comprobase que se obró por motivos de género, con odio y desprecio a la víctima por su condición de ser mujer.

3. Violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras

3.1. Vida e integridad corporal

Plantean activistas que en Honduras pareciera una paradoja hablar de vida e integridad personal cuando una persona es lesbiana, trans o bisexual, pues el riesgo de morir es uno de los más altos del mundo. Se trata de un país que, si bien no sanciona penalmente la homosexualidad, cuenta con unas autoridades que toleran la persecución, discriminación, torturas y asesinatos de personas con una orientación sexual e identidad diversa de género (Grupo de discusión Somos, julio de 2018.)

Sumado al riesgo de ser víctima de alguna violencia, preocupan los altos niveles de impunidad y corrupción que afectan los casos LGBT. El 78% de los casos siguen impunes, solo el 22 % ha sido judicializado, y de estos solo en cuatro casos se ha tenido sentencias condenatorias; esta cifra contrasta con datos del Estado que habla de 41 casos judicializados y 22 sentencias condenatorias.³⁴

Honduras es uno de los países señalados por la Organización Amnistía Internacional donde predomina una “conspiración del silencio” (AI, 2001), un Estado que tolera y justifica las violencias y que se vale de un lenguaje de deshumanización que prepara el camino para que se cometan todo tipo de atrocidades hacia grupos vulnerables.

En el caso del país, persiste una tendencia a estigmatizar a las personas LGBT como una especie de “chivos expiatorios”, a quienes se acusa del “origen de los males sociales” como la crisis de la familia, la moralidad o el orden público. Estos discursos justifican y legitiman las formas de violencia desmedida y el desinterés por investigar, judicializar, buscar la verdad y la reparación de la víctima. Todo ello repercute en una valoración moral del crimen y una situación intencionada de impunidad.

Las mujeres trans, por ejercer su identidad de género de manera más visible, son el grupo más discriminado y violentado en el país, pero también por las condiciones de precariedad en la que viven debido a la cadena de discriminaciones que reciben desde sus hogares a temprana edad, que las expulsa a las calles al ejercicio del comercio sexual. En estos lugares la vida se disputa con otros actores como las maras, que ejercen control en muchos de los territorios.

3.1.1. Femicidios.

Un caso emblemático, que devela las maneras explícitas y soterradas como se reproducen el estigma, los prejuicios y la persecución de mujeres trans, se presentó la noche del 28 de junio en el año 2009, fecha que coincide con el golpe de Estado que derrocó a Manuel Zelaya. Esa noche Vicky Hernández salió como de costumbre a la calle a ejercer comercio sexual sin saber del toque de queda impuesto por el gobierno de facto. Su caso abre el abanico al centenar de muertes que durante los años siguientes han sido documentadas por organizaciones sociales.

Este caso es particularmente importante porque se trató de una ejecución extrajudicial ocurrida en un ambiente político en tensión. La víctima era una mujer trans, fue cometido con “ensañamiento” y/o sevicia, y aún permanece impune.

Además de lo mencionado, este caso escenifica “*lo descabellado de los prejuicios*”. Afirmar una activista que las autoridades forenses se negaron a practicarle la autopsia con la excusa de que era VIH positivo y no quisieron emprender ninguna diligencia investigativa por considerar que la víctima era una persona diferente y sin derechos. Las autoridades afirman que sí le habían realizado la autopsia, pero nunca se encontraron los registros oficiales del procedimiento forense (Entrevista a activista trans, julio de 2018).

La investigadora Leticia Salomón (2017) plantea que, para el caso de Honduras, la impunidad y la corrupción están directamente relacionados, al grado que muchas personas consideran que son un solo fenómeno. Hay tanta impunidad que la ciudadanía deja de denunciar los delitos porque en el fondo saben que jamás los

³⁴ Véase: *La Tribuna* (15 de abril de 2018). *La muerte rodea a la comunidad transexual en Honduras*. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/2018/04/15/la-muerte-rodea-la-comunidad-transexual-honduras/>

resolverán. Este aspecto muestra la debilidad institucional de la policía, fiscales y jueces para capturar a los implicados y aplicar sanciones.

La impunidad y los prejuicios caminan de la mano ante el esclarecimiento de la verdad y la judicialización de los victimarios en los femicidios de mujeres trans, lesbianas y bisexuales. No solo se trata de la ausencia de investigación; es el hecho de que cuando se hace, se vicia el proceso por los prejuicios, como se plasma muy bien en el hecho relatado.

Afirman las entrevistadas que cuando asesinan a una persona trans, no hay investigación, y si se realiza termina siendo en contra de la persona asesinada porque se criminaliza a la víctima, se le asocia como peligrosa o como alguien que estaba enferma. Una activista de la organización Cozumel Trans recuerda que en el año 2010 presenció cómo Debora era asesinada por desconocidos que después de insultarla le dispararon. El crimen ocurrió en una gasolinera cerca al Hotel Honduras Maya. Ella aún estaba con vida cuando le pidieron ayuda a una patrulla que pasaba, pero el policía se negó a llevarlas bajo el argumento que “a una persona como usted no la puedo montar acá”. Debora murió en la calle y su crimen aún no ha sido resuelto (Entrevista a mujer trans, julio de 2018).

En entrevista con activistas de la Red Lésbica Cattrachas (Julio 2018), se señaló que, en el caso de las mujeres lesbianas, los femicidios se dan de dos, tres y cuatro; se les asesina cuando se les ve en grupo. Aunado a esto, la situación empeora cuando en estos casos los investigadores no logran identificar la relación entre la muerte y la orientación sexual de las víctimas, que terminan incluidas como “cualquier mujer heterosexual”, mientras los casos son considerados como de violencia común, de pandillas.

A nosotras, las lesbianas, en este país nos matan en grupo, porque para protegernos en una sociedad tan machista, por solidaridad salimos siempre juntas, para sentirnos más seguras, más protegidas; entonces cuando arremeten contra una, nos violentan a todas. En este país ser mujer lesbiana es un crimen para la sociedad, por eso muchos machos por el solo hecho de vernos en la calle nos asesinan o violentan (Entrevista grupo discusión mujeres lesbianas, julio de 2018).

En el caso de las mujeres lesbianas, los prejuicios asociados a una sociedad machista que siente perder el poder sobre la mujer llevan a que se perciba que estas ponen en escena un riesgo público para un “macho” que se siente confrontado en su masculinidad al no ser sujeto de deseo.

El subregistro y/o la ausencia de registros estadísticos no permite identificar casos de femicidios de mujeres lesbianas o bisexuales, a pesar de tratarse de escenarios sociales hostiles. Se presenta en el país una invisibilización y negación. Muchos de estos hechos terminan investigados sin profundizar en la posibilidad de que hubieran sido motivados por la orientación sexual, se asocian con hipótesis relacionadas a móviles pasionales, o se relacionan con el oficio o actividad supuesta “delictiva y peligrosa” de la víctima. Finalmente, no es claro que la Fiscalía aplique el tipo penal de femicidio en algunos casos porque no consideran que las muertes de mujeres trans estén cobijadas por las conductas, en unas porque no identifican el móvil de odio, y en otras porque el tipo penal exige la presencia de las circunstancias contextuales señaladas en el mismo. La no inclusión de las mujeres trans en el tipo sería errónea, dado que el tipo habla de matar a una mujer por razones de género, y eso incluiría la

muerte a mujeres trans por razones de su identidad de género. Por su parte, sobre la identificación del móvil de odio, si bien este es más limitado que el móvil prejuicioso, en muchos casos el problema radica en la falta de capacidad técnica de los operadores de fiscalía para identificar hechos indicadores que permitan inferir el móvil de odio.

3.1.2. Tentativas de femicidio

En el país existe una ausencia de cifras y datos frente a las tentativas de femicidio a mujeres lesbianas, bisexuales y trans. En nuestro trabajo investigativo no fue posible encontrar datos consolidados sobre hechos, circunstancias y número de casos reportados. Las fronteras entre una tentativa de femicidio y tortura son borrosas, en muchos de los casos se reduce y tipifica como una lesión personal lo que lleva a complejizar el análisis al respecto.

A pesar de esta ausencia de cifras, los testimonios de víctimas e historias narradas dan cuenta de muchas personas que “sobrevivieron para contarlo” y de manera significativa estos relatos ubican a las mujeres trans en comercio sexual como las más propensas y vulnerables de ser violentadas.

El hecho quizá más mediatizado en este sentido es el de Nayely Paola de 21 años, activista de la organización Muñecas de Arcoíris, quien fue quemada en su cuerpo por dos desconocidos que ingresaron a su residencia y la rociaron en alcohol.

Primero me golpearon e intentaron asfixiarme, luego procedieron a intentar matarme; como no había armas, me echaron alcohol por todo el cuerpo y prendieron fuego. Por suerte en la habitación tenía un botellón con agua que logré quebrar y tirarme al piso y rodar y acá estoy viva de milagro. De esa experiencia han pasado ocho años y el caso sigue sin resolver; detuvieron a los agresores, pero por supuesta falta de pruebas hoy están en libertad. (Entrevista informal, julio de 2018)

En uno de los grupos de discusión, identifican cuatro actores como responsables: la Policía Militar, las maras, los clientes y los desconocidos. En el caso de la policía, muchas veces son responsables de tomarse la “ley por su cuenta”, llegan a los lugares de trabajo y sin mediar disparan a las mujeres trans y las golpean. En un grupo de discusión, las mujeres trans cuentan: *“Nos tratan como delincuentes, para ellos somos peor que nadie, sospechosas de robo y de venta de droga, eso les da el derecho a violentarnos, e intentarnos matar”*.

Las maras, especialmente la mara 18 y la mara 13, ejercen control en los territorios y son las que permiten o impiden que se realice comercio sexual en ciertos lugares. Generalmente los permisos están supeditados a extorsión y cobro de impuesto, pero también se les obliga a vender estupefacientes, administrar zonas de microtráfico, entre otras actividades ilegales. Esta condición las convierte en personas que, debido a su contexto de vulnerabilidad social, terminan siendo instrumentalizadas por actores violentos.

“Si una no les cumple por algún motivo, no cumple las metas o las órdenes impartidas, es un hecho que te agreden y mandan a asesinar” (Entrevista a mujer trans, julio de 2018). Ello opera como una acción que representa e intenciona un mensaje colectivo, con un tinte simbólico que manifiesta que quien no se suma y ajusta a las condiciones se elimina, golpea o apuñala hasta casi matarla.

Los clientes y personas extrañas son otros actores que terminan agrediendo en ocasiones a las mujeres trans con fines de asesinarlas. Muchas de ellas fueron atacadas con arma blanca, o a tiros por sujetos que llegan al lugar sin previo aviso, o por clientes que por no pagar prefieren asesinarlas. Estos hechos no son casos aislados y el objetivo de este tipo de ataques no es únicamente herirlas, sino asesinarlas. Que algunas de ellas sobrevivan y puedan contar la experiencia permite invisibilizar la gravedad de los hechos o que cuando se toman en cuenta sean investigadas solo lesiones personales.

Relatan las mujeres entrevistadas que la mayor parte de las tentativas de femicidio y otras agresiones físicas contra mujeres trans ocurrieron en zonas de trabajo fundamentalmente en espacios de comercio sexual callejero, pero también en lugares como peluquerías y otros. Las condiciones de indefensión económica de muchas mujeres trans las arrastra a las calles, escenario que las expone a violencias e instrumentalización de sus cuerpos y, por ende, muchas de esas violencias terminan en crímenes de odio.

Estas acciones reiteradas muestran la vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres trans, sobre todo en los espacios de comercio sexual, pero también en la vida misma, en el hecho de vivir como ciudadanas, de habitar lo público; ello muestra un estigma en la sociedad que les representa como abominables, pero también evidencia la falta de debida diligencia del Estado en la investigación, sanción y prevención de estos hechos.

En las entrevistas las mujeres lesbianas no identificaron tentativas de femicidio como un delito que se documenta e invisibiliza de los registros. Según lo que se concluye en un grupo de discusión, esto se debe a que en un país machista y patriarcal donde las tasas de femicidios son de las más altas del mundo, las mujeres lesbianas y bisexuales están más expuestas a la violencia patriarcal y terminan *“viviendo en el encierro”*. Plantean que *“en este país hay que salir con un hombre para que no te vean que estás sola y por ende ser potencialmente vulnerable... nadie después de quedar viva de una golpiza va salir a denunciar o a decir públicamente que la intentaron matar por ser lesbiana... hay mucho miedo y vergüenza”*. (Grupo de discusión de mujeres trans, julio de 2018)

Frente a estas violencias es necesario ahondar cualitativamente para comprender el ocultamiento desde una doble perspectiva, la de las víctimas y la de los operadores de justicia. Comprender que en sociedades patriarcales romper con roles y moldes “naturalmente” asignados a las mujeres es exponerse a ser repudiada, re victimizada, acorralada o desplazada.

3.2. Libertad personal: Amenazas y extorsión

Al igual que en Colombia, en Honduras los delitos de amenazas y extorsión protegen dos bienes jurídicos distintos -la libertad y la seguridad ciudadana, y la propiedad, respectivamente-. Pero por las mismas razones planteadas previamente en el apartado en el que se abordaron estas violencias para la región Caribe colombiana, se han tratado las dos en el mismo apartado.

Las amenazas y extorsiones son muy recurrentes en la vida de las mujeres trans, lesbianas y bisexuales, como una manera de domesticar los cuerpos y las prácticas de castigar o de instrumentalizar al/la otro/a.

En el caso de las mujeres trans, es la calle donde pueden asumir sin la presión de su familia su expresión e identidad de género, sin embargo, allí se encuentran con territorios hostiles controlados por la policía o bandas de delincuencia como son las maras. En estos escenarios, vinculados a la economía del comercio sexual, del microtráfico o de la informalidad, los actores armados imponen las condiciones, las normas y establecen cobros de manera ilegal denominados “impuestos” o les obligan a guardar armas, vender drogas o incluso a realizar otras acciones delictivas.

Estar en estos territorios implica negociar, un consenso forzado que puede romperse fácilmente por lo que la amenaza y el hostigamiento se convierten en los dispositivos para garantizar el poder hegemónico y la subyugación de ellas.

Para trabajar en esa esquina, los de la 18 me pusieron una cuota de 1500 lempiras y los de la policía también pasaban y me exigían 300 o hasta 500; eso es mucho dinero; una termina trabajando para ellos. Cuando no hacía ese dinero, me veía obligada acudir a otras actividades que me ponían en riesgo, como robarle a algún cliente. Pensé el año pasado dejarlo todo, irme del país como han hecho otras, irse huyendo... pero ellos saben dónde está toda mi familia y con eso la tienen montada. (Entrevista Mujer trans, julio de 2018)

Las amenazas se han extendido a mujeres trans que han ejercido un trabajo por la defensa de derechos humanos, obligándolas a una migración forzada hacia otros países de la región o de Europa. Ante esta situación es clave que una de las consecuencias inmediatas de la crisis económica que viven muchas de ellas, pero ante la persecución de grupos armados y funcionarios del estado, se ha convertido en la salida recurrente y, como lo plantea una activista trans entrevistada, es *“una opción de exilio y de destierro para mantenerse con vida”*.

Esta situación generalizada en el país también se extiende a mujeres lesbianas y bisexuales, cuando ejercen activismo social; muchas han sufrido de amenazas y otras violencias alternas, por lo que se han visto obligadas a solicitar medidas cautelares o a desplazarse.

En el plano familiar, mujeres lesbianas o bisexuales que son madres son obligadas a vivir sus sexualidades a escondidas, porque son amenazadas con la custodia de sus hijos/as. Estas amenazas pueden ser por parte de sus familias de origen o sus exparejas; estas acciones se presentan en ocasiones simultáneamente con violencia física hacia las mujeres o sus parejas, cuando se hacen visibles.

Muchos de estos casos de amenazas ni siquiera son denunciados por las víctimas. Sin embargo, en los casos en que se atreven a hacerlo, sería necesario que los/as funcionarios/as tuviesen en cuenta la aplicación de la circunstancia agravante del art.27.27 del Código Penal, siempre que concurren suficientes hechos indicadores de móvil de odio en razón de la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

3.3. Libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas

Encontramos en el trabajo de campo que el gran miedo y donde sienten más riesgos muchas mujeres lesbianas y bisexuales que participaron en este ejercicio es la violencia sexual y de manera específica. Existe mucho temor a las denominadas *“violaciones correctivas”* que, al igual que en los otros contextos señalados como el Caribe colombiano y República Dominicana, son violaciones cometidas con la intención de corregir o modificar la orientación sexual de la mujer víctima.

El pastor de la iglesia fue quien le dijo a mi familia que tenían que llevarme donde un hombre, que era la única manera de alejar ese mal y pecado de mí; en otras palabras, me mandó a violar. Mi historia es la experiencia de muchas en este país... una experiencia que cargamos por la vida, que por vergüenza y temor silenciamos. Mi familia sentía que hacía lo correcto, por eso nunca se cuestionó, nunca se habló de ello; en sus creencias así debía y tenía que ser. Esto es una carga que las lesbianas llevamos en vida, pero se hace más grave aun cuando la justicia no entiende esto de violación correctiva, no comprenden que para nosotras ser violadas por un hombre es una muestra clara de tortura, por todo lo que ello representan en nuestros cuerpos y emociones. (Entrevista mujer lesbiana, julio 2018, Honduras)

Las violaciones correctivas tienen un fuerte impacto en la vida de las mujeres, son concebidas por ellas como claras muestras de tortura naturalizadas en la sociedad, promovidas por las religiones y legitimadas e invisibilizadas en el Estado. Muchas veces estas acciones se acompañan de tratamientos médicos, de exorcismos; los cuales carecen de regulación y están lejos de considerarse delito, como se plantea en uno de los grupos de discusión.

En el caso de las mujeres trans, no hablan de violaciones correctivas, pero sí de presiones sociales para tener sexo con mujeres, presiones que son originadas en sus familias antes de iniciar sus tránsitos. En los espacios de discusión y entrevistas, las mujeres trans manifiestan ser víctimas de tortura y tratos crueles en razón de su identidad de género. A su vez, expresan que en las zonas de comercio sexual frecuentemente se exponen a recibir violencias y tratos inhumanos por parte de policía militar y jefes de algunas bandas delincuenciales como las maras, violencias que se expresan en rociarles fuego y quemar sus cuerpos, como el caso de la tentativa de feminicidio de Estefy, previamente comentado; pero también se acude a perseguirlas, hacer tiros al aire o a sus cuerpos, someterlas a golpes, a asfixia, entre otras. Estas violencias pocas veces se denuncian, porque denunciar es *“ponerle lápida a la familia y a una”* (Entrevista a mujer a trans, Tegucigalpa, julio de 2018).

En este tipo de casos también resulta importante que las autoridades encargadas de la investigación y judicialización se planteen la hipótesis de que el hecho estuvo motivado en el odio en razón de la orientación sexual o identidad de género de la víctima y que si verifican tal hipótesis apliquen la circunstancia agravante del artículo 27.27 del Código Penal.

3.4. El estado civil y el orden de la familia

Quizá por las condiciones políticas y sociales que vive el país, las violencias que más se narran y visibilizan son las referidas a la esfera pública. Aquellas que se presentan en el ámbito de lo privado, de lo doméstico, están las naturalizadas, normalizadas e invisibilizadas, por lo que consideramos que su abordaje requiere un trabajo investigativo de mayor profundidad.

Lo que se hace visible en el trabajo de campo es que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans desde temprana edad reciben de sus familias y entornos *“protectores”* violencia psicológica, y la presión familiar que desencadena en violencias físicas, violencia sexual y moral. Estas violencias no son denunciadas por la edad de las víctimas, su naturalización y el espacio en el que ocurren -la familia-, aunque podrían encuadrar en los tipos de violencia intrafamiliar y, especialmente, de maltrato por transgresión. Además de esto, su investigación supondría analizar la hipótesis de que

el hecho estuvo motivado por el odio, que de confirmarse implicaría la aplicación de la circunstancia agravante del art.27.27 del Código Penal.

Las mujeres lesbianas identifican que por el machismo imperante los hombres ejercen un poder sobre las mujeres y cuando rompen con los roles determinados por la heteronormatividad, estas violencias tienden a ser más agudas y sistemáticas. Esta es una violencia que está naturalizada en la convivencia y en unas lógicas patriarcales que consideran que cuando la mujer rompe con esos moldes de sumisión debe ser castigada.

Las mujeres trans plantean que, debido a sus expresiones femeninas de género, desde pequeñas son víctimas de malos tratos, humillaciones, torturas, por lo que terminan exiliadas en la calle a temprana edad.

La mayor violencia sobre mi cuerpo y lo que soy la recibí de mi padre y hermano mayor, ante la mirada estática de una madre que también era víctima de las atrocidades de mi padre. Los golpes ocasionados me fracturaron el brazo, mi mandíbula y nunca me llevaron al médico porque me decían que ese sufrimiento era para que aprendiera a ser hombre. A los 13 años me escapé, así adolorida y sin dinero, y desde esa edad me dedico al comercio sexual. (Entrevista mujer trans, julio de 2018)

3.5. La igualdad material: actos de discriminación e inducción a la violencia por prejuicio

Los tipos penales de actos de discriminación e inducción a la violencia por prejuicio se encuentran ubicados en los delitos contra la existencia y seguridad del Estado, pero creemos que protegen principalmente la igualdad material.

El no reconocimiento de la identidad de género, las orientaciones sexuales y expresión de género profundiza una discriminación sistemática y generalizada en diversos ámbitos y escenarios de la vida social. En el Estado y muchos sectores de la sociedad aún no se les reconoce como mujeres diversas. El país no cuenta con una ley de identidad de género ni una ley antidiscriminación que vienen discutiéndose, pero que se han enfrentado a varios obstáculos, como la oposición de las iglesias y grupos anti derechos. Este no reconocimiento -una ausencia de un marco legal y unas prácticas sociales que ven las diversidades como amenazas- ayudan a mantener y perpetuar un estado de indefensión y vulnerabilidad hacia las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

A pesar del papel que han tenido los discursos de este tipo de grupos que han promovido la discriminación y el odio hacia las personas con orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversa, truncando el desarrollo de sus derechos o generando el retroceso en su reconocimiento, estas situaciones no son investigadas como discursos que podrían encuadrar en el art.321A del Código Penal.

A su vez, las mujeres trans son quienes más exclusión reciben de espacios como el trabajo, la educación y la salud. Una mujer trans señala:

Nosotras no tenemos derechos, para la sociedad somos hombres vestidas de mujeres y esa concepción de entrada nos excluye y nos niega como ciudadanas. Solo existimos para asociarnos con el VIH-sida. Para el estado y la sociedad somos visibles y existimos como carritos portadores de enfermedades... así es que nos intervienen, cuando se nos ve. (Entrevista Mujer trans activista, julio de 2018, Honduras)

Aunque estos casos de negación del servicio de salud o tratos peyorativos al intentar acceder al mismo motivados en la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, son ejemplos que podrían encuadrar en el tipo penal de discriminación del art.321 del Código Penal, esto no ocurre porque no se denuncian o porque son naturalizados por funcionarios/as y operadores de la salud.

4. Acceso a la justicia

La percepción de las víctimas sobre las posibilidades de acceder a la justicia es, en términos generales, negativa. Para las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, la policía -pese a ser la autoridad pública encargada de brindar protección- es uno de los principales actores que las sitúa en riesgo, generándoles temor y desconfianza. A su vez, para ellas las/os funcionarios/as de otras instituciones, como la Fiscalía, contribuyen a reproducir prejuicios relacionados con la orientación sexual o identidad de género, y no les brindan un tratamiento en condiciones de igualdad respecto al resto de la población.

Esta situación se hace evidente en la atención, es decir, la forma en la que son tratadas las víctimas -naturalizando la violencia, criminalizando a la víctima, no reconociendo la identidad de género y el nombre identitario, entre otras-; pero también en la imposición de obstáculos institucionales adicionales para acceder a la justicia. Un activista gay entrevistado, por ejemplo, describe el caso de una mujer trans que fue agredida físicamente por 4 hombres particulares, a quien la fiscalía se negó a recibirle la denuncia, imponiéndole trámites dilatorios para finalmente evitar que presentara la denuncia. (Entrevista a activista gay, Tegucigalpa, julio de 2018)

A su vez, cuenta el activista, en los casos en los que la fiscalía desarrolla su trabajo con debida diligencia e intentando aplicar un enfoque diferencial, las/os funcionarios/as que lo intentan sufren represalias institucionales. Así, por ejemplo, una fiscal que llevaba un proceso por discursos de odio contra personas LGBTI, por una denuncia presentada por una mujer trans activista hondureña, fue degradada de su cargo (Entrevista a activista gay, Tegucigalpa, julio de 2018).

Además de este tipo de obstáculos, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans que participaron en el grupo focal realizado en Tegucigalpa, señalan que la adecuación típica no se realiza con un enfoque diferencial. Así, por ejemplo, las mujeres lesbianas señalan que para las/os funcionarios/as de la fiscalía es inconcebible encuadrar un caso de violencia de una mujer lesbiana contra su pareja en el tipo penal de violencia intrafamiliar, porque consideran que no es posible que se configure esta conducta punible entre dos mujeres; pese a que el tipo penal no excluye la posibilidad, puesto que el art.179A del Código Penal no habla expresamente de parejas heterosexuales (Grupo focal de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, Tegucigalpa, julio de 2018).

Asimismo, las participantes del grupo focal señalaron que la fiscalía no cuenta con las capacidades técnicas para identificar los móviles de odio y que, por consiguiente, tampoco se están planteando hipótesis relacionadas con delitos por odio cuando se presentan violencias a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, ni están aplicando los tipos penales o agravantes correspondientes para estos casos (Grupo focal de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, Tegucigalpa, julio de 2018).

A pesar de que el panorama es crítico en materia de acceso a la justicia para mujeres lesbianas, bisexuales y trans, la Dirección de Investigación Policial se encuentra

implementando algunas estrategias para mejorarlo. En ese sentido, funcionarios de esta institución señalan que han orientado sus esfuerzos de la siguiente manera:

- La Unidad Fuerza de Tarea de Delitos Violentos enfatiza la investigación a casos de homicidios y femicidios contra 4 grupos poblacionales vulnerables, entre los que han reconocido a las personas LGBTI.
- Esta Unidad cuenta con 7 investigadores especializados para la investigación de estas violencias, pero pueden integrar -en caso de requerirlo- otros investigadores. Sin embargo, este esfuerzo se centra principalmente en Tegucigalpa y San Pedro Sula, y ellos mismos reconocen que muchos casos ocurren fuera de esta área.
- A su vez, han generado un convenio con fiscalía, que ha dispuesto 5 fiscales para que acompañen la investigación de este tipo de casos. Se trataría de fiscales especializados para el abordaje de estas formas de violencia. A pesar de esto, los/as funcionarios/as reconocen que requieren más personal.
- Estos funcionarios/as señalan que han recibido capacitación para el tratamiento de delitos por odio. En el caso de los entrevistados, se observó que conocen criterios para identificar delitos por odio y que conocen algunos patrones de estas formas de violencia.
- Además, han generado alianzas para el trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil, como SOMOS CDC y Cozumel Trans, lo cual consideran clave para fortalecer la investigación de violencias a personas LGBTI.

Si bien destacan los esfuerzos emprendidos por la Dirección de Investigación Policial, se hace evidente que se requiere fortalecer su estrategia -tanto en cantidad de personal disponible como en capacitación técnica- y, además, generar una mayor articulación con otras instituciones como la fiscalía.

Conclusiones



En este apartado se presentan las conclusiones del informe de investigación. Para ello, partimos del reconocimiento de que las violencias que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y trans -en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género- son similares en Colombia, República Dominicana y Honduras; encontramos algunas diferencias que más allá de que ocurran o no las mismas violencias, radican en los contextos la profundidad de la naturalización y la insuficiencia de los marcos jurídicos en relación con sus derechos.

En este sentido, en primer lugar, se realiza una breve comparación del contenido de las legislaciones penales de los Estados de Colombia, República Dominicana y Honduras en materia de violencia o delitos por prejuicio. Y, en segundo lugar, se plantean los obstáculos que viven las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en materia de acceso a la justicia en estos países.

1. Los delitos por prejuicio en la legislación penal colombiana, dominicana y hondureña

En los capítulos 1, 7 y 8 de este documento, se hizo referencia a la manera en que los Estados colombiano, dominicano y hondureño, respectivamente, han abordado las violencias por prejuicio en el marco de su legislación penal. A partir de lo expuesto en dichos capítulos, la tabla que se observa a continuación presenta una breve comparación entre los contenidos de los códigos penales de los 3 Estados sobre la materia.

Cuadro 16. Violencia por prejuicio en la legislación penal colombiana, dominicana y hondureña

Criterio de comparación	Estado		
	Colombia	República Dominicana	Honduras
La legislación contiene un tipo penal autónomo con referencia expresa a delitos o violencia por prejuicio o por odio.	No. Pero existen tipos penales, circunstancias de agravación y mayor punibilidad que permiten abordar las violencias motivadas por prejuicio.	No. Pero existen tipos penales y circunstancias de agravación que permiten abordar las violencias motivadas por prejuicio.	No. Pero existen tipos penales, circunstancias de agravación y agravantes que permiten abordar las violencias motivadas por prejuicio.

Criterio de comparación	Estado		
	Colombia	República Dominicana	Honduras
La legislación contiene una circunstancia agravante para delitos o violencia por prejuicio o por odio.	Sí. El art. 58.3 del Código Penal contiene una circunstancia de mayor punibilidad aplicable a cualquier delito cometido por móviles discriminatorios o de intolerancia en razón de, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género. Aunque la circunstancia no menciona expresamente la identidad de género, la Corte Constitucional señaló que está cobijada por el término "orientación sexual" y debe entenderse incluida, porque ambas categorías se asimilaban en la época en que se expidió el Código. Esta circunstancia no incrementa los mínimos o máximos del tipo penal aplicable, pero incide en la graduación de la pena por parte del juez, que ya no podrá ubicarse en el primer cuarto punitivo (el más bajo) al determinar la pena en el caso concreto.	No.	Sí. El art. 27.7. del Código Penal contiene una circunstancia agravante aplicable a cualquier delito cometido con odio o desprecio en razón de, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género. Esta circunstancia no incrementa los mínimos o máximos del tipo penal aplicable, pero debe ser tenida en cuenta por el juez al momento de graduar la pena aplicable al caso concreto.
La legislación contiene agravantes específicas para el homicidio o la tortura cuando son cometidos por la orientación sexual o identidad de género de la persona.	No. Sin embargo, puede resultar aplicable el art. 58.3 del Código Penal. Por su parte, el art.178 contiene el tipo penal de tortura aplicable a quien infrinja a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos por, entre otros motivos, razones que comporten algún tipo de discriminación. En ese sentido, no se trata de un agravante.	Sí, pero solo por la orientación sexual. Los arts. 99 y 118 del Código Penal agrava los tipos de homicidio y de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuando son cometidos contra cualquier persona en razón de su preferencia u orientación sexual.	No.
La legislación contiene un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio que es aplicable a casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans.	Sí. El art. 104A del Código Penal contiene el tipo penal de femicidio, aplicable en los casos en que se ocasiona la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género. El tipo también incluye algunas circunstancias contextuales, no requeridas para la aplicación del tipo, que pueden resultar indicadores del móvil exigido por el tipo. A su vez, el artículo 104B, literal d, del Código Penal contiene el femicidio agravado por ser cometido por prejuicios relacionados a la orientación sexual.	Sí. El art. 100 del Código Penal contiene el tipo penal de femicidio aplicable a quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer.	Sí. El art. 118A del Código Penal contiene el tipo penal de femicidio, aplicable en los casos en que un hombre ocasiona la muerte de una mujer por razones de género, con odio y desprecio con su condición de mujer, siempre que concurren una o varias circunstancias indicadoras que pueden ser indicadores del móvil exigido por el tipo.

Criterio de comparación	Estado		
	Colombia	República Dominicana	Honduras
La legislación contiene un tipo penal autónomo de discriminación.	Sí. El art. 134A del Código Penal contiene el tipo penal de actos de discriminación, aplicable a quien arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas en razón de, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género.	Sí. El art. 182 del Código Penal contiene el tipo penal de discriminación, aplicable a quien incurre en un trato desigual o vejatorio contra otro en razón de, entre otros factores, su preferencia u orientación sexual.	Sí. El art. 321 del Código Penal contiene un tipo penal aplicable a los casos en que alguien arbitraria e ilegalmente obstruye, restringe, disminuye, impide o anula el ejercicio de los derechos individuales o colectivos o deniega la prestación de un servicio profesional por motivos de, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género.
La legislación contiene un tipo penal autónomo para la instigación a delitos o violencia por prejuicio o por odio.	Sí. El art. 134B del Código Penal contiene el tipo penal de hostigamiento aplicable a quien promueva o instigue comportamientos orientados a causar daño físico o moral a otros por, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género.	No.	Sí. El art. 321A del Código Penal contiene un tipo penal aplicable a quienes públicamente o por medios de comunicación públicos incita la discriminación, el odio, el desprecio, la persecución o la violencia contra otros por, entre otros factores, la orientación sexual y la identidad de género.

Elaboración propia a partir del Código Penal colombiano, el Código Penal dominicano y el Código Penal hondureño.

Partiendo de la información presentada en la tabla, se pueden señalar las siguientes conclusiones en relación con los contenidos de los códigos penales colombiano, dominicano y hondureño en materia de violencia por prejuicio:

- **Tipo penal autónomo con referencia expresa a delitos o violencia por prejuicio o por odio.**

Ninguna de las legislaciones contiene un tipo penal autónomo con referencia expresa a delitos o violencia por prejuicio o por odio. Sin embargo, cada una lo aborda mediante tipos penales y distintas circunstancias agravantes o de agravación, o de mayor punibilidad.

Como se observará a continuación, se puede decir que Colombia sería el Estado que aborda con mayor amplitud los delitos por prejuicio, y que Honduras sería el siguiente en abordarlo de manera más completa, haciendo especial énfasis en delitos por odio.

En el caso de República Dominicana, encontramos que la legislación, además de no contar con un tipo penal autónomo, no es clara para abordar las diferentes formas de violencia por prejuicio. En el análisis del marco jurídico-penal dominicano, encontramos señales que indican la circunscripción de los crímenes de odio al

tipo penal de discriminación, que resulta a todas luces insuficiente. Asimismo, se evidencia la falta de reconocimiento sobre las identidades de género diversas que, a partir del principio de tipicidad, permitiría la absoluta impunidad de las violencias a mujeres trans.

- **Circunstancia agravante para delitos o violencia por prejuicio o por odio**

Tanto en Colombia como en Honduras existe una circunstancia (de mayor punibilidad en el primero y agravante en el segundo) que incide en la graduación de la pena, y no en los mínimos y máximos de la misma.

La colombiana tiene un ámbito de aplicación más amplio, porque habla de móviles discriminatorios o de intolerancia, los cuales no se reducen exclusivamente al odio o desprecio, como expresamente lo hace la circunstancia hondureña.

Además, la colombiana impone un límite expreso al juez al graduar o tasar la pena, pues no le permite ubicarse en el cuarto punitivo más bajo de la misma. Mientras tanto, la hondureña simplemente solo indica que debe ser tenida en cuenta por el juez al momento de tasar la pena.

Por otra parte, la legislación dominicana no establece ninguna circunstancia -ni agravante, ni de mayor punibilidad- que haga referencia a los delitos o violencia por prejuicio o por odio. En este sentido, las conductas basadas en prejuicios relacionados con la orientación sexual e identidad de género se encuentran invisibilizados en el país.

Durante una entrevista a una mujer lesbiana activista, se reiteró la inexistencia de una categoría jurídica que refiera a las violencias por prejuicio y se mencionó una figura denominada “saña”, que se conoce como un agravante que no tiene aplicación por parte del funcionariado. Sin embargo, la “saña” como agravante no se encuentra consagrada en el Código Penal dominicano, lo que no permite afirmar su aplicabilidad.

- **Agravantes específicas para el homicidio o la tortura cuando son cometidos por la orientación sexual o identidad de género de la persona**

Solo la legislación dominicana agrava específicamente el homicidio y la tortura cuando es cometida en razón de la orientación sexual de la persona; sin embargo, deja por fuera la identidad de género.

En el caso colombiano, se ha sugerido aplicar la circunstancia de mayor punibilidad del art.58.3 del Código Penal. Ahora bien, se reconoce que no se trata de una causal específica como la dominicana.

En este sentido, si bien el homicidio y la tortura se agravan cuando la conducta es ejercida contra una persona en razón de su orientación sexual, la legislación dominicana no dispone agravantes respecto de otros tipos penales.

- **Tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio que es aplicable a casos en que se da muerte a mujeres lesbianas, bisexuales y trans**

La legislación de los 3 Estados tipifica el femicidio/feminicidio. Solo en Colombia se hace referencia expresa a la muerte ocasionada por la identidad de género de la mujer, lo que permite que su aplicación en casos en que se da muerte a mujeres

trans por su identidad de género genere menos resistencia. Esto no obsta para que los tipos penales hondureño y dominicano no sean aplicables a este tipo de casos. Además, el tipo de feminicidio en Colombia tiene mayor ámbito de aplicación porque:

- A diferencia del dominicano, su aplicación no se limita al marco de las relaciones de pareja. Incluso, en el tipo penal dominicano no se hace referencia al móvil de la conducta, aspecto que debería ser clave para saber si se trata de un feminicidio/femicidio o un homicidio.
- A diferencia del hondureño, su aplicación no exige un móvil de odio o desprecio, es decir, cobija las violencias motivadas por odio, pero también las motivadas por prejuicios más allá de este. Asimismo, para la configuración del tipo en Colombia, no se requiere la concurrencia de las circunstancias contextuales contenidas en el tipo, como ocurre en Honduras.

Finalmente, destaca que en Colombia se agrava el feminicidio cuando es motivado por la orientación sexual de la víctima.

- **Tipo penal autónomo de discriminación**

Las legislaciones de los 3 Estados tipifican autónomamente la discriminación; sin embargo, el tipo dominicano tiene menor alcance al restringir su aplicación a casos motivados por la orientación sexual, dejando de lado la identidad de género.

- **Tipo penal autónomo para la instigación a delitos o violencia por prejuicio o por odio**

Colombia y Honduras tipifican la instigación a los delitos o violencia por prejuicio o por odio. Sin embargo, en Honduras la aplicación es más limitada, porque se exige que la instigación sea pública o por medios de comunicación públicos. De hecho, en Colombia realizar esta conducta por medios de comunicación o en lugares públicos o abiertos públicos, constituyen agravantes para los tipos penales de hostigamiento y de actos de discriminación.

2. Obstáculos y desafíos para el acceso a la justicia de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans

- En el asunto de la denuncia se presentan dos situaciones: (i) la primera da cuenta de que son las mujeres quienes en muchos casos abandonan los procesos, como consecuencia de la falta de celeridad de los sistemas, porque se sienten discriminadas y estigmatizadas; discriminación que ejercen algunos/as funcionarios/as que aún mantienen prejuicios; y, (ii) en segundo lugar, es clave analizar que la población de mujeres lesbianas, bisexuales y trans llega a la policía pensando que les van a discriminar, con desconfianza y

miedo, porque históricamente han sufrido de discriminación. Se trata de una percepción negativa que, con el fin de resistir, las lleva a naturalizar y silenciar las violencias.

- En espacios institucionales y en operadores de justicia persiste una negación de las identidades trans, a quienes se les trata en masculino como los maricones, y ello las convierte en cuerpos de la abyección y la burla. En el caso de República Dominicana, cabe resaltar que ni siquiera se cuenta con un reconocimiento legal o una mera mención de las identidades de género diversas, dejando a las mujeres trans en desprotección, donde el Estado y la sociedad son cómplices de los prejuicios.
- La presencia de discursos religiosos en muchos funcionarios/as públicos/as que anteponen sus creencias a los derechos consagrados en la Constitución, terminan revictimizando a las víctimas, moralizando sus prácticas, tratándolas como enfermas o pecadoras.
- Los Estados deben reconocer la existencia diferenciada de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, no como un grupo de “maricones”, “areperas”, “machorras” o “pájaras” que se pierde u homogeniza en lo LGBT y en las agendas más generales de la prevención del VIH-Sida.
- Es necesario mayor empoderamiento de las personas LGBT para que presionen a los fiscales y operadores de justicia, considerando que hay muchos actores en el sistema de justicia que por desconocimiento no saben manejar los temas concernientes a la diversidad sexual y de género que las lleva en ocasiones a discriminar, producto de ese mismo desconocimiento.
- Sacar de la ecuación a la iglesia y el fanatismo. Se necesitan Estados laicos que permitan visibilizar y no demonizar, romper con los estigmas de que las personas LGBT son malas y se van al infierno.
- Los actores del sector justicia deben ver a estos sujetos como una población priorizada e importante, más allá de una lógica presidencialista, que solo se representa si aporta en materia de votos.
- Son necesarias las leyes de identidad de género para garantizar una vida digna y el ejercicio pleno de la ciudadanía a las mujeres trans, así como leyes antidiscriminación para garantizar igualdad y reconocimiento. Donde se incluyan acciones que permitan enfrentar violencias y formas de discriminación estructurales y sistemáticas en los ámbitos familiares, laborales, educativos, de salud y de disfrute pleno del espacio público.
- Los Estados deben generar políticas que permitan garantizar el ejercicio pleno de ciudadanía a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, quienes por falta

de oportunidades efectivas terminan en círculos de pobreza y marginalidad o en el ejercicio del trabajo sexual, el cual debe ser regulado y no criminalizado.

- Es importante la creación de registros e instrumentos que permitan documentar las violencias y crímenes por orientación sexual e identidad de género. Ello debe permitir generar líneas de investigación.
- Realizar actividades de difusión de derechos a nivel nacional articulando el trabajo entre organizaciones sociales y el Estado.
- Es fundamental establecer rutas claras para el acceso a derechos, contar con instituciones más cercanas a las poblaciones. Así como diseñar e implementar instrumentos, protocolos, rutas, normas y políticas de inclusión y reconocimiento de derechos en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos.

Referentes bibliográficos

Afarache, Angela (2003) identidades lésbicas y cultura feminista. Una investigación antropológica. México, centro de investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidades de la UNAM. Ed. Plaza y Valdez.

Alcaldía Distrital de Bogotá (2013) Lineamientos distritales para la aplicación del enfoque diferencial. Disponible en: [http://intranetsdis.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2.1_proc_misi_construccion_implementation_politicas_sociales/\(10062015\)_Lineamiento_distrital_para_la%20aplicacion_de%20enfoco_difrencial.pdf](http://intranetsdis.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2.1_proc_misi_construccion_implementation_politicas_sociales/(10062015)_Lineamiento_distrital_para_la%20aplicacion_de%20enfoco_difrencial.pdf)

Amnistía Internacional (2015). Estado de los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) 2014/2015. Disponible: <https://www.es.amnesty.org/uploads/media/InformeLGBTI2014-2015.pdf>

Amnistía Internacional-AI (2001) Crímenes de odio, conspiración de silencio tortura y malos tratos basados en la identidad sexual. Madrid, EDAI.

Asociación Kukulcán (2016) en la Consulta Nacional sobre derechos humanos de la población hondureña. Tegucigalpa

Avella, F. (2001). "Bases geohistóricas del Caribe colombiano". En Respirando el Caribe. Memorias de La Cátedra del Caribe colombiano. Vo. I. Cartagena: Observatorio del Caribe Colombiano.

Berger, Peter & Luckmann, Thomas (2001) La construcción social de la realidad. Amorrortu editores. Buenos Aires

Bock, Gisela (1991) la historia de las mujeres y la historia del género. Aspectos de un debate internacional. En: Revista Historia Social No 9. Valencia.

Bustos, J. (1981). Significación social y tipicidad. Estudios Penales y Criminológicos, 5, pp. 9-42. Consultado el 11 de febrero de 2018, de:

http://dspace.usc.es/bitstream/10347/4282/1/pg_011-044_penales5.pdf

Bustos, J. (2012). Control social y sistema penal. Bogotá: Temis.

Caribe Afirmativo (2017). Arcoíris en Blanco y Negro: Reflexiones en torno a derechos, condiciones de vida y construcción de Paz de personas LGBTI en el Caribe. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Santamaría Fundación (2015) Cuerpos excluidos: rostros de impunidad. Disponible en: <http://caribeafirmativo.lgbt/ddhh/Informe-Violencia-LGBT-Colombia-DDHH-2015.pdf>

Caribe Afirmativo y Colombia Diversa (2016) La discriminación, una guerra que no termina. Disponible en: http://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/07/A-0450_OS_baja-Informe-DDH.pdf

Caribe Afirmativo (2013a). Voces y sentidos para re-pensar la diversidad sexual y de género en el caribe colombiano. Colombia. Ed. Caribe Afirmativo.

Caribe Afirmativo (2013b). Raros... y oficios. Diversidad sexual y mundo laboral: discriminación y exclusión. Disponible en: <http://caribeafirmativo.lgbt/docs/Raros%20y%20oficios.pdf>

Cattrachas (2017) informe sobre muertes violentas de la comunidad LGTTBI (2009-2017) documento virtual. En: www.cattrachas.org.

CDN (17 de agosto de 2017). Empresa cancela mujer supuestamente por ser lesbiana. Recuperado de <http://www.cdn.com.do/2017/08/17/empresa-cancela-mujer-supuestamente-lesbiana/>

CDSH - Comité de la Diversidad sexual de Honduras (2014) Informe Alternativo-Examen periódico universal. Documento virtual.

En: <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=1623&file>.

CDSH (2012) Movimiento LGBT en Honduras. Trayectoria histórica y desafíos actuales. Ed Guaymuras. Tegucigalpa.

CEDAW (2013) informe sombra 2008-2013. Tomado de: <https://cedawsombraesp.wordpress.com/>

Centro de Memoria Histórica (2014) Enfoque de género. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/areas-trabajo/enfoque-diferencial/genero>

COIN (2017) Protocolo de actuación para fiscales en casos que involucren grupos vulnerabilizados. Santo Domingo, República Dominicana.

CIDH (2015) Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.1. Doc. 36, 12 noviembre. párrafo. 170.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión)

Congreso de la República de Colombia (2014) Gaceta 693 del 10 de noviembre. Carta de comentarios del Ministerio de Justicia y del Derecho al Proyecto De Ley número 217 De 2014 Cámara, 107 De 2013 Senado (Feminicidio).

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2012) Guía para la acción pública contra la homofobia. México D.F.: Conapred. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf

Corte Constitucional (2002). Sentencia T-344 del 9 de mayo de 2002. M.P. Manuel José Cepeda. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-344-02.htm>

Corte Constitucional (2005). Sentencia T-336 del 31 de marzo de 2005. M.P. Manuel José Cepeda. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-306-05.htm>

Corte Constitucional (2008). Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008. M.P. Manuel José Cepeda. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-760-08.htm>

Corte Constitucional (2014) Sentencia C-1671 del 10 de septiembre. M.P. Luis Guerrero Pérez. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-671-14.htm>

Corte Suprema de Justicia (2016). Sala de Casación Penal. Sentencia de octubre 12 de 2016. Rad. 37175. M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

Corte Suprema de Justicia de Colombia (2015). Sala de Casación Penal. Sentencia de marzo 4 de 2015, Rad. 41457.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 30 de junio de 2010, Rad. 33.163, M.P. María del Rosario González Lemos.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 13 de febrero de 2008, Rad. 22.783, M.P. Jorge Luis Quintero Milanes.

Díaz, Juan (2012). El odio discriminatorio como circunstancia agravante de la responsabilidad penal. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Derecho. Madrid.

El Universal (17 de mayo de 2017). Más de 280 miembros de la comunidad LGBTI han sido asesinados en Honduras de 2009 a 2017. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/05/17/mas-de-280-miembros-de-comunidad-lgbtbi-han-sido-asesinados-en-honduras-d-0>

Escobar, Samuel (2018). Experiencias procesales casos LGBT. Ponencia presentada en la Barra académica sobre violencias fundadas en la orientación sexual e identidad de género de las víctimas. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.

Escobar, Samuel (2016). Del odio al prejuicio: reflexiones sobre la subjetividad y su prueba en los instrumentos penales antidiscriminación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 18(2), 175-202.

Fernández, Ana (1998) Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo. En: Nueva antropología No 54. México

Fiscalía General de la Nación (s.f.) Directorio de puntos de recepción de denuncias. Colombia: Fiscalía General de la Nación. Recuperado de: <https://fiscaliagn.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=5a01fb2c742f4e3395985fd96b0eff8>

Foucault, M. (1976). Historia de la sexualidad. Volumen I: La inquietud de sí. 1976. Siglo XXI Editores. Citado por. Monsalve, D. (2013). Diversidad sexual: Reflexiones en torno al género, el cuerpo y la sexualidad en el caribe colombiano. Universidad de Cartagena. Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Programa Trabajo social. Junio 2013, p 23. Cartagena.

García, Carlos (2017) la huella de la violencia en parejas del mismo sexo. Gomylex. España.

Gayle, R. (2004). Thinking sex: notas for a radical theory of the politics of sexuality, en Henry Abelove, Michéle Aina Barale y David M. Halperin (comps.). The lesbian and gay studies reader. New York y Londres, Routledge, p 3. Citada por. SPARGO, Tamsin. Foucault y la teoría queer. Editorial Gedisa. Barcelona, 2004.

Gómez, María (2004). Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. *Debate feminista*. V.29 (p. 158-186).

Gómez, María (2008) Violencia por prejuicio. En Motta, Cristina y Sáez, Macarena (ed.), La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights.

Guzmán Jessica Margarita. (2017) Travestis, mujeres trans. Manifiestos hechos cuerpos.trans en el caribe colombiano, diferencias y resistencias cotidianas. Monografía de Grado. Universidad de Cartagena.

Human Rights (2016) Hope will Prevail: Advancing the Human Rights of LGBT People in the Dominican Republic. Documento virtual. Tomado de: <https://www.humanrightsfirst.org/resource/hope-will-prevail-advancing-human-rights-lgbt-people-dominican-republic>

Colectiva Mujer y Salud, Diversidad Dominicana, Fundación Comunidad Esperanza y Justicia Internacional, Red de Voluntarios de Amigos Siempre Amigos, Center

for International Human Rights of Northwestern Prizker School of Law y Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights (2016). Informe violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales a personas con diversas orientaciones sexuales e identidad de género en República Dominicana. Disponible en: <https://funceji.files.wordpress.com/.../informe-al-cescr-onu-sobre-discriminacion-por->

Kierszenbaum Mariano (2009) El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. Lecciones y Ensayos, nro. 86. ps. 187-211 Documento virtual en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>

Kirkwood, Julieta (2017) Feminarios. Serie pensamientos recobrados. CLACSO: Buenos Aires. Documento virtual en: <http://www.bibliotecafragmentada.org/wp-content/uploads/2017/12/Feminarios.pdf>

Lamas, Marta (1986) antropología feminista y categoría género. En: Revista Nueva Antropología No 30. México.

La Tribuna (15 de abril de 2018). La muerte rodea a la comunidad transexual en Honduras. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/2018/04/15/la-muerte-rodea-la-comunidad-transexual-honduras/>

Maglia, G. (2009). "De la machina imperial a la vereda tropical: poesía, identidad y nación en el Caribe afrohispanico". En Aguaita (21).

Marrugo, B. & Vega, J. (2014). Emergencia del territorio y comunicación local: experiencias de comunicación y desarrollo sobre medio ambiente en Colombia. Barranquilla: Universidad del Norte.

Moore, Henrietta (1991) Antropología y feminismo. Catedra. Madrid

Monsalve, D. (2013). Diversidad sexual: Reflexiones en torno al género, el cuerpo y la sexualidad en el caribe colombiano. Universidad de Cartagena. Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Programa Trabajo social. Cartagena.

Nussbaum, Martha (2008) Paisajes del pensamiento: la inteligencia de las emociones. Barcelona: Paidós.

Observatorio del Caribe Colombiano (2010). Región Caribe Colombiana. Recuperado de <http://www.ocaribe.org/caracterizacion.php>.

OEA (12 de mayo de 2016) Patologización: ser lesbiana, gay, bisexual y/o trans no es una enfermedad. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/064.asp>

OMCT & FIDH (2017) El Observatorio HONDURAS – Los defensores y defensoras de derechos humanos entre la espada y la pared. En http://www.omct.org/files/2016/12/24084/honduras_informe_de_mision.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2006). Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health 28–31 January 2002. Ginebra: OMS

ONU (2016) Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante. Tomado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361>

Organization for Security and Co-operation in Europe (2009) Hate Crime Laws – A practical Guide. Poland: OSCE/ODIHR. <https://www.osce.org/odihr/36426?download=true>

Orozco, M. (2014). Horizontes Culturales del Caribe colombiano. Barranquilla: La Iguana Ciega.

Plummer, K (1991). La diversidad sexual en perspectiva sociológica. En Nieto, J.A. (comp.) La sexualidad en la sociedad contemporánea: lecturas antropológicas. Madrid: Fundación Universidad-Empresa, p 151-193. Citado por. Langarita, J. (2016). Diversidad sexo-genérica y trabajo social: miradas, preguntas y retos. En: Revista de Treball Social. Col·legi oficial de Treball Social de Catalunya. n. 208, p 10.

Pérez, A. (2017). Transitar periferias y resistir en la precariedad. Construcción de identidades trans en el Caribe colombiano. En: Revista Tabula Rasa. No 17. Bogotá.

Principios de Yogyakarta

Redlactrans (2012) Esperando la muerte. Informe regional 2016-2017. Documento virtual. En: https://issuu.com/redlactrans/docs/regional_cedostalc

Rich, Adrienne (1999) La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana. En: Navarro & Stimpson; comp, Sexualidad, género y roles sexuales. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.

Robson, Ruthann (1994) Lesbian (out) law. Survival under the rule of law. Firebrand Books. NY

Rubin, Gayle (1986) el tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo. En: nueva antropología No. 30. México.

Salomón, Leticia (2017) El control de la corrupción y la impunidad en Honduras 2014-2018. CEDOH, Honduras

Sarda Alejandra, Posa Rosa & Villalba, Veronica (s.f.) Lesbianas en América Latina: de la inexistencia a la visibilidad. Documento virtual. Tomado de: www.mujeresenred.net/IMG/lesbianas.pdf

Scott, Joan (1990) el género: una categoría útil para el análisis histórico. En: Amelang & Nash (comps) Historia y género: Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea. Valencia.

Segato, Rita (2014) las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. Puebla: pez en el árbol.

SCHUTZ, Alfred (1993) La construcción significativa del mundo social. Barcelona: Paidós.

Shively, Michael (2005) Study of Literature and Legislation on Hate Crime in America. National Institute of Justice. Washington D.C.

Sierra Fonseca, rolando (2017) Derechos Humanos en los países del triángulo norte de Centroamérica. El Caos de Honduras y su nueva agenda de exigibilidad en materia de derechos humanos. Tegucigalpa. Instituto Nacional Demócrata- NDI. En: <https://www.ndi.org/sites/default/files/Derechos%20Humanos%20-%20EI%20Caso%20de%20Honduras.pdf>

Solano, Y. (2016). Cambios sociales y culturales en el caribe colombiano: perspectivas críticas de las resistencias. Bogotá: Universidad Nacional.

Spargo, T. (2004). Foucault y la teoría queer. Editorial Gedisa. Barcelona.

Tiempo Digital (17 de mayo de 2017). DDHH: Alrededor de 280 muertes violentas desde el 2009 de miembros LGBT. Disponible en: <https://tiempo.hn/ddhh-alrededor-miembros-lgtbi/>

Unidad de Víctimas (27 de enero de 2017) ¿Qué son los enfoques diferenciales?. Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-enfoques-diferenciales/88>

Uniform Crime Reporting (2015) Hate Crime Data Collection Guidelines and Training Manual.

Velásquez, Fernando (2009) Derecho Penal Parte General. 4 Ed. Bogotá: Comilibrios y Cia. Ltda.

Villavicencio, Felipe (2007) Protección del Derecho a la Vida. Documento virtual en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20150708_02.pdf



enterezas

Mejorando la respuesta a casos de violencia
contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans



978-958-59420-3-5



Con el apoyo de:

